

PODER CONSTITUYENTE MUNICIPAL Y CARTAS ORGÁNICAS

Vicente Santos ATELA
Juan Manuel CAPUTO

EXTENSIÓN



Facultad de Ciencias
**JURÍDICAS
Y SOCIALES**
Universidad Nacional de La Plata

PODER CONSTITUYENTE MUNICIPAL Y CARTAS ORGÁNICAS

Santos Atela, Vicente

Poder constituyente municipal y cartas orgánicas / Vicente Santos Atela ; Juan Manuel Caputo ; ilustrado por Marcelo J Ponti. - 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2018.

290 p. : il. ; 21 x 14 cm.

ISBN 978-950-34-1587-0

1. Derecho Constitucional . I. Caputo, Juan Manuel II. Ponti, Marcelo J, illus. III. Título.

CDD 342

INDICE

Prólogo	pag. 7
Poder constituyente municipal y cartas orgánicas	Pág. 9
Poder constituyente	Pág. 13
Poder constituyente municipal	Pág. 16
La reglamentación del poder constituyente municipal originario	Pág. 20
Límites y requisitos de las cartas orgánicas municipales	Pág. 23
Validéz y eficacia de la carta orgánica municipal	Pág. 32
La competencia municipal	Pág. 34
Control de constitucionalidad de las cartas orgánicas municipales.....	Pág. 41
Anexo de cartas orgánicas	pag. 57
Villa María (Córdoba)	pag. 59
General Roca (Río Negro)	pag. 131
Ushuaia (Tierra del Fuego)	pag. 167

Prólogo

A partir de la reforma constitucional federal de 1994, en donde su artículo 123 recepta el principio de la “autonomía municipal”, ha comenzado un camino por la reivindicación política e institucional del Gobierno Municipal en el marco de la organización federal de la Nación Argentina.-

Un tema a estudiar ha sido los alcances de la autonomía institucional como expresión del poder constituyente de tercer grado, su recepción en el derecho constitucional de las provincias, y el ejercicio de ese poder constituyente municipal.-

Puede definirse al poder constituyente municipal como la fuerza social, que emanada de los habitantes que residen en un ámbito geográfico local (ciudad), está impulsada a determinar, estructurar y organizar los poderes-funciones del Estado Municipal, fijando y reglamentando las competencias de ese poder local.-

Así la comunidad decidió ejercer ese poder político y social dictándose su correspondiente carta orgánica, que es ni más ni menos que su constitución municipal.-

¿Carta orgánica o constitución municipal? El poder constituyente se expresa con el dictado de esos marcos jurídicos a los que se denomina carta orgánica.- Tal denominación proviene de diferentes circunstancias: una de ellas por estar identificados como aquellos municipios de “convención”, y por el otro por así ser denominadas en la mayoría de las constituciones provinciales que receptan el poder constituyente municipal (autonomía institucional).- A ello hay que agregarle el origen histórico del término “carta” que se remonta a la época del absolutismo en Europa, en donde las cartas constituían declaraciones escritas por la que los monarcas reconocían o les concedían a los súbditos los derechos y garantías.-

Aún cuanto su denominación generalizada es la de cartas orgánicas, las mismas resultan verdaderas constituciones municipales.-

El presente trabajo se constituye en un aporte a la profundización del estudio de la autonomía municipal en el sistema constitucional argentino y particularmente al poder constituyente de tercer grado.-

PODER CONSTITUYENTE MUNICIPAL Y CARTAS ORGÁNICAS¹²

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como finalidad el análisis y desarrollo de una parte fundamental del sistema federal argentino de nuestros días, como es la recepción constitucional –tanto nacional como provincial- del poder constituyente municipal o poder constituyente de tercer grado.- El municipio es la máxima expresión de la descentralización del poder en el territorio que permite el régimen constitucional argentino.-

Luego del último proceso de reforma constitucional federal (1994), y que mediante el artículo 123 se reconoce expresamente ese poder local³, se reafirma el principio de autonomía de carácter institucional de los municipios, el que con antelación temporal lo habían reconocido diversas constituciones provinciales.- Actualmente resultan 20 constituciones provinciales que con diferentes alcances, y particularidades específicas, reconocen la existencia de un poder constituyente municipal¹.-

Y el reconocimiento de su existencia no siempre resulto unánime en la doctrina, habiéndose entendido la existencia de dos tipo de municipios: municipios de convención y municipios de delegación.- Los primeros resultan aquellos que le es reconocida función constituyente permitiéndoles el dictado de su propia carta orgánica o ley organizativa mediante una convención o asamblea

¹ATELA Vicente Santos, Profesor titular regular de “Derecho Público Provincial y Municipal”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP; Profesor adjunto regular de “Derecho Constitucional II”, Departamento de Ciencias Económicas y Jurídicas UNNOBA; docente de postgrado “El Sistema Constitucional Bonaerense”; Vice decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP (2007-2010 y 2010-2014); Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP (mandato vigente 2014-2018).-

² CAPUTO Juan Manuel, Auxiliar Docente de “Derecho Público Provincial y Municipal”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP; docente del Curso de Adaptación Universitaria, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP.-

³ Artículo 123: Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.-

⁴Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.-

constituyente municipal, y los segundos se estructuran y funcionan conforme a las leyes que sanciona la legislatura provincial⁵.-

Para la realidad constitucional Argentina ello ya resultó superado, primero por la Constitución de la Provincia de Santa Fe de 1921⁶, luego por el proceso constitucional derivado del dictado de las nuevas constituciones provinciales para los territorios federales que fueran provincializados hacia 1957, más luego profundizado con las reformas constitucionales provinciales a partir de 1985, y definitivamente cuando el propio constituyente federal lo reconoce en el artículo 123 de la constitución nacional, complementando y aclarando el art. 5 del mismo ordenamiento, en lo atinente al régimen municipal.-

Más aún, en nuestros días se reconoce potestad constituyente con capacidad de auto organizarse política e institucionalmente ya no sólo al Estado Federal, las Provincias y los Municipios, sino también la atribución estatuyente para dictar su propio estatuto organizativo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ver art. 129 y Leyes Nacional 24.588 y 24.620)⁷.-

⁵ BERNARD Tomás Diego, Régimen Municipal Argentino, Depalma, 1976.-

⁶ La Convención Constituyente de Santa Fe reunida en el año 1921 señaló el advenimiento de los municipios de carta o de “convención” instaurando la plena autonomía del gobierno comunal al permitir el dictado de la ley orgánica por las propias convenciones o asambleas constituyentes municipales.- La Constitución de Santa Fe de 1921 sólo fue puesta en vigencia en 1932, y tres años más tarde, la derogó una intervención federal.- Esa constitución santafesina comenzó por distinguir tres categorías de comunas.- La primera reservada a las grandes ciudades, para ese entonces centros urbanos de más de 25.000 habitantes.- A estas municipalidades se les reconoce el derecho de dictar y sancionar sus propias cartas o leyes orgánicas por medio de asambleas o convenciones constituyentes municipales.- Se les reconoce el ejercicio del “poder constituyente” local; de ahí la denominación de municipios de convención que se les asigna.- Las de segunda y tercera categoría (medianas y pequeñas ciudades o centros poblados) de más de 3.000 y menos de 25.000 habitantes, y de más de 500 y menos de 3.000 habitantes, respectivamente, constituyen municipios de “delegación”, vale decir que se estructuran y funcionan conforme a las leyes dictadas al efecto por la legislatura provincial.-

⁷ Artículo 129: La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.- Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea Capital de la Nación.- En el marco de lo dispuesto en éste artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones.-

Ley Nacional 24.588 (**LEY QUE GARANTIZA LOS INTERESES DEL ESTADO NACIONAL EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**).

ARTICULO 1° — La presente ley garantiza los intereses del Estado Nacional en la ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, para asegurar el pleno ejercicio de los poderes atribuidos a las autoridades del Gobierno de la Nación.- **ARTICULO 2°** — Sin perjuicio de las competencias de los artículos siguientes, la Nación conserva todo el poder no atribuido por la Constitución al gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires, y es titular de todos aquellos bienes, derechos, poderes y atribuciones necesarios para el ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO 3°** — Continuarán bajo jurisdicción federal todos los inmuebles sitios en la ciudad de Buenos Aires, que sirvan de asiento a los poderes de la Nación así como cualquier otro bien de propiedad de la Nación o afectado al uso o consumo del sector público nacional.- **ARTICULO 4** — El Gobierno Autónomo de la ciudad de Buenos Aires se regirá por las instituciones locales que establezca el Estatuto Organizativo que se dicte al efecto. Su Jefe de Gobierno, sus legisladores y demás funcionarios serán elegidos o designados sin intervención del Gobierno Nacional.- **ARTICULO 5** — La ciudad de Buenos Aires, será continuadora a todos sus efectos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La legislación nacional y municipal vigente en la ciudad de Buenos Aires a la fecha de entrada en vigencia del Estatuto Organizativo al que se refiere el artículo 129 de la Constitución Nacional seguirá siendo aplicable, en tanto no sea derogada o modificada por las autoridades nacionales o locales, según corresponda.- **ARTICULO 6** — El Estado Nacional y la ciudad de Buenos Aires celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes.- **ARTICULO 7** — El Gobierno Nacional seguirá ejerciendo, en la ciudad de Buenos Aires, su competencia en materia de seguridad y protección de las personas y bienes.- La Policía Federal Argentina continuará cumpliendo funciones de policía de seguridad y auxiliar de la justicia en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, dependiendo orgánica y funcionalmente del Poder Ejecutivo Nacional.- La ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional suscribirán los convenios necesarios para que éste brinde la cooperación y el auxilio que le sean requeridos para garantizar el efectivo cumplimiento de las órdenes y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la ciudad de Buenos Aires. - La ciudad de Buenos Aires podrá integrar el Consejo de Seguridad. No podrá crear organismos de seguridad sin autorización del Congreso de la Nación.- **ARTICULO 8** — La justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación.- La ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales.- **ARTICULO 9** — El Estado Nacional se reserva la competencia y la fiscalización, esta última en concurrencia con la ciudad y las demás jurisdicciones involucradas, de los servicios públicos cuya prestación exceda el territorio de la ciudad de Buenos Aires.- **ARTICULO 10.** — El Registro de la Propiedad Inmueble y la Inspección General de Justicia continuarán en jurisdicción del Estado Nacional.- **ARTICULO 11.** — Los agentes públicos que presten servicios actualmente en el Estado Nacional y fueren transferidos a la ciudad de Buenos Aires, conservarán el nivel escalafonario remuneración, antigüedad, derechos previsionales que les

PODER CONSTITUYENTE

La noción de poder constituyente nos lleva a considerarlo como un acuerdo de voluntades individuales dando lugar a la creación de la voluntad general, promoviendo lo que se denomina contrato social.- Se puede decir que esta voluntad es general no porque emana de un cuerpo social sino por la finalidad que esencialmente tiene que es el bienestar común.- Esta voluntad general es la voluntad del soberano, indivisible, inalienable e indelegable.- Sólo sobre el interés común debe ser gobernada la sociedad, vemos entonces que esta construcción permite la

corresponden en conformidad a la legislación vigente y encuadramiento sindical y de obra social que tuvieren al momento de la transferencia.- Los agentes públicos que presten servicios actualmente en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires conservarán el nivel escalafonario, remuneración antigüedad, derechos previsionales y encuadramiento sindical y de obra social que tuvieren al momento de la constitución del gobierno autónomo.- **ARTICULO 12.** — La ciudad de Buenos Aires dispondrá de los recursos financieros que determine su Estatuto Organizativo con sujeción a lo que establecen los incisos b), c), d) y e) del artículo 9 de la Ley 23.548.- **ARTICULO 13.** — La administración presupuestaria y financiera de la ciudad de Buenos Aires se regirá por su propia legislación y su ejecución será controlada por sus organismos de auditoría y fiscalización.- **ARTICULO 14.** — La ciudad de Buenos Aires podrá celebrar convenios y contratar créditos internacionales con entidades públicas o privadas siempre que no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no se afecte el crédito público de la misma, con la intervención que corresponda a las autoridades del Gobierno de la Nación.- **ARTICULO 15.** — Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral "Ciudad de Buenos Aires" integrada por seis senadores y seis diputados quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos la que dictará su reglamentación y su estructura interna.- Dicha comisión tendrá como misión: a) Supervisar el proceso de coordinación que se lleve adelante entre el Poder Ejecutivo nacional y el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires conforme a las disposiciones de esta ley, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre la marcha de dicho proceso; b) Formular las observaciones, propuestas, recomendaciones y opiniones que estime pertinentes.- Para cumplir su cometido, la citada comisión deberá ser informada, a su requerimiento, de toda circunstancia que se produzca en el desarrollo de los procedimientos relativos a la presente ley, remitiéndose con la información la documentación respaldatoria correspondiente.- **ARTICULO 16.** — El Estatuto Organizativo de la ciudad de Buenos Aires dispondrá la fecha a partir de la cual quedará derogada la Ley 19.987 y sus modificatorias, así como toda norma que se oponga a la presente y al régimen de autonomía para la ciudad de Buenos Aires.-

fundamentación y sentido de la sociedad organizada como Estado⁸.-

Según el contrato social de Rousseau el poder constituyente reside en el pueblo, en un estado federal hay una superposición de órdenes jurídicos que tienen su origen en primer lugar en el poder constituyente nacional.- Al poder constituyente nacional se lo denomina poder constituyente de primer grado o primario, al de los estados miembros de segundo grado o secundario y agregamos el de tercer grado o terciario que es el de los municipios.-

La doctrina realiza una diferenciación del “acto constituyente” y “poder constituyente”, el primero de ellos es el hecho o hechos históricos de voluntad política necesarios para la formación y estructuración de un Estado, por otro lado el poder constituyente consiste en la suprema capacidad y dominio del pueblo sobre sí mismo al darse por la propia voluntad una organización política y un ordenamiento jurídico.- Ahora bien una constitución es al mismo tiempo organización del Estado y orden jurídico para la sociedad.- Puede resumirse esta idea diciendo que el acto constituyente es un hecho realizado por el pueblo, el poder constituyente es la aptitud y cualidad de la función perteneciente al pueblo y la constitución es una normación institucional que se da el pueblo.- Si se vincula lo anterior con la idea de voluntad general antes mencionada, el acto constituyente sería la voluntad política, el poder constituyente es la función que corresponde al titular de esa voluntad y la Constitución la voluntad jurídica en que esa voluntad política se convierte y adquiere carácter normativo.- Estos tres elementos son imprescindibles para la conformación de un Estado de derecho, pero debe reconocerse que estos elementos y en particular el acto constituyente asume diferentes caracteres en los diferentes países y como consecuencia distintas modalidades de organización y formación⁹.-

Para la doctrina clásica¹⁰¹¹ el concepto de poder constituyente se asienta en dos premisas: la primera tiene que ver con un dato

⁸ SANCHEZ VIAMONTE Carlos, El Poder Constituyente, Editorial Bibliográfica Argentina.

⁹ LINARES QUINTANA Segundo V., Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, Editorial Plus Ultra.-

¹⁰ SPOTA Alberto Antonio, Lo Político, lo jurídico, el derecho y el poder constituyente, Editorial Plus Ultra, 1975.-

¹¹ SPOTA Alberto Antonio, Origen y Naturaleza del poder Constituyente, Editorial Abeledo-Perrot, 1970.-

esencial para la existencia de ejercicio del poder constituyente que es la durabilidad de su resultado.- La segunda deviene de la primera y es la efectiva validez y vigencia, es decir la concreta aplicación y respeto al plexo normativo de base dado por este poder constituyente.- Durabilidad quiere simplemente decir y significar, validez y vigencia efectiva en y por un tiempo razonablemente extenso.- Entonces para Spota el poder constituyente “es la capacidad de poder político de dar a una comunidad un plexo jurídico de base y modificarlo y que tenga durabilidad en el resultado”.-

Según Schmitt “poder constituyente es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política, determinando así la existencia de la unidad política como un todo”, observando que para este autor también se trata de una expresión de voluntad política.-. Por su parte Kelsen¹² ha negado la existencia del poder constituyente, para este autor la existencia de un poder constituyente solo puede poner dificultades a la modificación de las normas, hablar de un poder constituyente como lo hacía Rousseau afirmando como verdad que reside en el pueblo es reconocer la existencia derecho natural.-

Distinto opina Sánchez Agesta que caracteriza al poder constituyente como voluntad política creadora del orden, que requiere naturaleza originaria, eficacia y carácter creador.- No encuentra su justificación en una legitimidad jurídica anterior, su fundamento es de carácter trascendente al orden jurídico positivo.- Para este autor puede quizás presentarse como un puro hecho de fuerza pero normalmente debe buscarse fundamento en un derecho superior al positivo; es decir, debe buscarse en el derecho natural o en un derecho revolucionario.-

Por su parte Sánchez Viamonte establece que “el poder constituyente es la soberanía originaria extraordinaria, suprema y directa en cuyo ejercicio la sociedad política se identifica con el Estado, para darle nacimiento y personalidad, y para crearle sus órganos de expresión necesaria y continua.- Originaria, porque es su primera manifestación; extraordinaria, porque a diferencia de los poderes del gobierno, que son ordinarios y permanentes, el poder constituyente sólo actúa cuando es necesario dictar una constitución o reformarla y cesa cuando ha llenado su cometido; suprema, porque es superior a toda otra manifestación de

¹²KELSEN HANS, Teoría Pura del Derecho, Editorial Eudeba, 2005.-

autoridad, desde que la crea o constituye, determina su naturaleza, organiza su funcionamiento y fija sus límites; directa, porque, según la doctrina que inspiró su creación, su ejercicio requiere la intervención directa del pueblo”.-

Los orígenes del poder constituyente en la Argentina pueden ubicarse primero en las provincias, las que se dieron estatutos provinciales o constituciones, unas veces provisionales y otras definitivas, antes de 1853.- En general se siguió el sistema de dictar constituciones por vía legislativa ordinaria.- Así lo hicieron Córdoba, Corrientes y Salta en 1821 (Reglamento provisional las dos primeras y Estatuto la tercera); Catamarca, en 1823 (Reglamento Constitucional); San Juan, en 1825, sancionó una declaración de derechos con el nombre de Carta de Mayo; Jujuy en 1835 (Estatuto); Santa Fe, en 1841 (Constitución); Córdoba, en 1847 (Código Constitucional provisorio); Tucumán, en 1852 (Estatuto Provincial).- En todos los casos ejercía el poder constituyente un cuerpo legislativo ordinario, unas veces con el nombre de asamblea otras legislatura o sala de representantes.- Después de 1853 las Provincias se dieron constituciones con carácter definitivo y de acuerdo a los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, en cumplimiento de su artículo 5º (garantía federal).- Recién a partir de 1853 en que se sancionó la primera Constitución Nacional por intermedio de un congreso general constituyente, se sientan las bases del poder bajo una forma de organización federativa, los que tuvieron su influencia en el ante proyecto de constitución elaborado por Juan Bautista Alberdi y los denominados pactos pre existentes¹³.-

En la actualidad el ordenamiento constitucional argentino permite reconocer la existencia de tres órdenes de poder constituyente y un poder estatuyente: a) Poder constituyente de primer grado o federal; b) poder constituyente de segundo grado o provincial; c) poder constituyente de tercer grado o municipal; y d) poder estatuyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

PODER CONSTITUYENTE MUNICIPAL

Puede definirse el poder constituyente municipal como la fuerza social, que emanada de los habitantes que residen en un ámbito territorial local (ciudad), está impulsada a determinar, estructurar

¹³ Pacto Federal de 1831, Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos 1852, Protocolo de Palermo 1852.-

y organizar los poderes-funciones del Estado Municipal, fijando y reglamentando las competencias de ese poder local.-

El poder constituyente municipal puede describirse como una fuerza creadora de la voluntad social para organizarse política y jurídicamente, estableciendo cómo se han de establecer los poderes constituidos del estado municipal, determinando sus límites y organización, así como la definición de la materia local (competencia municipal).-

También en el ámbito local se encuentra un poder constituyente municipal de carácter originario y otro de carácter derivado, entendiendo que el primero es el poder constituyente fundacional, creador, el de la primera constitución municipal, y el derivado como aquel que permite revisar, modificar o actualizar la primera constitución municipal.-

¿Cartas orgánicas o constituciones municipales? El poder constituyente municipal se expresa con el dictado de esos marcos jurídicos a los que se denomina carta orgánica.- ¿Pero son cartas orgánicas o constituciones municipales?- La denominación de “cartas orgánicas municipales” proviene de diferentes circunstancias: una de ellas por estar identificados como aquellos municipios de “convención”, y por el otro por así ser denominadas en la mayoría de las constituciones provinciales que reciben el poder constituyente municipal (autonomía institucional)¹⁴.-

Además, hay que agregarle el origen histórico del término “carta” que se remonta a la época del más acentuado absolutismo en Europa.- En efecto, las “cartas” constituían declaraciones escritas por la que los monarcas les “reconocía” o les “concedía” a sus “súbditos” los derechos y garantías, claro que no se identifican una con otras, esa modalidad está lejos de lo que hoy representa¹⁵.-

¹⁴ Por ejemplo Catamarca (art. 247), Córdoba (art. 183), Chubut (art. 229), Entre Ríos (art. 238), Formosa (art. 179), La Rioja (art. 172), Río Negro (art. 228), San Luis (art. 254), Santa Cruz (art. 145), San Juan (art. 242), Santiago del Estero (art. 208), Tierra del Fuego (art. 177).-

¹⁵ Los fueros y las cartas pueblas, tuvieron su origen en el derecho consuetudinario español, adquiriendo con el tiempo carácter de verdaderos convenios entre los señores feudales o el rey con los “vecinos”, en algunas zonas estas disposiciones se fueron transformando en verdaderos ejes rectores o códigos en donde se consagraban regímenes administrativos y políticos de los municipios asumiendo con el tiempo el carácter de verdaderas constituciones locales.-

Aun cuando su denominación sea “carta municipal” son verdaderas constituciones municipales, entendiendo que una constitución como su propio significado lo establece es la constitución de un orden social, político y jurídico para la organización de la comunidad de una ciudad.- Resultan verdaderas constituciones municipales¹⁶.-

En cuanto al poder constituyente municipal derivado o reformador más adelante profundizaremos sobre el mismo y de acuerdo a como lo reglamentan las propias cartas orgánicas, estableciendo sus procedimientos específicos para su reforma.-

SISTEMA RIGIDO O FLEXIBLE

Las cartas orgánicas municipales siguen el esquema de sistema de textos escritos y rígidos como lo hace la constitución federal y la provincial, imperan para que sus cartas orgánicas mediante propuestas escritas plasmen en un documento al que se denominara “carta orgánica” una constitución municipal.-

La carta orgánica es derivación de una expresión social y política, que traduce una voluntad, un sentir y un ideario para la construcción de la organización de una ciudad, y como tal se ejerce y ejecuta mediante los procedimientos establecidos en la Constitución Provincial, y que son procedimientos especiales y específicos, diferentes a como se expresa la voluntad social en los órganos del estado municipal.- Tanto el ejercicio del poder constituyente originario como el derivado tienen limitaciones y especificidades que se derivan de la realidad de un tiempo y lugar, como del ordenamiento constitucional federal y provincial.- Así podemos observar que para el dictado de la primera Carta Orgánica algunas establecen recaudos especiales como ser límites de contenido, requisitos de validez y eficacia, modalidad de ejercicio del poder constituyente, reglas de determinación de la competencia local, etc.-

PODER CONSTITUYENTE DE EJERCICIO OBLIGATORIO O FACULTATIVO (¿Pueden o deben dictarse su constitución?)

¹⁶ HERNANDEZ Antonio María, Derecho Municipal, t. I, Depalma, 1997

Las constituciones provinciales en su mayoría reconocen la existencia de un poder constituyente municipal, y lo reconocen para el dictado de su carta orgánica.- Pero el ejercicio de ese poder no es imperativo sino que es facultativo para cuando el Intendente o el Concejo Deliberante consideren que es oportuno, necesario o han llegado las condiciones sociales-políticas para ejercerlo.-

Aquellos municipios que no ejercen poder constituyente –por decisión de no hacerlo o porque no le es reconocido por la constitución provincial- seguirán siendo municipios autónomos, pero de una autonomía relativa o semiplena, rigiéndose en cuanto a su organización, funcionamiento, competencias y atribuciones por la Ley Orgánica Municipal que sancione la legislatura provincial.-

El ejercicio del poder constituyente supone la existencia de un estado de madurez política y social que haga concluir a la voluntad colectiva de una sociedad, en la necesidad de darse-dictarse un orden jurídico e institucional para organizarse como estado municipal.- Este tipo de decisiones sociales, que determina un cuerpo político como es una comunidad, no son producto de individualidades sino que responden a procesos de evolución que se dan dentro de un cierto tiempo y derivados de un convencimiento de qué se quiere para esa comunidad¹⁷.- Basta observar, con lectura de algunas cartas orgánicas, cómo plasman el ideario, principios, compromisos sociales y también utopías acerca de qué quiere el individuo para su ciudad.-

No todas las constituciones provinciales que reconocen al poder constituyente municipal exponen la “obligatoriedad” del ejercicio del poder constituyente, sino que reconocen su existencia, lo definen, reglamentan y limitan, pero la decisión de ejercerlo de manera real y efectiva lo derivan a la propia autoridad local.- Vale decir, será el intendente o el concejo deliberante –según lo establezca la constitucional provincial- quien tomará la decisión declarativa de convocar a la ciudadanía a dictarse una carta orgánica municipal.- Para ello puede observarse en sus texto palabras como “podrán dictar”, “dictarán”, “aquellos que dictan”, “aquellos que así lo decidan”, entre otras fórmulas.-

Así encontramos fórmulas como “tienen derecho a dictarse su propia carta orgánica sancionada por una convención convocada

¹⁷ Sostiene HERNANDEZ (obra antes citada) que la carta orgánica debe ser fruto de los sueños, de los ideales, de las aspiraciones comunes de los ciudadanos.-

por la autoridad ejecutiva conforme a la ordenanza que se dicte al efecto” (art. 245 Catamarca), “aquellas a las que la ley reconozca en el carácter de ciudades, pueden dictar sus cartas orgánicas” (art. 181 Córdoba), “los municipios de primera categoría podrán dictarse sus cartas orgánicas municipales” (art. 185 Chaco), “cuando una municipalidad tiene en su ejido urbano más de dos mil inscriptos en el padrón municipal de electores, podrá dictar su propia carta orgánica” (art. 226 Chubut), “los municipios habilitados por esta Constitución podrán dictar su carta orgánica” (art. 237 Entre Ríos), “los municipios con un plan regulador, aprobado por el Concejo Deliberante, podrán dictarse su propia Carta Orgánica” (art. 180 Formosa), “los municipios con más de veinte mil habitantes dictaran una carta orgánica para su propio gobierno” (art. 188 Jujuy), “deberán dictar su propia carta orgánica, con arreglo a lo que disponen los artículos 169 y 172” (art. 168 La Rioja), “los municipios comprendidos en la primera categoría dictaran sus respectivas cartas orgánicas para el propio gobierno” (art. 275 Neuquén), “aquellos que dictan su propia carta orgánica municipal gozan de autonomía institucional” (art. 225 Rio Negro), “los municipios de más de diez mil habitantes dictan su carta municipal” (art. 174 Salta), “las municipalidades que cuenten con un número de habitantes mayor de 25.000, pueden dictar su propia carta orgánica municipal” (art. 254 San Luis), “aquellos municipios que así lo decidan, quedan habilitados para el dictado de sus propias cartas orgánicas” (art. 142 Santa Cruz), “los municipios de primera categoría dictaran su propia carta municipal” (art. 241 San Juan), “los municipios de primera categoría deberán dictar su carta orgánica” (art. 207 Santiago del Estero), “los municipios habilitados para dictar sus cartas orgánicas mientras no hagan uso de ese derecho” (art. 180 Tierra del Fuego), “podrán dictar su carta orgánica” (art. 132 Tucumán).-

Existen algunos casos, como La Rioja que en su art. 168 dispone que “Los municipios tienen autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera. La legislatura provincial sancionara un régimen de coparticipación municipal en el que la distribución entre la provincia y los municipios se efectúe en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada uno de ellos, contemplando criterios objetivos de reparto y sea equitativa, proporcional y solidaria, dando prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades. La autonomía que esta constitución reconoce no podrá ser limitada por ley ni autoridad alguna. Deberán dictar su propia carta orgánica, con arreglo a lo que disponen los artículos 169 y 172, a cuyos fines convocaran a una convención

municipal, la que estará integrada por un número igual al de los miembros del concejo deliberante y serán elegidos directamente por el pueblo del Departamento “.- Como se observa en el régimen constitucional de La Rioja deben dictar obligatoriamente sus cartas orgánicas.-

LA REGLAMENTACION DEL PODER CONSTITUYENTE MUNICIPAL ORIGINARIO

Actualmente y luego del principio rector emanado del art. 123 de la Constitución Nacional –en su versión incorporada por la reforma de 1994- la mayoría de las constituciones provinciales reconocen la autonomía de los municipios, siendo que difieren las mismas según reconozcan una autonomía plena o completa (institucional, política, económico financiera, administrativa, jurisdiccional, participativa) o semi plena o incompleta (cuando se ausenta el elemento institucional).-

Receptan como principio general la autonomía, siendo que le reconocen ejercicio de poder constituyente a todos o algunos de ellos, en éste último supuesto se utiliza diferentes criterios como puede ser: a) Categorizar a los municipios según población, en cuyo caso se otorga poder constituyente a los más poblados (municipios de primera categoría), b) Municipios que además reúnen el status de ciudad (Por ej. Córdoba), c) Municipios que son habilitados por ley provincial para ejercer poder constituyente (Por ej. Tucumán).-

Las constituciones provinciales que reconocen la existencia de un poder constituyente municipal regulan diferentes cuestiones vinculadas a su ejercicio, límites, procedimiento, órgano, condiciones de validez, determinación de la competencia local, etc.-

En cuanto a la autoridad local que pone en marcha el ejercicio del poder constituyente de tercer grado, generalmente lo realiza el intendente por convocatoria a una convención constituyente Municipal al efecto y de acuerdo a una ordenanza local (art. 245 Catamarca; art. 182 Córdoba; art. 185 Chaco; art. 230 Chubut; art. 237 Entre Ríos; art. 180 Formosa; art. 188 Jujuy; art. 168 La Rioja; art. 275 Neuquén; art. 228 Rio Negro; art. 174 Salta; art. 255 San Luis; art. 142 Santa Cruz; art. 207 Santiago del Estero; art. 176 Tierra del Fuego).- En cambio la Provincia de Tucumán condiciona la convocatoria que puede realizar el intendente

previo autorización por una ley de la legislatura provincial (art. 132 Tucumán)¹⁸.-

En cuanto al órgano que llevará adelante el estudio, análisis, debate y redacción de la carta orgánica será una “Convención Municipal Constituyente”, a las que también el constituyente provincial ha determinado su número de integración, requisitos para ser convencional constituyente local, incompatibilidades, mecanismo de elección, mayoría agravada para ejercer el poder constituyente originario o reformar la existente, entre otras especificaciones.- Así podemos agruparlas de la siguiente manera: **Integración de la Convención Constituyente**

Municipal: La convención estará integrada por el doble de miembros del concejo deliberante (art. 246 Catamarca; 182 Córdoba; art. 185 Chaco; art. 237 Entre Ríos; art. 180 Formosa; art. 174 Salta; art. 143 Santa Cruz; art. 241 San Juan), por igual número del concejo deliberante (art. 230 Chubut; art. 168 La Rioja; art. 255 San Luis; art. 207 Santiago del Estero), por doce miembros (art. 188 Jujuy) elegidos directamente por el pueblo mediante sistema de representación proporcional y cumplir su función en un plazo no mayor a los seis meses contados a partir de la integración; un miembro cada 5000 habitantes con un mínimo de 12 convencionales y un máximo de 25 convencionales (art. 276 Neuquén); convención municipal integrada por 15 miembros (art. 228 Rio Negro); convención municipal integrada por un número de convencionales igual al doble del número de concejales hasta un máximo de quince miembros (art. 176 Tierra del Fuego).- **Elección de los**

Convencionales Constituyente Municipales: Los convencionales son por elección directa de los ciudadanos (art. 246 Catamarca; art. 185 Chaco), y por representación proporcional dice Córdoba (art. 182 Córdoba; art. 230 Chubut; art. 237 Entre Ríos; art. 180 Formosa; art. 168 La Rioja; art. 276 Neuquén; art. 228 Rio Negro; art. 174 Salta; art. 143 Santa Cruz; art. 241 San Juan; art. 207 Santiago del Estero; art. 176 Tierra del Fuego).- **Requisitos para ser Convencional**

Constituyente Municipal: Para ser convencional se necesitan los mismos requisitos que para ser concejal (art. 246 Catamarca; 182 Córdoba; art. 185 Chaco; art. 237 Entre Ríos; art. 180 Formosa; art. 188 Jujuy; art. 228 Rio Negro; art. 174 Salta; art.

¹⁸ Este requisito se constituye en una grave limitación al ejercicio constituyente municipal, por cuanto la decisión política de poner en marcha el proceso constitucional para el dictado de una Carta Orgánica no depende exclusivamente de la autoridad local, sino que ésta podrá convocarlo siempre que cuente con una ley provincial que lo autorice.-

255 San Luis; art. 143 Santa Cruz; art. 241 San Juan; art. 176 Tierra del Fuego), se necesita los mismos requisitos que para ser elector municipal (art. 276 Neuquén).- **Mayoría calificada para ejercer el Poder Constituyente Municipal:** Mayoría calificada de 2/3 del concejo la aprobación de la convocatoria a convención (art. 185 Chaco; art. 174 Salta), ordenanza sancionada al efecto con una mayoría de 4 concejales, salvo la capital de la provincia donde se requerirá el voto favorable de 5 (art. 142 Santa Cruz).- **Contenido y exigencias de la Ordenanza que ejerce el Poder Constituyente Municipal:** La ordenanza de convocatoria determinara todos los demás aspectos del régimen electoral y establecerá el presupuesto de la convención, la remuneración de los convencionales y el plazo dentro del cual deberá concluir su trabajo (art. 276 Neuquén).- **Aplicación supletoria de las normas del Poder Constituyente Provincial:** Aplicación supletoria de las normas previstas para la reforma de la Constitución Provincial (art. 230 Chubut).- **Iniciativa para ejercicio del Poder Constituyente Local:** La iniciativa para dictar o reformar la carta orgánica municipal corresponde al intendente, al concejo deliberante o por iniciativa popular cuando reúna los requisitos legales (art. 174 Salta).-

Las enunciadas en su generalidad se constituyen en disposiciones que contienen las constituciones provinciales como consecuencia del reconocimiento de la existencia de un poder constituyente municipal de carácter originario, el que puede ser ejercido bajo ciertos principios y exigencias.- Una vez desplegado ese poder constituyente, y que se cristalice con el dictado de esa primera "Carta Orgánica" (ejercicio de poder constituyente originario), el contenido de ésta determinará la forma, modo, plazos y procedimiento para su reforma total o parcial (ejercicio de poder constituyente derivado).-

LIMITES, REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS CARTAS ORGANICAS MUNICIPALES

Así como la organización política mediante un modelo de estado federal supone el reconocimiento de la autonomía de las provincias, en lo que se conoce como la garantía federal (art. 5 CN), estableciendo exigencias y condiciones que deben cumplir

los estados miembros como contraprestación al goce y ejercicio de esa autonomía, lo mismo ocurre con los municipios.-

La autonomía institucional constituyente de los municipios no resulta absoluta ni incondicional, por cuanto tienen un primer gran límite normativo que es la propia Constitución Nacional y la Constitución Provincial (arts. 1, 5, 31, 121, 123 CN), quienes reconocen la existencia del poder constituyente de tercer grado, establecen su forma de ejercicio, características y contenido.- Aun cuando se trate del ejercicio de poder constituyente originario, la sustancia constituyente del estado municipal debe partir y construirse desde lo que ha sido deslindado por la carta magna federal como atribución federal y lo que resulta provincial.-

Nuestro régimen constitucional nacional parte de la regla impuesta por el art. 121 que establece “Las provincias conservan todo el poder delegado por ésta Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”, por lo que el sistema adoptado es de delegación explícita hacia lo que es materia federal, siendo que aquellas no delegadas explícitamente, como las reservadas y las no delegadas implícitas, se mantienen como atribuciones de los estados provinciales.- Así podemos decir que el estado federal es de competencia limitada, en cambio el estado provincial es infinita o indeterminada, adoptándose un modelo de organización política tendiente a la descentralización provincial.-

Resultan los constituyentes provinciales quienes deben diseñar el modelo de municipio que quieran adoptar para la provincia, estableciendo el “alcance y contenido” de la autonomía municipal (art. 123 CN), establecer los principios políticos-institucionales del municipio, determinar la competencia local, fijar los principios jurídicos para su organización, en fin, establecer los principios rectores del régimen municipal.- Esto es realizado por el constituyente local acudiendo a una cláusula constitucional de “garantía de la autonomía municipal”, la que funciona como un principio para resguardar la plena vigencia de la autonomía, sin sujeción a ningún otro poder ni otro gobierno, estableciendo cargas-deberes que deben respetarse en la organización del gobierno local y que deben receptor las cartas orgánicas.-

El instituto de la garantía de la autonomía municipal está receptor en todas las constituciones provinciales que

reconocen la existencia de poder constituyente municipal, fijando que las cartas orgánicas deben establecer:

- Para su organización la forma representativa y republicana¹⁹
- División de los poderes: función ejecutiva en un Intendente, función legislativa en un concejo deliberante y función jurisdiccional en la justicia municipal
- Recepción de los institutos de la democracia semidirecta o participativa (referéndum, consulta popular, iniciativa popular, revocatoria de mandato, audiencia pública, etc)
- Principios del régimen electoral municipal y del sufragio (algunas reconocen el voto extranjero)
- Mecanismos de control de las cuentas públicas municipales (tribunal de cuentas, auditoría, fiscal municipal o fiscal de estado municipal, etc.)
- Procedimiento del juicio de responsabilidad política de los funcionarios electivos
- Procedimiento para la reforma de la carta orgánica

Estos principios deben ser respetados con carácter obligatorio por los convencionales constituyentes municipales al momento de dictar la carta orgánica, por cuanto los mismos operan con requisitos esenciales para la organización constitucional de los municipios, ya que frente a su incumplimiento estará siendo viciado el acto constituyente.- Y esas condiciones son sobre las cuales se construye la autonomía institucional, pudiendo observarse de las constituciones provinciales reconocen como exigencias:

Provincia de Catamarca (art. 247) “Las cartas orgánicas deben contener y asegurar: 1) el sistema representativo, republicano y social, con un gobierno compuesto por un departamento ejecutivo y otro deliberativo; 2) la elección directa a simple mayoría de sufragios para el órgano ejecutivo, y un sistema proporcional para el cuerpo deliberante; 3) los derechos de iniciativa, referéndum y consulta popular; 4) el reconocimiento de organizaciones vecinales”.-

¹⁹ So pesar que adscriben al principio de organización republicana, las constituciones mayoritariamente reconocen como poderes municipales al intendente y al concejo deliberante, sin acudir claramente a un sistema pleno de tripartición en la que la función ejecutiva la desarrolla el Intendente, la legisferante el concejo deliberante y la judicial la justicia municipal de faltas.-

Provincia de Córdoba (art. 183) “Las cartas orgánicas deben asegurar: 1) el sistema representativo y republicano, con elección directa de sus autoridades, y el voto universal, igual, secreto, obligatorio y de extranjeros; 2) La elección a simple pluralidad de sufragios para el órgano ejecutivo si lo hubiera, y un sistema de representación proporcional para el cuerpo deliberante, que asegure al partido que obtenga el mayor número de votos la mitad mas uno de sus representantes; 3) un tribunal de cuentas con elección directa y representación de la minoría; 4) los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria; 5) el reconocimiento de comisiones de vecinos, con participación en la gestión municipal y respetando el régimen representativo y republicano; 6) los demás requisitos que establece esta Constitución”.-

Provincia de Chubut (art. 229) “La ley orgánica de los municipios y las cartas que se dicten las municipalidades deben asegurar los principios del régimen democrático, representativo y republicano y establecer el sistema electoral que ha de regir. En toda municipalidad hay un cuerpo deliberativo y un cuerpo ejecutivo que se eligen por voto directo del cuerpo electoral municipal y son renovables por periodos no superiores a cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelectos en los casos en que se determine. En los organismos colegiados los extranjeros no pueden exceder el tercio de la totalidad de sus miembros”.-

Provincia de Entre Ríos (art. 238) “Las cartas orgánicas municipales deberán observar lo dispuesto en los artículos 234 y 236 precedentes y en particular deberán asegurar: a) los principios del régimen democrático, participativo, representativo y republicano, la elección directa de sus autoridades y el voto universal, igual, secreto y obligatorio que incluya a los extranjeros; b) un régimen electoral directo para presidente y vicepresidente municipal y los concejales y la adopción para la asignación de bancas en el concejo de un sistema de representación proporcional que asegure la participación efectiva de las minorías, con arreglo a lo establecido en el artículo 91 de esta Constitución; c) la adopción de normas de ética pública con ajuste a las pautas establecidas por esta Constitución; d) un sistema de contralor interno y un organismo de control externo de las cuentas públicas; e) el derecho de consulta, iniciativa, referéndum, plebiscito y revocatoria de mandato; f) el procedimiento para su reforma”.-

Provincia de Formosa (art. 179) “La ley orgánica municipal y las cartas orgánicas municipales se sujetaran a las siguientes bases: 1) cada municipalidad se compondrá de un departamento ejecutivo, a cargo de un intendente, y de otro deliberativo,

desempeñado por un concejo; 2) el gobierno municipal deberá ser representativo, participativo y social.- El concejo deberá ser elegido conforme con lo que para los cuerpos colegiados se establece.- El intendente será elegido por el voto directo conforme con el régimen electoral; 3) para ser intendente se requieren cuatro años de residencia previa, real y efectiva en el ejido municipal, si no se ha nacido en el mismo; y las demás condiciones exigidas para ser diputado provincial, no causa interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de funciones políticas al servicio del gobierno federal o provincial; 4) el concejo municipal se integrara conforme con la siguiente base poblacional: - A partir de 1.000 y hasta 15.000 habitantes: cuatro concejales; A partir de 15.001 y hasta 30.000 habitantes: seis concejales; A partir de 30.001 y hasta 60.000 habitantes: ocho concejales; A partir de 60.001 y hasta 100.000 habitantes: diez concejales; Mas de 100.000 habitantes: doce concejales, mas dos por cada 80.000 habitantes o fracción no inferior a 60.000.- Después de cada censo, la legislatura establecerá el número de concejales por cada localidad, pudiendo aumentar la base demográfica mencionada.- La legislatura podrá establecer diversas categorías de municipios en función de su cantidad de habitantes y fijar las remuneraciones máximas que podrán percibir sus autoridades electas en forma porcentual relacionada con el tope previsto en el artículo 138; 5) para ser concejal se requieren las mismas condiciones que para ser Intendente; 6) los concejos municipales son jueces en cuanto a la validez de la elección, derechos y títulos de sus miembros; 7) las autoridades municipales y los miembros de las comisiones de fomento duraran cuatro años en sus cargos, y podrán ser reelectos.- El concejal o miembro de comisión de fomento que reemplaza al titular, completa el mandato; 8) el concejo se renovara por mitad cada dos años.- Al constituirse el primer concejo se determinara por sorteo los concejales que cesaran en el primer bienio; 9) habiendo paridad de votos para la designación del presidente del concejo deliberante, ejercerá el cargo el primer titular de la lista de concejales pertenecientes al partido triunfante en esa categoría; 10) el presidente del concejo reemplazara al Intendente en caso de muerte, renuncia, destitución, inhabilidad declarada o ausencia transitoria; 11) el intendente hará cumplir las ordenanzas dictadas por el concejo y anualmente le dará cuenta de su administración.- Ejercerá la representación de la

municipalidad y tendrá las demás facultades que le acuerde la ley; 12) la ley orgánica comunal determinara el funcionamiento de las localidades con menos de 1.000 habitantes respetando los principios de la representación democrática”.-

Provincia de La Rioja (art. 172) “Las cartas orgánicas municipales establecerán las estructuras funcionales del municipio, conforme a los requerimientos del departamento, incorporando los aspectos de educación, salud pública, gobierno y cultura, hacienda, obras y servicios públicos, y desarrollo social y económico.- Las cartas orgánicas deberán asegurar: 1) Organos de fiscalización y contralor, tales como la fiscalía municipal y tribunal de cuentas, como así también deberán asegurar la justicia municipal de faltas; 2) los derechos de iniciativa, consulta, revocatoria y audiencias públicas; 3) el reconocimiento de centros vecinales; 4) el sistema de juicio político, estableciendo como condición para la suspensión o destitución la misma proporcionalidad establecida para el juicio político en la cámara de diputados; 5) el proceso de regionalización para el desarrollo económico y social, que permita la integración y coordinación de esfuerzos en pos de los intereses comunes mediante acuerdos interdepartamentales, que podrán crear órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines. Esta Constitución reconoce las siguientes regiones: Región 1: Valle del Bermejo: Vinchina, General Lamadrid, Coronel Felipe Varela; Región 2: Valle de Famatina: Famatina y Chilecito; Región 3: Norte: Arauco, Castro Barros, San Blas de los Sauces; Región 4: Centro: Capital y Sanagasta; Región 5: Llanos del Norte: Independencia, Angel Vicente Peñaloza, Chamental y General Belgrano; Región 6: Llanos del Sur: General Juan Facundo Quiroga, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo y General San Martín; 6) la descentralización de la gestión de gobierno; 7) la defensa del medio ambiente, teniendo en cuenta lo que dispone esta constitución; 8) la composición del patrimonio municipal y los recursos municipales; 9) derechos del consumidor. Protección y defensa de los consumidores y usuarios; 10) organización administrativa, debiendo se prever la descentralización de la misma; 11) todos los demás requisitos que establece esta Constitución”.-

Provincia de Rio Negro (art. 228) “Los municipios dictan su carta orgánica para el propio gobierno conforme a esta Constitución, que asegura básicamente: 1) los principios del régimen representativo y democrático; 2) la elección directa con representación proporcional en los cuerpos colegiados; 3) el procedimiento para su reforma; 4) el derecho de consulta,

iniciativa, referéndum, plebiscito y revocatoria de mandato; 5) un sistema de contralor de las cuentas públicas; 6) la nacionalidad argentina de los miembros del gobierno municipal”.-

Provincia de San Luis (art. 254) “Las municipalidades que cuentan con un número de habitantes mayor de 25.000, pueden dictar su propia carta orgánica municipal conforme a esta Constitución, asegurando las siguientes condiciones básicas: 1) los principios del régimen democrático, representativo y participativo; 2) la existencia de un departamento ejecutivo unipersonal y un concejo deliberante conformado según lo establecido en el artículo 257 de esta Constitución; 3) un régimen de elección directa con un sistema que asegure la representación de las minorías; 4) un sistema de control de legalidad del gasto; 5) el procedimiento para su reforma”.-

Provincia de Santa Cruz (art. 145) “Las cartas orgánicas deberán asegurar: 1) los principios del régimen representativo y democrático; 2) la elección directa y a simple pluralidad de sufragios del órgano ejecutivo y la representación proporcional en los cuerpos colegiados; 3) el procedimiento para su reforma; 4) los derechos de consulta e iniciativa popular; 5) un sistema de contralor de las cuentas públicas; 6) el reconocimiento de juntas vecinales y comisiones de vecinos, con participación en la gestión municipal y preservación del régimen representativo y republicano; 7) los principios, declaraciones y garantías de esta Constitución”.-

Provincia de San Juan (art. 242) “Las cartas municipales deberán asegurar: 1) los principios del régimen democrático participativo, representativo y republicano; 2) la existencia de un departamento ejecutivo unipersonal y otro deliberativo; 3) un régimen electoral directo, por sistema de representación proporcional; 4) un régimen de control de legalidad del gasto”.-

Provincia de Santiago del Estero (art. 208) “La ley de municipalidades y las cartas orgánicas deberán asegurar los principios del régimen democrático, republicano y representativo, un régimen de control de gastos, la participación y el funcionamiento de entidades intermedias en las gestiones administrativas y de servicio público; garantizaran al electorado municipal el derecho de iniciativa, la consulta popular vinculante y no vinculante y la revocatoria de mandatos”.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur (art. 177) “Las cartas orgánicas deben asegurar: 1) sistema representativo con elección directa de autoridades municipales por el voto universal, igual, secreto y obligatorio; 2) representación efectivamente proporcional; 3) el procedimiento para su reforma; 4) un sistema de contralor de las cuentas públicas; 5) que los gastos de funcionamiento, incluyendo nominas salariales y cargas sociales, propendan a no superar el cincuenta por ciento de los ingresos totales permanentes por todo concepto”.-

En la actualidad hay 168 cartas orgánicas²⁰ Municipales sancionadas y vigentes, resultando las siguientes según la provincia de pertenencia:

Catamarca: Andalgalá (2005), Belén (2005), Fray Mamerto Esquiú (2004), Recreo (1995), San Fernando del Valle de Catamarca (1993), Santa María (1995), Tinogasta (2005), Valle Viejo (1995).-

Chaco: General José de San Martín (2012), Resistencia (2000).-

Chubut: Comodoro Rivadavia (1999), Puerto Madryn (2010), Rawson (2005), Trelew (2002).-

Córdoba: Almafuerde (1996), Alta Gracia (1999), Arroyito (1998), Bell Ville (1994), Colonia Caroya (2008), Córdoba (1995) Coronel Moldes (1995), Corral de Bustos (1995), General Cabrera (1995), Hernando (1995), Laboulaye (1996), La Falda (1995), Las Varillas (1995), Marcos Juárez (2004), Morteros (1995), Río Ceballos (1995), Río Cuarto (1996), Río Tercero (2007), Villa Allende (1995), Villa Carlos Paz (2007), Villa Dolores (1996), Villa María (1996) y Villa Nueva (1995).-

Corrientes: Alvear (1996), Bella Vista (2010), Berón de Astrada (2010), Bonpland (2012), Caá Catí (2010), Colonia Liebig (2013), Concepción de Yaguareté Corá (2012), Corrientes (1994), Cruz de los Milagros (2012), Curuzú Cuatiá (1994), Empedrado (2010), Esquina (1994), Felipe Yofré (2012), Garruchos (2012),

²⁰ Los textos de las Cartas orgánicas pueden ser consultadas en los sitios web oficiales de cada municipio, en la Federación Argentina de Municipios www.famargentina.gob.ar o en www.fiscaldemesa.com.ar/cartas-organicas-municipales.-

Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro (1994), Goya (2009), Itá Ibaté (2012), Itatí (2010), Ituzaingó (2006), La Cruz (2007), Lavalle (2012), Lomas de Vallejos (2008), Mburucuyá (2012), Mercedes (2008), Mocoretá (2012), Monte Caseros (1994), Nueve de Julio (2012), Paso de la Patria (2009), Paso de los Libres (1993), Pedro R. Fernández (2008), Perogorria (2012), Saladas (2006), San Cosme (2009), San Luis del Palmar (2008), Santa Ana de los Guácaras (2012), Santa Lucía (2008), Santa Rosa (2012), Santo Tome (1994), Sauce (2008), Tabay (2010), Villa Olivari (2008), Yapeyú (2012) y Yatay Ti Calle (2012).-

Jujuy: Libertador General San Martín (1988), Palpalá (1988), Perico (1988), San Pedro de Jujuy (1988) y San Salvador de Jujuy (1988).-

La Rioja: Ángel Vicente Peñaloza, Arauco, Castro Barros, Chamental, Chepes, Chilecito, Famatina, Felipe Varela, General Belgrano, General Lamadrid, General Ocampo, General San Martín, Independencia, Juan Facundo Quiroga, La Rioja, Rosario Vera Peñaloza, Sanagasta y San Blas de los Sauces, todos éstos municipios tenían carta orgánica pero la reforma de la Constitución Provincial de 1998 mediante disposición transitoria octava se derogó la totalidad de ellas, rigiéndose por una ley orgánica de los municipios (Ley 6853) dictada por la legislatura y que los regirán hasta tanto los municipios en forma acordada con la provincia convoquen a una convención constituyente para los 18 municipios.- Hasta la fecha ningún municipio de la provincia de La Rioja ha sancionado una nueva carta orgánica.-

Misiones: Apóstoles (2010), Aristóbulo del Valle (2013), El Dorado (1990), El Soberbio (1990), Leandro N. Alem (2001), Montecarlo (1994), Oberá (2013), Posadas (1988), Puerto Iguazú (1994), Puerto Rico (2010), y San Vicente (2013).-

Neuquén: Centenario (1996), Chos Malal (1995), Cutral Co (1995), Junín de los Andes (1998), Neuquén (1995), Plaza Huincul (1988), Plottier (1995), Rincón de los Sauces (1998), San Martín de los Andes (1989), San Patricio del Chañar (2004), Villa la Angostura (2009) y Zapala (1994).-

Rio Negro: Allen (1989), Campo Grande (1998), Catriel (1991), Cervantes (2004), Chinchinales (1991), Chimpay (1994), Choele Choel (2010), Cinco Saltos (1991), Cipolletti (2001), Comallo (2002), Contralmirante Cordero (1996), Dina Huapi (2013), El Bolsón (2006), General Conesa (1990), General Fernández Oro

(1997), General Roca (1988), Ingeniero Huergo (1990), Ingeniero Jacobacci (1991), Lamarque (1992), Luis Beltrán (1991), Mainqué (1991), Maquinchao (1990), Río Colorado (1990), San Antonio Oeste (1989), San Carlos de Bariloche (1986), Sierra Grande (2006), Valcheta (1991), Viedma (1989), y Villa Regina (1996).-

Salta: Cafayate (2008), Cerrillos (2008), Colonia Santa Rosa (2008), Embarcación (1989), General Guemes (1989), General Mosconi (1988), Hipolito Yrigoyen (1989), Joaquín V. González (1994), Pichanal (1994), Rosario de la Frontera (1988), Rosario de Lerma (1988), Salta (1988), San José de Metán (1989), San Ramón de la Nueva Orán (1988) y Tartagal (1988).-

San Juan: Caucete (2007), Chimbas (1992), Pocito (1996), Rawson (2006), Rivadavia (1992), San Juan (1992) y Santa Lucía (1992).-

San Luis: San Luis (1990) y Villa Mercedes (1990).-

Santiago del Estero: Añatuya (2007), Frías (1998), La Banda (2006), Santiago del Estero (1961) y Termas de Río Hondo (1992).-

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: Río Grande (2006) y Ushuaia (2002).-

LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Resulta de sentido común que la validez y eficacia de una carta orgánica municipal se encuentra condicionada al cumplimiento de las condiciones de forma (modo de ejercer el poder constituyente municipal) y fondo (condiciones materiales-contenido de las cartas orgánicas impuesto por constituyente provincial)²¹.- Vale decir que aquella que no cumpla con las exigencias impuestas por el constituyente provincial habrá provocado un defectuoso ejercicio del poder constituyente en

²¹ Como lo reitera el Dr. Bidart Campos si una constitución no obtiene efectividad a través de conductas espontáneas (efectividad sociológica de una constitución) de los agentes gubernamentales y de los particulares, su propia fuerza normativa conduce al aparato constitucional, ya se impuesto por la constitución provincial o nacional, para garantizar su defensa, su acatamiento y efectividad.

quebrantamiento que el orden jurídico superior (constitución provincial) le había impuesto como requisito esencial para su ejercicio.-

Aquellas cartas orgánicas que excedan el marco de atribuciones impuesto por la constitución provincial, y que definieron el alcance y contenido de esa autonomía institucional, estarán afectadas en su validez por cuanto cometen un exceso en el continente reconocido.- En cambio aun cuando no resulte defectuoso o irregular el ejercicio de la potestad constituyente – carta orgánica válida- para su efectiva aplicación puede estar condicionada a su aprobación o ratificación de otro poder político (Por ejemplo, aquellas que requieren aprobación por legislatura provincial).-

La validez y eficacia de las cartas orgánicas está condicionado al ejercicio de un control político a realizar por la legislatura provincial, que se traduce en un control acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de esa primera carta orgánica o sus posteriores reformas²².- Consideramos que aun siendo plausible la intención de evitar excesos del constituyente municipal o extra limitaciones en el ejercicio del poder constituyente local o en su potestad reglamentaria, el sistema de control de constitucionalidad está reservado al poder judicial en la cabeza del Superior Tribunal de Justicia.- Pero en estos casos (Chubut, Neuquén, Salta) hay además un control de constitucionalidad de naturaleza política realizado por la propia legislatura provincial.-

Así podemos observar ello en las constituciones de Chubut (art. 231) “La convención municipal somete la primera carta orgánica a la legislatura que la aprueba o rechaza sin derecho a enmendarla”; Neuquén (art. 276) “Las cartas orgánicas y sus reformas posteriores serán remitidas a la legislatura, la que podrá formular observaciones en un plazo no mayor de noventa (90) días de tomado estado parlamentario, las que serán comunicadas a la convención municipal. Esta podrá rectificar el texto original en el término de treinta (30) días. Vencidos tales plazos sin que medie pronunciamiento, queda sancionado el texto original”; Salta (at. 174) “es condición de eficacia de las cartas municipales y de sus reformas, su previa aprobación por ley de la Provincia, a los efectos de su compatibilización, la

²² El constituyente provincial ha querido que el ejercicio del poder constituyente municipal este subordinado al control político de la legislatura provincial, como mecanismo para compatibilizar las competencias de uno y otro orden de Estado (Provincia y Municipio).-

legislatura debe expedirse en un plazo máximo de ciento veinte días, transcurridos el cual sin que lo hiciera quedan automáticamente aprobadas”.-

Se trata de que la primera carta orgánica, o ésta y sus sucesivas modificaciones, sean sometidas al test de control político de constitucionalidad para compatibilizar, armonizar, y mantener una coherencia en la sistematicidad de la diversidad de órdenes de Estado y diversidad de competencias atribuidas a uno y otro, asegurando la supremacía de la constitución provincial por sobre las cartas orgánicas municipales.-

La convención constituyente municipal luego de aprobar la primera Carta o sus posteriores reformas debe comunicar el texto a la legislatura provincial para que ésta tome conocimiento, realice su estudio y análisis para que proceda a expedirse respecto a su validez.- Puede expedirse en forma expresa o tácita: a) aprobando expresamente; b) rechazando en cuyo caso devuelve con observaciones, o c) aprobando tácitamente por transcurrir el plazo constitucional para formular observaciones.-

Ese control constitucional se encuentra limitado a su aprobación como acto político de convalidación o su reprobación mediante el rechazo, en éste caso debe indicarse cuál resulta la observación o incompatibilidad, dando oportunidad a la convención municipal para que lo adecue, pero lo que no podrá hacer bajo ninguna circunstancia la legislatura es modificar por motu proprio el texto de la Carta orgánica arrojándose ilegítimamente una función constitucional municipal que no tiene.- El control legislativo se debe limitar a su aprobación o rechazo.-

De acuerdo a lo precedentemente expuesto se observa que en la Provincia de Chubut²³ han sido aprobadas por legislatura las cartas orgánicas de Comodoro Rivadavia (Resolución 60/89), Trelew (Resolución 60/90, Rawson (Resolución 192/05), Puerto Madryn (Resolución 35/95, Esquel (Resolución de rechazo de la Carta Orgánica)²⁴; en la Provincia de Neuquén las cartas

²³ La Ley XVI nro. 46 dispone que las Cartas Orgánicas no son aprobadas por ley sino por resoluciones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut.-

²⁴ La Carta Orgánica de la ciudad de Esquel aún no ha sido aprobada, siendo que en el 2005 se constituyó la Convención Municipal Constituyente, la que sancionada y remitida a la legislatura provincial, ésta mediante Resolución 13/06 la remite en devolución con observaciones.- En respuesta la Convención Constituyente remite Resolución 93/06 en la que envían la Carta Orgánica sin modificaciones.- La legislatura en sesión del 30/5/06 emite la Resolución 68/06 por la que se rechaza la Carta Orgánica.- En esa instancia se plantea conflicto de poderes por parte de la Convención Municipal, dando formación a la causa

orgánicas del Municipio de Centenario (Ley 2195), Chos Malal (Ley 2135), Cutral Có (Ley 2125), Ciudad de Neuquén (Ley 2129), Plaza Huincul (Ley 1803), Plottier (Ley 2163), Rincón de los Sauces (Ley 2295), San Martín de los Andes (Ley 1812), Zapala (Ley 2105), Junín de los Andes (Ley 2281), San Patricio del Chañar (Ley 2591), Villa la Angostura (Ley 750); en la Provincia de Salta: Cafayate (Ley 7511), Cerrillos (Ley 7534), Colonia Santa Rosa (Ley 7525), Embarcación (Ley 6714), General Guemes (Ley 6659), General Mosconi (Ley 6943), Hipólito Irigoyen (Ley 6715), Joaquín V. González (Ley 6815), Pichanal (Ley 6816), Rosario de la Frontera (Ley 6572), Rosario de Lerma (Ley 6563), Ciudad de Salta (Ley 6534), San José de Metán (Ley 6566), San Ramón de la Nueva Orán (Ley 6571), Tartagal (Ley 6555).-

LA COMPETENCIA MUNICIPAL (¿Qué es lo municipal?)

Otra cuestión que determinan las constituciones provinciales ya no como una exigencia de contenido de las cartas orgánicas, sino que las mismas deberán reglamentar en detalle, es la determinación de la competencia municipal.- Vale decir qué competencias, atribuciones, funciones y actividades son propias del régimen municipal.- Así como en el sistema federal existe una regla descrita en el art. 121 de la constitución nacional (“todas las competencias que expresamente no delegaron las Provincias en el Gobierno Federal se consideran propias de las primeras), en el ámbito municipal debe establecerse una regla-principio de atribución de la misma.-

Determinar con certeza lo que corresponde al ámbito municipal y lo que le está vedado, importa dar contenido a la autonomía local, previsibilidad a la institución Gobierno Municipal, así como coexistencia armónica de las funciones Provinciales y las Municipales en el ámbito territorial de la ciudad.-

Siguiendo a Antonio María Hernández²⁵ en su obra expresa que el derecho comparado reconoce tres sistemas para la

“Convención Constituyente Municipal de la ciudad de Esquel c/ Provincia de Chubut s/ Acción meramente declarativa – conflicto de poderes” Expte. 20.879-C-97.- Posteriormente la legislatura por Resolución 106/08 rechaza la Carta Orgánica.-

²⁵ HERNANDEZ Antonio María, Derecho Municipal, Depalma, 1997.-

determinación de la competencia local: a) enumeración concreta, b) enumeración o cláusula general y c) sistema mixto.- El sistema de la enumeración concreta, propio de los países anglosajones, consiste en que el gobierno local solo ejerce competencia en las materias indicadas en la ley.- Así lo dice Clarke respecto de los municipios ingleses, y en los Estados Unidos existe la denominada “Dillon’s Rule”, que se puede enunciar así: una corporación municipal puede ejercer los siguientes poderes, y no otros: 1) los que le han sido concedidos con palabras expresas, 2) los que sean ineludible consecuencia de una atribución expresamente otorgada, 3) los que resulten esenciales para la realización de los objetivos expresamente otorgados a la corporación.- El segundo sistema, propio de la Europa continental y de algunos países de América, consiste en el reconocimiento de la universalidad de la competencia municipal.- En el mundo hispanoamericano son utilizados diversos términos: interés, necesidad, bienestar, prosperidad, mejoramiento, comodidad, conveniencia, progreso, para formular genéricamente la competencia local.- Para Albi estas expresiones ofrecen una identidad esencial del contenido utilitario y económico, que coincide con otras expresiones más concretas de la misma idea.- El tercer sistema que consideramos el más acertado, utilizado en algunos países americanos, consiste en una enumeración concreta efectuada por la ley, seguida de una cláusula general que amplía la competencia.-

Las competencias se pueden clasificar en propias e impropias.- Las propias todas aquellas que constitucional y legalmente en forma exclusiva ejerce la municipalidad para servir con eficacia, dinamismo, responsabilidad y economía a los intereses de la población y territorios y los requerimientos de su propia administración.- Son concurrentes aquellas que para atender la necesidad de la población y el territorio comunal, ejerce la Nación, la Provincia y la Municipalidad en jurisdicción de esta.- Así puede ocurrir y ocurre, por ejemplo en materia de salud pública, educación, energía, vialidad, vivienda, transporte, obras sanitarias, etc., cuando actúan en el ámbito comunal organismos o servicios nacionales, provinciales o municipales.- Y delegadas aquellas legalmente corresponden a la Nación o la Provincia, se atribuyen para su ejecución, supervisión, vigilancia o control a las autoridades u organismos comunales, sea por ley o convenio interjurisdiccional.-

De acuerdo a ello se observa que posee un sistemas de determinación concreta: Buenos Aires, Corrientes, Misiones y Santiago del Estero; en cambio un sistema de determinación

mixto: Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Tierra del Fuego y Tucumán; y un sistema de cláusula general: Formosa y La Rioja.-

En los sistemas políticos de coexistencia de diferentes grados-órdenes de Estado como es un sistema federativo, los sistemas de atribución de competencia mixto son los que mejor se adecuan a la realidad por cuanto no generan vacíos frente a la ausencia de su expresa enunciación, ya que se enuncian explícitamente aquellas competencias propias del municipio (competencia expresa) y aquellas que resultan implícitas (competencia implícita).- Estas últimas son aquellas que corresponden por la propia naturaleza del municipio o función de carácter local o problemática propia de la urbe o por eficiencia-eficacia en el cumplimiento de la promoción del bienestar general.-

Resulta interesante la postura asumida por el constituyente de Santiago del Estero que además de enunciar la competencia de los municipios, recepta como principio esencial la prohibición de transferir competencias, servicios o funciones desde la provincia hacia los municipios sin la respectiva asignación de recursos económicos para su cumplimiento, lo que debe ser aprobado por ley y expresamente aceptado por el gobierno local²⁶.-

Asimismo la provincia de Río Negro recepta como principio interpretativo de las normas –afianzando el principio de autonomía municipal- que en caso de superposición o contradicción normativa inferior a la constitución provincial será prevalente la legislación municipal en materia específicamente comunal (art. 225).-

Se observa en los textos constitucionales provinciales que al momento de describir y definir la competencia implícita del municipio, utilizan fórmulas como las siguientes:

- Toda competencia o atribución no prohibida, y aquellas asignadas por ley
- Toda competencia indispensable para el cumplimiento de los fines del municipio
- Toda competencia en asuntos de interés comunal siempre que no hubiere sido expresamente delegada al

²⁶ Constitución Provincia de Santiago del Estero, art. 219 inciso 10).-

Estado Federal o la constitución provincial la hubiese atribuido como propia

- Toda competencia atribuible en atención al principio de subsidiariedad de la Provincia con respecto a los Municipios

A continuación se enuncian los textos de las constituciones provinciales conforme prescriben la competencia del gobierno municipal:

Provincia de Buenos Aires (art. 191) “La legislatura deslindara las atribuciones y responsabilidades de cada Departamento, confiriéndoles las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales, con sujeción a las siguientes bases:...” y (art. 192) “Son atribuciones inherentes al régimen municipal: ...”.- Se trata de una enunciación mixta, enuncia y deriva a la ley.-

Provincia de Catamarca (art. 252) “Son atribuciones y deberes del gobierno municipal, sin perjuicio de lo que establezcan las cartas orgánicas y la ley orgánica de municipalidades y comunas: ... 12) Todas las atribuciones y facultades necesarias para poner en ejercicio las enumeraciones ya referidas a la propia organización legal y al libre funcionamiento económico, administrativo y electoral”.-

Provincia de Córdoba (art. 186) “Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: ... 14) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta Constitución y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado”.-

Provincia de Chaco (art. 205) “Son atribuciones y deberes del concejo municipal:... 12) Dictar cualquier otra norma de interés general no prohibida por la ley o carta orgánica y compatible con las disposiciones de esta Constitución” y (art. 206) “Son atribuciones y deberes del intendente: ... 14) Realizar cualquier otra gestión de interés general no prohibida por la ley y/o carta orgánica, compatible con las disposiciones de esta Constitución”.-

Provincia de Chubut (art. 233) “Es competencia de las municipalidades y comisiones de fomento: ... Los municipios tienen además, todas las competencias, atribuciones y facultades que se derivan de las arriba enunciadas o que sean indispensables para hacer efectivos sus fines”.-

Provincia de Entre Ríos (art. 240) “Los municipios tienen las siguientes competencias: ... 25) Ejercer cualquier otra competencia de interés municipal no enunciada por esta Constitución y las que sean indispensables para hacer efectivos sus fines”.-

Provincia de Formosa (art. 182) “Son atribuciones del gobierno entender y resolver en todos los asuntos de interés comunal que no hayan sido expresamente delegados en la Constitución Nacional o en la presente, y de conformidad con la carta orgánica del municipio”.-

Provincia de Jujuy (art. 189) “Es competencia de los municipios, en los términos de esta Constitución y la ley, lo siguiente: ... 7) Las demás materias que les atribuye la ley y que sean de exclusivo interés local”.-

Provincia de La Pampa (art. 123) “Son atribuciones y deberes comunes a todos los municipios, con arreglo a las prescripciones de la ley: ... 9) Realizar cualquier otra gestión de interés general no prohibida por la ley orgánica y compatible con las disposiciones de esta Constitución”.-

Provincia de Mendoza (art. 199) “La ley orgánica de las municipalidades, deslindara las atribuciones y responsabilidades de cada departamento, confiriéndole las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales, con sujeción a las siguientes bases:...” y art. 220 “Son atribuciones inherentes a las municipalidades: ...6) Dictar todas las ordenanzas y reglamentos, dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución y por la ley orgánica de municipalidades”.-

Provincia de Misiones (art. 171) “Son atribuciones y deberes de los municipios: ... 12) Dictar las ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones conferidas por esta Constitución y por la ley orgánica de las municipalidades”.-

Provincia de Neuquén (art. 273) “Son atribuciones comunes a todos los municipios, con arreglo a sus cartas y leyes orgánicas: ... y en general todas las de fomento o interés local”.-

Provincia de Río Negro (art. 229) “El Municipio tiene las siguientes facultades y deberes: ... Las necesarias para poner en ejercicio las enumeradas y las referidas a su propia organización y funcionamiento”.-

Provincia de Salta (art. 176) “Compete a los Municipios sin perjuicio de las facultades provinciales, con arreglo a las cartas orgánicas y leyes de municipalidades: ... Dictar todas las ordenanzas y reglamentos necesarios para el cumplimiento directo de sus fines”.-

Provincia de San Luis (art. 258) “Son atribuciones y deberes de los concejos deliberantes, dictar ordenanzas y reglamentos sobre: ... 20) Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes” y art. 261 “Son atribuciones y deberes del departamento ejecutivo municipal: ... 19) Realizar cualquier otra función de interés local que no este prohibida a las municipalidades por sus disposiciones orgánicas respectivas y no sean compatibles con los demás poderes del Estado”.-

Provincia de Santa Cruz (art. 150) “En el ámbito territorial que la legislatura le fije y conforme a criterios técnicos, el Municipio desarrollara su actividad y tendrá competencia en las siguientes materias, sin perjuicio de otras que las leyes fijen: ... 17) Ejercer la función de coordinación de los esfuerzos de los distintos niveles de gobierno en el ámbito de la ciudad y cualquier otra de interés municipal no prohibida por esta Constitución y que no sea incompatible con facultades de otros poderes del Estado”.-

Provincia de Santa Fe (art. 107) “Los municipios son organizados por la ley sobre la base: ... 3) Con las atribuciones necesarias para una eficaz gestión de los intereses locales, a cuyo efecto la ley los proveerá de recursos financieros suficientes”.-

Provincia de San Juan (art. 251) “Son atribuciones comunes a todos los municipios, con arreglo a los principios de sus cartas orgánicas y la ley orgánica, las siguientes: ... 17) Todas las demás atribuciones y facultades que se deriven de las enumeradas precedentemente dictando las ordenanzas y reglamentos necesarios para el ejercicio de los poderes de los municipios y proveer lo conducente a su prosperidad y bienestar...”.-

Provincia de Santiago del Estero (art. 219) “La ley y las cartas orgánicas determinaran, respetando las atribuciones que correspondan a la Provincia, las funciones a cumplir por las municipalidades, conforme a sus respectivas categorías y referentes a las siguientes áreas: ... 10) Cualquier otra función relacionada con los intereses locales, dentro del marco de esta

Constitución” “No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos aprobados por ley y ratificado por el municipio interesado.-

Provincia de Tierra del Fuego (art. 173) “La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: ... 16) Ejercer cualquier otra competencia de interés municipal que la Constitución no excluya taxativamente y en tanto no haya sido reconocido expresa o implícitamente como propia de la Provincia, atendiendo fundamentalmente al principio de subsidiariedad del gobierno provincial con respecto a los municipios”.-

Provincia de Tucumán (art. 134) “Sin perjuicio de las que correspondan a la Provincia, son funciones, atribuciones y finalidades de los municipios las siguientes: ... 16) Cualquier otra función relacionada con los intereses locales dentro del marco de su Carta Orgánica o de la Ley de Municipalidades”.-

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS CARTAS ORGANICAS MUNICIPALES

Al decir de Quiroga Lavié y otros²⁷ la supremacía de la constitución y los tratados que comparten ese rango sobre los demás tratados, leyes, decretos, sentencias y actos emanados de autoridad o de los particulares tiene que ser garantizada mediante algún sistema de fiscalización dirigido a asegurar que las normas superiores prevalezcan en su aplicación sobre la normas o actos inferiores del ordenamiento jurídicos.- Si no hay control, la supremacía es un simple enunciado y la Constitución dejaría de ser rígida, pues podría ser modificada por los poderes ordinarios del Estado al dictar normas o actos que se opusieran a lo prescripto en el vértice del ordenamiento jurídico.-

El control de constitucionalidad o test de constitucionalidad significa la posibilidad de someter a contrastar una ley, decreto, reglamento, sentencia o acto, bajo los principios enunciado en la Constitución Nacional y Provincial, debiendo cada uno de ellos guardar coherencia y armonía con ella en su condición de norma basal de todo el ordenamiento jurídico.- Caso contrario, deviene en inconstitucional por oposición o superposición.-

²⁷ QUIROGA LAVIE Humberto, y otros, Derecho Constitucional Argentino, tomo I, Rubinzal Culzoni.-

También las cartas orgánicas como instrumentos jurídicos en tanto se constituyen en instrumentos de organización del poder del Estado local, están sujetas a su control de constitucionalidad por parte de los Superior Tribunal de Justicia de su provincia y en su caso –inconstitucionalidad federal- de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Como ya se desarrollara en párrafos anteriores acerca de la validez y eficacia de las cartas orgánicas, existe la posibilidad de un control de constitucionalidad realizado por un órgano político²⁸ o un control realizado por el poder judicial.- Consideramos más propio que el control de constitucionalidad sea realizado por el poder judicial provincial como competencia originaria de los Superiores Tribunales de Justicia.-

A continuación se realiza un resumen de algunos fallos dictados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba, Río Negro, y Chubut, en la que se observa los criterios tenidos en cuenta al momento de ejercer control de constitucionalidad sobre las cartas orgánicas que han sancionado mediante la convocatoria a una convención constituyente municipal.-

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, causa “Presidente Concejo Deliberante de Viedma s/ Remite actuaciones s/ Recurso de Inconstitucionalidad” (expediente nro. 25945/12 STJ)²⁹

La Vicepresidente, y a cargo de la Presidencia, del concejo deliberante de la municipalidad de Viedma, interpone recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia del Tribunal Electoral Provincial que declaró que Carlos Alberto Grandón se encuentra habilitado para ejercer el cargo de concejal para el que fuera electo en los comicios del 25/9/2011, siendo por ende válidas la proclamación y la entrega de diplomas efectuadas por la Junta Electoral de la Municipalidad de Viedma, dejando sin efecto lo resuelto por la comisión de poderes del concejo deliberante de Viedma del 7/12/2011.-

²⁸ El caso de las Provincias de Chubut, Neuquén y Salta.-

²⁹ Causa “Presidente del Concejo Deliberante de Viedma s/ Remite Actuaciones s/ Recurso Inconstitucionalidad” Expediente 25945/12 STJ, sentencia de fecha 18 de diciembre de 2012, Superior Tribunal de Justicia Provincia de Río Negro.-

Destaca que la candidatura fue propuesta por el partido provincial Rionegrino, como candidato para integrar el concejo deliberante del municipio de Viedma y su candidatura oficializada por el Tribunal Electoral Provincial, en función de la elección simultánea municipal y provincial del 25/9/2011.-

Cumplidas todas las etapas y procedimiento el candidato no mereció objeción o impugnación alguna, resultando electo como concejal titular para integrar el Concejo Deliberante de Viedma.-

En el caso se controvierte la validez constitucional del artículo 52 inciso 12) de la carta orgánica municipal.-

Los Municipios aun cuando sean autónomos, se hallan insertos en una unidad dentro de la cual se desarrollan y adquieren su justo sentido.- Las atribuciones conferidas a los municipios deben ser ejercidas dentro del reparto constitucional de competencias entre las Provincias y la Nación, establecido por el poder constituyente nacional y provincial, en el marco de un estado federal, lo que impone una necesaria coordinación y armonización del ejercicio de esas atribuciones; reconociéndose además que el Municipio, por su propia autonomía tiene competencia legislativa, es decir, facultad de dictar normas generales, coordinadas necesariamente con el orden jurídico superior que establece límites a esa facultad.- Así las normas que emanan de un órgano de gobierno municipal elegido por el sufragio son, como la ley, una expresión “soberana” de la voluntad popular, de la voluntad comunitaria organizada.-

La organización del estado federal, en los tres estadios que le corresponde implica un estado plurilegislativo, en el cual coexisten diversos ordenamientos jurídicos emergentes del ejercicio de potestades normativas propias.- El ámbito de cada uno de ellos puede ser analizado a través del prisma de su dimensión espacial –principio de territorialidad-, de su dimensión material –principio de competencia- y de su dimensión jerárquica –principio de supremacía.-

El principio de competencia se refiere al ámbito material de producción de normas válidas, distinguiendo las materias constitucionalmente atribuidas a cada nivel de gobierno, ya sea en forma exclusiva, reservada, delegada o concurrente; y el principio de territorialidad atiende al ámbito espacial de vigencia y aplicabilidad de las normas jurídicas.- El principio de supremacía consagrado en el art. 225 de la constitución provincial establece que la Provincia no puede vulnerar la

autonomía municipal consagrada en esta constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del municipio en materia específicamente comunal.- Al respecto el Dr. Hugo Frare, al reconocer la facultad legislativa de los municipios advertía que a los efectos de la inmediatez legislativa con la norma fundamental, el bloque de constitucionalidad único e indisoluble se integra verticalmente con el art. 123 de la constitución nacional, concordante con el artículo 5, el artículo 228 de la constitución de la provincia de Río Negro y la carta orgánica municipal que habilita materia de creación de “derecho nuevo” por parte del concejo deliberante o legislatura local (Conf. Dr. Hugo Frare, “Función Legislativa Municipal”, Revista de Derecho Público, Derecho Municipal, 2005-1, Ed. Rubinzal Culzoni).-

El municipio al dictar su carta orgánica municipal, en ejercicio de su plena autonomía. Ha establecido con claridad, lisa y llanamente, la inhabilidad a perpetuidad de quienes hayan ejercido funciones de responsabilidad y asesoramientos políticos en gobiernos no constitucionales, sin distinción de las cualidades, grados, trascendencia o rol protagónico de esas funciones de responsabilidad política.-

En el caso de autos, siguiendo la primera regla de la interpretación, que es dar pleno efecto a la intención del legislador, ha de concluirse que surge del debate de los constituyentes de la carta orgánica municipal, la clara voluntad de incluir la inhabilidad prevista en la norma en análisis.-

Efectivamente, el convencional Rulli, al fundamentar la mencionada inhabilidad expresó “el establecimiento de las inhabilidades, obedecen a la conveniencia pública de orden jurídico, moral y ético, la transparencia administrativa y la debida gestión de lo público... Las inhabilidades propuestas en éste artículo no sólo incorporan un sentido ético al gobierno municipal, por cuanto prohíbe la participación de ciudadanos que ya han demostrado que son capaces de violentar límites inalienables...” (Cf. Convención Constituyente Municipal de Viedma de 2010, cuerpo I, pág. 108 y 115, Libro I diario de sesiones).-

En tanto el artículo 52 inciso 12) C.O.M. es constitucional y que ha quedado en evidencia que Carlos Grandón se encuentra comprendido en uno de los supuestos de inhabilidad previsto en la Carta Magna Municipal, corresponde en ésta instancia declarar su inhabilidad a perpetuidad para ocupar cargos público en la Municipalidad de Viedma.-

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, causa “García, Raúl y otros s/ Acción de Inconstitucionalidad (Carta Orgánica de El Bolsón)” expediente nro. 21599/06 STJ, de fecha 30 de julio de 2009³⁰.-

Los accionantes resultan ex convencionales y representantes de partidos políticos promoviendo acción de inconstitucionalidad de la carta orgánica de El Bolsón, por entender que ha sido desconocida su representatividad y alegan una serie de nulidades tales como: a) dar inicio a la convención sin las certificaciones que acreditan la calidad de convencionales; b) no se trató el pliego de ingreso; c) cuestiones relativas a las incompatibilidades de algunos de los convencionales; d) inexistencia de actas aprobadas; e) inexistencia de tratamiento y votación del preámbulo; f) delegación no autorizada de facultades al presidente de la convención; g) inclusión de disposiciones y artículos no tratados en la Convención; y h) incumplimiento de las normas de reforma.-

En primer lugar surge de la recta interpretación de la sentencia dictada in re “Soria de Guerrero Juana A. c/ Bodegas y Viñedos Pulenta Hnos. S.A., en ese precedente se aplicó a la actividad de una convención reformadora el principio jurisprudencial que limitada las facultades jurisdiccionales respecto del procedimiento de forma y sanción de las leyes.- Sin embargo se afirmó que esa regla general sólo cedería si se demostrare la falta de concurrencia de los requisitos mínimos e indispensables que condicionan la sanción de la norma constitucional reformada.-

Para compeler la acción de inconstitucionalidad no basta un interés simple en nuestro sistema institucional, de forma tal que la jurisdicción de los tribunales se circunscribe a los casos que encierran una efectiva controversia involucrando relaciones

³⁰ Causa “García Raúl y otros s/ Acción de Inconstitucionalidad” expediente 21599/06/STJ, sentencia de fecha 30 de julio de 2009, Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.-

jurídicas donde las partes tienen intereses contrapuestos.- En otras palabras, la viabilidad de la acción se circunscribe a casos contenciosos y en autos no quedan manifiestamente expresados los intereses contrapuestos, y tampoco qué derechos constitucionales esenciales se encuentran violentados por la carta orgánica del municipio del El Bolsón que acrediten un interés legítimo de los ex convencionales hoy ciudadanos.- Debe distinguirse la legitimación para actuar de la carga de acreditar el agravio constitucional.-

En autos no se cuestiona ni el acto que declaró la necesidad de la reforma de la carta orgánica de El Bolsón, ni las normas de la nueva carta orgánica.- Por el contrario los actores se limitan a impugnar la calidad de algunos de los convencionales y en virtud de ello pretenden la existencia de vicios que la harían inconstitucional o nula la nueva carta orgánica.- Cuestiones que no pueden debatirse en una acción de inconstitucionalidad ideada para otros supuestos.-

Además cabe al caso la aplicación de la doctrina de los actos propios en cuanto a los concejales que asumieron en cargo se encuentran ejerciendo sus mandatos conforme lo normado en la carta orgánica municipal que vienen a impugnar.- En tal sentido, se ha dicho que las partes no pueden contradecir en juicio sus propios actos, deliberados, jurídicamente relevantes y plenamente eficaces.-

En cuanto a la nulidad pretendida las mismas se refieren a los convencionales que formaron parte del proceso de reforma de la carta orgánica de El Bolsón, y la incompatibilidad que estos tenían para ocupar esos cargos, todas cuestiones que debieron debatirse en el fuero electoral y no por la vía de inconstitucionalidad que es la última ratio del sistema jurídico para impugnar una norma que colisiona con la constitución provincial.-

De las constancias de las actuaciones surge que los mismos actores recorrieron el camino procesal ante la Justicia Electoral con resultado desfavorable, pretendiendo una nueva oportunidad por el mismo asunto por vía de acción de inconstitucionalidad, reeditando los mismos cuestionamientos.-

Se dicta sentencia rechazando la acción de inconstitucionalidad y nulidad pretendida de la reforma de la carta orgánica del municipio del El Bolsón.-

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, causa “Chandia, José Delfín y otros s/ Amparo s/ Competencia” Expediente 25294/11, del 31/8/2011³¹

La acción impetrada versa sobre una contienda de la convención constituyente de la ciudad de Cinco Saltos, respecto a una disputa acerca de la validez de un agregado de un artículo de la carta orgánica municipal, efectuado en aparente transgresión del término válido para sesionar.-

Expresan que la ordenanza municipal nro. 831, que dicta la necesidad de la reforma de la carta orgánica, establece en su artículo 9 que la convención constituyente deberá cumplir sus tareas en un plazo no mayor a los 120 días, contados a partir de su constitución.- Señalan que la convención se constituyó el día 4 de enero de 2011, conforme consta en el Acta nro. 1 de la convención, por lo que culminaría indefectiblemente su labor el 4 de mayo de 2.011.-

Afirman que el 4/5/2011 se realizó la sesión plenaria que aprobó en forma definitiva las reformas a la carta orgánica.- destacan que ese día culminó la labor parlamentaria y se dio por terminado el trabajo de la convención, dándose plazo hasta el 6 de mayo para la corrección del texto aprobado, fecha en la que se reunió sin modificar ningún artículo porque el plazo para ello había expirado.- Sin embargo, los amparistas manifiestan que en forma irregular, culminada la sesión referida, la secretaria de la convención convoca para el lunes 9 de mayo a reconsiderar el tema “Título XII Normas Transitorias”, violando con ello el plazo de labor parlamentaria de la convención.-

En la mayoría de las provincias argentinas impera un sistema mixto para el control de constitucionalidad de las normas de carácter general, que combina la potestad que se confiere a todos los órganos judiciales, de juzgar sobre la compatibilidad de los mandatos abstractos que rigen las conductas sometidas a juicio con las prescripciones constitucionales (denominado control difuso), y la atribuida con exclusividad a los Superiores Tribunales de provincia de atender los planteamientos de inconstitucionalidad que formulen los interesados contra normas

³¹ Causa “Chandia José Delfin y otros s/ Amparo s/ Competencia”, expediente nro. 25294/11, sentencia de fecha 31 de agosto de 2011, Tribunal Superior de Justicia Río Negro.-

que puedan afectar sus derechos.- En ambos casos, el tipo de control es concreto, por cuanto se realiza con motivo de la configuración de un caso justiciable que requiere la intervención del órgano judicial, y reparador, desde que tiene lugar con posterioridad a la sanción de la norma que se confronta con la constitución.-

Los poderes conferidos a la convención constituyente no pueden reputarse ilimitados, porque el ámbito de aquellos se halla circunscripto por los términos de la norma que lo convoca y le atribuye competencia.- Las facultades atribuidas a la convención constituyente están condicionadas al exámen y crítica de los puntos sometidos a su resolución, dentro de los principios cardinales sobre que descansa la constitución, y las objeciones relativas a la incompetencia de la convención constituyente para modificar, en el sentido en que lo hizo, el régimen municipal remite al análisis de una típica cuestión de derecho local.-

En fallo CSJN “Antonio Romero Feris” señaló que es doctrina de la CSJN que los poderes conferidos a la convención constituyente no pueden reputarse ilimitados porque el ámbito de aquellos se halla circunscripto por los términos de la norma que la convoca y le atribuye competencia.- Las facultades de las convenciones constituyentes están condicionadas al exámen y crítica de los puntos sometidos a su resolución dentro de los puntos cardinales sobre los que descansa la constitución, agregando que no debe descartarse de plano toda interpretación que postule la imposibilidad de cuestionar judicialmente normas inconstitucionales por haber sido adoptadas por la mayoría del órgano deliberativo cuando las facultades de ese órgano no son ilimitadas.-

Deben distinguirse dos situaciones.- La primera se relaciona con el control de constitucionalidad sobre el acto preconstituyente que declara la necesidad de la reforma constitucional.- La segunda se vincula con el control de constitucionalidad que puede recaer sobre el acto constituyente que hace efectiva una reforma constitucional.- El acto que declara la necesidad de la reforma constitucional es susceptible del control judicial en orden al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la constitución para su dictado.- Son aspectos formales y sustanciales que deben ser cumplidos estrictamente por el congreso y son susceptibles del control judicial.-

Asiste razón a los amparistas que cuando habiéndose vencido el plazo para la reforma (ya aprobada), la incorporación efectuada

en el día 9 de mayo de 2011, modifica sustancialmente el texto aprobado, al incorporar el artículo 1 del Título Normas Transitorias el art. 60 C.O.M.- De ese modo se han extralimitado en las facultades temporales conferidas por la ordenanza nro. 831, cambiando el espíritu que se le había dado durante las sesiones válidas a la cláusula del art. 1 de las normas transitorias de la carta orgánica.-

Se hace lugar a la acción de amparo declarando la inexistencia de la incorporación manifiestamente ilegal del art. 60 al art. 1 del Título XII "Normas Transitorias" de la carta orgánica de Cinco Saltos del 9 de mayo de 2011.-

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero, causa "Duquelsky, Horacio C. c/ Municipalidad de Termas de Río Hondo", de fecha 18/12/1996³²

Es inconstitucional, por ser violatoria del derecho del trabajador a la estabilidad en el empleo, consagrado en el art. 14 bis de la constitución nacional y en el art. 12 de la constitución de Santiago del Estero, la disposición de una carta orgánica (en la especie el art. 4 de las disposiciones transitorias de la carta orgánica municipal de Termas de Río Hondo) y el decreto que en su consecuencia se dicte, mediante los cuales se deja cesante a un empleado público que desempeñaba su cargo por un plazo fijado en virtud de un decreto anterior.-

La acción de amparo intentada apunta a que se declare la inamovilidad en el cargo de contador de la municipalidad de la ciudad de Termas de Río Hondo, que fue afectada por con el dictado del artículo 4 de la carta orgánica de dicha municipalidad, sancionada el 1/5/1992, solicitando se declare la inconstitucionalidad de la misma.-

Si bien el dictado de la carta orgánica municipal lo es en ejercicio del poder constituyente, dicho poder no es soberano a secas.- El artículo 218 de la constitución provincial establece que las Termas de Río Hondo es un municipio de primera categoría, como consecuencia de ello, es autónoma, y puede dictar su carta

³² Causa "Duquelsky Horacio C. c/ Municipalidad Termas de Río Hondo", sentencia de fecha 18 de diciembre de 1996, Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero.-

orgánica "sin más limitaciones que las que establece ésta Constitución" (art. 220 inc. a).- De su parte el artículo 31 de la constitución nNacional establece la supremacía de la constitución nacional, las leyes de la nación que en su consecuencia se dicten y los tratados con potencias extranjeras... ¿Qué significa ello? Que, las distintas normas no están en un plano de igualdad, la constitución provincial debe adecuarse a la constitución nacional y las cartas orgánicas municipales a la constitución provincial, y como consecuencia de ello a la constitución nacional.- Existe una jerarquía normativa destinada a afianzar la estabilidad del sistema de seguridad de los individuos y el desarrollo de las relaciones sociales.- En suma: si bien la carta orgánica fue dictada en virtud del poder constituyente de la municipalidad en razón del ejercicio de su autonomía, dicha norma debe respetar la supremacía de la constitución nacional establecido en su artículo 31.-

Como corolario de ello, debe aclararse que la inamovilidad por el término de 4 años, a partir de su designación, del ciudadano Horacio C. Duquelsky, en el cargo de contador del municipio de Termas de Río Hondo, quien fue privado del mismo, sin las causas justificadas que autorizan el despido, sin la garantía de sumario previo que es de donde surgiría las causales de cesantía, y a que la estabilidad del empleado público dura mientras dure su buena conducta, por lo que resulta a más de inconstitucional, inaplicable retroactivamente, una normativa que rompe la relación laboral cuando una vacante en el lugar de quien gozaba de estabilidad.-

Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por Horacio C. Duquelsky y declarar para el caso concreto la inconstitucionalidad del artículo 4 de las disposiciones transitorias de la carta orgánica de la municipalidad de Terma de Río Hondo.-

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba, causa "Felpeto, Carlos Alberto c/ Municipalidad de Villa Carlos Paz s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" expediente F 12, de fecha 23 de febrero de 2.011³³.-

³³ Causa "F" nro. 12 sentencia de fecha 23 de febrero de 2011, caratulada "Felpeto Carlos Alberto c/ Municipalidad de Villa Carlos Paz s/ Acción

Se agravia el actor de las disposiciones de las cláusulas transitorias primera y novena de la carta orgánica de la ciudad de Villa Carlos Paz en cuanto prescriben la vigencia de la misma inmediatamente después de su sanción y promulgación y la consideración de los mandatos de los concejales, intendente y miembros del Tribunal de Cuentas 2003/2007 como primer período a los fines de la reelección.-

Sostiene que la disposición transitoria novena de la citada carta orgánica fue dictada con evidente desviación de poder y en violación de los principios de irretroactividad de las leyes, igualdad y no discriminación y del derecho constitucional a ser elegido, consagrados por las constituciones de la nación, de la provincia de Córdoba y por tratados internacionales con jerarquía constitucional.-

En nuestro estado de derecho es la constitución la que establece y delimita la organización administrativa del estado, los derechos y deberes fundamentales de ésta y la población, así como los objetivos que se imponen para satisfacer los intereses de la comunidad.- De allí devienen las reglas supremas que aquélla debe respetar, como la unidad de ordenamiento jurídico, caracterizado por su relación internormativa jerárquica.-

Dicha analítica se inaugura con el principio de legalidad, que se comporta como un axioma de derecho en virtud de la cual la norma emitida por una jerarquía piramidal superior prevalece respecto de la norma inferior generada como consecuencia de la aplicación de aquella.-

La constitución argentina en sus arts. 1, 28 y 31, consagra su supremacía jerárquica siguiendo el modelo americano.- Idéntico criterio recepta la constitución de Córdoba en los arts. 161, 165 inc. 1, correlativos y concordantes.-

Son los jueces, entonces, quienes tienen la atribución-deber de analizar la conformación positiva o negativa de la normativa aplicable a la luz de la constitución.-

Se trata entonces de arbitrar una solución para el caso concreto que partiendo “desde” la constitución y orientándose “hacia” la norma infra constitucional, preserve la eficacia de los principios y valores que subyacen en la ley fundamental, subsanando de ese

modo –de ser necesario- las eventuales o posibles deficiencias de una formulación normativa de menor jerarquía que debe encontrar siempre como marco de referencia a la constitución.-

Asimismo, va de suyo que cualquier conflicto interpretativo que se presente, de no poder armonizarse la normativa en cuestión, deberá ser zanjado a favor de aquella que tiene supremacía jerárquica conforme la escala establecida en el art. 31 de la constitución nacional y art. 161 de la constitución provincial.-

La Corte Suprema de Justicia de la Nación pone énfasis en el principio de interpretación referido cuando dice “... la interpretación de la constitución debe realizarse de modo que resulte un conjunto armónico de disposiciones con una unidad coherente.- Para tal fin, cada una de sus normas debe considerarse de acuerdo al contenido de las demás; la inteligencia de sus cláusulas debe cuidar de no alterar el equilibrio del conjunto.- En la búsqueda de esa armonía y equilibrio debe evitarse que las normas constitucionales sean puestas en pugna entre sí, para lo cual se debe procurar dar a cada una el sentido que mejor concierte y deje a todas con valor y efecto...” (Mill de Pereyra, Rita y otro c/ Provincia de Corrientes) Fallo 324:3219.-

Bajo este prisma corresponde a éste Tribunal Superior de Justicia, en pos de la tutela de la supremacía constitucional, realizar una intelección de las disposiciones transitorias de la carta orgánica municipal de la ciudad de Villa Carlos Paz.-

La cláusula transitoria primera de la Carta Orgánica señala “Esta carta orgánica entra en vigencia inmediatamente después de su sanción y promulgación.- Los miembros de la convención constituyente juran inmediatamente después de su sanción.- De la misma manera prestarán juramento a las autoridades electas”.-

Por su parte, su similar novena establece “Los mandatos de los concejales, intendente y miembros del Tribunal de Cuentas del período 2003-2007 son considerados como primer periodo a los fines de la reelección”.-

Ello a fin de aclarar y completar a la hora de su aplicación y en lo que es materia específica de ésta acción, el nuevo régimen jurídico establecido por el artículo 141 de dicho cuerpo legal que dispone “El Intendente dura cuatro años en sus funciones.- Puede ser reelecto por una vez consecutiva, debiendo transcurrir

un período completo para la nueva elección.- El mandato del intendente cesa al expirar el plazo establecido, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se complete más tarde”.-

Se ha señalado que “... las normas que limitan la reelección de quienes desempeñen autoridades ejecutivas no vulneran principio alguno de la constitución nacional, siendo uno de los pilares fundamentales –sino el más- del sistema democrático adoptado por nuestra Constitución, el límite de la duración de las funciones presidenciales (vid. Voto Dr. Petracchi, CSJN, “Ortiz Almonacid Juan C.” del 16/3/99, Fallos 322:385).-

En mérito a tales consideraciones se colige que las disposiciones transitorias incorporadas a la carta orgánica de la ciudad de Villa Carlos Paz, en cuanto excluyen la posibilidad de reelección de quienes están cumpliendo un mandato al tiempo de su sanción se presentan como un estándar razonable en pos de la efectiva corrección de la periodicidad de las funciones, resultando la normativa cuestionada de la respectiva carta orgánica conforme a los preceptos constitucionales y corresponde rechazar la acción declarativa de inconstitucionalidad.-

Superior Tribunal de Justicia de Chubut, causa “Convención Constituyente Municipal de la ciudad de Esquel c/ Provincia de Chubut s/ Acción meramente declarativa – Conflicto de Poderes” expediente 20879-C-2007, de fecha 20 de junio de 2007³⁴

El presidente de la convención constituyente municipal de Esquel promueve acción meramente declarativa y plantea la existencia de un conflicto externo de poderes contra la provincia de Chubut (Poder Legislativo Provincial), pretendiendo que el Superior Tribunal de Justicia se haga cargo del estado de incertidumbre y defina la situación institucional planteada con relación a la primera carta orgánica municipal de la ciudad de Esquel.- Asimismo solicita se declare la invalidez de la remisión de la carta orgánica de Esquel efectuada por la legislatura de la provincia de Chubut en la sesión del 7 de diciembre de 2006 a la Comisión de

³⁴ Causa “Convención Constituyente Municipal de la ciudad de Esquel c/ Provincia de Chubut s/ Acción meramente Declarativa – Conflicto de Poderes” expediente 20879-C-2007, sentencia de fecha 20 de junio de 2007, Superior Tribunal de Justicia de Chubut.-

Asuntos Constitucionales y Justicia, y en virtud del resultado de la votación efectuada en dicha fecha, se conmine al poder legislativo provincial a que dicte la correspondiente resolución aprobatoria del instrumento normativo en un plazo no mayor a los cinco días.-

Realizan una relación de la normativa provincial que regula el procedimiento para la sanción de una carta orgánica municipal previsto en la constitución de la provincia, expresando que mediante ordenanza nro. 51/04 el concejo deliberante de la ciudad de Esquel fijó como fecha para los comicios generales de convencionales constituyentes municipales el 3 de octubre de 2004.- Posteriormente el departamento ejecutivo municipal dictó la resolución nro. 1569/2004 por la cual se convocó a elecciones generales para la elección de diez convencionales municipales titulares, y diez suplentes.- En una sesión se eligieron las autoridades definitivas del cuerpo, y a partir de entonces los convencionales trabajaron por un plazo de ocho meses y el 13 de julio de 2005 se sancionó la primera carta orgánica municipal.- Con fecha 15 de julio de 2005 el presidente de la convención constituyente municipal presentó la carta orgánica por ante la honorable legislatura provincial, para efectuar el control que prescribe el art. 231 de la constitución provincial, tomando estado parlamentario el 9 de agosto de 2005, siendo que la legislatura debía expedirse en un plazo no mayor a los noventa días, expirando el plazo el 2 de marzo de 2006.- No obstante el plazo límite, el poder legislativo se pronunció el 9 de marzo, devolviendo a la convención constituyente municipal la carta orgánica sancionada para que se efectúen una serie de correcciones.- Sostienen que no está contemplada en la legislación vigente la devolución luego de vencido el plazo, no obstante la convención constituyente decidió analizar las modificaciones y/o sugerencias con el único objeto de contribuir al perfeccionamiento del instrumento normativo.- Sin embargo, al no obtener el voto afirmativo de las 4/5 parte de la totalidad de los miembros de la convención, no se efectuó ninguna modificación y se decidió remitir nuevamente la carta orgánica a la legislatura provincial para su aprobación.-

La legislatura por resolución nro. 68/06 rechazó con las 2/3 partes de la totalidad de sus miembros la carta orgánica de la municipalidad de Esquel.-

Ante ésta circunstancia la convención constituyente municipal decidió realizar una serie de reformas y correcciones y remitir nuevamente la carta orgánica a la legislatura provincial, para que

se expidiera nuevamente en un plazo no mayor a los noventa días.- El dictamen de la mayoría se manifestó por el rechazo de la carta orgánica pero, al votarse, no se alcanzó la mayoría especial exigida por la ley de las corporaciones municipales nro. 3098, por lo que corresponde consagrar como aprobada la carta orgánica.- Y ello no ocurrió por cuanto la Legislatura decidió remitir nuevamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.-

La intervención del Superior Tribunal de Justicia se produce no como una instancia común de revisión, sino extraordinaria, como tribunal constitucional, para reestablecer su vigencia y la de la ley si hubiere sido vulnerada, y en este marco de excepcionalidad, la dilucidación del conflicto tiene carácter expeditivo, abreviado y singular en sus características en atención a los intereses afectados.-

Los límites a la autonomía que necesariamente importa la jerarquía normativa que refleja el art. 31 d la CN y recogen entre otros los arts. 1 y 10 de la constitución provincial, se ha reservado al órgano legislativo provincial el control político de constitucionalidad sobre la primera carta orgánica (art. 231 de la CP en función del art. 239 del mismo texto).- Sin duda entonces que el poder constituyente originario, en el municipio, tiene un ejercicio libre e independiente, pleno, acorde con el art. 236 de la CP, aun cuando la vigencia del orden impuesto se condice en los términos vistos.- Se incurriría en una inconsecuencia si el procedimiento constituyente quedara trabado por la acción u omisión legislativa y la autonomía, representada por la convención, no pudiera articular reclamo ninguno para activar los mecanismos constitucionales a su conclusión.-

Si la legislatura ha expandido su poder formal en desmedro del poder público local, fácil es derivar que opera la norma del art. 179 inc. 1 punto 4 de la CP que otorga al pleno del Superior Tribunal de Justicia la solución en la especie, pues no repele la conclusión el texto que refiere a "... los de los municipios entre sí o con las autoridades de la Provincia...", ya que la expresión primaria del municipio es, precisamente, la que ejerce el poder constituyente.-

En cuanto a la medida cautelar solicitada, siendo que la Legislatura en pleno se encuentran en tratamiento de la carta orgánica presentada (Comisión de Asuntos Constitucionales), no se encuentran reunidos los requisitos de peligro en la demora si se altera la situación de hecho, por la que se rechaza.-

El Tribunal Superior dicta sentencia interlocutoria por mayoría (disidencia del Ministro Panizzi) que dispone dar tratamiento al asunto mediante el procedimiento del conflicto de poderes y rechazar la medida cautelar.-

CONCLUSIONES

A manera de síntesis puede concluirse que en la actualidad el sistema constitucional federal argentino ha reafirmado la vocación federalista al promover con mayor intensidad la descentralización del poder en el territorio, en ese sentido una de las reformas introducidas por el convencional constituyente de 1994 ha sido la expresa consagración del principio de autonomía de los municipios (art. 123), siendo una facultad de los Estados Provinciales regular “el alcance y contenido” de esa autonomía en los aspectos institucional, político, económico-financiero, y administrativo.-

La máxima expresión de esa autonomía se desarrolla en el régimen constitucional de las provincias con el reconocimiento de la existencia de un poder constituyente de tercer grado o municipal, en la que el pueblo de una ciudad mediante una convención constituyente municipal pueda dictarse su propia carta orgánica.-

Al año 2015 son una veintena (20) de Provincias que reconocen con diferentes modalidades y matices la existencia de poder constituyente municipal –menos Buenos Aires, Santa Fe y Mendoza-, y aproximadamente existen una ciento sesenta y ocho (168) cartas orgánicas municipales vigentes.-

Las Provincias que reconocen el poder constituyente local lo hacen imponiendo exigencias de contenido para sus cartas orgánicas y de procedimiento en cuanto a forma para su ejercicio, así como algunas de ellas exigen su aprobación por la legislatura provincial.-

Las cartas orgánicas municipales como normas jurídicas también están sujetas al control de constitucionalidad nacional y provincial, que se realiza en algunas de ellas por sistema de control político y también judicial (Chubut, Neuquén y Salta), y la mayoría por el sistema de control judicial.- El control político lo realiza la Legislatura Provincial y el control judicial lo realiza el Superior Tribunal de Justicia Provincial.-

El balance de la temática, a veintiún años de la incorporación de la autonomía municipal en la constitución federal argentina, resulta positivo en relación al mejoramiento de la calidad institucional de los municipios en éste aspecto constitucional, sin desconocer que aún tres Provincias importantes en el capital político, electoral, económico y productivo de la Argentina –como son las provincias de Buenos Aires, Mendoza y Santa Fe- omitan aceptar el principio de autonomía plena de sus municipios y la consiguiente posibilidad de que sus municipios dicten su respectiva carta orgánica.-

**ANEXO
CARTAS
ORGÁNICAS**

VILLA MARÍA CÓRDOBA

Villa María
Córdoba: <https://www.villamaria.gob.ar/>

**CARTA ORGÁNICA
DECRETO N° 187**

VISTO

La disposición transitoria “PRIMERA” de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María (Cba.), sancionada el día 11 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el cuerpo legal citado, en su Disposición Transitoria “TERCERA”, contempla la publicación del texto de la Carta Orgánica Municipal en el “Boletín Municipal”, en edición especial gestionada a tal efecto;

Que razones de orden práctico a la vez que la conveniencia de dar al texto legal la más amplia y completa difusión, aconsejan su publicación en un medio gráfico de circulación masiva en el ámbito de la ciudad de Villa María y Región, conforme lo establece la Cláusula “PRIMERA” de la Carta Orgánica;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ORDÉNASE la publicación del texto de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María (Cba.), sancionada por la Convención Constituyente Municipal con fecha once de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ARTICULO 2º: La publicación ordenada en el artículo precedente se efectuará en el matutino local “El Diario del Sur de Córdoba”, en la edición del día primero de abril de mil novecientos noventa y seis, la que se instituye, a tales efectos, como edición especial del Boletín Municipal.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y Archívese.
Villa María, 29 de marzo de 1996

Dra. Silvia B: Balderramos
Sub Secretaria Técnico Administrativa
Ctdor. Sergio M. Gilabert
Secretario de Gobierno
Dr. Miguel Ángel Veglia
Intendente

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

PREÁMBULO

La Convención Municipal Constituyente de la ciudad de Villa María, reconociendo en el Municipio una comunidad natural, fundada en la convivencia responsable, solidaria y participativa de los vecinos, con el objeto de organizarlo jurídica y políticamente; garantizar las instituciones republicanas representativas y democráticas; asegurar la pluralidad ideológica y religiosa, y el respeto a las minorías; ratificar los derechos fundamentales del hombre, la dignidad, la igualdad y la justicia social; priorizando la familia como célula fundamental de la sociedad, e invocando la protección de DIOS, fuente de toda razón y justicia, sanciona y establece esta primera CARTA ORGÁNICA.

Convencionales Bloque U.C.R.

- 1- Dr. Noel Javier Balduzzi
- 2- Dr. Miguel Angel Ballarino
- 3- Dr. Raúl José Camandone
- 4- Dr. Ricardo Casasnovas
- 5- Dr. Jorge de Buren
- 6- Silvia Esther Etchepare
- 7- Víctor Fernández
- 8- Julio López
- 9- Susana Contrera de Mansilla
- 10- Dra. Nelly Graciela Pérez
- 11- Elvio Piazza
- 12- José Agustín Redondo

Convencionales Bloque P.J. – U.C.D.

- 1- Dra. Amalia Arballo
- 2- Dr. José Luis Bertoldi

- 3- María del Rosario Galarza
- 4- Federico Giacomelli
- 5- Prof. Enrique Luna
- 6- Dr. Jorge Antonio Martín
- 7- Dr. Pilar Enrique Monesterolo
- 8- Arq. Jorge Monti
- 9- Ernesto Pfeiffer
- 10- Edith Pena
- 11- Aldo Serrano

Convencional Bloque FRE.PA.SO.
1- Nilda Coronel de Marín

PRIMERA PARTE DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

TÍTULO PRIMERO

Declaraciones, derechos y deberes

MUNICIPIO

ART. 1: La Municipalidad de Villa María ejerce el gobierno y la administración de la ciudad, conforme a las atribuciones y deberes que se establecen en la presente Carta Orgánica.-

AUTONOMÍA

ART.2: La Municipalidad de la ciudad de Villa María es autónoma, e independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional, en la Constitución de la Provincia de Córdoba y en esta Carta Orgánica.-

PRELACIÓN NORMATIVA

ART. 3: La Constitución Nacional, la de la Provincia, esta Carta Orgánica, las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y los Convenios que la Municipalidad celebre con la Nación, la Provincia u otras Municipalidades o Comunas, son Ley Suprema de este Municipio.-

DEFENSA DE LA CARTA ORGÁNICA

ART. 4: Esta Carta Orgánica mantendrá su vigencia aún en caso de interrupción del orden institucional y del orden democrático. Los autores y partícipes de tales actos quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos en el Gobierno Municipal.-

SÍMBOLOS

ART. 5: Toda la documentación y papeles oficiales deberán contener el símbolo actualmente en uso o el que posteriormente se aprobare por ordenanza especial, prohibiéndose en todo caso el uso de cualquier otro símbolo o leyenda.-

OPERATIVIDAD

ART. 6: Las normas de esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, por lo que obran y producen efectos aún cuando se omita su reglamentación.-

COMPETENCIA TERRITORIAL

ART. 7: Esta Carta Orgánica se aplicará en el ámbito territorial de la ciudad de Villa María que comprende:

- a) La zona a beneficiarse con los servicios municipales
- b) Las zonas donde la municipalidad ejerza su poder de policía en cuestiones de competencia municipal por delegación del Gobierno Provincial.-

FUSIÓN

ART. 8: Mediante ordenanza, aprobada por mayoría especial y ratificada por referéndum popular, la Municipalidad de Villa María podrá fusionarse con otros municipios o comunas.-

COMPETENCIA MATERIAL

ART. 9: Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia material del estado municipal, todas las que le atribuya la Constitución de la Provincia:

- a.- Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
- b.- Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
- c.- Crear, determinar y percibir los recursos económicos – financieros, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.
- d.- Administrar y disponer de los bienes que integren el patrimonio municipal.
- e.- Nombrar y remover los agentes municipales, con garantía de la carrera administrativa y la estabilidad.

f.- Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares.

g.- Atender las siguientes materias: salubridad, salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad, discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos; diseño y estética; vialidad, tránsito y transporte urbano; uso de calles y subsuelos; control de la construcción, protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; faenamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimientos de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; turismo; servicio de previsión, asistencia social y bancarios.

h.- Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales, en general. Conservar y defender el patrimonio histórico y artístico.

i.- Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.

j.- Establecer restricciones, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.

k.- Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.

l.- Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada.

m.- Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial.

n.- Ejercer cualquier función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución de la Provincia y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.-

DERECHOS Y DEBERES

ART. 10: Todos los habitantes de la ciudad de Villa María tienen los derechos y deberes establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los que determina esta Carta Orgánica.-

DEBER DE DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO

ART. 11: Todo vecino tiene el deber de cuidar el patrimonio público. Todo daño intencional al mismo deberá ser sometido a investigación y sancionado según la legislación vigente. El Auditor General deberá instar el procedimiento así como su seguimiento hasta la resolución final y publicarla.-

TÍTULO SEGUNDO

Principios de Gobierno

PUBLICIDAD

ART. 12: Los actos de gobierno del Estado Municipal son públicos.

Las ordenanzas, decretos y resoluciones, y los actos que se relacionen con la renta y los bienes municipales, deberán publicarse en el Boletín Municipal y en un diario local, o de amplia circulación en la ciudad si lo hubiere, y difundirse del modo más idóneo para que los vecinos accedan a su conocimiento.-

ART. 13: Queda absolutamente prohibida toda propaganda y/o publicidad oficial de cualquiera de los órganos o dependencias municipales y/o de sus obras durante el término de sesenta días inmediatamente anteriores a cualquier elección nacional, provincial o municipal. El funcionario que la disponga o consienta incurrirá en falta grave y responsabilidad personal.-

ART. 14: Durante el período de veda publicitaria establecido en el artículo anterior, la publicidad de los actos de gobierno prevista en el art.12, se limitará a la transcripción del texto de la ordenanza, decreto, resolución o acto de que se trate, sin aditamentos ni calificativos.-

VIGENCIA

ART. 15: Las normas jurídicas de origen municipal comienzan a regir en la fecha que ellas determinan, o después de los tres días de su publicación en el Boletín Municipal en los casos en que la norma no previere la fecha para su entrada en vigencia.-

IRRETROACTIVIDAD

ART. 16: Todas las normas jurídicas de origen municipal son irretroactivas, salvo disposición en contrario, dictada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.-

JURAMENTO

ART. 17: Al asumir su cargo, todos los funcionarios municipales deberán prestar juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a las Constituciones de la Nación y de la Provincia y a la presente Carta Orgánica.-

SUPRESIÓN DE TÍTULOS HONORÍFICOS

ART. 18: Quedan suprimidos todos los títulos y tratamientos honoríficos o de excepción para los cuerpos colegiados, magistrados y funcionarios del Municipio cualquiera fuera su investidura.

DECLARACIÓN JURADA

ART. 19: Todos los funcionarios municipales en la forma, tiempo y modo que establezca la ordenanza reglamentaria, deberán efectuar Declaración Jurada de su patrimonio, el de su cónyuge y el de las personas a su cargo, ante el Concejo Deliberante, la que deberá actualizarse anualmente y a la fecha de cesación de sus funciones. El acceso de cualquier interesado al conocimiento de la misma será siempre posible en las circunstancias que se prevean en dicha ordenanza. El incumplimiento de esta norma será causal de cesantía o juicio político según corresponda.-

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

ART. 20: Todos los funcionarios son civil, penal, administrativa y políticamente responsables. El Estado Municipal responde ante los vecinos por los actos de sus agentes y funcionarios.-

CENTRALIZACIÓN – DESCENTRALIZACIÓN

ART. 21: Manteniendo la centralización normativa, de la programación general y del control de legalidad y de gestión, el municipio promoverá la descentralización administrativa y orgánica, favoreciendo la participación, cooperación e integración de los vecinos con el Gobierno.-

INDEPENDENCIA DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

ART. 22: Los órganos de control que se prevén en esta Carta Orgánica serán independientes de cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.-

IDONEIDAD

ART. 23: Al empleo público municipal se ingresa por idoneidad, en base a concurso público de antecedentes y oposición que asegure la igualdad de oportunidades. La capacitación del

personal se obtendrá por mecanismos permanentes, y los ascensos y promociones por eficiencia y mérito, con exclusión de toda automaticidad.-

SUBVENCIONES, OBSEQUIOS – Prohibición

ART. 24: Ningún funcionario electivo o político puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectuará institucionalmente sólo a través de los organismos municipales competentes.-

Las autoridades municipales en su carácter de tales no podrán aceptar obsequios a título personal.-

GASTOS RESERVADOS – Nulidad

ART. 25: Será insanablemente nula toda disposición que autorice gastos reservados o exima de rendir cuentas.

TÍTULO TERCERO

Políticas especiales

MEDIO AMBIENTE

ART. 26: Es deber indelegable del Estado Municipal:

a.- Preservar, conservar y mejorar el suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna. Mantener el equilibrio del ecosistema, sancionar y reparar el daño ambiental.

b.- Establecer normas asegurando el estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza, origen o características, que puedan provocar u ocasionar riesgo real o potencial a la salud de la población; proteger a la ciudad de contaminación química, biológica, física o nuclear; prohibir el desarrollo, fabricación, importación, tenencia y uso de armas nucleares, biológicas o químicas y la realización de ensayos y experimentos de la misma índole, como así también el asentamiento de reactores y basureros nucleares.

c.- Establecer la obligatoriedad de los estudios de impacto ambiental por equipos de profesionales de máxima capacitación con incumbencia en la materia.

d.- Preservar, mejorar y controlar los espacios verdes existentes reconocidos y/o proyectados, a los cuales no se les podrá asignar otro destino que el propio, prohibiéndose su privatización, donación, o concesión para cualquier fin, excepto vías de acceso o nodos vehiculares de conexión interurbana.

e.- Exigir y controlar la transformación y/o eliminación de desechos provenientes de todo tipo de actividad.

d.- Promover programas educativos, asesoramiento, investigación y contralor para la preservación y defensa del medio ambiente.-

ARBOLADO PÚBLICO

ART. 27: El municipio implementará acciones para lograr que el arbolado público se haga extensivo a toda la ciudad y gestionará con las comunas vecinas la forestación de toda la región. Queda prohibida la tala y poda indiscriminada.-

RÍO CTALAMOCHITA

ART. 28: El municipio pondrá especial celo, en el cuidado y embellecimiento del Río Ctalamochita, prohibiendo e impidiendo: la contaminación de sus aguas, tala de árboles, extracción de áridos, privatización, o construcciones de todo tipo, que alteren su estado natural. Deberá proteger su ecosistema, celebrando convenios con los municipios ribereños, y con los organismos pertinentes de la Nación y Provincia para lograr la más eficaz aplicación de estos principios, que se declaran de máxima prioridad.-

DESARROLLO URBANO

ART. 29: El municipio debe planificar el desarrollo urbano de la ciudad teniendo presente los principios y las características propias de la región, a tal fin formulará un plan de desarrollo urbano indicativo a través de los organismos de competencia municipal, procurando:

- a) una mejor calidad de vida de todos sus habitantes;
- b) la explotación racional de sus recursos naturales;
- c) establecer los criterios, las prioridades y condiciones de ocupación del suelo;
- d) crear un banco de tierra, que regule el crecimiento armónico de la ciudad;
- e) organizar el sistema vial y de transporte que regule y controle el tránsito público;

- g) conservar y mejorar el patrimonio natural, arquitectónico, cultural y paisajístico de la ciudad;
 - h) orientar las políticas de inversiones;
- i) garantizar que toda obra, construcción o transporte público pueda ser utilizada por los discapacitados.-

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ART. 30: Mediante ordenanzas específicas, la Municipalidad elaborará y aplicará políticas especiales sobre protección al consumidor; velando por la salud, seguridad e interés económico del vecino, en la relación de consumo; asegurando que se le brinde información adecuada y veraz y se le garantice libertad de elección en condiciones de trato equitativo y digno; defendiendo la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados; educando para el consumo, evitando y/o controlando los monopolios naturales y legales; controlando la calidad de los productos y la eficacia de los servicios; propugnando la constitución de asociaciones de consumidores que participen en los organismos de control y estableciendo procedimientos rápidos, sencillos y eficaces para la solución de los conflictos. Asimismo deberá efectuar el control sanitario de los productos destinados al consumo, desde su producción o ingreso al municipio y ejercer vigilancia en la cadena alimentaria.-

EDUCACIÓN

ART. 31: El Municipio deberá cooperar y coordinar con la Provincia la prestación del servicio educativo en el ámbito de la ciudad.-

ART. 32: La Municipalidad fomentará la Educación, en tanto cumple función social, cultural y humana. Para ello procurará organizar y financiar servicios y programas educativos, asegurando la gratuidad, el acceso, y los beneficios que se desprenden de ello, a todos los habitantes, bajo los principios de solidaridad social, equidad y justicia.-

ART. 33: La acción municipal en materia educativa será reglamentada por ordenanza especial que deberá asegurar:

- a.- Acciones de coordinación con otras jurisdicciones.
- b.- Convenios basados en los principios de solidaridad con los centros educativos.

c.- La participación democrática de la comunidad educativa.

d.- La investigación y desarrollo científico, tecnológico, productivo y cultural en función de los intereses de la comunidad y de programas de desarrollo e integración regional.-

CULTURA

ART. 34: El Estado Municipal velará por la plena libertad de las realizaciones culturales de los vecinos y favorecerá la difusión de toda actividad cultural. Promoverá el intercambio y la integración de las culturas regionales y alentará las iniciativas comunitarias que fortalezcan la conciencia nacional. Favorecerá la consolidación de la identidad cultural de la ciudad. Apoyará la producción de los artistas locales. Asegurará la conservación y el acrecentamiento del patrimonio cultural de la ciudad reafirmando los valores arquitectónicos, artesanales y paisajísticos.-

SEGURIDAD

ART. 35: El Municipio planificará y ejecutará acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y protección de los habitantes. Organizará y coordinará la defensa civil para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes. Se atenderá especialmente la potencial peligrosidad de las actuales o futuras instalaciones.-

OBRAS PÚBLICAS

ART. 36: El Municipio planificará y programará toda la Obra Pública coordinando y concertando los programas respectivos con las demás jurisdicciones y la iniciativa privada, estableciendo a tal efecto, mecanismos de participación y consulta, mediante concursos u otras alternativas, con los sectores interesados de la comunidad y las entidades profesionales vinculadas al tema.-

ART. 37: El Municipio estará obligado a individualizar a todos los profesionales técnicos responsables de toda obra pública o privada, exigiendo la inscripción y registro de estas ante los organismos competentes a los fines de la determinación de la responsabilidad pertinente.-

COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO

ART.38: El Estado Municipal promoverá la creación de entidades cooperativas y mutuales. Estimulará la participación de dichas

entidades en todas aquellas materias de su incumbencia. Impulsará la educación cooperativa y mutualista.-

SALUD

ART. 39: El Municipio, reconoce a la salud como un derecho fundamental del hombre desde la concepción, y garantiza el acceso igualitario a los bienes y servicios municipales relacionados con ella. El Estado Municipal, por sí o en concurrencia con otras jurisdicciones, promoverá y controlará la atención primaria de la salud, instrumentando a tal efecto programas de prevención.-

ART. 40: El Municipio instrumentará planes de salud con prioridad de atención a la primera infancia, embarazadas, ancianidad y discapacitados.-

ART. 41: El Estado Municipal:

a.- Implementará programas y campañas sanitarias en coordinación con institutos educativos, centros vecinales, sectores comunitarios y privados.

b.- Formulará programas que contemplen problemas de desnutrición y carencias alimentarias, fundamentalmente en los niños, embarazadas y ancianos.

c.- Creará centros periféricos de salud para cubrir la demanda de los vecinos.-

ART. 42: La Municipalidad deberá controlar todas las instalaciones públicas y privadas destinadas a la prestación del servicio de salud, exigiendo el cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y municipales que rijan el tema.-

ART. 43: Los procedimientos y técnicas médicas que planteen problemas morales serán regulados por el Municipio, en el ámbito de su jurisdicción y en cuanto fuere de su competencia, dentro del marco de los principios de la bioética.-

VIVIENDA

ART. 44: El Municipio planificará la política de vivienda de la ciudad, gestionando, coordinando y concertando programas con otros Municipios, la Provincia, la Nación y la iniciativa privada respetando los siguientes principios rectores:

a.- Uso racional del suelo.

b.- Mejora del paisaje y del ambiente.

c.- Calidad de vida.

d.- Respeto a las pautas culturales de los moradores.

e.- Adecuación a la normativa vigente en el plan de desarrollo urbano.-

ART. 45: La Municipal desalentará la especulación inmobiliaria usando para ello todos los recursos a su alcance, en especial la creación del Banco de Tierra y la aplicación de mecanismos impositivos y tributarios especiales. Igualmente favorecerá el acceso a la vivienda propia por parte de la familia sin recursos.-

DEPORTE Y RECREACIÓN

ART. 46: La Municipalidad promoverá la práctica de actividades recreativas y el deporte participativo, en función social, dirigido a todas las edades, sexo, y condiciones físicas y sociales; posibilitando su práctica a todos los vecinos de la ciudad, a ese fin usará racionalmente los recursos humanos y físicos de que disponga; pudiendo convenir la realización de acciones conjuntas con otros organismos o asociaciones.-

DERECHO A LA INFORMACIÓN

ART. 47: Conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio, todo vecino que acredite interés legítimo y concreto podrá solicitar información al respecto, a cualquier área del Estado Municipal, la que deberá brindarse cuando fuere requerida en legal forma. El incumplimiento de este deber de informar será causal de sanciones a los responsables.-

TRABAJO Y PRODUCCIÓN

ART. 48: El Estado Municipal favorecerá la creación de fuentes de trabajo en la ciudad, promoviendo, mediante medidas impositivas y todo otro medio a su alcance, la radicación de industrias y/o unidades productivas y el desarrollo de las existentes. A esos fines podrá celebrar convenios interjurisdiccionales.-

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ART. 49: El Municipio reconoce la importancia de la Ciencia y la Tecnología como instrumento adecuado para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.-

DESARROLLO SOCIAL

ART. 50: El Estado Municipal deberá formular planes integrales y permanentes de asistencia social. La que se efectuará exclusivamente en forma institucional a través de sus organismos competentes. A sus efectos deberá realizar censos permanentes de las necesidades individuales, familiares y sociales existentes en la ciudad. Por ordenanza se reglamentará el modo en que habrá de verificarse la prestación de la asistencia y su control. Se considerará falta grave pasible de juicio político toda desviación o aprovechamiento personal o partidario de este objetivo.-

JUVENTUD

ART. 51: La Municipalidad instrumentará políticas y programas integrales para la juventud, sobre la base de las siguientes pautas:

- a) Estímulo a una amplia participación social.
- b) Cursos de especialización y formación técnica y salida laboral conforme al marco productivo de la región.
- c) Promoción de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas.
- d) Promoción de las actitudes éticas y culturales.
- e) Formación de la conciencia democrática y el espíritu de solidaridad social.-

MUJER

ART. 52: El Estado Municipal impulsará la integración de la mujer en todos los ámbitos sin discriminación alguna; prestará especial consideración, atención y protección a la mujer desamparada y maltratada, garantizando la igualdad de oportunidades mediante acciones positivas.

MENOR

ART. 53: El Estado Municipal formulará un programa integral de asistencia social al menor, que contemple su formación educativa y laboral y considere especialmente al menor desvalido, coordinando y complementando su acción con otros organismos y jurisdicciones.-

ANCIANIDAD

ART. 54: El Estado Municipal impulsará la participación y el protagonismo de los miembros de la Tercera Edad en todas las manifestaciones del quehacer comunitario; a esos fines, tendrá a sus entidades representativas como órganos de consulta.-

ART. 55: El Estado Municipal instrumentará planes de asistencia social e integral para los miembros de la tercera edad que carezcan de toda cobertura social.-

DISCAPACITADOS

ART. 56: La Municipalidad impulsará programas educativos de prevención de discapacidades, a la vez que promoverá la integración y participación de los discapacitados en todos los órdenes de la vida comunitaria.-

TÍTULO CUARTO

Régimen económico – financiero y administrativo

RECURSOS

ART. 57: Los recursos municipales estarán integrados por los impuestos, precios públicos, tasas, derechos, patentes, rentas, donaciones y demás tributos que establezcan las ordenanzas. Las ordenanzas tributarias deberán respetar los principios constitucionales de la tributación y armonizar con los regímenes impositivos de control y de percepción del Estado Nacional y Provincial. Las que establezcan nuevos tributos deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.-

ART. 58: La imposición tributaria deberá respetar el principio de proporcionalidad y gradualidad teniendo en cuenta el costo del servicio o la obra en relación a cada contribuyente y la capacidad contributiva del obligado.-

ART. 59: Ninguna disposición legal podrá disminuir el monto de los tributos una vez que hayan vencido los términos generales para su pago, en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones fiscales.-

ART. 60: La Municipalidad podrá contratar empréstitos para obra pública o consolidación de deuda existente, debiendo prever en las partidas presupuestarias un fondo de amortización de capital e intereses al que no podrá dársele otro destino. Dicho fondo no podrá comprometer más de la quinta parte de los recursos de cada ejercicio, excluido el uso del crédito y contratación de empréstitos.

Los empréstitos tendrán la duración que fije la ordenanza que los apruebe, la que deberá contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Deliberante.-

PRESUPUESTO

ART. 61: El presupuesto es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento, de las inversiones, de los costos de las obras y de los servicios, para un período anual. Debe servir para la planificación del gasto público y el control institucional del mismo.-

ART. 62: El presupuesto debe ser analítico, y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales. Los gastos y recursos se discriminarán por repartición, y las partidas se destinarán por objetivos a cumplir. En ningún caso, el total de las partidas destinadas al pago de sueldos y retribuciones del personal permanente y no permanente más los funcionarios políticos, incluidas las contribuciones y cargas previsionales y sociales, podrá exceder del sesenta por ciento (60%) de los recursos ordinarios previstos para el ejercicio.

Para superar ese porcentaje se requerirá ordenanza especial, aprobada por los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, que autorice la contratación, indicando el límite de la autorización y el sector al que el personal será destinado.-

ART. 63: El presupuesto debe ser anual y el ejercicio a los fines de la ejecución del mismo comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ART. 64: Todo gasto debe ser previsto en el presupuesto y es nula toda disposición u ordenanza que disponga lo contrario. Toda modificación del presupuesto deberá hacerse por ordenanza especial que deberá contemplar la creación del recurso y no podrá afectar gastos a rentas generales.-

ART. 65: Los saldos no erogados en un ejercicio deberán ser acreditados en el ejercicio siguiente a los programas a los que originariamente hubieran estado destinados; salvo que el programa hubiera sido cumplido, en cuyo caso la ordenanza presupuestaria del ejercicio los afectará a otros objetivos.-

ART. 66: El Departamento Ejecutivo deberá remitir al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto, acompañado de un pormenorizado mensaje explicativo de sus términos, antes del quince (15) de octubre de cada año.-

ART. 67: El Departamento Ejecutivo deberá presentar al Concejo Deliberante, trimestralmente, antes de los treinta días de vencido cada trimestre, un estado de ejecución de los recursos y gastos,

y anualmente, antes del treinta (30) de junio de cada año, el balance y memoria anual del ejercicio vencido.-

ART. 68: Copia de los estados trimestrales de ejecución presupuestaria y del balance y memoria anual, deberán presentarse por el Departamento Ejecutivo, en los términos previstos en el artículo anterior, al Tribunal de Cuentas, al Concejo Asesor Municipal y al Auditor General, quiénes deberán poner los documentos referidos a disposición de los vecinos.-

ART. 69: El Concejo Deliberante deberá expedirse sobre el balance y la memoria anual, en el término de treinta (30) días de recibido, considerándose que los aprueba si no los observa o rechaza dentro de ese plazo. La reiteración de aprobaciones fictas se considerará falta grave.-

ART. 70: El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza de presupuesto antes de primero de enero de cada año; si no lo hiciere, se consideran reconducidos automáticamente los créditos del presupuesto anterior con las modificaciones que a ellos se hubieran efectuado hasta la finalización del ejercicio, excluidos aquellos cuya finalidad haya sido cumplida. Si el Departamento Ejecutivo no enviara el proyecto de presupuesto en el término previsto, el Concejo Deliberante podrá, previa intimación al Departamento Ejecutivo por el término de quince (15) días, sancionarlo por sí, por iniciativa de cualquiera de sus miembros.-

CONTABILIDAD

ART. 71: Una ordenanza especial establecerá el régimen orgánico de contabilidad de la Municipalidad, reglamentará los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, determinará su composición y el registro de sus variaciones.-

ART. 72: El Municipio instrumentará un sistema de contabilidad integral por área de responsabilidad para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal, de modo que se puedan determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos y los gastos de funcionamiento, así como también medir déficit o superávit económico.-

Como resultado de las registraciones contables se deberá obtener:

a) balances generales anuales;

- b) balances de gestión;
- c) estados de recursos y gastos;
- d) estados de origen y aplicación de fondos;
- e) ejecución presupuestaria de gastos.-

ART. 73: La registraci3n contable deber1 asentarse, en los libros Diario e Inventario y Balance, sin perjuicio de los dem1s que la ordenanza de contabilidad establezca. El procesamiento de la contabilidad se har1 en forma progresiva por medios electr3nicos integrados en un sistema. Todos los registros contables que se realicen deber1n estar avalados por los respectivos documentos – fuentes, los que deber1n archivarse sistem1tica y cronol3gicamente, y conservarse por un plazo m1nimo de doce (12) a1os.-

ART. 74: La ordenanza de contabilidad respetar1 los siguientes principios:

- a) Ejercicio contable anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada a1o.
- b) Sistema de partida doble a trav1s de un plan de cuentas que peri3dicamente se establezca.
- c) Ajuste de estados contables al cierre de cada ejercicio.
- d) Registraci3n de ingresos al percibirse y de egresos al contraerse las obligaciones.
- e) Valuaci3n de los bienes y servicios por su costo de adquisici3n o producci3n y de los bienes f1sicos por su valor residual contable.-

CONTRATACIONES

ART. 75: Toda enajenaci3n, adquisici3n, otorgamiento de concesiones y cualquier otro contrato que celebre el Estado Municipal, se efectuar1 seg1n las ordenanzas que al efecto se dicten, las que deber1n asegurar un procedimiento de selecci3n que garantice la razonabilidad del precio, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades de los interesados.

Por ordenanza especial, aprobada por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, podr1

autorizarse un procedimiento de contrataciones directas para la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía.

Será nula toda contratación que no respete los principios precedentemente expuestos y el funcionario que la realice, autorice o consienta incurrirá en falta grave.-

CONTADURÍA Y TESORERÍA

ART. 76: El Contador será designado por el Departamento Ejecutivo en la misma forma que los Secretarios de éste.

El Tesorero será designado por el Departamento Ejecutivo, previo concurso de oposición y antecedentes ante el Tribunal de Admisiones y Concursos.-

ART. 77: Para ser Contador o Tesorero de la Municipalidad se requiere poseer título de Contador Público o Licenciado en Ciencias Económicas y las demás condiciones para ser Secretario del Departamento Ejecutivo.-

ART. 78: El Contador y el Tesorero tienen las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que los Secretarios del Departamento Ejecutivo, y pueden ser removidos por las mismas causales y procedimientos que éstos.-

ART. 79: El Contador tendrá intervención obligatoria en todos los pagos que efectúe la Municipalidad y solamente autorizará los que estuvieran legalmente previstos. El Tesorero no efectuará ningún pago sin la intervención y autorización del Contador. Una ordenanza especial al efecto reglamentará las funciones y atribuciones del Contador y el Tesorero quienes deberán regirse por la ordenanza municipal de contabilidad y, supletoriamente, por la ley de contabilidad de la Provincia.-

ART. 80: El Contador y el Tesorero percibirán una remuneración, por todo concepto, equivalente al noventa por ciento (90%) de la que perciban los Secretarios del Departamento Ejecutivo.-

PERSONAL MUNICIPAL

ART. 81: El Personal de la Municipalidad estará integrado por agentes permanentes, no permanentes y funcionarios políticos.- Una ordenanza especial deberá establecer los derechos y deberes de los agentes permanentes y no permanentes y

organizar la carrera administrativa municipal, sobre las siguientes bases:

a) ingreso por concurso público de antecedentes y oposición ante el Tribunal de Admisiones y Concursos;

b) escalafón;

c) promoción por mérito;

d) incompatibilidades;

e) régimen disciplinario con garantía de la defensa;

f) capacitación obligatoria y optativa.-

g) beneficios no superiores a los acordados en el orden Nacional y Provincial.-

ART. 82: Será nula toda contratación o incorporación de personal que omitiere alguno de los requisitos básicos del artículo precedente. Como así también la designación del personal transitorio contratado en el término de sesenta (60) días previos a todo acto electoral, salvo expresa autorización del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.-

ART. 83: El personal municipal permanente y no permanente más los funcionarios políticos, no podrá exceder el cero ochenta por ciento (0,80%) de la población de la ciudad, y deberá respetar el cupo mínimo para discapacitados y veteranos de guerra que establezca la legislación provincial.

Para superar esos porcentajes, se requerirá ordenanza especial, aprobada por los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, que autorice la contratación indicando el límite de la autorización y el sector al que el personal será destinado.-

ART. 84: El límite establecido en el artículo precedente deberá alcanzarse progresivamente, por retiros voluntarios, renunciaciones, jubilaciones y decrecimiento natural, respetando la estabilidad del personal que a la fecha revista en planta permanente.-

ACTOS ADMINISTRATIVOS: FORMA Y CONTENIDO

ART. 85: Los actos administrativos del estado Municipal deberán ajustarse a las formalidades y requisitos establecidos en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se

dicten, debiendo estar motivados lógicamente y legalmente, bajo pena de nulidad absoluta.-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTÁRQUICOS

ART. 86: El Municipio podrá, en el cumplimiento de sus funciones crear organismos descentralizados autárquicos a los efectos de la administración de bienes municipales, el ejercicio de funciones administrativas y la prestación de servicios con control de los usuarios. A los fines de la sanción de la ordenanza de creación se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante y la doble lectura.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES MUNICIPALES

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones comunes

CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 87: El Gobierno Municipal está constituido por un órgano legislativo: Concejo Deliberante y un órgano ejecutivo: Intendente.-

ELECCIÓN Y DURACIÓN

ART. 88: Todos los miembros del gobierno municipal son elegidos directamente por el pueblo de la ciudad de Villa María, y duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones.-

REELECCIÓN

ART. 89: Ningún miembro electivo del Gobierno Municipal puede ser reelecto más de una vez para la misma función, sino con intervalo de un período.-

INHABILIDADES

ART. 90: No pueden ser miembros del gobierno municipal:

- a.- Los que no pueden ser electores;
- b.- Los que hubieran participado en los actos a que se refiere el artículo 4 de ésta Carta Orgánica;
- c.- Los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad;
- d.- Los que hubieran sido destituidos o se les hubiere revocado el mandato como miembros del Gobierno Municipal en una gestión anterior.-

INCOMPATIBILIDADES

ART. 91: El desempeño de cargos electivos en el gobierno municipal es incompatible con:

a.- El ejercicio de funciones en el gobierno nacional, provincial o municipal, con excepción de la docencia en cargo de dedicación simple, y las comisiones honorarias eventuales, para cuyo desempeño se requiere autorización previa del Concejo Deliberante;

b.- El desempeño de cualquier otro cargo público electivo, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal;

c.- La propiedad, o el ejercicio de funciones de dirección o representación de empresas individuales o societarias concesionarias del Estado Municipal o vinculadas por contrato o permiso con éste;

d.- La condición de deudor del tesoro municipal después de haber sido condenado a pagar por sentencia firme;

e.- La calidad de condenado por delitos contra la administración pública o en perjuicio del Estado Municipal.-

PROHIBICIONES

ART. 92: Ningún miembro del Gobierno Municipal puede actuar en causa de contenido patrimonial en contra del Estado Municipal, salvo que lo hiciera por derecho propio o en representación de su cónyuge o hijo menor o incapaz a su cargo.-

ART. 93: Ningún funcionario electivo o designado podrá ser proveedor o parte en cualquier negocio con la Municipalidad durante su gestión y hasta dos años después de concluida.-

ART. 94: Los miembros del Gobierno Municipal que por razones sobrevinientes a su elección queden incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad de los artículos anteriores, cesarán inmediatamente en sus funciones.-

TÍTULO SEGUNDO Concejo Deliberante

CAPÍTULO PRIMERO

Organización, requisitos, funciones

INTEGRACIÓN

ART. 95: El Concejo Deliberante se compondrá de doce (12) miembros hasta que la ciudad tenga ciento veinte mil (120.000) habitantes; después, se compondrá de uno (1) por cada diez mil (10.000) habitantes o fracción mayor de cinco mil quinientos (5.500), con un máximo de veintiuno (21).-

ELECCIÓN, DURACIÓN

ART. 96: Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos directamente por el cuerpo electoral de la ciudad de Villa María, por el sistema que establece esta Carta Orgánica y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.-

REQUISITOS

ART. 97: Para ser miembro del Concejo Deliberante se requiere, al tiempo de ser electo, los siguientes requisitos:

- a.- Ser miembro del cuerpo electoral de la ciudad sea como argentino o extranjero;
- b.- Tener mas de veintiún (21) años de edad;
- c.- Tener como mínimo dos (2) años de residencia inmediata y continua en la ciudad, siendo nativo de ésta ó cuatro (4) años en los demás casos.-

INTERRUPCIÓN DE LA RESIDENCIA

ART. 98: A los fines del artículo precedente, no interrumpe la residencia la ausencia causada por servicios a la Nación, Provincia, Municipios u organismos internacionales, o por la realización de estudios terciarios, universitarios o de post-grado.-

VALIDEZ DE LOS TÍTULOS

ART. 99: El Concejo Deliberante es Juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, y sus resoluciones al respecto no pueden ser objeto de reconsideración.-

CONSTITUCIÓN, SESIONES PREPARATORIAS Y ORDINARIAS

ART. 100: El Concejo Deliberante se constituirá inmediatamente después de proclamados los Concejales electos, luego de que cesen en su mandato los salientes, y, aprobados los diplomas,

elegirá sus autoridades.- Se reunirá en sesiones preparatorias quince días antes del comienzo de las sesiones ordinarias; éstas se realizarán entre el primero de marzo y el quince de diciembre de cada año, pudiendo ser prorrogadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes.-

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ART. 101: El intendente por sí o el Presidente del Concejo Deliberante, por pedido escrito de un tercio de los miembros del cuerpo, podrá convocar a éste a sesiones extraordinarias especificando los asuntos a tratar.- En estas sesiones sólo podrán tratarse los asuntos objeto de la convocatoria, el veto de una ordenanza y los asuntos que se introduzcan por un número igual o mayor a los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo, pero en todo caso deberá respetarse la prioridad de tratamiento para los temas que motivaron la convocatoria.-

AUSENCIA

ART. 102: El Concejal que por causa debidamente justificada deba dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) días y menor de seis (6) meses, será suplido provisoriamente, hasta su reincorporación, por quien le siga en el orden de la lista de su partido.- Las ausencias mayores de seis (6) meses producen la caducidad del mandato y el reemplazo definitivo del Concejal en la misma forma.- La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas en un año calendario, autoriza al Concejo para resolver la caducidad del mandato .-

REMUNERACIÓN

ART. 103: Los Concejales podrán percibir por su tarea una retribución única y por todo concepto, no superior a la que cobre el Intendente.- La remuneración será fijada por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del cuerpo, no podrá ser aumentada sino cuando se dispongan incrementos salariales de carácter general y será abonada en proporción directa a la asistencia a las sesiones y reuniones de comisión.-

SECRETARIOS

ART. 104: El Concejo podrá designar los Secretarios que estime necesarios para asistir a la Presidencia, los que serán elegidos por el cuerpo de fuera de su seno, rigiendo para ellos, los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los Secretarios del Departamento Ejecutivo. Los Secretarios podrán ser removidos por el voto de la

mayoría absoluta de los Concejales, y percibirán por su tarea una remuneración que fijará el Concejo.-

PRESUPUESTO

ART. 105: Los gastos de funcionamiento del Concejo Deliberante, incluyendo las remuneraciones de Concejales, asesores y demás empleados del Concejo y de los bloques, aportes previsionales y jubilatorios, y todo otro concepto, se fijarán por ordenanza especial que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del cuerpo, y no podrán exceder del tres por ciento (3 %) del presupuesto municipal, excluidos los importes correspondientes a obras públicas cuya ejecución demande mas de un ejercicio.-

El personal asistente y/o asesor de los concejales y/o de los bloques no tendrá estabilidad ni permanencia.

ACCESO A INFORMACIÓN

ART. 106: Los Concejales en forma individual y por el sólo mérito de su investidura tendrán acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes del Intendente, los Secretarios y cualquier otro funcionario, empleado o dependiente de la Administración Municipal, quienes están obligados a suministrarlos considerándose falta grave la negativa o reticencia a producirlos.-

FACULTADES Y DEBERES

ART. 107: Son facultades y deberes del Concejo Deliberante:

- 1.- Sancionar ordenanzas en materias inherentes a la competencia municipal;
- 2.- Dictar su reglamento interno, elegir sus autoridades, ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover su personal y aprobar su propio presupuesto con las limitaciones previstas en el artículo 105;
- 3.- Nombrar de su seno comisiones investigadoras a los fines del cumplimiento de sus funciones o del establecimiento de la responsabilidad de los funcionarios municipales, las que se deberán expedir en todos los casos sobre el resultado de lo investigado; haciéndolo público;
- 4.- Recibir juramento al Intendente, aceptar o rechazar su renuncia, acordarle o denegarle licencias o permisos,

suspenderlo o destituirlo, todo con sujeción a las normas previstas en esta Carta Orgánica;

5.- Fijar la remuneración de sus miembros, la del Intendente, los secretarios y todos los demás funcionarios municipales;

6.- Prestar o negar los acuerdos que el Departamento Ejecutivo solicite para la designación de los funcionarios que conforme a esta Carta Orgánica lo requieran;

7.- Pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deberán ser evacuados dentro del término que el Cuerpo fije;

8.- Convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente o a los secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, a suministrar informes;

9.- Reglar la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, establecer los derechos y deberes de los empleados municipales y reglamentar la carrera administrativa municipal; estándole vedado el otorgamiento de beneficios superiores a los similares acordados por la legislación nacional o provincial;

10.- Convocar a elecciones cuando no lo haga el Intendente en tiempo y forma;

11.- Reglamentar el régimen electoral y los derechos que en esta Carta Orgánica se reconocen a los vecinos, así como sus deberes;

12.- Organizar la Justicia Municipal de Faltas, dictar el Código de Faltas y Contravenciones, reglamentar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 187 de la Constitución Provincial, y dictar las normas de procedimientos;

13.- Establecer restricciones al dominio, servidumbres, y calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública;

14.- Disponer la desafectación de los bienes del dominio público municipal;

15.- Dictar normas sobre ordenamiento urbano y regulación edilicia y fijar la nomenclatura parcelaria, numérica y de calles;

- 16.- Normar el uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, dentro de los límites de la competencia municipal;
- 17.- Reglamentar el tránsito de vehículos y la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros;
- 18.- Disponer y reglamentar la realización de obras y la prestación de servicios públicos;
- 19.- Aprobar o rechazar la creación de entidades autárquicas, organismos descentralizados y empresas o sociedades de economía mixta, regulando el régimen jurídico al que se someterán;
- 20.- Sancionar la ordenanza de presupuesto anual, a propuesta del Departamento Ejecutivo o por propia iniciativa en defecto de aquella, el Código Tributario Municipal, la ordenanza impositiva anual y las que establezcan o eliminen tributos de cualquier especie;
- 21.- Examinar y aprobar o rechazar, total o parcialmente, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, el Balance General del ejercicio anterior, el que deberá responder a las normas legales vigentes para la materia y ser presentado por el Departamento Ejecutivo en el tiempo y forma dispuestos en esta Carta Orgánica.- El examen deberá practicarse en el término de treinta (30) días de recibido el balance y si no se observa en ese período se considera aprobado;
- 22.- Regular el procedimiento y trámite administrativo y sancionar el régimen de contrataciones, contabilidad y servicios públicos;
- 23.- Aprobar o desechar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, otros Municipios o Comunas; así como los que celebre con entidades públicas o privadas de cualquier orden;
- 24.- Autorizar al Departamento Ejecutivo para adquirir bienes, enajenarlos o gravarlos, y para aceptar donaciones o legados;
- 25.- Normar la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal;
- 26.- Autorizar concesiones de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y de prestación de servicios públicos;

- 27.- Aprobar las bases y condiciones de cualquier licitación;
- 28.- Aprobar todo convenio en virtud del cual se disponga la prestación por terceros de un servicio público, cualquiera sea la calidad, categoría o importancia del mismo;
- 29.- Autorizar la contratación de empréstitos, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, para obras públicas o conversión de deuda.- El servicio de la totalidad de los empréstitos no podrá comprometer mas de la quinta parte de los ingresos tributarios y de la coparticipación en los impuestos nacionales y provinciales.- Al autorizar cualquier empréstito se deberá destinar para su servicio un fondo de amortización al que no podrá dársele otra aplicación;
- 30.- Autorizar el uso del crédito público por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros;
- 31.- Autorizar la realización de gastos, previa asignación de recursos o previsión para su financiación;
- 32.- Insistir, con el voto de los dos tercios de sus miembros, en la sanción de las ordenanzas que fueran vetadas por el Departamento Ejecutivo;
- 33.- Dictar normas referidas a medicina preventiva y asistencial; aprobar planes de saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene; reglamentar la instalación y funcionamiento de lugares para espectáculos, deportes, entretenimientos y afines; y promover el bienestar común mediante el dictado de ordenanzas sobre asuntos de interés general que no correspondan con exclusividad a la jurisdicción nacional o provincial;
- 34.- Reglamentar la organización y funcionamiento de los Centros Vecinales y demás órganos de participación vecinal, de acuerdo a lo establecido por la presente Carta Orgánica;
- 35.- Realizar, el control de la gestión y funcionamiento de toda la Administración Municipal y la fiscalización de la ejecución de las ordenanzas;
- 36.- Declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica y proceder a su enmienda, de conformidad a lo que la misma Carta dispone;

37.- Dictar las ordenanzas y reglamentos que fueran necesarios para poner en funcionamiento todos los órganos, institutos, facultades, atribuciones y deberes, establecidos por la presente Carta Orgánica y ejercer las facultades que le son propias;

38.- Escuchar obligatoriamente, en el seno de sus comisiones especiales, a los Centros Vecinales, cuando se discutan proyectos que a estos les interesen especialmente por su relación con el sector barrial que representan. La opinión de los centros vecinales no será vinculante.

39.- Ejercer las demás facultades del gobierno municipal que la presente Carta Orgánica no confiera expresamente al Intendente o a otros órganos de gobierno.-

ART. 108: La enumeración que se hace en el artículo precedente es puramente ejemplificativa y no excluye la facultad del Concejo Deliberante para dictar ordenanzas sobre actividades o funciones no especificadas, pero que, por su índole, sean de competencia municipal.-

PROHIBICIÓN

ART. 109: El Concejo Deliberante no podrá delegar ninguna de sus facultades en el Departamento Ejecutivo, salvo, por el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo y condiciones fijas para su ejercicio.-

QUÓRUM

ART. 110: El Concejo Deliberante tendrá quórum para sesionar cuando se reúnan mas de la mitad de sus miembros.- Cuando, citada una sesión, no se reuniera el quórum necesario, se efectuará una nueva citación con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación, y entonces el cuerpo tendrá quórum con la presencia de por lo menos una tercera parte del total de sus miembros, pero sólo podrá tratar los asuntos incluidos en el orden del día, siempre que no se trate de temas que exijan una mayoría extraordinaria, en cuyo caso no podrá resolverse válidamente.-

Los Concejales que concurran en número menor al necesario para formar quórum, podrán compeler a los ausentes para que asistan a la próxima convocatoria en los términos y bajo las sanciones que establezca el Reglamento.-

ART. 111: El Concejo Deliberante tomará sus decisiones por el voto de la mitad mas uno de los presentes, salvo los casos para los que esta Carta Orgánica o el Reglamento interno exijan mayorías especiales.-

Quien ejerza las funciones de presidente del cuerpo tendrá doble voto en caso de empate.-

ART. 112: Todas las sesiones serán públicas, salvo resolución en contrario del mismo cuerpo tomada con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.- El Concejo puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieran desorden en sus sesiones o que faltaran el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.-

ART. 113: El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes lo integran, puede corregir a cualquiera de sus miembros, llamarlos al orden, excluirlos temporariamente de su seno, suspenderlos o destituirlos, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, incapacidad, incompatibilidad, inhabilidad o indignidad.- Para decidir sobre las renunciaciones que voluntariamente hicieran los Concejales a sus cargos, bastará la simple mayoría de los presentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la formación y sanción de las ordenanzas

INICIATIVA

ART. 114: Las ordenanzas pueden tener origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo, por iniciativa popular, por el Tribunal de Cuentas ó por el Auditor General.- Corresponde con exclusividad al Departamento Ejecutivo la iniciativa de las ordenanzas sobre organización de las Secretarías de su dependencia y el proyecto de presupuesto de gastos y recursos en el tiempo establecido por esta Carta Orgánica.- No ejercida en término la facultad por el Departamento Ejecutivo, pierde éste la iniciativa y el Concejo Deliberante podrá sancionar el Presupuesto sobre la base del vigente.-

PROMULGACIÓN

ART. 115: Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, se remite de inmediato al Departamento Ejecutivo

para su promulgación y publicación.- El Departamento Ejecutivo deberá examinar el proyecto, en el término de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, dentro de los cuales podrá vetarlo; vencido ese término el proyecto no podrá ser vetado, se considera aprobado y promulgado y deberá publicarse.-

VETO

ART. 116: Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo puede vetar total o parcialmente el proyecto aprobado por el Concejo Deliberante, debiendo en tal caso devolverlo inmediatamente con las objeciones.- El Concejo Deliberante tratará nuevamente el proyecto y si ratifica su aprobación con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, lo remitirá otra vez al Departamento Ejecutivo, el que deberá promulgarlo inmediatamente y publicarlo, o someterlo a referéndum en la forma y tiempo previstos en esta Carta Orgánica.-

VETO PARCIAL

ART. 117: Cuando un proyecto aprobado por el Concejo Deliberante fuera vetado parcialmente, el Departamento Ejecutivo sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo.-

PUBLICACIÓN

ART. 118: El Departamento Ejecutivo deberá publicar las ordenanzas dentro del término de diez (10) días de su promulgación expresa o tácita; vencido ese término, el presidente del Concejo Deliberante deberá efectuar la publicación.-

TRATAMIENTO DE URGENCIA

ART. 119: En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento.- Estos proyectos no podrán ser sino sobre temas que requieran para su aprobación el voto de la simple mayoría de los presentes y deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la recepción por el Cuerpo, salvo que se tratara del proyecto de presupuesto, en cuyo caso el plazo será de sesenta (60) días hábiles.- La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser hecha aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su trámite. En este caso los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud.- Todo proyecto con pedido de urgente

tratamiento que no fuera rechazado expresamente en los términos que para cada caso se establece supra, se tendrá por aprobado.- El Concejo, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, salvo si se tratare del proyecto de presupuesto.-

DOBLE LECTURA, MAYORÍAS ESPECIALES

ART. 120: Se requiere doble lectura y el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, para la aprobación de las ordenanzas que requieran ese requisito según esta Carta Orgánica y especialmente para todas las que dispongan:

- 1.- Privatizar obras, servicios o funciones del Municipio;
- 2.- Municipalizar servicios;
- 3.- Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares;
- 4.- Crear entidades descentralizadas autárquicas;
- 5.- Crear empresas municipales y de economía mixta;
- 6.- Contratar empréstitos;
- 7.- Otorgar concesiones de servicios y obras públicas, y aprobar los pliegos de bases generales para hacerlo;
- 8.- Crear nuevos tributos y servicios públicos o aumentar o incrementar los existentes; modificar el presupuesto anual de gastos y recursos de la Municipalidad; y aprobar el balance general del ejercicio anterior y las cuentas de inversión;
- 9.- Realizar cualquier acto de disposición de bienes muebles o inmuebles, o gravarlos con derechos reales;
- 10.- Transar o comprometer en árbitros derechos u obligaciones municipales;
- 11.- Realizar expropiaciones;
- 12.- Suspender las sesiones por mas de cinco días hábiles;
- 13.- Enmendar la Carta Orgánica Municipal o declarar la necesidad de su reforma.-

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar como mínimo quince (15) días hábiles durante los que se deberá dar amplia difusión al proyecto, escuchar al Concejo Asesor Municipal y celebrar audiencias públicas para escuchar a los vecinos y a las entidades interesadas en emitir opinión.-

ART. 121: Para sancionar el presupuesto anual de gastos y recursos de la Municipalidad se requerirá sólo la mayoría absoluta y la doble lectura con los requisitos del último párrafo del artículo anterior.-

TÍTULO TERCERO

Departamento Ejecutivo

CAPITULO PRIMERO

Organización, requisitos, atribuciones

INTENDENTE

ART. 122: El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de una persona, elegida directamente por el pueblo de la Ciudad de Villa María, a simple pluralidad de sufragios, la que se desempeñará con el título de Intendente.-

REQUISITOS

ART. 123: Para ser Intendente se requieren, al tiempo de ser electo, los siguientes requisitos:

- 1.- Ser argentino nativo o por opción, o extranjero naturalizado;
- 2.- Haber cumplido treinta años de edad;
- 3.- Tener como mínimo cinco años de residencia continua e inmediata en la ciudad.- No interrumpe la residencia la ausencia causada por servicios a la Nación, Provincia, Municipios u organismos internacionales, o por la realización de estudios terciarios, universitarios o de post-grado.-

AUSENCIA

ART. 124: El Intendente no puede ausentarse de la Ciudad por más de diez días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante, y si éste estuviera en receso, se le dará cuenta oportunamente.-

ACEFALÍA

ART. 125: El Intendente impedido para el ejercicio de sus funciones por cualquier causa, será reemplazado temporariamente:

- a) por el Presidente del Concejo Deliberante;
- b) por los Vicepresidentes de ese cuerpo, por su orden;
- c) por el Concejel que por el voto de la mayoría absoluta de éstos se designe a tal fin;

Si el impedimento fuera temporario el reemplazo durará hasta que cese.-

Si el impedimento fuera permanente y faltara menos de un año para concluir el mandato, el reemplazo durará hasta completar el período.-

Si el impedimento fuera permanente y faltara más de un año para concluir el mandato, el reemplazante deberá convocar a elecciones, en el término de treinta días, para elegir Intendente que complete el período.-

Todo impedimento temporario que supere los ciento ochenta días corridos será considerado permanente.-

RETRIBUCIÓN

ART. 126: El Intendente percibirá una retribución única y por todo concepto que fijará el Concejo Deliberante. Esta retribución no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) ni superior al setenta por ciento (70%) del sueldo del Gobernador de la Provincia, ni aumentada sino cuando se dispongan incrementos salariales de carácter general.-

FACULTADES Y DEBERES DEL INTENDENTE

ART. 127: Son facultades y deberes del intendente:

- 1.- Representar al Estado Municipal y ejercer la jefatura de la administración;
- 2.- Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando fuere necesario;
- 3.- Presentar proyectos de nuevas ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes y ejercer el derecho de veto total o parcial;

- 4.- Convocar a elecciones municipales ordinarias o extraordinarias;
- 5.- Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, cuando razones de interés público lo exijan;
- 6.- Dar al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y al Auditor General los informes que soliciten y las copias de la documentación que requieran, concurriendo a las sesiones del primero cuando lo juzgue oportuno o sea convocado, pudiendo participar en los debates, pero no votar;
- 7.- Concurrir al Concejo Deliberante, a la primera sesión ordinaria de cada año, y por lo menos a una sesión en el mes de junio y otra en el mes de octubre, en las fechas que el Concejo determine, a los fines de informar sobre el estado general de la Municipalidad y la marcha del gobierno;
- 8.- Asumir la defensa de la autonomía municipal;
- 9.- Actuar en juicio en representación del Municipio, por sí o por apoderados letrados; debiendo comunicar de inmediato al Concejo Deliberante el inicio de las causas en que la Municipalidad sea demandada, adjuntando las copias pertinentes;
- 10.- Conocer y resolver originariamente o por vía de recursos, en las causas o reclamos administrativos cuando por esta Carta Orgánica no se acuerda esa facultad a otro órgano;
- 11.- Nombrar y remover los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, solicitando el acuerdo del Concejo Deliberante cuando corresponda;
- 12.- Estructurar y organizar funcionalmente los organismos de su dependencia, coordinar y controlar las funciones y los funcionarios, ejercer la superintendencia del personal, y fijar el horario de la administración;
- 13.- Organizar el Archivo de la Municipalidad; conservar los documentos y expedientes, y recopilar las ordenanzas y reglamentos;

14.- Concertar, ad-referéndum del Concejo Deliberante y de acuerdo con las autorizaciones concretas o globales expedidas por éste, convenios, contratos o tratados con el gobierno nacional, provincial o de otros municipios, o con entidades publicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, o con particulares;

15.- Convenir con la Nación o la Provincia la percepción de tributos;

16.- Administrar los bienes municipales; proponer los pliegos para las licitaciones; aprobar o desechar las propuestas; realizar las obras públicas y prestar los servicios públicos de naturaleza e interés municipal, en forma directa o por contratación o concesión a terceros en la forma reglada en esta Carta Orgánica; 17.- Ejercer el Poder de Policía del Estado Municipal, en tanto no haya sido atribuido por esta Carta Orgánica a la Justicia de Faltas o a otros órganos;

18.- Expedir ordenes de pago;

19.- Editar el Boletín Oficial Municipal;

20.- Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado cuando lo autoricen las leyes y ordenanzas;

21.- Otorgar permisos y habilitaciones, y ejercer el control de las actividades objeto de ellas, de acuerdo a las leyes y ordenanzas;

22.- Aceptar o repudiar donaciones y legados efectuados a la Municipalidad con acuerdo del Concejo Deliberante;

23.- Hacer recaudar, de conformidad a las ordenanzas vigentes, los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad;

24.- Controlar la prestación de los servicios públicos;

25.- Formar y conservar inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad;

26.- Hacer practicar los balances y publicar un resumen mensual del estado de la tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento y altas y bajas del personal, y presentar ese resumen trimestralmente, dentro de los treinta días de vencido cada trimestre, al Concejo Deliberante;

27.- Presentar en forma, antes del quince de octubre de cada año, al Concejo Deliberante, el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos y el de ordenanza general impositiva para el ejercicio próximo;

28.- Elevar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, antes del treinta de junio de cada año, el balance y memoria anual del ejercicio vencido al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior;

29.- Remitir al Concejo Deliberante, en los términos que esta Carta Orgánica establece, los proyectos de ordenanzas necesarias para crear, reglamentar o poner en ejecución los organismos e institutos que la misma crea;

30.- Implementar las políticas especiales que esta Carta Orgánica establece, de conformidad con lo que dispongan las ordenanzas respectivas;

31.- Realizar, conformar y publicar el censo poblacional de la Ciudad, por lo menos cada diez años;

32.- Crear un organismo de Defensa Civil para prevenir y resolver emergencias colectivas;

33.- Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias;

ART. 128: La enumeración del artículo precedente es meramente ejemplificativa y no excluye otras facultades y obligaciones previstas en la presente Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.-

PROHIBICIÓN

ART. 129: El Intendente participa en la formación de las ordenanzas, con arreglo a esta Carta Orgánica, pero nunca, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, podrá ejercer funciones propias del órgano legislativo.-

CAPÍTULO SEGUNDO

Secretarías

NÚMERO Y COMPETENCIA

ART. 130: A iniciativa del Departamento Ejecutivo una ordenanza dictada al efecto determinará el número y competencia de sus Secretarías.-

REQUISITOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ART. 131: Rigen para los Secretarios los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidos para ser Concejal y están obligados a prestar ante el Intendente el juramento del artículo 17 y a presentar la Declaración Jurada patrimonial del artículo 19.-

DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

ART. 132: Los Secretarios son designados por el Intendente. Podrán ser removidos sin expresión de causa por este, y mediante Juicio Político, por el Concejo Deliberante.-

RETRIBUCIÓN

ART. 133: Los Secretarios percibirán una retribución única por todo concepto, la que será fijada por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de más de la mitad de sus miembros.- Tal retribución no podrá ser superior al ochenta por ciento de la del Intendente.

FACULTADES Y DEBERES

ART. 134: Los Secretarios refrendan y legalizan con su firma los actos del Intendente en el ámbito de la competencia de su secretaría, sin cuyo requisito tales actos carecen de validez.-

Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en los asuntos en que tuvieren interés directo o indirecto.-

Tienen a su cargo el régimen administrativo de su secretaría y los asuntos de competencia de ésta y pueden por sí solos tomar resoluciones únicamente cuando las ordenanzas los autoricen o el Intendente les delegue expresamente facultades con arreglo a derecho.-

ART. 135: Anualmente, en la fecha y modo que por ordenanza especial se establezca, y al asumir y dejar su función, cada secretario deberá presentar al Concejo Deliberante un informe detallado del estado de su secretaría y del área de su competencia.-

ART. 136: Los Secretarios están obligados a concurrir al Concejo Deliberante toda vez que sean convocados para informar sobre

asuntos del área de su competencia.- La convocatoria deberá ser votada por la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión del Concejo que lo resuelva.-

ART. 137: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes se considerará falta grave.-

CAPÍTULO TERCERO

Del Asesor Letrado

ART. 138: El asesoramiento al Departamento Ejecutivo, respecto de la legalidad de los actos de la Administración Pública y la defensa del patrimonio Municipal, estará a cargo de un asesor letrado, el que deberá ser abogado, tener mas de treinta (30) años de edad, ocho (8) años de ejercicio de la abogacía o de la función judicial, y las demás condiciones para ser secretario.-

ART. 139: Son aplicables respecto del Asesor Letrado las disposiciones referidas a los Secretarios en los artículos 130 a 137 inclusive, de la presente Carta Orgánica.

TÍTULO CUARTO

Justicia Administrativa Municipal de Faltas

ART. 140: La Municipalidad de la ciudad de Villa María organiza su propia Administración de Justicia Municipal de Faltas, con plena autonomía institucional y administrativa, conforme a los principios consagrados en esta Carta Orgánica.-

COMPETENCIA

ART. 141: El conocimiento, juzgamiento y decisión de las causas que se formen por violación o infracción a las disposiciones municipales, ó a las normas nacionales o provinciales cuya aplicación compete a la Municipalidad de Villa María, estará a cargo de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.-

ORGANIZACIÓN

ART. 142: La Justicia Administrativa Municipal de Faltas se integrará por Tribunales cuya organización, funciones y atribuciones serán determinados por ordenanza. Los Tribunales de Primera Instancia serán de carácter unipersonal y la ordenanza podrá instituir Tribunales de Segunda Instancia que conozcan en grado de apelación.-

NOMBRAMIENTO

ART. 143: Los Jueces integrantes de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas serán designados por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, previo concurso ante el Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos, – en el que deberá estar representado a éste efecto el Colegio de Abogados de Villa María -, que garantice la idoneidad de los postulantes para el cargo y la igualdad de oportunidades para el acceso al mismo.-

REQUISITOS

ART. 144: Los aspirantes a jueces deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser argentino nativo por opción.
- Tener mas de treinta años de edad.
- Poseer el título de abogado con seis años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, ó como Magistrado, ó Funcionario del Poder Judicial de la Nación o de una Provincia.
- Tener cinco años de residencia continua e inmediata en la ciudad.

INAMOVILIDAD – REMOCIÓN

ART. 145: Los Jueces de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas gozarán de inamovilidad mientras dure su buena conducta y sólo podrán ser removidos por las causales y mediante el procedimiento del Juicio Político o Revocatoria del mandato. Son causales de remoción entre otras:

- a) Mal desempeño de sus funciones.
- b) Retardo reiterado de justicia.
- c) Negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Ineptitud sobreviniente.
- e) Violación de normas sobre incompatibilidad.
- f) Inhabilidad física o psíquica.-

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ART. 146: Para el ejercicio del cargo de Juez de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales, siendo además la función incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado, escribano, ó procurador, y con el ejercicio del comercio u otro empleo público o privado, salvo la docencia.

RETRIBUCIÓN

ART. 147: Los Jueces de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, tendrán derecho a percibir una retribución por sus funciones, que será fijada por el Concejo Deliberante, y que

deberá ser equivalente a la que dicho cuerpo establezca para el Intendente.-

ART. 148: El Juez Administrativo Municipal de Faltas no podrá realizar actividades políticas partidarias ni estar afiliado a partido político alguno a partir de la asunción del cargo.-

ART. 149: El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, elaborará su propio presupuesto y lo remitirá al Departamento Ejecutivo para que sea incluido en el Presupuesto General. Administrará los recursos que se le asignen y nombrará su personal conforme a las reglas generales que establece esta Carta Orgánica.

RÉGIMEN PROCESAL

ART. 150: La ordenanza establecerá el régimen procesal para la tramitación de las causas que se ventilan ante la Justicia Administrativa Municipal de Faltas; el que deberá asegurar los principios esenciales del debido proceso: acusación, defensa, prueba y resolución motivada en tiempo propio.-

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

ART. 151: La Sentencia dictada en última instancia por la Justicia Administrativa Municipal de Faltas agotará la vía administrativa y causará estado en dicha sede.-

TERCERA PARTE ÓRGANOS DE CONTROL

TÍTULO PRIMERO Tribunal de Cuentas

INTEGRACIÓN – VACANCIA – PRESIDENCIA

ART. 152: El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres miembros elegidos en forma directa por el electorado de la ciudad. La elección de miembros del Tribunal de Cuentas será uninominal, se realizará en boleta separada y en la misma oportunidad en que se elige ordinariamente al Intendente y a los Concejales. Cada Partido Político podrá postular para el cargo un titular y dos suplentes y resultarán electos los tres candidatos titulares que obtengan mayor número de votos, siempre que supere el seis por ciento (6%) de los votos válidos emitidos. Si

ese mínimo electoral fuera alcanzado sólo por dos partidos, al mayoritario le corresponderán dos miembros.-

En casos de impedimentos temporarios o definitivos para el ejercicio de la función y para su reemplazo, se observará lo dispuesto para los concejales.-

El Tribunal de Cuentas será presidido por el candidato que hubiera obtenido la mayoría de votos.-

DURACIÓN DEL MANDATO – REMUNERACIÓN

ART. 153: Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus funciones, podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo, y percibirán una remuneración igual a la de los Concejales, cuyo pago se realizará en la misma forma prevista para estos.-

REQUISITOS – PROHIBICIONES – REMOCIÓN

ART. 154: Los miembros del Tribunal de Cuentas, están sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los Concejales y podrán ser destituidos por el Concejo Deliberante por las mismas causales y procedimiento que el Intendente y los Concejales.-

QUÓRUM – MAYORÍA

ART. 155: El Tribunal de Cuentas sesiona con la presencia de dos (2) de sus miembros; adopta sus decisiones por simple mayoría y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.-

JURAMENTO – ASUNCIÓN DE FUNCIONES

ART. 156: Los miembros del Tribunal de Cuentas asumirán el cargo el día designado, el que no podrá exceder de sesenta días corridos contados desde el acto de proclamación.- Deberán prestar juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ART. 157:

1) Dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento.

2) Elaborar su propio presupuesto, administrar los recursos que se le asignen y designar y remover a su personal.

3) Aprobar o desaprobar en forma originaria la inversión de los caudales públicos del Estado Municipal y controlar la legalidad y

motivación de los gastos que se efectúen por cualquier órgano del Departamento Ejecutivo o del Concejo Deliberante o de cualquier otro ente de la Administración Centralizada o Descentralizada del Municipio.-

4) Controlar la recaudación de los recursos municipales, la inversión de los fondos y las operaciones financieras y patrimoniales de los organismos centralizados o descentralizados del Estado Municipal.

5) Intervenir en todos los actos administrativos que dispongan gastos, en forma previa a la realización de éstos y al solo efecto del control de la legalidad de la erogación.

6) Realizar auditorías externas y/o internas en cualquier dependencia del Estado Municipal.

7) Actuar ante la Justicia Ordinaria como órgano requeriente en los juicios de cuentas y responsabilidades.

8) Dictaminar sobre los balances y cuentas de inversiones que se efectúen por cualquier órgano del Estado Municipal, especialmente sobre el balance general y cuenta de inversiones que el Departamento Ejecutivo debe periódicamente remitir al Concejo Deliberante.

9) Aprobar o rechazar las cuentas de inversión de los fondos públicos.

10) Aprobar u observar las órdenes de pago expedidas por los organismos municipales.

11) Controlar el destino de los fondos recibidos o entregados por el Municipio en carácter de subsidios o subvenciones.

12) Presentar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas que hagan a su ámbito.

13) Observar, dentro de los cinco días hábiles de haberlos conocido, los actos que debe intervenir conforme al apartado 5 de este mismo artículo.

14) Remitir al Concejo Deliberante, dentro de los tres días hábiles de haberlas formulado, las observaciones que hiciera a los actos del Departamento Ejecutivo, e informar, en el mismo término de haberlas conocido, al mismo órgano, las

irregularidades que advierta en el ejercicio de sus facultades, auditorías, controles e investigaciones.

15) Denunciar a la Justicia Ordinaria todo ilícito que advierta en el ejercicio de sus facultades y funciones. Esta responsabilidad es propia del cuerpo y de cada uno de sus miembros individualmente. La omisión constituirá mal desempeño de sus funciones.

16) Deberá responder a todos los pedidos de informes que tanto el Concejo Deliberante como el Departamento Ejecutivo o el Auditor General le formulen sobre asuntos contables y administrativos.

17) Los miembros del Tribunal de Cuentas, podrán requerir a cualquier repartición u oficina del Estado Municipal, reparticiones descentralizadas, empresas con participación municipal, y personas privadas prestadoras de servicios públicos, cualquier dato ó informe necesario para el cumplimiento de sus funciones, exigiendo la remisión de libros, expedientes y documentos de cualquier especie. Todo entorpecimiento de la facultad investigativa del Tribunal de Cuentas, negativa, reticencia o negligencia en la producción de informes que solicite o la falsedad de los mismos o de las declaraciones que él pida se considerará falta grave.-

ART. 158: El Tribunal de Cuentas deberá expedirse, previo dictamen de sus Secretarías Técnicas, sobre todo acto que le fuera remitido para su intervención, en el término de cinco (5) días, pero en cualquier estado del trámite, el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante ó la máxima autoridad del órgano autor del acto, podrá requerir que el Tribunal se expida con urgencia, en cuyo caso deberá resolver dentro de los tres (3) días de recibido el requerimiento, considerándose, en caso contrario, automáticamente visado y aprobado el acto. La reiteración de aprobaciones fictas configurará mal desempeño en el cargo.-

ART. 159: El Tribunal de Cuentas deberá observar todo acto contrario a las disposiciones legales, comunicándoselo al autor del mismo, dentro del término para hacer la observación, y al Concejo Deliberante conforme al punto 14 del art. 157 de esta Carta Orgánica. Observado un acto, el órgano interesado en su ejecución podrá insistir en su solicitud de aprobación ante el Tribunal de Cuentas y si este mantiene sus observaciones o no desiste expresamente de ellas, en el término de cinco (5) días

hábiles, el acto podrá ejecutarse, poniéndolo previamente en conocimiento del Concejo Deliberante con todos sus antecedentes, si lo dispone el Intendente o el Presidente del mencionado Concejo, bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad civil, penal y política de los nombrados funcionarios.-

SECRETARÍAS TÉCNICAS

ART. 160: El Tribunal de Cuentas, contará con la asistencia de dos Secretarías Técnicas, una legal y otra contable, las cuales refrendarán todas las resoluciones y dictámenes.-

REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS

ART. 161: Para ser designado Secretario Legal y Contable del Tribunal de Cuentas, deberán los candidatos acreditar el título de Abogado, Contador ó Licenciado en Ciencias Económicas, con no menos de seis años en el ejercicio profesional; observándose además, los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades exigidos para ser Juez Administrativo Municipal de Faltas.-

NOMBRAMIENTO

ART. 162: Los Secretarios del Tribunal de Cuentas serán nombrados por el mismo cuerpo, previo concurso público de oposición y antecedentes, que será reglamentado por ordenanza dictada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Deliberante.-

REMUNERACIÓN – RESPONSABILIDAD – REMOCIÓN

ART. 163: Los Secretarios del Tribunal de Cuenta tendrán derecho a percibir una remuneración, por todo concepto, igual a la de los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, son solidariamente responsables con los miembros del mismo, por las decisiones tomadas en su área de competencia, y podrán ser removidos por el Concejo Deliberante, a pedido del Tribunal de Cuentas. La resolución que a su respecto dicte el Concejo, deberá contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.-

NULIDAD

ART. 164: Todo gasto u orden de pago dispuesto por cualquier órgano del Estado Municipal, será absolutamente nulo si previamente no es intervenido por el Tribunal de Cuentas.-

TÍTULO SEGUNDO

Auditor General

ELECCIÓN – DURACIÓN – REQUISITOS – REMUNERACIÓN

ART. 165: El Auditor General será elegido en forma directa por el Cuerpo Electoral, a simple pluralidad de sufragios. Durará cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelecto. Para ser elegido Auditor General, se requieren los mismos requisitos que para ser Intendente, estando sujeto a las mismas inhabilidades e incompatibilidades y percibiendo igual remuneración.-

FUNCIONES

ART. 166: El Auditor General tendrá la obligación de asumir la defensa de las libertades, derechos y garantías de los ciudadanos tutelados por ésta Carta Orgánica, ante hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal. Supervisará la eficacia en la prestación de los servicios públicos, los derechos del consumidor y la aplicación de la legislación municipal. Asimismo podrá intervenir, a solicitud de los vecinos, al solo efecto conciliatorio y a pedido de ambas partes, en todas aquellas controversias que se susciten entre ellos, quienes no están obligados a someterse al procedimiento.-

REMOCIÓN

ART. 167: Procederá su remoción por las mismas causales, medios y procedimientos previstos para la destitución del Juez Administrativo Municipal de Faltas y por la Revocatoria Popular.-

FACULTADES Y DEBERES

ART. 168: El Auditor General tendrá las siguientes facultades y deberes:

1) Requerir informes, datos o documentos a cualquier dependencia de la administración pública municipal, entidades descentralizadas, empresas con participación municipal, y entidades o Concesionarios de servicios u obras públicas quienes están obligados a suministrarlos incurriendo en falta grave en caso de omisión.

2) Acceder a documentación y archivos, realizando inspecciones y pericias de toda índole.

3) Demandar la comparecencia personal de cualquier funcionario público o persona, excepto Intendente Municipal, Concejales, Miembros del tribunal de Cuentas y Juez Municipal de Faltas, quienes declararán por informes -, a los fines de recibirles declaraciones.

4) Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas a las distintas áreas del Estado Municipal.

5) Informar a los distintos órganos del Estado Municipal y a la opinión pública, sobre hechos que a su criterio merezcan tomar estado público.

6) Realizar todos aquellos actos que considere imprescindibles para asegurar por parte de la administración pública municipal, el cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad, y publicidad en el ejercicio de la función pública, en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

7) Elaborar su propio presupuesto y remitirlo al Departamento Ejecutivo a los efectos de su inclusión en el presupuesto general de gastos y recursos de la Municipalidad. Administrar los recursos que se le asignan y nombrar su personal conforme a las reglas que establece ésta Carta Orgánica.

8) Poner en conocimiento de los órganos de Gobierno Municipal y/o de la Justicia Ordinaria competente, los hechos que a su juicio constituyan delitos, debiendo efectuar su seguimiento, a cuyo fin tendrá legitimación procesal.

9) Presentar anualmente al Concejo Deliberante un informe de todas las causas o denuncias en trámite, con opinión fundada sobre las mismas. Este Informe se efectuará en Audiencia Pública convocada por el Concejo Deliberante a pedido del Auditor General.-

10) Podrá contar a los efectos de su cometido, con el asesoramiento o asistencia de Adjuntos y/o Secretario Letrado.-

TÍTULO TERCERO

Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales

ART. 169: El Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales entenderá en todos los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones, de cualquier órgano de la Administración Municipal, que determinen total o parcialmente – en forma directa o indirecta- obligaciones tributarias, impongan sanciones fiscales y/o resuelvan reclamos de repetición o de extinción de exenciones.-

ART. 170: El Concejo Deliberante deberá dictar ordenanza especial reglamentaria de la organización y funcionamiento del Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales.-

ART. 171: El Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales estará integrado por:

- a) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Un representante de cada uno de los partidos políticos representados en el Concejo Deliberante.
- c) Un representante del Concejo Asesor Municipal.
- d) Un representante del Colegio Profesional de Abogados.
- e) Un representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o Licenciados en Economía.

La Presidencia del Tribunal será ejercida por el representante del Departamento Ejecutivo, quién tendrá doble voto en el caso de empate.-

ART. 172: Para los Miembros del Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales, rigen los mismos requisitos, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales y, en el caso de los representantes de los Colegios Profesionales, se requiere además tener más de diez (10) años de ejercicio en la profesión.-

ART. 173: Los Miembros del Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales deberán ser designados por el Intendente, a propuesta de los representados, dentro de los treinta (30) días de iniciado su mandato, – la primera vez dentro de los treinta (30) días de dictada la ordenanza reglamentaria -; duran en sus funciones el término que dure el mandato del Intendente que los designe; gozan de inamovilidad durante dicho término, y ejercen sus funciones en forma gratuita y honorífica. Pueden ser destituidos por el Departamento Ejecutivo mediante resolución fundada, a pedido del mismo Cuerpo ó de quién propuso su designación ó por el Concejo Deliberante por las causales y el procedimiento del Juicio Político.-

ART. 174: Las Resoluciones del Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales se adoptarán por simple mayoría, debiendo fundarse el voto. Los representantes de los Colegios

Profesionales en el Tribunal, tienen, además de la responsabilidad civil, penal y política de los funcionarios, la responsabilidad técnica – profesional por los dictámenes que emitan.

Las Resoluciones finales del Tribunal agotan la vía administrativa ante el Estado Municipal y dejan expedita la vía contenciosa – administrativa ante los Tribunales Ordinarios.-

ART. 175: El Tribunal Municipal de Reclamos y Apelaciones Fiscales proyectará anualmente su propio presupuesto y lo propondrá al Departamento Ejecutivo, quien deberá incluirlo en el Presupuesto General.-

TÍTULO CUARTO

Ente de Control de Servicios Municipales

FUNCIÓN, COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y REQUISITOS

ART. 176: Sin perjuicio de las funciones que fueran propias de otros órganos del Gobierno o la Administración Municipal con competencia al respecto, el Ente de Control de los Servicios Públicos Municipales tendrá a su cargo el control administrativo y técnico y la verificación y fiscalización de todos los servicios públicos que preste la Municipalidad por sí misma o por terceros, resolviendo las medidas que deban adoptarse para que los mismos se satisfagan respetando la normativa legal que los rija, las políticas del gobierno municipal sobre la materia y los derechos de los usuarios y prestadores. Una ordenanza especial al efecto regulará su organización y funcionamiento.-

ART. 177: El Ente de Control de Servicios Públicos Municipales estará integrado por:

- a) Un representante del Departamento Ejecutivo designado por éste.
- b) Un representante de cada uno de los partidos políticos representados en el Concejo Deliberante, designado por los Concejales de cada sector.
- c) Un representante de los usuarios, designado por el Concejo Asesor Municipal.-

ART.178: Los miembros del Ente de Control de Servicios Públicos Municipales deberán reunir las condiciones para ser

electo Concejal, duran en sus funciones hasta la finalización del mandato de las autoridades municipales durante cuya gestión fueran designados y están sujetos a las mismas incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades que los Concejales, pudiendo ser removidos mediante resolución fundada por el Departamento Ejecutivo a pedido del mismo cuerpo ó de quién propuso su designación.-

ART. 179: El Ente será presidido por el representante del Departamento Ejecutivo; tomará sus resoluciones por mayoría absoluta, mediante el voto fundado de cada uno de sus miembros, y antes de cada resolución deberá obligatoriamente solicitar opinión expresa sobre el tema a resolver, del Secretario del Departamento Ejecutivo con competencia en el área a la que el servicio se refiera, y de un representante designado por cada uno de los Colegios Profesionales de la materia o materias de que se tratara. Estas opiniones no serán vinculantes, pero las resoluciones que se adopten sin haberlas solicitado serán de ningún valor.-

ART. 180: El Ente comunicará inmediatamente sus resoluciones al Departamento Ejecutivo, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, al Auditor General y a los demás órganos del Estado Municipal que creyera oportuno, siendo responsabilidad de tales órganos, adoptar las medidas que corresponda en los límites de la competencia de cada uno de ellos.-

ART. 181: El Departamento Ejecutivo deberá proveer del personal y los fondos necesarios para el funcionamiento del Ente a cuyo efecto deberán adoptarse las previsiones al proyectar el presupuesto anual.-

Los miembros del Ente de Control de Servicios Municipales ejercerán sus funciones en forma gratuita y honorífica.-

TÍTULO QUINTO

Tribunal Administrativo de Admisiones y Concursos

ART. 182: El Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos entenderá obligatoriamente, como paso previo a la designación, por cualquier órgano municipal, de agentes permanentes, de cualquier grado, categoría o naturaleza y para cualquier función o empleo, en la Administración Municipal.-

ART. 183: La función del Tribunal de Admisiones y Concursos consistirá en emitir opinión fundada respecto de la idoneidad de

todos quiénes se postulen para ser designados, previo concurso de oposición y antecedentes que el mismo Tribunal deberá realizar entre los interesados. Esta opinión será vinculante para el órgano que debe efectuar la designación, y todo nombramiento que se efectuara sin ella, o en contra de ella, será absoluta e insanablemente nulo y hará responsable de falta grave al funcionario que la efectúe .-

ART. 184: Antes de la conclusión del período ordinario de sesiones del año mil novecientos noventa y seis, el Concejo Deliberante deberá dictar una ordenanza especial reglamentaria de la organización y funcionamiento del Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos.-

ART. 185: El Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos estará integrado por:

- a) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Un representante del Gremio de Empleados Municipales.
- c) Un representante de cada uno de los partidos políticos que integran el Concejo Deliberante.
- d) Un representante del Colegio o Concejo Profesional que tenga mayor relación con la materia del área donde se intente efectuar la designación.
- e) Un representante de las Universidades Públicas y Privadas que tengan asiento en la ciudad.

Para ser miembro del Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos se requieren los mismos requisitos que para ser concejal.-

La presidencia del Tribunal será ejercida por el representante del Departamento Ejecutivo, con doble voto en caso de empate.-

ART. 186: Los miembros del Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos deberán ser designados por el Intendente, a propuesta de los representados, dentro de los primeros treinta (30) días de su gestión, – la primera vez dentro de los treinta (30) días de aprobada la ordenanza reglamentaria -; duran en sus funciones el término que dure el mandato del Intendente que lo designe; gozan de inamovilidad durante dicho término, y ejercen sus funciones en forma gratuita y honorífica. Pueden ser

destituidos por el Concejo Deliberante mediante resolución fundada, a pedido del mismo Tribunal o de quien propuso su designación.-

ART. 187: El Tribunal Municipal de Admisiones y Concursos proyectará anualmente su propio presupuesto y lo propondrá al Departamento Ejecutivo, quién deberá incluirlo en el Presupuesto General.-

Este presupuesto no podrá incluir partida alguna para viáticos, ni compensaciones de ninguna especie para los miembros del Tribunal.-

CUARTA PARTE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

TÍTULO PRIMERO Régimen electoral

COMPOSICIÓN DEL PADRÓN

ART. 188: El padrón electoral Municipal se integrará con:

- a) Los argentinos mayores de dieciocho años, con domicilio real en la ciudad y dos años de residencia efectiva, inmediata y continua;
 - b) Los extranjeros que reúnan iguales requisitos y soliciten expresamente su inclusión en el Padrón Electoral Municipal.
- Las incapacidades, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones fijadas por las leyes electorales provinciales y/o nacionales y el Padrón Electoral Nacional se aplicarán y utilizarán supletoriamente.-

JUNTA ELECTORAL

ART. 189: La Junta Electoral Municipal tendrá carácter permanente y las funciones de sus integrantes son gratuitas y honorarias.- Se compondrá por:

- a) Un Vocal de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y un Juez de Primera Instancia del mismo fuero, ambos de la Justicia Ordinaria Provincial con sede en Villa María y designados por la Superintendencia del Poder Judicial en esta ciudad;-
- b) Un abogado designado por cada uno de los partidos

políticos con representación en el Concejo Deliberante.- La Presidencia será ejercida por el Vocal de Cámara.-

A los fines de la participación de los miembros de la Justicia provincial, el Municipio celebrará los convenios pertinentes.

Un Juez Administrativo Municipal de Faltas actuará como Secretario del Cuerpo.-

DURACIÓN – INHABILIDADES – INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ART. 190: Los miembros de la Junta Electoral durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser redesignados en el mismo cargo en forma indefinida.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría teniendo el presidente doble voto en caso de empate.- No pueden integrar la Junta Electoral Municipal, los candidatos a cargos electivos municipales, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y los que por cualquier otra circunstancia tengan comprometida su imparcialidad.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ART. 191: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

1.- Formar, depurar y mantener permanentemente actualizado el padrón electoral municipal;-

2.- Convocar a elecciones cuando las autoridades responsables no lo hagan en término;-

3.- Oficializar candidatos y registrar listas;-

4.- Designar autoridades de mesa y de contralor de la legalidad del comicio;-

5.- Organizar y dirigir los comicios; confeccionar listas de votantes según la ubicación de su domicilio y distribuir los lugares de votación, en atención a la proximidad de aquellos;-

6.- Realizar el escrutinio definitivo en el término de diez días de finalizado el provisorio y proclamar a los electos dentro de los cinco días siguientes;-

7.- Resolver los recursos de reconsideración que se deduzcan en contra de sus resoluciones;

8.- Difundir por todos los medios el régimen electoral y su aplicación práctica.-

FISCALIZACIÓN OBLIGATORIA

ART. 192: La Junta Electoral Municipal deberá establecer un sistema de fiscalización, que permita con prudente antelación: controlar, cotejar, verificar, observar e impugnar, en todo o en parte, padrones electorales y resoluciones.-

A cada partido que presente listas de candidatos se le asegurará la participación de un apoderado o fiscal que pueda, en el ámbito de la Junta Electoral, realizar la fiscalización prevista en el párrafo anterior.-

RECURSOS

ART. 193: En el término de veinticuatro horas de ser notificados de una Resolución de la Junta, los electores, los candidatos y los partidos políticos podrán solicitar la reconsideración, por escrito fundado bajo pena de inadmisibilidad.- Denegada la reconsideración, procederá recurso de Apelación para ante el Juez Electoral Provincial, el que deberá interponerse, también bajo pena de inadmisibilidad, por escrito fundado en el término de veinticuatro horas.-

Una ordenanza especial reglamentará el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal y el procedimiento ante ella en todos los aspectos no contemplados en la presente Carta Orgánica.-

ELECCIONES Y SISTEMA ELECTORAL

ÉPOCA DE LA ELECCIÓN – DESDOBLAMIENTO

ART. 194: La elección de las autoridades municipales deberá efectuarse por lo menos sesenta días antes o después de toda otra elección nacional o provincial, y entre noventa y cuarenta y cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades en ejercicio.-

La elección del Intendente y de los miembros del Concejo Deliberante, del Tribunal de Cuentas y del Auditor General, deberá hacerse en boletas separadas, pudiendo hacerse en una sola la de los dos primeros.-

ELECCIÓN DEL INTENDENTE

ART. 195: La elección del Intendente se hará por voto directo y a simple pluralidad de sufragios.-

ELECCIÓN DE CONCEJALES DISTRIBUCIÓN DE LAS BANCAS

ART. 196: La elección de los Concejales se hará de la siguiente manera:

1.- Cada partido oficializará una lista de tantos candidatos como Concejales deban elegirse, mas un número igual de suplentes.- El candidato a Intendente o a otros cargos electivos podrá ser candidato a Concejal por el mismo partido.- Si resultare electo en ambos cargos se lo reemplazará como Concejal en la forma prevista para los impedimentos.-

2.- El elector votará por una de las listas oficializadas, pero podrá alterar el orden de los candidatos según su preferencia.- La ordenanza reglamentaria deberá instrumentar un diseño de boleta que permita ejercer fácilmente el voto de preferencia.-

3.- El escrutinio se practicará primero por lista por simple conteo de boletas y luego por candidato atribuyendo a cada uno de éstos el número de votos que haya obtenido la lista que integra. Después se escrutarán las preferencias asignando a cada candidato, por cada voto obtenido, una cantidad igual a la cifra del número del orden de preferencia que en la lista le haya asignado el elector; la suma de éstas cantidades arrojará una cifra para cada candidato; estas cifras ordenadas de menor a mayor determinarán el orden de preferencia del candidato en la lista: el candidato al que corresponda la cifra menor ocupará el primer lugar y así sucesivamente;-

4.- A la lista que haya obtenido el mayor número de votos le corresponderá la mitad mas uno de los cargos de Concejales a cubrir, y los cargos restantes se distribuirán por el sistema proporcional D'HONT, entre las otras listas, siempre que hayan alcanzado como mínimo el dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos.- Si ninguna de las listas minoritarias hubiera alcanzado el porcentaje mínimo referido, le corresponderá un Concejal a cada una de las dos listas que, superando el uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos, hubieran obtenido mayor número de votos, después de los que obtuvo la mayoría.- En tal caso, los restantes Concejales corresponderán también a la lista que obtuvo la mayoría.-

5.- Dentro de cada lista los candidatos se ordenarán, a los fines de la asignación de los cargos, según la cantidad de votos obtenidos y entre los que hubieran obtenido el mismo número de votos, según la preferencia del electorado.- Si hubiere igualdad de votos y no existieran preferencias se mantendrá el orden de la lista.-

ART. 197: Los partidos políticos que intervengan en la elección municipal deberán proclamar y registrar, junto con la lista de candidatos a Concejales una de suplentes en igual número y con la de miembro del Tribunal de Cuentas dos suplentes. Las vacantes en el Concejo Deliberante se cubrirán por los titulares que no hubieran sido incorporados y por el orden de lista y después por los suplentes en el mismo orden.- Las vacantes en el Tribunal de Cuentas se cubrirán por los suplentes por su orden.-

ART. 198: Los candidatos para cargos electivos municipales sólo podrán ser postulados por los partidos políticos de orden nacional o provincial y los de orden municipal que deberán ser especialmente reconocidos al efecto por la Junta Electoral Municipal, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan en ordenanza especial reglamentaria, o en la Ley Provincial de Partidos Políticos que se aplicará supletoriamente.-

TÍTULO SEGUNDO

Institutos de Democracia Indirecta

CONSULTA POPULAR

ART. 199: El Departamento ejecutivo, previa aprobación del Concejo Deliberante, o este por sí mismo podrán, en asuntos de su competencia, convocar a Consulta Popular no vinculante. El voto en estos casos no será obligatorio ni la ordenanza convocante podrá ser vetada.-

INICIATIVA POPULAR

ART. 200: Presentación y Materia: Cualquier vecino que integre el cuerpo electoral de la ciudad, individual o colectivamente, podrá presentar proyectos de sanción o derogación de ordenanzas sobre cualquier materia de competencia municipal, salvo los temas impositivos y presupuestarios, y los que importen un gasto sin prever los recursos para su atención.-

ART. 201: Procedimiento: La Iniciativa deberá presentarse ante la Presidencia del Concejo Deliberante debiendo revestir la forma de un proyecto de ordenanza.-

Dentro de los diez (10) días de presentada la iniciativa se habilitarán Registros de Adhesiones en el despacho de la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante, en la sede del Tribunal de Cuentas, en el Juzgado Administrativo Municipal de

Faltas, en las dependencias que determine el Departamento Ejecutivo, en la Junta Electoral y en la oficina del Auditor General.-

Estos registros permanecerán abiertos por el término de cuarenta (40) días hábiles a fin de que los vecinos habilitados puedan adherir a la iniciativa, en presencia del funcionario responsable, quién comprobará la identidad del firmante y certificará la firma del mismo. Por ordenanza se reglamentará el ejercicio de este derecho asegurando su gratuidad y facilitando su concreción.-

Toda iniciativa requerirá para su tratamiento la adhesión de más del uno por ciento (1%) del último padrón electoral. Reunidas las adhesiones necesarias el Concejo Deliberante deberá tratar la iniciativa dentro de sus primeras cuatro (4) sesiones ordinarias.-

REFERÉNDUM

REFERÉNDUM OBLIGATORIO:

ART. 202: El Concejo Deliberante deberá convocar a referéndum popular en los siguientes casos:

a) Proyectos que impliquen el desmembramiento del territorio municipal o su fusión con otros municipios o comunas.

b) Proyectos que concedan obras o servicios públicos por más de quince (15) años.

c) Proyectos originados en iniciativa popular que hayan obtenido la adhesión de más del veinte por ciento (20%) del electorado:

1) Cuando no se hayan tratado por el Concejo Deliberante dentro del término de seis (6) meses a contar desde su presentación.

2) Cuando, sancionada por el Concejo Deliberante, es vetada por el Departamento Ejecutivo y aquél no optare por insistir.

d) Proyectos que importen un impacto ecológico negativo o grave perturbación urbanística.

e) Proyectos de enmienda a esta Carta Orgánica.-

REFERÉNDUM FACULTATIVO

ART. 203: El Concejo Deliberante podrá someter a referéndum cualquier proyecto de ordenanza.-

El Intendente podrá someter a referéndum:

a.- Los proyectos originados en el Departamento Ejecutivo rechazados dos (2) veces por el Concejo Deliberante.

b.- Los proyectos originados en la iniciativa popular que cuenten con las adhesiones necesarias y no fueran tratados en término por el Concejo Deliberante.-

PROHIBICIONES

ART. 204: La ordenanza de convocatoria y la que resultara aprobada mediante este Instituto no podrán ser vetadas; debiendo promulgarse obligatoriamente por el Departamento Ejecutivo.-

No podrán ser objeto de referéndum las ordenanzas presupuestarias, fiscal y tarifaria.-

PROCEDIMIENTO

ART. 205: La resolución de llamar a Referéndum será notificada por el órgano que lo resuelva a la Junta Electoral Municipal. Esta deberá convocar a la votación en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibida la notificación. El voto no será obligatorio y el resultado del referéndum se definirá por simple mayoría siempre que hubiera votado más del cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral.-

PADRINAZGO

ART. 206: El Municipio puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando éstos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.-

VOLUNTARIADO

ART. 207: Los vecinos pueden solicitar al municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, aportando medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.-

AUDIENCIA PÚBLICA

ART. 208: Los vecinos y entidades intermedias, a los fines de pedir información que estimen de su interés, y de exponer inquietudes, propuestas y observaciones, tendrán derecho a

requerir, del Departamento Ejecutivo ó del Concejo Deliberante, Audiencia Pública.
Por ordenanza especial deberá reglamentarse este instituto facilitando su concreción.-

REVOCATORIA

PROMOCIÓN – NÚMERO DE ELECTORES

ART. 209: Cualquier vecino que integre el cuerpo electoral de la ciudad podrá, individual o colectivamente, solicitar la revocatoria del mandato y la remoción de cualquier funcionario electo. A los efectos de que la revocatoria sea sometida a la decisión del cuerpo electoral se necesitará la adhesión de por lo menos el diez por ciento (10%) del total del padrón electoral municipal utilizado en la última elección.

El pronunciamiento popular deberá versar sobre la confirmación o destitución de las autoridades sometidas a Revocatoria. La participación del electorado será obligatoria. Para que la Revocatoria prospere y el funcionario en cuestión sea removido, será necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.-

REQUISITOS – PROCEDIMIENTO

ART. 210: La solicitud deberá ser presentada por escrito, con expresión de las causas y de las pruebas en que se funda y no podrá basarse en vicios relativos a la elección de aquellos cuya destitución se pretende. Dicha solicitud, cuando se dirigiera contra el Intendente deberá ser presentada ante la Presidencia del Concejo Deliberante y éste deberá habilitar los registros de adhesiones estipulados por ésta Carta Orgánica para la Iniciativa Popular por el término y a los fines prescriptos para tal circunstancia. Reunidas las adhesiones necesarias el Concejo Deliberante deberá resolver dar curso al trámite de la Revocatoria notificándolo a la Junta Electoral Municipal, la que deberá convocar a votación dentro de los cinco (05) días corridos subsiguientes a aquella.

Cuando la solicitud de revocatoria se concretara contra uno (1) o varios Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas deberá ésta ser formulada por ante la Junta Electoral Municipal.

Los fundamentos de la solicitud, el descargo o la falta del mismo, la respuesta de las autoridades afectadas juntamente al decreto de convocatoria a elecciones se publicarán a los fines de que se tome conocimiento de los mismos por la ciudadanía.-

REEMPLAZO

ART. 211: El funcionario cuyo mandato se solicite revocar, será reemplazado por su sustituto legal, desde que se reúnan las adhesiones necesarias y se resuelva iniciar el procedimiento y hasta que el mismo concluya si no es destituido.-

PROHIBICIÓN DE CANDIDATURAS

ART. 212: Si como consecuencia de la Revocatoria debiera convocarse a elecciones, los que hubieran sido destituidos no podrán presentarse como candidatos en la misma. Los que hubiesen resultado electos asumirán hasta completar el mandato.-

PLAZOS

ART. 213: Las autoridades municipales electas podrán ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (01) año en el desempeño de sus funciones.

Una vez promovida la Revocatoria contra un determinado funcionario, no podrá intentarse nuevamente respecto del mismo si no hubiera al menos transcurrido el término de un (1) año entre una y otra.-

QUINTA PARTE

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TÍTULO PRIMERO

De la participación sectorial

REGISTRO DE ENTIDADES INTERMEDIAS

ART. 214: El Departamento Ejecutivo deberá crear un Registro de Entidades Intermedias, en el que podrán solicitar su inscripción todas las entidades sin fines de lucro que tengan por objeto estatutario fundamental el interés general de la ciudad o de sus barrios, y/o la mejora de la calidad de vida de los vecinos, y/o representen intereses profesionales, sectoriales, económicos, industriales, comerciales, científicos, culturales, sindicales, deportivos, de fomento, asistencia social, siempre que su radio de acción sea la ciudad de Villa María.-

La denegatoria del pedido de inscripción deberá ser fundada, pudiendo ser la misma revisada, a petición de las entidades interesadas, por el Concejo Deliberante. Las entidades inscriptas en el referido registro deberán mantener sus datos actualizados, so pena de suspensión o exclusión del mismo.-

CONSEJO ASESOR MUNICIPAL

ART. 215: Por ordenanza, el Concejo Deliberante deberá crear en el ámbito del Estado Municipal, el Consejo Asesor Municipal, el que estará constituido por representantes de las instituciones inscriptas en el registro de entidades intermedias señalado precedentemente. El mismo ejercerá las funciones de órgano permanente de consulta de carácter obligatorio no vinculante, tendrá poder de autoconvocatoria y de autodeterminación de los temas a tratar, siendo sus sesiones públicas.-

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ART. 216: Todo lo atinente a la organización y funcionamiento del precitado Consejo será reglamentado por ordenanza especial que deberá dictarse al efecto, la que deberá contemplar:

- a) Incorporación de representantes de nuevas entidades.
- b) Elección de sus autoridades por el voto directo de sus miembros.
- c) División en salas conforme a los intereses o incumbencias comunes, debiendo de su seno cada sala darse sus propias autoridades.
-) Gratuidad de las funciones de sus miembros y autoridades.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ART. 217: El Consejo, en su conjunto o a través de sus salas, ejercerá las siguientes atribuciones y tendrá los siguientes deberes:

- a) Brindar opinión, información o asesoramiento a los órganos del gobierno municipal respecto de todos aquellos temas inherentes al desarrollo socioeconómico de la comunidad, como así también de su calidad de vida.
- b) Asistir a las Audiencias Públicas y expresar su postura acerca de los temas específicos de la convocatoria.
- c) Presentar proyectos o planes de obras, servicios o trabajos.
- d) Evacuar cualquier consulta que pudiera ser efectuada por funcionarios, y con carácter obligatorio cuando por ésta Carta Orgánica o por la legislación municipal así se dispusiera.-

e) Integrar los organismos en los que ésta Carta Orgánica ó las ordenanzas prevean su participación.-

TÍTULO SEGUNDO

Participación vecinal

CENTROS VECINALES

ART. 218: El Gobierno Municipal deberá promover la organización institucionalizada de los Centros Vecinales a través de una ordenanza que deberá considerar las características sociales, físicas, económicas y urbanas de cada sector y observar las siguientes pautas:

- a) Un sólo Centro Vecinal por Barrio.
- b) Participación directa, libre y voluntaria de los vecinos.
- c) Elección democrática de sus autoridades.
- d) Periodicidad de los mandatos.
- e) Gratuidad de las funciones e incompatibilidad con cargos políticos, sean municipales, provinciales o nacionales.
- f) Accionar pluralista y apartidario.
- g) Personería Jurídica municipal.-

FUNCIONES

ART. 219: Estimular la actividad cívico – democrática y la participación comunitaria en términos de solidaridad e integración, propendiendo a defender y mejorar la calidad de vida y el desarrollo local.

Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, e Intervenir en la formulación de programas de desarrollo comunitario y en la defensa de los intereses generales de los vecinos frente a hechos, actos u omisiones de la Administración Pública Municipal.

Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.

Desarrollar actividades: de fomento edilicio; de mantenimiento barrial; de promoción social, sanitaria, educativa, cultural, moral, recreativa y deportiva; de defensa del medio ambiente y del consumidor; de conservación y protección del patrimonio histórico cultural del barrio; pudiéndolo hacer en coordinación con otras asociaciones u entidades intermedias.

Ejercer a propuesta de la autoridad, la supervisión, administración y control, de toda obra u actividad que se desarrolle en el barrio.

Dictar su propio Reglamento Interno.

Difundir y participar en Programas de Defensa Civil.
Requerir y participar de la Audiencia Pública según lo establecido en esta Carta Orgánica.

Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.-

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN VECINALISTA
ART. 220: El Municipio impulsará la creación de un instituto de Capacitación y Formación Vecinalista a los fines del estudio e investigación de temas municipales. La ordenanza reglamentaria que deberá contar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante preverá la conducción del instituto en la que deberán participar el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y representantes vecinales elegidos por sus pares y garantizará:

a) La participación igualitaria de todos los representantes de todos los Centros Vecinales reconocidos.

b) La partida presupuestaria suficiente para el funcionamiento de este instituto.

c) Recopilación, archivo y publicación de la documentación específica.

d) La posibilidad de que los Centros Vecinales propongan las áreas temáticas, contenidos y los responsables de los cursos que se impartan.

SEXTA PARTE
RESPONSABILIDAD – ACEFALÍA Y CONFLICTOS

TÍTULO PRIMERO

Responsabilidad de los funcionarios

RESPONSABILIDAD CIVIL

ART. 221: El Estado Municipal responde a los vecinos por los daños que causen los hechos de sus agentes o funcionarios, cualquiera fuera su cargo, grado o jerarquía, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, y podrá accionar regresivamente contra ellos para obtener el resarcimiento de lo que deba pagar por esa causa.- Si los daños fueran en perjuicio de la Municipalidad el agente o funcionario responderá ante ésta que podrá accionar directamente.-

La omisión de promover las acciones referidas por parte del representante legal de la Municipalidad en tiempo propio, constituirá falta grave.-

RESPONSABILIDAD PENAL

ART. 222: Todo empleado o funcionario del Estado Municipal, que fuera judicialmente imputado de un delito doloso, o culposo de incidencia funcional, mediante resolución motivada y firme que ponga fin a la etapa inductoria del proceso, quedará de pleno derecho suspendido en sus funciones, salvo que el Concejo Deliberante dispusiera lo contrario.

Si fuera condenado por sentencia firme quedará destituido de pleno derecho y sin más trámites, con retroactividad a la fecha de la suspensión.-

Si fuera absuelto o sobreseído será automáticamente restituido a sus funciones, reasumiendo la totalidad de sus derechos.-

RESPONSABILIDAD POLÍTICA

ART. 223: El Intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que se excedan en el uso de sus facultades, dejen de cumplir en tiempo y forma algunas de las obligaciones a su cargo, cometan faltas administrativas graves, violen o no cumplan cualquiera de las disposiciones de la presente Carta Orgánica o de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten o de la Constitución Nacional o Provincial, desempeñen mal sus funciones, cometan delitos en el ejercicio de sus cargos o durante el término de duración del mismo, o incurran en indignidad, quedarán sujetos a juicio político, el que se iniciará por denuncia de cualquier habitante ante el Concejo Deliberante.-

SUSTITUCIÓN

ART.224: Cuando el o los denunciante(s) o denunciado(s) sean Concejales, deberán ser inmediatamente sustituidos por los suplentes respectivos al solo efecto de su participación en el tratamiento de la denuncia.-

JUICIO POLÍTICO

ART. 225: Por ordenanza especial al efecto se determinará el procedimiento a seguir en el juicio político desde la recepción de la denuncia hasta la Resolución final, debiendo asegurarse la defensa del denunciado.-

ART. 226: El Concejo Deliberante, en los términos que fije la ordenanza especial sancionada al respecto, deberá efectuar las sustituciones y, conocer e investigar los cargos y resolver si hay mérito para la formación del juicio.- La Resolución que decida la formación del juicio deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión convocada al efecto y contener la designación de tres Concejales encargados de efectuar la acusación. A este Tribunal podrá incorporarse, a solicitud del denunciante, un representante de éste, el que deberá tener título profesional habilitante y actuar a exclusivo cargo del mismo.- La resolución que decida la formación del juicio deberá también fijar día y hora para que tenga lugar una sesión especial del Cuerpo para recibir la prueba, escuchar la acusación y la defensa, y resolver en definitiva.- Esta resolución deberá notificarse al denunciante y a el o los acusados, antes de la fecha fijada para la sesión con la anticipación que fije la ordenanza especial.-

ART. 227: En la sesión prevista en el artículo precedente, el Concejo Deliberante resolverá por la absolución o culpabilidad de él o los acusados, aunque éste o éstos estuvieren ausentes, si tal ausencia fuere injustificada.- La resolución condenatoria sólo podrá adoptarse, en presencia o ausencia del acusado, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo.-

ART. 228: La declaración de culpabilidad en juicio político producirá ipso facto la revocación del mandato y la destitución del condenado, así como su inhabilitación, debiendo remitirse los antecedentes a la Justicia Ordinaria.-

ART. 229: La resolución definitiva del Concejo Deliberante en Juicio Político, debe producirse antes de los ciento veinte (120)

días de la formulación de la denuncia, debiendo prorrogarse las sesiones ordinarias, o convocarse a extraordinarias, si fuera necesario para hacerlo.- Transcurrido ese plazo el denunciado o acusado se considera absuelto, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes del Concejo Deliberante por su negligencia.-

ART. 230: Las resoluciones adoptadas en juicio político por el Concejo Deliberante son irrecurribles.-

RESPONSABILIDAD POR MORA

ART. 231: Toda persona que sea parte en un asunto administrativo ante el Estado Municipal, tiene derecho a que se dicte resolución, sea de mero trámite o sobre el fondo de la cuestión, en el plazo y la forma que se establecen en esta Carta Orgánica o en las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.- Si así no ocurriera, después de pedido el pronto despacho por el interesado, el funcionario a cuyo cargo estén las actuaciones y los superiores jerárquicos del mismo que conocieran la morosidad, serán responsables por negligencia que dará lugar a juicio político y a la indemnización de daños.-

TÍTULO SEGUNDO

Juicio de residencia

ART. 232: Todo funcionario, a la finalización de sus funciones, por cualquier causa que fuera, podrá ser sometido al juicio de residencia por denuncia que efectúe cualquier vecino.-

La denuncia deberá efectuarse ante el Auditor General y el juicio, ante el Tribunal de Cuentas que asuma con posterioridad a la finalización de las funciones de quién será objeto del mismo, ampliado con tres miembros designados por el Concejo Asesor Municipal.-

Una ordenanza especial reglamentará el procedimiento, debiendo garantizar el secreto de las actuaciones sumariales, salvo para el denunciante y el acusado, y el derecho de defensa de éste.-

El juicio deberá concluirse aún en ausencia o rebeldía del acusado y la resolución deberá publicarse y difundirse por el Consejo Asesor Municipal, remitiéndose los antecedentes a la Justicia Ordinaria si correspondiere.-

TÍTULO TERCERO Acefalía y conflictos

ACEFALÍA

ART. 233: Se considera acéfalo el Concejo Deliberante o el Tribunal de Cuentas cuando, una vez incorporados los suplentes, no se pudiera alcanzar el quórum para sesionar. En tal caso se convocará a elecciones extraordinarias para integrar el o los órganos acéfalos hasta completar el período.-

CONFLICTOS

ART. 234: Producido un conflicto entre órganos del Estado Municipal que atente contra su regular funcionamiento, cuyo mecanismo de resolución no estuviera previsto en la presente Carta Orgánica, se suspenderá todo procedimiento en relación con la cuestión, y se elevarán los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para su resolución.

SÉPTIMA PARTE REFORMA Y ENMIENDA DE LA CARTA ORGÁNICA

TÍTULO PRIMERO

Reforma

ART. 235: Esta Carta Orgánica podrá ser reformada total o parcialmente por una Convención especial al efecto, la que deberá ser convocada por ordenanza del Concejo Deliberante aprobada con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros y con el procedimiento de la doble lectura.- La ordenanza declarará la necesidad de la reforma y determinará el alcance de la misma.-

CONVENCIÓN

ART. 236: La Convención se integrará por un número de convencionales igual al doble de los Concejales.- Los Convencionales serán elegidos directamente en elección especial separada de toda otra por el sistema de representación proporcional D'HONT.- Para los Convencionales rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales y sus funciones serán gratuitas y honoríficas.- La Convención es juez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, se da su propio reglamento y elige sus autoridades, rigiendo supletoriamente el Reglamento del Concejo Deliberante.- La Convención se reunirá dentro de los treinta días corridos de proclamados los Convencionales electos y su duración no podrá exceder de ciento ochenta días corridos desde

su constitución.- La Convención designa su personal y elabora su presupuesto y no puede reformar otros puntos que los incluidos en la ordenanza que declara la necesidad de la reforma, pero no está obligada a reformar si lo juzga innecesario.-

TÍTULO SEGUNDO

Enmienda

ART. 237: El Concejo Deliberante, por proyecto de cualquiera de sus miembros o del Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular, con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá enmendar parcialmente esta Carta Orgánica.- La enmienda no podrá afectar a más de dos artículos.- La enmienda que se efectúe por el Concejo Deliberante, cualquiera fuera el origen del proyecto, deberá ser ratificada por referéndum convocado al efecto y no tendrá validez sin ese requisito.- El procedimiento de la enmienda sólo podrá utilizarse una vez cada cinco años.- El procedimiento del referéndum, fuera de la ratificación prevista precedentemente, no será idóneo para la reforma total o parcial de esta Carta Orgánica.-

Este artículo no podrá ser reformado por enmienda y sólo podrá serlo por el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Esta Carta Orgánica entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; la que se efectuará por la presidencia de ésta Convención, inmediatamente después de que haya sido sancionada.-

Los miembros de la Convención jurarán esta Carta Orgánica, en sesión especial, antes de disolver el Cuerpo.-

El Intendente, los Concejales, los Secretarios del Departamento Ejecutivo y los miembros del Tribunal de Cuentas, la jurarán en la misma sesión especial ante ésta Convención.-

El Departamento Ejecutivo dispondrá lo necesario para que los funcionarios municipales juren esta Carta Orgánica, en el término de noventa días, y, en el mismo plazo, invitará a jurarla al pueblo de la ciudad, en acto público convocado al efecto.-

Es obligación de todos los órganos del gobierno municipal dar la mas amplia y pronta difusión a esta Carta Orgánica, en especial

en los establecimientos educativos.- El incumplimiento de esta obligación importará falta grave.-

SEGUNDA:

El texto oficial de esta Carta Orgánica será suscripto por el presidente de la Convención, los secretarios de la misma y todos los convencionales que quieran hacerlo.- Se refrendará con los sellos de la Convención y se entregará en custodia al Concejo Deliberante, al Archivo Histórico Municipal y a cada uno de los convencionales.- Copias autenticadas se remitirán al Gobierno de la Nación y al de la Provincia de Córdoba.-

TERCERA:

Esta Convención quedará disuelta al finalizar la sesión especial de juramento de la Carta Orgánica, la que tendrá lugar después de que se haya aprobado definitivamente la cuenta de gastos.-

El presidente queda facultado para concluir las tareas administrativas que tengan por causa el funcionamiento y disolución de la Convención; tendrá a su cargo la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Municipal -a cuyo efecto deberá gestionar una inmediata edición especial -, la impresión y publicación del diario de sesiones, y la entrega al presidente del Concejo Deliberante de todos los archivos del Cuerpo.-

CUARTA:

El Departamento Ejecutivo deberá remitir, en el plazo establecido en cada caso, y, en todos los supuestos, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, los proyectos de ordenanzas que den operatividad a la presente Carta Orgánica.-

Cualquier Concejal podrá proyectar las ordenanzas referidas, aún antes del vencimiento del término que el Intendente tiene para hacerlo.-

El Concejo Deliberante deberá sancionar las ordenanzas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de esta Carta Orgánica, antes del treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.-

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará falta grave.-

QUINTA:

El ejercicio de los cargos por quienes actualmente los desempeñan por segunda o tercera vez, deberá considerarse

como impedimento absoluto para la reelección en el mismo cargo, hasta tanto no transcurra un período completo desde la finalización del mandato que actualmente se ejerce.-

El ejercicio de los cargos por quienes actualmente los ejercen por primera vez, deberá considerarse como primer período cumplido a los fines de la reelección.-

SIXTA:

A partir de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica quedan sin efecto, para la ciudad de Villa María, la Ley N° 8102 y todas las ordenanzas existentes que se le opongan, la contradigan o resulten con ella incompatibles.-

GENERAL ROCA RIO NEGRO

General Roca
Río Negro: <https://www.generalroca.gov.ar/>

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA
RIO NEGRO
REPUBLICA ARGENTINA

PREAMBULO

NOSOTROS, Convencionales Constituyentes Municipales de la Ciudad de General Roca, de la Provincia de Río Negro, constituidos en Primera Convención, en cumplimiento del mandato otorgado por el Pueblo, con el propósito de interpretar su espíritu e identidad histórica, fruto del aporte nativo y de las diversas corrientes migratorias, inspirados en principios de solidaridad, de justicia, libertad e igualdad y con el fin de:

REAFIRMAR la plena autonomía municipal en el marco de un auténtico federalismo;

AFIANZAR la paz y la convivencia democrática;

GARANTIZAR el ejercicio de los derechos individuales y sociales;

ASEGURAR la prestación de los servicios esenciales, procurando una mejor calidad de vida para sus habitantes;

PROPICIAR relaciones armónicas y mancomunadas con los demás municipios y en especial las que propendan a la integración regional;

PROTEGER Y PRESERVAR el medio ambiente y el sistema ecológico; y

PROMOVER la justicia social y el bienestar de la comunidad, sobre la base de una auténtica cultura nacional.-

Bajo el amparo de los valores supremos de la democracia
ORDENAMOS Y ESTABLECEMOS la presente Carta Orgánica para el pueblo de General Roca.-

=====

TITULO PRIMERO - CAPITULO I - DECLARACIONES GENERALES

DENOMINACION

ARTICULO 1º - El nombre histórico, Fuerte General Roca, el actual, General Roca y el de uso común, Roca, son todas denominaciones de esta ciudad. Los documentos oficiales e instrumentos públicos utilizarán solamente el nombre de General Roca.-

AUTONOMIA

ARTICULO 2º - El municipio de General Roca es autónomo dentro del sistema representativo, republicano y federal, solidario y democrático, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional y Provincial.-

EJIDO

ARTICULO 3º - La jurisdicción del Municipio de General Roca se ejerce dentro de los límites territoriales que de hecho ha ejercido, ejerce actualmente y se amplíen en el futuro.-

DIVISION INTERNA

ARTICULO 4º - El Gobierno Municipal determinará la división interna del municipio a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de participación de Juntas Vecinales.-

INDEPENDENCIA

ARTICULO 5º - El municipio es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus facultades. Su autonomía se funda en la soberanía del pueblo que gobierna y delibera a través de sus representantes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos populares reconocidos en esta Carta Orgánica y en la Constitución Provincial.-

PARTICIPACION DE VECINOS

ARTICULO 6º - Se reconocerá la participación de los vecinos en los asuntos de interés general, en la forma que dispone esta Carta o en otras que el Concejo autorice por Ordenanza, en concordancia con sus principios.-

CAPITULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 7º - Son funciones y competencias del Municipio: 1) Gobernar y administrar los asuntos de interés de la comunidad.- 2) Promover la participación de los vecinos en los asuntos de incumbencia municipal.- 3) Asegurar la educación y salud pública

por sí y en coordinación con la Nación y la Provincia.- 4) Fomentar y ejecutar la construcción de viviendas, por sí o en acción conjunta con entes públicos o privados.- 5) Garantizar especialmente la protección integral de la niñez y adolescencia.- 6) Impulsar la actividad cultural y la utilización del tiempo libre, mediante la planificación y el dictado de la ordenanza respectiva.- 7) Promover la acción cooperativa.- 8) Establecer el régimen electoral.- 9) Asegurar la prestación y provisión de los servicios esenciales para la comunidad.- 10) Garantizar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar del medio adecuado para el desarrollo y vida de las personas, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico, utilizando racionalmente los recursos naturales.- 11) Arbitrar los medios para que se atienda al desarrollo de la educación permanente como un campo específico que acompañe y complemente los distintos niveles de la educación formal y no formal, alfabetización de adultos, cursos de capacitación técnico-aplicada, centro de estímulo a las artesanías y al folklore, promoción de maestros artesanales, entre otros.- 12) Viabilizar mecanismos para atender la problemática relativa a la niñez desprotegida, al discapacitado y a la tercera edad.- 13) Dictar normas sobre materias de índole municipal.-

DE INTERES GENERAL

ARTICULO 8° - La Municipalidad podrá realizar cualquier acción de interés general que no se contraponga a la Constitución Nacional o Provincial o a la presente Carta Orgánica.-

FUNCIONES IMPLICITAS

ARTICULO 9° - Todas aquellas que, sin perjuicio de no estar enunciadas en esta Carta Orgánica, sean la consecuencia natural de la aplicación del concepto de Municipio autónomo.-

TITULO SEGUNDO - CAPITULO I - DEL GOBIERNO MUNICIPAL - DISPOSICIONES GENERALES DIVISION DE PODERES

ARTICULO 10° - El Gobierno Municipal será ejercido por un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y un Poder de Contralor, en la forma establecida en esta Carta Orgánica.-

JURAMENTO - DECLARACION JURADA

ARTICULO 11° - Todas las autoridades electas prestarán en el acto de incorporación a sus funciones, juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo de conformidad con las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

Presentarán una declaración jurada del estado patrimonial que posean al inicio de sus funciones, como así también del cónyuge y de las personas a su cargo.-

ELECCION - DURACION

ARTICULO 12° - Los miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de Contralor serán elegidos en forma directa por el voto popular. Durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por un solo período.-

INHABILIDADES

ARTICULO 13° - Están inhabilitados para ser miembros de los Poderes del Gobierno Municipal: 1) Los que no tengan capacidad para ser electores.- 2) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.- 3) Los fallidos no rehabilitados hasta la fecha del acto eleccionario. - 4) Los deudores de la Municipalidad que, ejecutados judicialmente y con sentencia firme, no abonaren sus deudas.- 5) Los condenados por delitos dolosos mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha del acto eleccionario y quien haya sido declarado responsable, mediante la instrumentación del correspondiente juicio de responsabilidad efectuado por el Tribunal de Cuentas con resolución firme, mientras no haya dado cumplimiento a tal resolución.- 6) Los integrantes de las Fuerzas Armadas, salvo después de dos años del retiro y los eclesiásticos regulares.-

7) Los destituidos de cargo público por los procedimientos previstos en esta Carta Orgánica por dos períodos de gobierno completos y los exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal.- 8) Las personas que ejercieren funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los Poderes de la Nación, de las provincias o de los municipios en gobiernos no constitucionales, siendo esta inhabilitación de carácter perpetuo.-

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 14° - Todo cargo electo dentro del Gobierno Municipal es incompatible con: 1) Cualquier otro cargo electivo o político, nacional, provincial o municipal.- 2) La condición de Director, Administrador, Gerente, propietario o mandatario por sí o asociado, de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con los gobiernos nacional, provincial o municipal.-

CESACION

ARTICULO 15° - Cesarán de pleno derecho en sus funciones los integrantes de los Poderes que por causa sobreviniente a su

elección, se encuentren en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores.-

INMUNIDADES

ARTICULO 16° - Los funcionarios municipales elegidos directamente por el pueblo no pueden ser molestados, acusados ni interrogados judicialmente en causa penal por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de sus mandatos, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido éste o producido el desafuero, según el procedimiento previsto por Ordenanza.-

CAPITULO II - DEL PODER EJECUTIVO INTENDENTE

ARTICULO 17° - El Poder Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano denominado Intendente, electo a simple pluralidad de sufragios por el Cuerpo Electoral Municipal.-

REQUISITOS

ARTICULO 18° - Para ser Intendente Municipal se requiere: 1) Ser ciudadano argentino con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.- 2) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo a la fecha de la elección.- 3) Tener un mínimo de (5) años de residencia continua e inmediata a la fecha de su elección en el ejido de General Roca.- 4) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.-

INMUNIDADES

ARTICULO 19° - El Intendente no podrá ser obligado a comparecer ante los Tribunales para absolver posiciones u otros actos relacionados con las gestiones de su cargo y solo podrá recabársele informe por escrito en caso indispensable.-

RETRIBUCION

ARTICULO 20° - El Intendente gozará de una retribución mensual equivalente a la máxima categoría del escalafón administrativo incrementada en un setenta y cinco (75) por ciento, más los adicionales que correspondan.-

RESIDENCIA

ARTICULO 21° - El Intendente en ejercicio de sus funciones residirá en el ejido municipal y no podrá ausentarse de él por períodos mayores a cinco días hábiles ininterrumpidos, sin autorización del Concejo Deliberante.-

INHABILIDAD O AUSENCIA TEMPORARIA

ARTICULO 22° - En caso de impedimento o ausencia del Intendente que no exceda de cinco (5) días hábiles, su cargo será desempeñado por el Secretario de Gobierno; si excediera de dicho término será desempeñado por quien ejerza la presidencia del Concejo Deliberante, hasta que haya cesado el motivo del impedimento o ausencia.-

VACANCIA

ARTICULO 23° - En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad física definitiva del Intendente, asumirá la Intendencia el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltare menos de un (1) año para la finalización de mandato, completará el período. Si faltare más de un (1) año, convocará a elecciones de Intendente las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta (60) días. El mandato de quien resulte electo durará hasta la finalización del período del Intendente que reemplaza.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 24° - El Intendente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1) Representar al Municipio en sus actos y relaciones y en las acciones judiciales, por sí o por apoderado.- 2) Ejercer la jefatura de la administración municipal, nombrar y remover, suscribiendo la pertinente resolución al personal municipal en un todo de acuerdo con lo previsto en el Estatuto para los agentes municipales.- 3) Asistir a su despacho y dar audiencias públicas.- 4) Concurrir a la formación de las ordenanzas con facultad de iniciarlas mediante proyecto que presentará a consideración del Concejo, pudiendo tomar parte de las deliberaciones, sin voto.- 5) Promulgar, reglamentar sin alterar su espíritu y publicar, las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y ordenar su cumplimiento y fiscalización por quien corresponda.- 6) Ejercer el derecho de vetar total o parcialmente en el plazo de diez (10) días corridos desde su recepción, las Ordenanzas sancionadas por el Concejo.- 7) Remitir al Concejo Deliberante con anterioridad al primero de setiembre de cada año, el proyecto de presupuesto anual.- 8) Presentar al Tribunal de Cuentas el balance del ejercicio vencido antes del treinta y uno de marzo próximo.- 9) Informar personalmente al Concejo Deliberante en la apertura de sesiones ordinarias de cada año, el estado general de la administración.- 10) Hacer recaudar los tributos y rentas

municipales y decretar su inversión con sujeción al presupuesto y ordenanzas vigentes.- 11) Hacer confeccionar mensualmente, en forma clara y detallada, el estado de Tesorería Municipal y darlo a publicidad.- 12) Expedir órdenes de pago previo informe favorable de las oficinas técnicas respectivas.- 13) Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas y concurrir personalmente o por intermedio de su secretario a la sesión del Concejo, cuando sea convocado por éste a suministrar informe verbal.- 14) Administrar los bienes que integran el patrimonio del municipio de conformidad a las ordenanzas vigentes.- 15) Controlar la correcta prestación de los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía general del municipio.- 16) Celebrar los contratos que autorice el presupuesto y las ordenanzas vigentes.- 17) Llamar a Licitación Pública o concurso privado de precios y adjudicar de conformidad a las pautas establecidas en la ordenanza de contrataciones.- 18) Llamar al Cuerpo Electoral en los casos previstos en esta Carta Orgánica y someter asuntos de su competencia a consulta, referéndum y plebiscito.- 19) Convocar a elecciones de autoridades municipales.- 20) Informar pública y periódicamente, en forma veraz y objetiva, sobre los actos de gobierno.- 21) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias y prorrogar el período de las ordinarias, determinando el o los asuntos a tratarse.- 22) Dictar resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante en caso de necesidad y urgencia o de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos, ad-referendum de dicho cuerpo, el que será convocado a sesiones extraordinarias en el plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de no producirse la sesión del Concejo Deliberante en el plazo de cinco (5) días de convocado la resolución dictada por el Intendente quedará firme.- 23) Designar la persona del Contador, estableciendo sus deberes y atribuciones.- 24) Y en general, tendrá todas las facultades propias de la rama ejecutiva que representa.-

SECRETARIOS

ARTICULO 25° - El Intendente podrá designar y remover, para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a sus secretarios y demás colaboradores cuyo número, retribución, denominación y competencia, será fijado por Ordenanza dictada por el Concejo Municipal, a propuesta del Poder Ejecutivo. Los Secretarios de cada área refrendarán los actos del Intendente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de validez. Serán solidariamente responsables. Para ser Secretario se requieren las mismas condiciones que para ser concejal.-

PROHIBICIONES

ARTICULO 26° - Les está prohibido a los Secretarios aceptar candidaturas a cualquier cargo, electivo mientras estén en funciones. Para hacerlo, previamente deberán solicitar licencia sin goce de haberes hasta la fecha del acto eleccionario.-

LIMITACION

ARTICULO 27° - El Secretario de Gobierno, cuando reemplace temporariamente al Intendente, tendrá a su cargo la atención del despacho diario y solo podrá tomar decisiones ejecutivas en aquellos casos de extrema urgencia que no admitan dilación.-

CAPITULO III - DEL PODER LEGISLATIVO

INTEGRACION

ARTICULO 28° El Poder Legislativo será ejercido por un Concejo Deliberante, integrado por ocho (8) miembros que se denominarán Concejales. Cuando la ciudad cuente con más de cien mil (100.000) habitantes, establecido por censo oficial, se elegirán dos más por cada veinte mil (20.000) habitantes o fracción mayor de diez mil (10.000) que exceda de aquella cantidad. El número de concejales no será, en ningún caso, superior a veinte (20).-

REQUISITOS

ARTICULO 29° - Para ser concejal se requiere: 1) Ser ciudadano argentino con no menos de tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.- 2) Tener veintiún (21) años de edad como mínimo, a la fecha de la elección.- 3) Tener un mínimo de dos (2) años de residencia continua e inmediata a la fecha de la elección en el ejido de General Roca.- 4) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.-

RETRIBUCION

ARTICULO 30° - Los concejales durante el ejercicio de sus cargos gozarán de una retribución mensual equivalente al cuarenta y cinco (45) por ciento del sueldo del Intendente, con más los adicionales que por Ley correspondan, con excepción de los rubros antigüedad y título, que no serán abonados. La retribución se efectivizará en proporción a la asistencia. El Presidente del Concejo, durante el ejercicio de su cargo, gozará

de una retribución equivalente al ochenta (80) por ciento de la del Intendente. La remuneración también será proporcional a la asistencia, con más los adicionales que por Ley le correspondan, con excepción de título y antigüedad que no le serán abonados.-

EVALUACION DE TITULOS

ARTICULO 31° - El Concejo es juez de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.-

AUTORIDADES

ARTICULO 32° - Ejercerá el cargo de Presidente del Concejo Deliberante el candidato que encabece la lista del partido político más votado en dichas elecciones.-

CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL SESION PREPARATORIA

ARTICULO 33° - Dentro de los quince (15) días corridos posteriores a su proclamación por el Tribunal Electoral, el Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria a los efectos de designar los vicepresidentes primero y segundo y dejar constancia de los concejales que integran el cuerpo.-

JURAMENTO

ARTICULO 34° - El Presidente, en la primera sesión prestará juramento ante el concejal de mayor edad del cuerpo y luego tomará juramento a los restantes miembros.-

RESIDENCIA

ARTICULO 35° - Los concejales en el ejercicio de sus funciones residirán en el ejido municipal.-

SESIONES

ARTICULO 36° - El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias entre el primero de marzo y el veinte de diciembre de cada año. Podrá prorrogar sus sesiones por un plazo no mayor a treinta (30) días y con el objeto de tratar únicamente los asuntos que tuviere pendiente. Para resolver la prorroga se requerirá simple mayoría de votos.- Celebrará sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Poder Ejecutivo y también cuando haya pedido de por lo menos tres (3) concejales o el diez (10) por ciento del cuerpo electoral que deberá ser formulado por escrito al Presidente del cuerpo, expresando el o los asuntos que

motiven la convocatoria. En los tres supuestos el Concejo merituará la urgencia de los temas para los que fue convocado.-

SESIONES PÚBLICAS

ARTICULO 37° - Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, salvo que por el voto de los dos tercios se resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole del asunto a tratarse.-

QUORUM-MAYORIA

ARTICULO 38° - El Concejo Deliberante, para sesionar, necesitará la presencia de la mitad más uno de los concejales. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica.- Si fracasaren dos sesiones establecidas consecutivas por falta de quórum, se podrá sesionar en minoría a los efectos de conminar a los ausentes por dos veces seguidas para que lo formen. Si no obstante ello, esto no se lograre, el Concejo podrá sesionar con la presencia de la tercera parte de sus miembros, sin perjuicio de las sanciones a los ausentes que establezca el reglamento del cuerpo. El presidente votará en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 39° - Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante: 1) - Dictar su reglamento interno con sujeción estricta a esta Carta.- 2) - Sancionar Ordenanzas, Declaraciones y Resoluciones.- 3) - Insistir con los dos tercios del total de los miembros presentes en la sanción de una Ordenanza que haya sido vetada por el Poder Ejecutivo Municipal.- 4) - Podrá designar y remover para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a sus secretarios y demás colaboradores, cuyo número, retribución, denominación y competencia será fijado por Ordenanza.- 5) - Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes a título gratuito hecha al municipio.- 6) - Autorizar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la contratación de empréstitos teniendo en cuenta lo dispuesto expresamente para esos casos por esta Carta.-

7) - Sancionar anualmente en sesión especial y antes del veinte de diciembre, la Ordenanza de cálculo de recursos y presupuesto de gastos.- 8) - Fijar los impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y todo otro tipo de tributos, de conformidad a esta Carta y sancionar la Ordenanza Impositiva General.- 9) - Examinar, aprobar y/o desechar en sesión especial y antes del treinta de junio de cada año, las cuentas de inversión

del presupuesto presentadas por el Poder Ejecutivo y con dictamen del Poder de Contralor.- 10) - Establecer a propuesta del Poder Ejecutivo por vía de Ordenanza, la estructura orgánica de la Municipalidad y la división del municipio para un mejor servicio administrativo.- 11) - Considerar y resolver los informes que eleve el Tribunal de Cuentas referentes a la inversión de los recursos municipales.- 12) - Aprobar o desechar los contratos "ad-referendum" que hubiere celebrado el Intendente.- 13) - Ordenar los estudios necesarios para confeccionar la planificación urbana y rural del ejido municipal.- 14) - Ordenar el Digesto Municipal y dictar los Códigos de Faltas, tributarios, de habilitaciones comerciales, de uso del suelo y edificación, de procedimientos administrativos y toda otra norma que permita el ejercicio efectivo del poder de policía municipal.- 15) - Dictar la Ordenanza de Contabilidad estableciendo las formas en que deben hacerse constar los ingresos y egresos municipales.- 16) - Establecer el sistema de confección del Presupuesto.- 17) - Elaborar el Presupuesto del Concejo Deliberante, el que no podrá ser superior al tres (3) por ciento del Presupuesto General del municipio.- 18) - Declarar, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros, de utilidad pública los bienes que considere necesarios.-19) - Sancionar la Ordenanza que reglamente el sistema de Contrataciones.- 20) - Solicitar informes al Poder Ejecutivo, los que serán canalizados por vía del Secretario del área.- 21) - Reglamentar la adquisición y venta de los bienes de la Municipalidad; en los casos de venta y constitución de gravámenes se requerirá para su aprobación el voto de los dos tercios de sus miembros.- 22) - Dictar la Ordenanza de Obras Públicas.- 23) - Sancionar la norma de protección al medio ambiente.- 24) - Declarar, con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la necesidad de promover el proceso de revocatoria del mandato de los funcionarios electivos.- 25) - Crear cuerpos consultivos técnicos "ad-honorem".- 26) - Dictar el estatuto y escalafón de los agentes municipales. - 27) - Nombrar de su mismo seno las comisiones de estudio que fuere menester. Formar los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación, necesarios para la realización de obras y servicios públicos comunes. 28) - Municipalizar los servicios públicos, la administración de la educación, la salud y la cultura que creyere conveniente, promoviendo su establecimiento y prestación. - 29) - Propender y crear establecimientos para la explotación agrícola-ganadera y la comercialización de los productos que se obtengan; el desarrollo de huertas y granjas familiares para la autoprovisión del mercado

y la realización de mercados locales de frutos y hortalizas, fruticultura, floricultura, pescado y carnes. - 30) - Sancionar la Ordenanza Electoral. - 31) - Y en general, tendrá todas las facultades propias de la rama legislativa que representa. - 32) - La enumeración que antecede no excluye el derecho de dictar ordenanzas sobre actividades o funciones no especificadas, pero que por su índole sean municipales.-

REVOCATORIA

ARTICULO 40° - En el supuesto establecido en el Artículo 39, inciso 24 de esta Carta Orgánica el procedimiento será el siguiente: 1) - La propuesta efectuada por las dos terceras parte de los miembros del Concejo Deliberante, deberá ser avalada por el veinte (20) por ciento del cuerpo electoral, utilizando el mecanismo establecido en el Artículo 95 y siguientes de esta Carta Orgánica. 2) - Habiéndose cumplimentado lo dispuesto en el inciso anterior, se notificará al Intendente tal decisión, con el objeto de que convoque a referéndum, el que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación. 3) - Se entenderá que el funcionario cuestionado ha resultado confirmado en su cargo, si obtiene, como mínimo, idéntico porcentaje sobre votos válidos emitidos que en la oportunidad en que resultó electo, utilizando el mismo padrón electoral. Igualmente será confirmado si el porcentaje de votos obtenidos supera el cincuenta (50) por ciento calculado en la forma expresada. 4) - En caso de no obtener los porcentajes mencionados en el inciso anterior, los funcionarios quedarán cesantes de pleno derecho en sus funciones.-

INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL

ARTICULO 41° - En los casos en que el Presidente del Concejo Deliberante deba reemplazar al Intendente, sea en forma temporaria o definitiva, mientras dure en el ejercicio de dicho cargo no formará parte del Concejo Deliberante.-

CAPITULO IV - FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

ORIGEN-SANCION

ARTICULO 42° - Las Ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo, el Intendente y el Cuerpo Electoral, mediante el derecho de iniciativa popular y serán dictadas a simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera por esta Carta Orgánica mayoría especial.-

COMUNICACION

ARTICULO 43° - Sancionadas las ordenanzas, por el Concejo Deliberante, serán comunicadas al Intendente para su promulgación, registro y publicidad.-

PROMULGACION TACITA

ARTICULO 44° - Si el Intendente no vetare total o parcialmente una Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, dentro del término de diez (10) días corridos, contados a partir de la comunicación y no la promulgare, quedará de hecho promulgada a excepción de las que deban ser sometidas al veredicto tácito o expreso del cuerpo electoral.-

VETO

ARTICULO 45° - El Intendente dentro del término determinado por el artículo anterior, podrá observar total o parcialmente una Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, devolviéndola con un mensaje en el que se den las causas o fundamentos de la observación.-

ARTICULO 46° - Si el Concejo Deliberante no insiste en su sanción con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros en alguna de las tres primeras sesiones ordinarias que celebre con posterioridad a la fecha de entrada del mensaje, quedará anulada dicha Ordenanza y no podrá ser reproducida en las sesiones de ese mismo año. Las sesiones extraordinarias se computarán a los efectos de este artículo, cuando la Ordenanza vetada haya sido incluida entre los asuntos a tratar en las mismas.-

VETO PARCIAL

ARTICULO 47° - Observada parcialmente por el Intendente una Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, las disposiciones no observadas no tendrán efectos legales hasta tanto se resuelva la observación parcial, con excepción de la Ordenanza de Presupuesto que entrará en vigencia en su oportunidad en la parte no observada.-

PUBLICACION

ARTICULO 48° - El Intendente deberá publicar las ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento el Presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal, las ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.-

VIGENCIA

ARTICULO 49° - Las ordenanzas municipales regirán, luego de su publicación, a partir del momento en que lo dispongan las mismas; si no establecieran el tiempo serán obligatorias luego de los ocho (8) días posteriores a su publicación.-

TRATAMIENTO URGENTE

ARTICULO 50° - En cualquier período de sesiones el Intendente puede enviar al Concejo proyectos con pedido de urgente tratamiento, que deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos de la recepción por el cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite.

Se tendrá por aprobado el carácter de urgente tratamiento que dentro del plazo de diez (10) días de recibido no sea expresamente rechazado. El Concejo puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por una mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes.-

FORMULA

ARTICULO 51° - La sanción de las disposiciones municipales llevará la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, sanciona con fuerza de..."-.

CAPITULO V - DEL PODER DE CONTRALOR

INTEGRACION

ARTICULO 52° - El poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.-

REQUISITOS

ARTICULO 53° - Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, titular o suplente se requiere: 1) - Ser ciudadano argentino con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía. 2) - Como mínimo el candidato que figure en primer término en la lista de cada partido, deberá ser Contador Público y estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y tener cinco años al menos en el ejercicio de la profesión. 3) - Tener un mínimo de dos (2) años de residencia continua e inmediata a la fecha de la elección en el ejido de General Roca. 4) - No estar comprendido en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.-

INDEPENDENCIA

ARTICULO 54° - El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo, designará su Presidente y dictará su propio presupuesto y reglamento interno, actuando en forma independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Sus integrantes gozarán de una retribución mensual equivalente al cuarenta y cinco (45) por ciento del sueldo del Intendente con más los adicionales que por Ley correspondan con excepción del rubro antigüedad que no será abonado.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 55° - Son atribuciones y Deberes del Tribunal de Cuentas: 1) Ejercer el contralor bajo la forma de auditoría de los actos contables del municipio con posterioridad a su ejecución o previamente, cuando lo considere necesario o conveniente.-

2) - Efectuar el Juicio de Cuentas y traer a los funcionarios y/o empleados a juicio de Responsabilidad, cuyo procedimiento será reglado por Ordenanza.- 3) - Emitir dictamen sobre los estados contables anuales previo a su tratamiento por el Concejo, dentro de los treinta (30) días de recibido. Todo dictamen que sea requerido por las autoridades municipales deberá expedirlo en igual plazo.- 4) Ejercer sus funciones diariamente y realizar, como mínimo, una sesión semanal, labrando las actas correspondientes en un libro especial que será habilitado al efecto.- 5) - Requerir de cualquier oficina o departamento municipal, la información que le sea necesaria para su cometido, como así también solicitar la presentación de libros, expedientes o documentos.-

NORMAS APLICABLES

ARTICULO 56° - El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Río Negro en cuanto fuere aplicable.-

QUORUM

ARTICULO 57° - Las Resoluciones del Tribunal de Cuentas serán válidas asistiendo a la sesión respectiva dos de sus miembros como mínimo.-

ACEFALIA

ARTICULO 58° - Se considera al Tribunal de Cuentas acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeren dos o más vacantes en el cuerpo. En tal caso, el Intendente convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido por el período faltante.-

TITULO TERCERO - CAPITULO I - DEL TESORO MUNICIPAL FORMACION

ARTICULO 59° - El municipio provee a las necesidades de su administración y a sus inversiones de capital, con los recursos de orden tributario o ingresos no tributarios permanentes o transitorios. La facultad de imposición es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de actividad sujetas a jurisdicción municipal y concurrente con las del fisco provincial y/o nacional cuando mediaren acuerdos.-

RECURSOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 60° - Son Recursos Tributarios: 1) - Los impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y todo otro tipo de tributos que gravarán las bases imponibles en forma equitativa, proporcional y progresiva.- 2) - La participación que le corresponde al municipio en los Impuestos Nacionales y/o Provinciales coparticipables.-

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

ARTICULO 61° - Son Ingresos No Tributarios, los que se detallan y otros creados o a crearse en la forma y condiciones que determine esta Carta Orgánica u Ordenanzas especiales : 1) - El valor de venta de los bienes privados del municipio o sus rentas.- 2) - El producido de la actividad económica que desarrolle el municipio.- 3) - La contratación de empréstitos, libramiento de Letras de Tesorería u otras formas de crédito.- 4) - Las regalías que le correspondan.- 5) - Las donaciones, legados, subsidios u otras liberalidades dispuestas a su favor, debidamente aceptadas por Ordenanza.-

EMPRESTITOS

ARTICULO 62° - La autorización de empréstitos que comprometan su crédito general, solo podrán sancionarse por Ordenanza especial con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Concejo.- Toda Ordenanza que sancione empréstitos deberá especificar los recursos con que se afrontará el servicio de la deuda y su amortización. El conjunto de los servicios de las operaciones que se puedan autorizar no podrá exceder el veinticinco (25) por ciento de la renta ordinaria anual del municipio. Todo empréstito vigente será sometido al referéndum del Cuerpo Electoral. Todo empréstito cuyo monto exceda del veinticinco (25) por ciento del presupuesto vigente será sometido al referéndum del Cuerpo Electoral.- El municipio no podrá contraer o contratar empréstitos si sus recursos estuvieren gravados en un treinta (30) por ciento por el servicio

total de su deuda consolidada. Los empréstitos solo podrán autorizarse para la ejecución de obras públicas, para emprendimientos de interés social o para atender gastos originados por catástrofes, calamidades públicas u otras necesidades impostergables del municipio debidamente calificadas por Ordenanza. El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por la Ordenanza de autorización, hace personalmente responsable a la autoridad que lo dispusiere.-

CAPITULO II - DEL PATRIMONIO

UNIVERSALIDAD

ARTICULO 63° - El Patrimonio Municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean estos del dominio público o del dominio privado.-

DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 64° - Son bienes del dominio público los destinados para el uso y utilidad pública. Son inembargables, inenajenables e imprescriptibles y están fuera del comercio.-

DEL DOMINIO PRIVADO

ARTICULO 65° - Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio en su carácter de sujeto de derecho. Su disposición se hará de conformidad con esta Carta y la Ordenanzas que se dictaren.-

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 66° - El municipio es responsable por si y por los actos de sus agentes realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Puede ser demandado sin necesidad de autorización previa. Sus rentas y los bienes destinados al funcionamiento no son embargables a menos que el gobierno municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia quedare firme. Son inembargables los bienes destinados a la asistencia social, salud y educación municipal. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte (20) por ciento de las rentas anuales.-

CAPITULO III - DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD-DE LOS PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS

EJERCICIO FISCAL

ARTICULO 67° - El ejercicio fiscal coincidirá con el año calendario. Si al comenzar un ejercicio no estuviere sancionada la Ordenanza Presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior. En caso de prórroga, el gasto mensual no podrá exceder la doceava parte del total de la partida, pudiendo ampliarse esta proporción en la misma medida en que se hayan incrementado la ejecución de recursos en el mes inmediato anterior.-

PRESUPUESTO

ARTICULO 68° - El Presupuesto es el instrumento contable de planificación y el instrumento institucional de control de las cuentas municipales. Deberá incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, conforme a la técnica que se establecerá por Ordenanza, la que deberá garantizar los principios de: anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.-

CONTENIDO

ARTICULO 69° - La Ordenanza Presupuestaria Anual deberá contener, además de la provisiones economico-contables, el plan de acción de todas las áreas municipales, incluirá el programa de obras, servicios y demás cometidos municipales y establecerá la conformación de la planta de personal.-

PRESENTACION Y MENSAJE

ARTICULO 70° - Hasta el día 1 de Setiembre de cada año el Intendente presentará al Concejo el Presupuesto del subsiguiente año fiscal, el que será acompañado de un mensajes explicativo en sus términos financieros y de programa de trabajo. Describirá los elementos importantes del presupuesto, indicando los cambios destacables con respecto al año fiscal en curso, de su política financiera, gastos e ingresos, junto con las razones de tal modificación; resumirá la situación de endeudamiento del municipio e incluirá cualquier otro material que se considere digno de mención.-

PUBLICIDAD PREVIA

ARTICULO 71° - Previo al tratamiento del Presupuesto, el Concejo dará a conocer su contenido mediante un aviso de audiencia que incluirá un sumario general y una comunicación donde figuren: 1) - Los lugares y horas en los que el público pueda inspeccionar ejemplares del mensaje y del presupuesto. 2) - El lugar y la hora, no más de quince (15) días posteriores al

de la publicación, de una audiencia pública sobre el presupuesto.-

ENMIENDAS

ARTICULO 72° - Después de realizada la audiencia pública el Concejo aprobará el Presupuesto con o sin modificaciones.

Mediante enmiendas el Concejo podrá añadir o acrecentar partidas así como postergarlas o reducir las, con excepción de los gastos requeridos para atención del servicio de la deuda o para cubrir el déficit de caja estimado.-

SANCION

ARTICULO 73° - El Concejo sancionará el Presupuesto del año venidero con anterioridad al 20 de diciembre de cada año.-

REGISTRO PUBLICO

ARTICULO 74° - Copia del presupuesto aprobado será de registro público y deberá ponerse a disposición de la población en lugares adecuados del municipio.-

CADUCIDAD DE ASIGNACIONES

ARTICULO 75° - Toda asignación caducará al cierre del año fiscal en la medida que no haya sido gastada o afectada.-

EROGACIONES

ARTICULO 76° - Las erogaciones solo podrán efectivizarse sobre asignaciones debidamente efectuadas, previa certificación de la existencia de saldo en dicha partida y de que hay o habrá disponibilidades de fondos suficientes para atender la obligación, cuando llegue el momento del vencimiento y pago. Cualquier autorización de erogación o contracción de obligaciones violatorias de las disposiciones de esta Carta será nula y todo pago así efectuado será ilegal. Tal acción será causa de remoción de aquel funcionario que a sabiendas autorizara o efectuara dicho pago o incurriera en dicha contracción.

Este funcionario será, además, deudor del municipio por el monto así pagado.-

ESTADOS CONTABLES

ARTICULO 77° - Anualmente y antes del treinta y uno de marzo de cada año serán presentados los estados contables del ejercicio fiscal inmediato anterior, los que serán girados por el Concejo al organismo de contralor. Dentro de los treinta (30) días siguientes a su elevación el organismo de contralor deberá

producir dictamen, el que conjuntamente con los estados contables será enviado al Concejo para su consideración.-

PUBLICACION

ARTICULO 78° - Los estados contables anuales, como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación del tesoro, deberán ser publicados conforme se determine por Ordenanza y ser expuestos en lugares destacados del municipio para conocimiento de la población.-

REGIMEN CONTABLE

ARTICULO 79° - El Concejo establecerá por Ordenanza: 1) El régimen contable, las técnicas presupuestarias a aplicarse y el régimen de responsables patrimoniales.- 2) El cargo de Contador Municipal, quien será el responsable del sistema contable y del Tesoro Municipal, con las facultades y deberes que le asignen.- 3) El régimen de contrataciones en general y de obras públicas. Deberá asegurarse el mecanismo de la Licitación Pública para toda compra, locación de obra o concesión de servicios, con las excepciones que se establezcan y el remate público o Licitación para la venta de bienes.-

CAPITULO IV - DE LAS EXPROPIACIONES UTILIDAD PÚBLICA

ARTICULO 80° - El municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la Ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.-

OCUPACION PROVISORIA - URGENCIA

ARTICULO 81° - El municipio tendrá derecho a la ocupación provisoria desde que se consigue judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio. Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso podrá disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas.-

VALUACION

ARTICULO 82° - El valor de las propiedades a expropiarse deberán determinarse administrativamente con arreglo a las tasaciones establecidas para el pago del Impuesto Inmobiliario, más un treinta (30) por ciento.-

RETROCESION

ARTICULO 83° - Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida.- Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la Ordenanza respectiva, si a los dos años de dictarse aún no hubiera tenido un principio de ejecución.-

TITULO CUARTO - CAPITULO UNICO - DE LAS JUNTAS VECINALES

PROMOCION - RECONOCIMIENTO

ARTICULO 84° - El municipio promoverá la creación y reconocerá la existencia de las Juntas Vecinales electivas, que se integran para impulsar el progreso y el desarrollo social de la comunidad barrial.-

JURISDICCION

ARTICULO 85° - Tendrán la jurisdicción territorial que por Ordenanza se determine. A tal fin el municipio tendrá en cuenta los antecedentes históricos, nombre de los barrios, situación geográfica y el pedido de los vecinos.-

ELECCION

ARTICULO 86° - Las Juntas Vecinales serán elegidas mediante el voto universal, secreto y por el sistema de representación proporcional.- A tal efecto se utilizarán los padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal.-

ATRIBUCIONES - FUNCIONES

ARTICULO 87° - Son atribuciones y funciones de las Juntas Vecinales: 1) - Colaborar con la autoridad municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés público.- 2) Administrar las actividades propias de la comunidad vecinal y aquellas que le delegare el municipio.- 3) Peticionar al Concejo sobre cuestiones de interés local, autorizándose la participación con voz de un representante de la Junta, cuando aquel considere cuestiones de su incumbencia.- 4) Procurar apoyo para toda iniciativa que conlleve a un mejoramiento del nivel y calidad de vida de sus habitantes.-

DESENVOLVIMIENTO

ARTICULO 88° - El Concejo Municipal incluirá en cada presupuesto anual las partidas que permitan el funcionamiento de las Juntas y reglamentará por Ordenanza todas las cuestiones que hagan a su desenvolvimiento.-

CENTROS COMUNITARIOS

ARTICULO 89° - Las Juntas Vecinales desempeñarán sus funciones en edificios llamados Centros Comunitarios, los que deberán contemplar espacios físicos adecuados para ser utilizados como salas de primeros auxilios, guarderías, bibliotecas y medios de comunicación.-

CONCEJO DE JUNTAS VECINALES

ARTICULO 90° - Las Juntas Vecinales elegirán una comisión para la formación de un Concejo o Coordinadora de Juntas Vecinales, que a su vez designará un miembro representante ante el municipio, al cual se le deberá asignar un sueldo, como así también espacio físico y todos los elementos necesarios para cumplir tal función.-

TITULO QUINTO - CAPITULO I - DE LOS DERECHOS POPULARES - DISPOSICIONES GENERALES RECONOCIMIENTO

ARTICULO 91° - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 228, inciso 4 de la Constitución Provincial, el electorado municipal tiene asegurado el Derecho de Iniciativa, Revocatoria de Mandato de los funcionarios electivos y de Referéndum, en la forma que se dispone en esta Carta Orgánica.-

CAPITULO II - DEL DERECHO DE INICIATIVA FACULTAD

ARTICULO 92° - El Cuerpo Electoral Municipal tiene, por medio del Derecho de Iniciativa, la facultad de solicitar la sanción de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, que no importe derogación de gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes para su atención.-

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 93° - El derecho de Iniciativa se ejercerá mediante la presentación de un proyecto, avalado con la firma, domicilio e identidad de los solicitantes que representen, como mínimo, el diez (10) por ciento del electorado municipal.- El Concejo Municipal tratará el proyecto dentro de los diez (10) días de

presentado. Pasado dicho lapso sin que sea tratado, se entenderá que fue rechazado.- En caso de rechazo, dentro del plazo de tres días, el Intendente Municipal habilitará libros de firmas para que en el lapso de treinta (30) días el cuerpo electoral continúe con la Iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el veinte (20) por ciento del electorado, el Intendente Municipal, convocará a Referéndum Popular que se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firma. Si no se alcanzare el porcentaje indicado, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir en el mismo, por un plazo de dos años. Si por el contrario, el resultado fuere afirmativo, la Iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del Referéndum.-

CAUSALES

ARTICULO 94° - El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.-

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 95° - El derecho de Revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el diez (10) por ciento del electorado municipal. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado, se presentarán ante el Concejo Deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. De la solicitud de Revocatoria, se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencido los cuales se continuará con el procedimiento. Hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, el cuerpo no podrá suspender al funcionario cuestionado.-

LIBROS

ARTICULO 96° - Los fundamentos y la contestación del pedido de Revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo anterior.-

CONVOCATORIA

ARTICULO 97° - Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firma y de alcanzarse la adhesión del veinte (20) por ciento de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la elección del funcionario electivo cuestionado, se

convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes.-

LIMITACION

ARTICULO 98° - En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el término de seis meses.-

SUSPENSION PREVENTIVA

ARTICULO 99° - Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores, los funcionarios imputados podrán ser suspendidos en sus funciones preventivamente por el Concejo Deliberante, con dos tercios de sus votos, cuando se le haya dictado prisión preventiva firme por delito doloso que no sean los mencionados en el Título II del Libro II del Código Penal. Concluida la causa con la absolución del afectado será inmediatamente repuesto en sus funciones y si por el contrario fuere condenado su apartamiento será definitivo.-

REEMPLAZO

ARTICULO 100° - En caso de revocación del mandato de los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, los que cesan serán reemplazados por sus respectivos suplentes.-

CAPITULO IV - DEL REFERENDUM POPULAR

ALCANCE

ARTICULO 101° - El Referéndum Popular reglamentado en esta Carta Orgánica consiste en la consulta obligatoria prevista en este Título y en los casos que obligatoriamente establece esta Carta Orgánica.-

FORMA

ARTICULO 102° - El Cuerpo Electoral se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola, definiéndose en ambos casos por la simple mayoría de votos válidos.-

OBLIGATORIEDAD

ARTICULO 103° - El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.-

EXCLUSION

ARTICULO 104° - Toda Ordenanza sancionada por el Referéndum excluye totalmente las facultades de observación y veto del poder Ejecutivo.-

TITULO SEXTO - CAPITULO UNICO - DE LA PLANIFICACION, URBANISMO Y DESARROLLO SOCIAL

OBJETIVO

ARTICULO 105° - El Gobierno Municipal procurará que la ciudad de General Roca se constituya en un generador del desarrollo integrado regional en lo político, económico, social y cultural.-

ORGANISMO

ARTICULO 106° - Se dispondrá la creación de un organismo de planificación, urbanización y desarrollo social que garantizará el aporte interdisciplinario necesario para lograr la planificación general del ejido de General Roca.-

INTEGRACION - DESIGNACION

ARTICULO 107° - Este organismo deberá estar compuesto por cuatro (4) miembros. Serán designados por el Poder Ejecutivo, por concurso de antecedentes y oposición y gozarán de la estabilidad del agente municipal. Mediante la respectiva Ordenanza se fijarán las pautas del concurso.-

FUNCIONES

ARTICULO 108° - Tendrá como funciones la planificación de: 1) El desarrollo y ordenamiento urbano-rural del ejido municipal.- 2) La promoción orientación y defensa de la producción agropecuaria e industrial.- 3) La conservación y preservación del medio ambiente, ecosistemas y ecotonos.- 4) Promoción.- 5) Toda otra que se le encomiende.-

INTERES GENERAL

ARTICULO 109° - La planificación del municipio deberá tener en cuenta que la utilización, aprovechamiento y distribución de los espacios físicos del ejido municipal, están subordinados al interés general.-

TITULO SEPTIMO - CAPITULO UNICO - DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

PRINCIPIOS

ARTICULO 110° - La administración Pública municipal servirá con objetividad a los intereses generales de los vecinos y contribuyentes, actuando de acuerdo con los principios de: eficiencia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de los actos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Provincial.-

CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 111° - El municipio regulará a través de Ordenanzas, el acceso a la función pública y a la carrera administrativa de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e idoneidad y el sistema de incompatibilidades, garantizando la libre agremiación.-

INGRESO - ESTABILIDAD

ARTICULO 112 ° - El ingreso se realizará por concurso de antecedentes y oposición, con control gremial y publicidad de los requisitos y resultados, quedando asegurada la estabilidad y escalafón de los agentes municipales conforme a esta Carta Orgánica y a las normas que establezcan las ordenanzas y reglamentos que se dicten.-

ESTATUTO - ESCALAFON

ARTICULO 113° - La Ordenanza sobre estabilidad y escalafón de los agentes municipales se sujetará a las siguientes bases:

1) - Condiciones de ingreso: edad, salud, conducta, examen de competencia. 2) - Derechos: a una justa retribución, conservación del empleo, salario familiar, ejercicio del derecho de defensa según el régimen disciplinario, jubilación y demás derechos reconocidos por las Leyes y Constituciones Provincial y Nacional. 3) - Obligaciones: prestación efectiva del servicio, observar buena conducta, secreto en los asuntos, acatamiento a las pruebas de competencia y normas éticas del deber. 4) - Organismos: constitución de organismos de calificación disciplinaria. Las precedentes bases se establecen sin perjuicio de aquellas otras que la Ordenanza imponga en consonancia a la eficiencia de los servicios, afirmación de los derechos y obligaciones y condiciones de desarrollo técnico de la administración, a cuyo efecto se estructurará el presente régimen y sus organismos especiales. En todos los casos prevalecerá el "indubio pro-operario", la norma más favorable y la situación más favorable del trabajador.-

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 114° - Los agentes municipales son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones.-

SUSPENSION PREVENTIVA

ARTICULO 115° - Si se dictare auto de procesamiento a un agente municipal, por delito doloso, podrá el Intendente suspender preventivamente al mismo.-

DESCENTRALIZACION

ARTICULO 116° - Cuando lo requieran las necesidades de una efectiva atención de las funciones y actividades administrativas, como así también la prestación de servicios, podrá establecerse la descentralización burocrática pertinente, mediante la creación de reparticiones u órganos de administración en los diversos sectores del municipio, todo conforme a las Ordenanzas respectivas.-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 117° - Las autoridades municipales podrán crear organismos descentralizados cuando razones de orden administrativo, técnico, económico, financiero y social lo hagan aconsejable para un mejor y más efectivo cumplimiento de sus finalidades. Dichos organismos, funcionarán como instituciones autárquicas, con personería jurídica propia, con recursos y medios suficientes para el cumplimiento de sus finalidades.-

PARTICIPACION

ARTICULO 118° - El municipio promueve y crea empresas públicas y mixtas, entes vecinales, cooperativas, consorcios de vecinos y toda forma de integración de los usuarios en la prestación de servicios y construcción de obras.-

TITULO OCTAVO - CAPITULO UNICO - DEL JUZGADO DE FALTAS

REQUISITOS

ARTICULO 119° - Para ser Juez de Faltas se requerirá: 1)- Haber cumplido veinticinco (25) años de edad.- 2) Ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.- 3) Tener dos (2) años de residencia continua e inmediata a la fecha de designación, en el ejido municipal.- 4) Ser abogado con un mínimo de dos (2) años de ejercicio de la profesión.-

DESIGNACION - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 120° - La designación del Juez de Faltas se hará por concurso de antecedentes y de oposición.- El procedimiento será normado por Ordenanza, rigiendo mientras éstas se dicten o supletoriamente, las disposiciones del Código de Faltas de esta provincia, en cuanto fueren aplicables.-

RETRIBUCION - ESTABILIDAD

ARTICULO 121° - Gozará del sueldo que le asigne el presupuesto y durará en sus funciones mientras observe buena conducta.- Su dedicación será exclusiva.-

INCOMPATIBILIDAD

ARTICULO 122° - No podrá ejercer otro empleo o cargo dentro de la administración pública, salvo la docencia, ni intervenir activamente en política o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus decisiones.-

COMPETENCIA

ARTICULO 123° - Tendrá competencia en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violación de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al Gobierno Municipal, sea por vía originaria o apelada.- Intervendrá también, en el juzgamiento de los reclamos y recursos que interpongan los contribuyentes o responsables, con relación a impuestos, tasas, contribución de mejoras, derechos, multas y demás sanciones que aplique la Municipalidad.-

TITULO NOVENO - CAPITULO I - DEL CUERPO ELECTORAL

COMPOSICION

ARTICULO 124° - El Cuerpo Electoral Municipal estará integrado por: 1) Los ciudadanos argentinos domiciliados en el ejido Municipal que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral provincial y/o municipal.- 2) Los extranjeros, mayores de edad, que sepan leer y escribir en el idioma nacional, con tres (3) años de residencia continua e inmediata, en el ejido municipal y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral Municipal.- El extranjero pierde su calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos.-

CAPITULO II - DE LA JUNTA ELECTORAL

INTEGRACION

ARTICULO 125° - La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres miembros que serán designados por el Concejo Deliberante.- Los requisitos para su designación serán los mismos que los exigidos para ser concejal.- Por Ordenanza Municipal se reglamentará su funcionamiento.-

ATRIBUCIONES

ARTICULO 126° - La Junta Electoral Municipal tendrá las siguientes atribuciones: 1) Confeccionar los Padrones Municipales, de extranjeros y de Juntas Vecinales.- 2) Juzgar las elecciones municipales, siendo su resolución apelable ante la Justicia Electoral.- 3) Efectuar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar los candidatos electos.-

CAPITULO III - DEL REGIMEN ELECTORAL (*)

(*) - Modificado de acuerdo Art. 39, inc. 30 y 132. Reglamentado por Ord. 1348/91 adjunta.-

SISTEMA

ARTICULO 127° - Adóptase para el Municipio de General Roca el sistema electoral, en el que se entenderá por lema la denominación de un Partido Político para todos los actos y procedimientos electorales y por sub-lema las fracciones de los lemas para los mismos fines. El lema y los sub-lemas deberán ser registrados en la Junta Electoral local, conforme a esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas que en consecuencia se dicten.-

REQUISITOS

ARTICULO 128° - A los fines de que un sub-lema pueda ser tenido como tal para todos los actos y procedimientos electorales, debe solicitar su reconocimiento ante la Junta Electoral local, previa comunicación al partido político correspondiente, cumpliendo con los siguientes requisitos: 1) Acta de constitución que acredite la adhesión, como mínimo, del cinco (5) por ciento del total de inscriptos en el Padrón de Afiliados del Lema, dentro del ejido municipal de General Roca.- Este acuerdo de voluntades se complementará con un documento en que conste nombre, domicilio y matrícula de los afiliados firmantes.- Cada afiliado podrá avalar solamente un sub-lema.- 2) Nombre adoptado por el sub-lema.- 3) Domicilio legal en el ejido municipal de General Roca y designación de apoderados, quienes actuarán solamente en cuestiones de

interés del sub-lema que representen.- El apoderado del Lema será quien lo represente a todos a los efectos legales.- 4) Todos los trámites ante la Junta Electoral local hasta la constitución del sub-lema, serán efectuados por sus apoderados, quienes serán responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones.-

ALIANZAS

ARTICULO 129° - Si se constituyeren frentes o alianzas electorales, éstas constituirán un sub-lema del partido que tuviere mayor cantidad de afiliados registrados ante el organismo competente.- A los fines previstos en el artículo 128, será necesario el aval del cinco (5) por ciento del Padrón de afiliados de todos los partidos que lo componen.-

COMPUTOS

ARTICULO 130° - Los votos emitidos a favor de cualquier sub-lema se acumularán a favor del sub-lema que haya obtenido mayor cantidad de sufragios.- Será elegido Intendente el candidato del sub-lema que haya obtenido mayor cantidad de votos dentro del lema que logre simple mayoría de sufragios.- Para la distribución de los cargos en los Cuerpos Colegiados, se aplicará el sistema D'Hont entre Lemas.- Dentro de los sub-lemas, el de mayoría y minoría, con el sistema de dos por uno, entre los dos sub-lemas más votados.- El sub-lema que haya resultado segundo en la elección dentro del Lema, para poder participar en la distribución, deberá haber obtenido, por lo menos, el treinta (30) por ciento de los votos logrados por el primer sub-lema.-

EXCLUSIVIDAD

ARTICULO 131° - El Lema pertenece al Partido Político que lo haya registrado.- Ninguna agrupación política tendrá derecho conforme al Estatuto de los Partidos Políticos, al uso de un Lema que contenga una palabra que individualice a otro Lema ya registrado o cualquier término similar o cuya significación pueda ofrecer semejanzas con dicho Lema, ya sea por razones lingüísticas, históricas y políticas.- Es obligatorio para los sub-lemas el uso del nombre del Partido Político al que pertenece.-

VIGENCIA

ARTICULO 132° - Este sistema electoral será de aplicación para la próxima elección de autoridades del municipio, las que por esa única vez durarán dos (2) años en sus cargos.- Dentro del año siguiente a dicho acto eleccionario, el Concejo Deliberante deberá llamar a Plebiscito del Cuerpo Electoral, el que deberá

decidir sobre la continuidad o no de la aplicación del presente sistema.- Para el caso de que el Cuerpo Electoral decidiera la no aplicación en el futuro del sistema de Lemas, de allí en adelante, se aplicará el sistema de representación proporcional, modalidad D'Hont, el que será reglamentado por Ordenanza.-

ACTO ELECCIONARIO

ARTICULO 133° - Las elecciones de autoridades municipales no deberán coincidir con las fechas en que se celebren elecciones nacionales o provinciales.-

TITULO DECIMO - CAPITULO UNICO - DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

NECESIDAD

ARTICULO 134° - Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto.- La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.- Dicha declaración expresará si la reforma es total o parcial y en este caso los artículos o temas que se consideren necesario reformar.-

INTEGRACION

ARTICULO 135° - La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros igual al del Concejo Deliberante al tiempo de declararse la necesidad de la reforma, no debiendo ser inferior a quince (15).- Los convencionales se elegirán por el mismo sistema que los concejales, en forma directa, conforme al sistema adoptado por esta Carta.- En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.-

REQUISITOS - INMUNIDADES

ARTICULO 136° - Para ser electo convencional se requieren las mismas calidades exigidas para ser concejal y los electos tienen iguales inmunidades.-

CONSTITUCION-PLAZO

ARTICULO 137° - La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral. La reforma deberá ser sancionada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de su constitución.-

LIMITACION

ARTICULO 138° - Cuando la Convención Municipal reformadora considera que no es necesaria, oportuna o conveniente la reforma, el Concejo Deliberante no podrá insistir hasta tanto no hayan transcurrido dos (2) períodos consecutivos de sesiones, sin contar aquel en el que se produjo la convocatoria.-

ENMIENDA-REFERENDUM

ARTÍCULO 139° - La enmienda o reforma de un Artículo y sus concordantes puede ser sancionada por el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante; queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por el voto de la mayoría del Pueblo, que es convocado al efecto o en oportunidad de la primera elección municipal que se realice. Para que el Referéndum se considera válido, se requiere que los votos emitidos superen el cincuenta (50) por ciento de los electores inscriptos en el Padrón Electoral Municipal que corresponde en dicha elección. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalo de cuatro (4) años. La primera reforma o enmienda no podrá efectuarse antes del veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos. No se modificará por este medio el sistema y régimen de división de poderes.-

TITULO DECIMO PRIMERO - CAPITULO UNICO - DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PUBLICACION

ARTICULO 140° - Dentro de los treinta (30) días de sancionada la Carta Orgánica de la Ciudad de General Roca, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro por un día.-

VIGENCIA PARCIAL

ARTICULO 141° - El actual Concejo Municipal deberá convocar a las próximas elecciones municipales previendo los cargos, requisitos y normas electorales fijados en esta Carta Orgánica la que entra en vigencia a ese solo efecto.-

VIGENCIA

ARTICULO 142° - La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la asunción de las nuevas autoridades electas bajo el sistema establecido en la misma.-

INAPLICABILIDAD

ARTICULO 143° - A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica no será de aplicación en el municipio de General Roca, la Ley Provincial N° 916, conforme a la Constitución Provincial.-

APLICACION SUPLETORIA

ARTICULO 144° - Hasta tanto se dicte la Ordenanza de Contabilidad pertinente la Contaduría y Tesorería deberá ajustar su cometido a las disposiciones de las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia en cuanto fueren aplicables.-

COMPATIBILIDAD

ARTICULO 145° - Vigente la presente Carta Orgánica, las Ordenanzas y Resoluciones existentes, seguirán siendo norma legal en tanto no se contrapongan con esta Carta.-

NORMA DE EXCEPCION

ARTICULO 146° - En virtud de lo dispuesto por el Artículo 132 de esta Carta Orgánica las autoridades municipales que resulten electas en la próxima elección, durarán por esta única vez dos (2) años en sus mandatos.-

DE GESTION INSTITUCIONAL

ARTICULO 147° - Las autoridades municipales deberán dirigirse al Gobierno de la Provincia y de la Nación con el objeto de hacer saber que la Ciudad de General Roca, posee los límites establecidos en el Artículo 3 de esta Carta para que en la futura realización de censos, se confeccionen de manera única e integral en el Municipio, no aceptándose el fraccionamiento de los barrios, como arbitraria e ilegítimamente se concretó en octubre de mil novecientos ochenta.- Los indicadores de acceso y orientación vial y de otra índole, no podrán tener el nombre del barrio o sector sin el prevalente del de la Ciudad. La autoridad municipal deberá gestionar ante las autoridades nacionales y provinciales el cumplimiento de esta manda y cumplir en perentorio término esta disposición dentro del ámbito municipal.-

FORMALIDAD

ARTICULO 148° - Una vez sancionada la presente Carta, un ejemplar original de la misma será suscripto por los Convencionales que la dictaron y por los Secretarios del Cuerpo que la refrendarán, reservándose en custodia en el Municipio y remitiéndose ejemplares a los Gobiernos de la Nación, de la Provincia de Río Negro y de los Municipios de la misma e instituciones públicas y privadas.- El Gobierno Municipal hará publicar el texto íntegro de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial e imprimirá y difundirá en forma amplia y gratuita el mismo

juntamente con los antecedentes y el debate parlamentario de esta Convención.-

**USHUAIA
TIERRA DEL FUEGO**

Ushuaia
Tierra del Fuego: <https://www.ushuaia.gob.ar/>

Primera Parte
PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL
Título Primero

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS
Capítulo Primero

DECLARACIONES.
NATURALEZA

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Ushuaia constituye una comunidad humana con autonomía plena, unidad territorial, identidad cultural, política, jurídica y socio económica, vinculada mediante lazos de vecindad y arraigo cuyo fin natural y esencial es propender al bien común, mediante la participación de Sociedad y Gobierno en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto.-

AUTONOMÍA

ARTÍCULO 2º.- El Municipio de Ushuaia es autónomo, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determina y aquellos que le fueran propios, siendo deber indelegable de las autoridades la defensa de la autonomía municipal.-

SUPREMACÍA NORMATIVA

ARTÍCULO 3°.- Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten son normas supremas y están sujetas a la Constitución de la Nación y de la Provincia.-

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4°.- El Municipio de Ushuaia organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa de acuerdo con las declaraciones, derechos y garantías establecidos en las constituciones nacional, provincial y esta Carta Orgánica.-

FUNCIONES

ARTÍCULO 5°.- Para la obtención de los fines enunciados en el artículo uno, el Municipio de Ushuaia cuenta con capacidad económica y personalidad jurídica de derecho público estatal, debiendo ejercer el gobierno y administración de la ciudad de acuerdo con lo dispuesto en la presente Carta Orgánica y en las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.-

INTERVENCIÓN AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6°.- Las obligaciones contraídas por una intervención constitucionalmente dispuesta sólo obligan al Municipio cuando su fuente son actos jurídicos otorgados de conformidad a esta Carta Orgánica y a las ordenanzas vigentes. Los nombramientos que efectúa son transitorios y en comisión.-

SOBERANÍA POPULAR

ARTÍCULO 7°.- La soberanía reside en el Pueblo de la ciudad de Ushuaia, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y por sí, de acuerdo con las formas de participación que esta Carta Orgánica establece.-

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8°.- Los actos de gobierno del Municipio son públicos. Se difunden íntegramente mediante el Boletín Oficial Municipal que se publica cada TREINTA (30) días como mínimo, como así también su estado de ingresos y egresos con cuadro de disponibilidades y las altas y bajas del personal. El Boletín Oficial Municipal es puesto a disposición de la población en lugares públicos y en la Municipalidad, adoptando los medios tecnológicos, informáticos y logísticos que permitan optimizar el cumplimiento de los fines planteados. El incumplimiento de esta norma determina la nulidad absoluta e insanable del acto administrativo que no ha sido debidamente publicitado. Anualmente se publica una Memoria sobre la labor desarrollada,

una rendición de cuentas del ejercicio y toda la información de interés público.-

DEFENSA DEL ORDEN DEMOCRÁTICO

ARTÍCULO 9º.- La Carta Orgánica no pierde vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole son considerados infames traidores al orden constitucional. Sus resoluciones son nulas de nulidad absoluta.

Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.-

RESPECTO DEL MANDATO

ARTÍCULO 10.- Los poderes públicos no pueden delegar las facultades y obligaciones que les son conferidas por esta Carta Orgánica. Tampoco pueden renunciar a las que expresamente se han conservado o les competan constitucionalmente. No se le conceden por motivo algunas facultades extraordinarias.-

INHABILIDAD A PERPETUIDAD

ARTÍCULO 11.- Se considera que atenta contra el sistema democrático, todo funcionario público que comete delito en perjuicio del Municipio, quedando inhabilitado a perpetuidad para desempeñarse en el mismo, sin perjuicio de las penas que la ley establece.-

SUPRESIÓN DE TÍTULOS Y HONORES

ARTÍCULO 12.- Se suprimen en los actos y documentos oficiales los títulos honoríficos de los funcionarios y cuerpos colegiados.-

OPERATIVIDAD DE ESTA CARTA

ARTÍCULO 13.- Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación. Los derechos sociales y principios de políticas de Estado reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica, fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos.-

GARANTÍA

ARTÍCULO 14.- Las declaraciones, derechos, garantías y disposiciones de esta Carta Orgánica no son alteradas, modificadas o restringidas so pretexto de normas que reglamenten su ejercicio ni son entendidas como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan.-

FORMACIÓN CÍVICA. DIFUSIÓN

ARTÍCULO 15.- Por el carácter cívico y constitucional que reflejan las aspiraciones y el sentir de la comunidad del Pueblo de Ushuaia, la difusión del texto de la Carta Orgánica se aplica para la formación político social.-

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 16.- Los vecinos tienen el derecho a solicitar y a recibir toda la información existente no personalísima, ni fundadamente reservada por disposición de la Ley, en forma completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano perteneciente al Municipio, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, empresas estatales o mixtas, concesionarios de servicios públicos municipales, órganos de control y juzgamiento administrativo; y éstos tienen la obligación de suministrarla en el modo, alcance y oportunidad que reglamente una ordenanza dictada al efecto. Dicha reglamentación no puede restringir o alterar el derecho aquí acordado.-

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 17.- El nombre histórico de Ushuaia es la denominación de este Municipio. Los documentos oficiales y los instrumentos públicos deben mencionar: "MUNICIPALIDAD DE USHUAIA". Se establece como día de la ciudad el 12 de octubre.-

LÍMITES

ARTÍCULO 18.- Los límites del ejido de la ciudad de Ushuaia, urbano y urbano rural son los fijados por ley especial provincial; los vigentes no pueden ser reducidos. El Municipio de Ushuaia puede solicitar su ampliación de acuerdo a los procedimientos previstos en esta Carta Orgánica y ordenanzas que se dicten en su consecuencia.-

ESCUDO

ARTÍCULO 19.- El Escudo, símbolo que identifica a la ciudad de Ushuaia, es el legalmente vigente. Su uso es obligatorio en toda la documentación y papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y frente de los edificios municipales.-

ZONA DE FRONTERA

ARTÍCULO 20.- Por su ubicación en zona de frontera, el Municipio de Ushuaia comparte responsabilidades en la consolidación de la soberanía nacional y la integración regional.

Vela por la tradición, la cultura y las costumbres del Pueblo argentino.-

CARÁCTER TURÍSTICO

ARTÍCULO 21.- El Municipio reconoce al turismo como un recurso genuino, de vital importancia para el desarrollo socio económico de nuestra Comunidad.

Fomenta su desarrollo a través de políticas y estrategias que consoliden a Ushuaia como “Ciudad más Austral del Mundo” y “Puerto y Puerta de Entrada a la Antártida”, denominaciones que son consideradas parte del patrimonio de la ciudad de Ushuaia. Garantiza el uso y la protección del patrimonio turístico, constituido por sus recursos naturales y culturales, en un marco de planificación integral, creando las condiciones necesarias de satisfacción para el visitante como, asimismo, del acceso a todos los sectores de la población al turismo, tiempo libre y la recreación, arbitrando los medios tendientes a lograr una plena concientización turística.-

RATIFICACIÓN DE DERECHOS SOBERANOS

ARTÍCULO 22.- El Municipio de Ushuaia reafirma su condición de capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en consecuencia, ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.-

VETERANOS DE GUERRA

ARTÍCULO 23.- El Municipio de la Ciudad de Ushuaia, honra, respeta y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas y a sus veteranos de guerra y excombatientes. De igual manera recuerda a aquellos que caídos en combate ofrendaron su vida por nuestra Patria y nuestra bandera. Asume y mantiene el espacio histórico logrado proyectándolo sobre la vida institucional del Municipio.-

PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 24.- El Municipio reconoce la preexistencia de los pueblos originarios de América, en especial los de esta tierra, y refleja el pluralismo étnico. Promueve la conservación y enriquecimiento de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico, con los medios y espacios a su alcance.-

Capítulo Segundo

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS Y HABITANTES VECINOS

ARTÍCULO 25.- Entiéndese por vecino a toda aquella persona con residencia efectiva en la jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, principal destinatario de la Carta Orgánica Municipal.-

HABITANTES

ARTÍCULO 26.- Son habitantes de las ciudad todas las personas que no acrediten los extremos de vecindad establecidos en el artículo precedente.-

DERECHOS DE LOS VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 27.- Todas las personas gozan de los siguientes derechos conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio a saber:

1. al ambiente sano, al desarrollo sustentable, al deporte y recreación, a la educación, cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud;
2. a la igualdad de trato y oportunidades;
3. a peticionar a las autoridades, a obtener respuestas fundadas y a la motivación de los actos administrativos;
4. a informarse y ser informados;
5. a acceder equitativamente a los servicios públicos;
6. a la protección como consumidores o usuarios;
7. a la asistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de esta Carta Orgánica;
8. a gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad dentro del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia.

DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 28.- Los vecinos, principales destinatarios de lo establecido por esta Carta Orgánica, artífices de la vida cotidiana y del destino común de la ciudad, razón de ser del Municipio, además de los enumerados precedentemente gozan, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio de los siguientes derechos:

1. a participar políticamente en la vida comunitaria;
2. a constituir partidos políticos en el orden municipal;
3. a ser elegidos conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica;
4. a participar en la gestión y control de los servicios públicos;
5. a acceder a cargos públicos municipales;
6. a elegir autoridades conforme los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia.

DEBERES

ARTÍCULO 29.- Los vecinos y habitantes tienen los siguientes deberes:

1. cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten;
2. honrar y defender la ciudad;
3. conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico cultural de la ciudad, y respetar los símbolos patrios;
4. contribuir en lo que corresponda a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio;
5. preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar los daños causados;
6. cuidar la salud como bien propio y social;
7. prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad;
8. actuar solidariamente en la vida comunitaria,
9. contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas;
10. preservar los espacios y bienes del dominio público, reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia;
11. evitar toda forma de discriminación.

IGUALDAD ENTRE GENEROS

ARTÍCULO 30.- El Municipio, mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estimula la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro.

Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia.-

EXPROPIACIÓN

ARTÍCULO 31.- El Municipio requiere autorización legislativa provincial para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública dentro de su ejido municipal. A tal efecto la ordenanza debe consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo deben remitirse a la Legislatura de la Provincia, junto con la ordenanza, copia del acta de aprobación por la mayoría agravada de los miembros del

Concejo Deliberante que prevea una justa indemnización, con arreglo a las leyes que rigen la materia.-

CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 32.- El Municipio asegura los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, brindándoles protección integral, garantizando el acceso a la información adecuada y veraz, educación para el consumo y la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones dignas y equitativas de trato, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía.-

DERECHO DE INFORMACIÓN SOBRE ALIMENTOS

ARTÍCULO 33.- El Municipio de Ushuaia de acuerdo a la legislación vigente y a la que se dicte al efecto garantiza a los habitantes, el derecho a obtener de quienes produzcan, elaboren, comercialicen o expendan alimentos para consumo humano o para consumo de animales o vegetales que formen parte de la cadena alimentaria humana, información que les permita conocer si éstos han sido producidos o elaborados con materias primas naturales o modificadas genéticamente y toda otra característica y/o tecnología utilizada.

Declara su competencia en el control de la comercialización de los productos alimenticios dentro de su jurisdicción.-

DERECHOS Y DEBERES NO ENUMERADOS

ARTÍCULO 34.- Los derechos y deberes precedentemente enunciados no son taxativos sino meramente enunciativos. De ninguna manera importan la negación de los demás derechos reconocidos por esta Carta Orgánica o que surjan, implícita o explícitamente, de la forma democrática de gobierno y de la condición de vecinos o habitantes de esta ciudad.-

Título Segundo

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Capítulo Único

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 35.- Son competencias municipales las enumeradas en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica y las que, por su naturaleza, resulten del interés local y no se contrapongan con tales marcos constitucionales y normativos.-

OBJETIVOS

ARTÍCULO 36.- Son objetivos generales, inherentes a la competencia municipal, todos aquellos asuntos que hacen a la vida comunal, atendiendo a las necesidades del bienestar social, promoviendo la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de las políticas locales, creando los institutos y organizaciones necesarios para el ejercicio de los fines enunciados.-

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

ARTÍCULO 37.- Son del propio y exclusivo ejercicio del Municipio de la ciudad de Ushuaia las siguientes competencias:

1. el gobierno y la administración de los intereses locales orientados al bien común;
2. el ordenamiento y organización del territorio municipal en uno o varios distritos a cualquier fin;
3. la confección y aprobación de su Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos en forma participativa;
4. ejercer los actos de regulación, administración y disposición que estime pertinentes de los bienes sujetos al dominio público y privado municipal;
5. administrar y disponer sus recursos;
6. establecer impuestos, tasas y contribuciones y percibirlos de acuerdo a las ordenanzas que al efecto se dicten y a los principios tributarios que la presente Carta Orgánica determine;
7. nombrar, promover, remover y fijar la remuneración de los funcionarios y agentes del Municipio de la ciudad de Ushuaia, conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las normas que se dicten en su consecuencia;
8. establecer el régimen jurídico aplicable al personal dependiente de la Administración Pública Municipal conforme lo determina esta Carta Orgánica;
9. el juzgamiento político de sus autoridades en la forma establecida por la presente Carta Orgánica;
10. realizar las obras y prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal;
11. administrar las tierras fiscales dentro del ejido municipal;
12. crear la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, establecer su procedimiento, organizar su estructura, administración y funcionamiento;
13. crear los órganos de Policía Municipal con funciones exclusivas en materia de faltas;
14. establecer el Régimen Electoral Municipal, convocando a comicios para la elección de sus autoridades y las necesarias para el ejercicio de las formas de democracia semidirecta establecidas en la presente Carta Orgánica;

15. conservar, defender y divulgar el patrimonio histórico, cultural, natural y artístico de la comunidad;
16. formular el Plan Estratégico que defina los ejes claves del desarrollo de la ciudad atendiendo a los intereses del conjunto de la sociedad, brindando amplia participación a los vecinos y a todas las organizaciones civiles, compatibilizando la utilización de los recursos;
17. formular el Plan Urbano de la ciudad en coordinación con las estrategias emanadas del planeamiento estratégico integral con rigurosidad técnica y participación activa de los vecinos;
18. promover acciones tendientes a preservar y valorizar las áreas de interés histórico y cultural, representativas de la identidad de nuestra ciudad;
19. ejercer sus funciones político-administrativas y en particular el poder de policía especialmente en materia de:
 - a. abastecimiento de productos destinados al consumo humano dentro del ejido, comercialización, faenamiento y/o tenencia de animales;
 - b. preservar las costumbres sociales de la comunidad, sus criterios morales y normas de convivencia; velar por el mantenimiento del decoro en los usos y costumbres, actos, espectáculos y exhibiciones de cualquier naturaleza que se realicen en la vía pública, lugares de uso público y/o locales de acceso público;
 - c. legislar y regular dentro del ámbito de su competencia toda la materia relativa a cementerios, apertura, construcción y mantenimiento de calles, puentes, plazas, paseos, veredas y edificios públicos y toda obra pública de interés municipal;
 - d. legislar y regular dentro del ámbito de su competencia toda la materia relativa a obras particulares;
20. promover la participación de la familia en actividades comunitarias, asociaciones vecinales e intermedias;
21. concertar con la Nación, provincias, municipios y comunas argentinas o extranjeras todo tipo de convenios interjurisdiccionales que tengan como fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local, pudiendo para ello formar parte de organismos de carácter regional o interprovincial, nacionales e internacionales a cuya integración sea llamado;
22. entender dentro del ejido urbano en relación a la ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
23. regular en materia de tránsito, transporte urbano público o privado de personas o cosas y de seguridad peatonal coordinando las políticas que sobre el particular se apliquen;
24. dictar los códigos de planeamiento urbano y edificación;

25. contraer empréstitos con objeto determinado de acuerdo a lo normado en la presente Carta Orgánica.
26. concertar regímenes de coparticipación impositiva;
27. revisar los actos del interventor provincial o federal en su caso, conforme con esta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales dictadas en su consecuencia.

COMPETENCIAS CONCURRENTES

ARTÍCULO 38.- El Municipio ejerce su competencia en forma concurrente con la Provincia y la Nación, dentro del marco de la Constitución Provincial y Constitución Nacional, en lo referido a:

1. salud pública y asistencia social;
2. protección de la familia, la minoridad, la juventud, los ancianos y las personas con discapacidad;
3. educación, cultura y deportes;
4. cuestiones vinculadas con la protección del ambiente, el equilibrio ecológico y el patrimonio natural, histórico y cultural;
5. la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que se ejecuten o presten en sus jurisdicciones con la asignación de recursos extrajurisdiccionales, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa;
6. planes de desarrollo regional y en la conformación de los organismos provinciales que se creen o existan para conducirlos;
7. promover la generación de políticas habitacionales y de ejecución de los servicios de infraestructura y equipamiento en acción coordinada con el Gobierno Provincial y Nacional, participando en forma activa y con carácter vinculante en la planificación urbana relativa a la realización de urbanizaciones y el tendido de servicios esenciales relativos a su consolidación, en aras de armonizar y hacer eficiente la trama urbana;
8. adoptar medidas tendientes a prevenir y morigerar los efectos de los sismos, a evitar inundaciones, incendios, derrumbes y asegurar los servicios de bomberos y defensa civil;
9. promoción del desarrollo económico local;
10. promover la actividad turística y recreativa, en especial las de invierno y de montaña y aquellas que se desarrollan en la naturaleza;
11. prestar y proveer los servicios esenciales para la Comunidad.

COMPETENCIAS DELEGADAS

ARTÍCULO 39.- El Municipio puede ejercer, en su jurisdicción, competencias propias del Gobierno Nacional o Provincial. La asunción de un servicio de competencia nacional o provincial, en aquellos casos en que impliquen aumento del gasto público municipal, sólo podrá hacerse efectiva cuando en el respectivo

convenio que la reglamento se establezca la transferencia de los recursos suficientes para hacer frente a las nuevas erogaciones. El Municipio ejerce, en los establecimientos de utilidad provincial o nacional ubicados dentro de su ejido, todas aquellas competencias reconocidas por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica que se correspondan con la finalidad de los mismos y respetando las respectivas competencias provinciales y nacionales.-

CONFLICTO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 40.- En materia de competencia exclusiva del Municipio de Ushuaia, en caso de conflicto, prevalece la legislación local sobre cualquier otra que no sea de naturaleza constitucional.-

Título Tercero

PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS MUNICIPALES

Capítulo Primero

DISPOSICIONES COMUNES

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 41.- El gobierno municipal y la administración pública local actúan de acuerdo a los principios de igualdad, solidaridad, descentralización, subsidiariedad, desburocratización, eficacia y eficiencia. Asimismo, impulsa políticas e implementa programas y proyectos sociales propios y en coordinación con los estados nacional y provincial, con la necesaria participación de los habitantes a través de sus entidades representativas orientadas a valorizar la dignidad del hombre y al mejoramiento de su calidad de vida, cuyo objeto prioritario es crear las condiciones necesarias para la inclusión social de todos los vecinos, asignando a tal fin los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que se requieran.-

SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 42.- La administración municipal cumple una función de servicio. Los trámites y procedimientos municipales son diseñados priorizando su sencillez y facilidad de comprensión por los vecinos. Ningún trámite puede entorpecer u obstaculizar el libre desenvolvimiento de las actividades y servicios productivos. El Municipio prioriza y facilita permanentemente la creación e instalación de actividades y servicios, mediante trámites breves y sencillos. El régimen de empleo público municipal prevé como falta grave el incumplimiento de este principio.-

JURAMENTO

ARTÍCULO 43.- Todos los funcionarios públicos, electos o no, y aun el interventor, en su caso, al tiempo de asumir, prestan juramento de cumplir esta Carta Orgánica comprometiéndose a desempeñar fielmente sus funciones y ajustar sus comportamientos institucionales a sus previsiones. Lo prestan por el Pueblo de Ushuaia y por sus creencias o sus principios. Se invita a prestar este juramento a los senadores nacionales, diputados nacionales y provinciales que habitan en la ciudad como exteriorización de su formal pertenencia a ella. Lo hacen, luego de asumir como tales, en sesión especial en el seno del Concejo Deliberante.-

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 44.- Todos los funcionarios y empleados del Municipio de la ciudad de Ushuaia, son responsables civil, penal y administrativamente y tienen obligación de resarcir todo perjuicio económico ocasionado que derive del mal desempeño de sus funciones.

El Estado Municipal es responsable por los actos de sus funcionarios y sus agentes, realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y está obligado a promover acción de repetición contra los que resultaren responsables.-

SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 45.- Ningún funcionario electo, político o de la administración municipal puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.-

OBSEQUIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 46.- Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva del Municipio, conforme lo disponga la ordenanza.-

Capítulo Segundo

POLÍTICAS DE PLANEAMIENTO

PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 47.- Es deber del Municipio realizar la planificación integral y formular el Plan Estratégico de la ciudad como instrumento dinámico indispensable para establecer políticas de desarrollo y determinar acciones que contemplen los intereses comunes y den respuestas a todas las problemáticas de la

sociedad que estén dentro de su incumbencia. Son sus principales objetivos lograr una ciudad con desarrollo y crecimiento sustentables, basados en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por el ambiente natural y cultural, integrada y articulada con su entorno inmediato y regional. El Ejecutivo es responsable de llevar a cabo esta planificación integral y el organismo legislativo de plasmarla en reglamentaciones. Está a cargo de un Consejo permanente, honorario, con iniciativa legislativa, integrado por las instituciones y organizaciones civiles representativas de toda la actividad ciudadana, vecinos en general y riguroso sustento académico y profesional en todos los temas que abarque.-

DESARROLLO TERRITORIAL. PRINCIPIOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 48.- El Municipio desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano y rural. Asegura y garantiza el mantenimiento y existencia de adecuados espacios y plazas públicas.

La finalidad de los espacios públicos es:

1. garantizar un punto de reunión de los habitantes, de acceso libre y gratuito;
2. posibilitar el intercambio dinámico de experiencias y vivencias entre los vecinos;
3. asegurar la libre y pública expresión de los habitantes, en sus manifestaciones culturales, artísticas, educativas y políticas, cuidando el derecho de las minorías, el orden público y la convivencia pacífica;
4. desarrollar la implantación de mercados y ferias públicas, promocionando su instalación mediante incentivos fiscales y cuasi fiscales adecuados.

NORMAS Y ACCIONES IRRENUNCIABLES

ARTÍCULO 49.- El Municipio ejerce, con carácter pleno, irrenunciable e indelegable, las acciones relativas a planificación territorial y urbana y de protección ambiental debiendo establecer:

1. el régimen general de usos del suelo, subsuelo y espacio aéreo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de espacios públicos y privados;
2. el uso adecuado de los predios y la regulación y coordinación de las atribuciones urbanísticas de la propiedad de los mismos, las actividades y edificaciones que sobre ellos se establezcan, y la actividad administrativa en materia de ordenamiento y planificación territorial, quedando prohibida la construcción en

zonas de reserva ambiental dispuestas por autoridad administrativa o judicial;

3. la fiscalización de las concesiones de usos de los espacios públicos, que deberán respetar los fines establecidos en el artículo precedente;

4. el uso del suelo, en especial su urbanización, respetando el interés público y el social de la propiedad, garantizando la distribución equitativa de las cargas y beneficios derivados de la construcción colectiva del hábitat y la consecuente asignación de atributos urbanísticos al territorio.

PLANIFICACIÓN URBANA

ARTÍCULO 50.- El Municipio debe realizar la planificación urbana del ejido con participación activa de los vecinos, rigurosidad técnica y conocimiento acabado de la realidad, traduciendo en acciones físicas y obras públicas los lineamientos emanados de la planificación estratégica y consensuado con la ciudadanía. Es elaborado por un Consejo de Planeamiento Urbano con competencia en ordenamiento territorial y ambiental, encargado de formular y actualizar el Plan Urbano conformado por representantes de los organismos ejecutivo y legislativo, profesionales de ambos poderes y asesoramiento permanente y honorario de entidades académicas, profesionales y comunitarias competentes.-

HABITAT Y TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 51.- El Municipio reconoce el derecho de los vecinos a una vivienda y hábitat digno. A tales fines implementa el Plan de Regularización Catastral y Dominial del ejido municipal basado en los siguientes principios y criterios:

1. Principio de subsidiariedad: Toda tierra fiscal desafectada como espacio público es destinada inmediatamente para su venta a los vecinos interesados, en el modo y condiciones establecidas por ordenanza. A tales fines se crea el Banco Municipal de Tierras que se compone del inventario y catastro de la totalidad de las tierras municipales desafectadas como espacio público y disponibles para la venta y las que se recuperen. El Concejo fija el valor y la forma de venta de las parcelas del Banco, debiendo constar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos anual los ingresos estimados por venta, discriminados según categoría y valor.

2. Principio de regularidad dominial: Todo vecino que adquiere tierra fiscal municipal, siempre y cuando haya cumplimentado la totalidad de las obligaciones a su cargo tiene derecho a obtener su título de propiedad regularmente inscripto en un plazo

razonable, contado a partir de la adjudicación a determinar por la ordenanza.

3. Principio de calidad de vida y protección ambiental: Se encuentra terminantemente prohibida la venta de tierra fiscal municipal urbana sin que cuente como mínimo con servicios cloacales y de recolección de residuos. La ordenanza establece los requisitos y condiciones conforme la zonificación y planeamiento emergentes del Plan Estratégico y Código de Planeamiento Urbano. Los vecinos pueden proponer y suscribir convenios previos para la ejecución compartida o individual de las obras de infraestructura previas y necesarias.

4. Principio de asignación prelativa: Considerando a la tierra fiscal municipal como un bien social escaso y de acuerdo a la zonificación y planes emergentes de las normas e institutos creados por esta Carta Orgánica, ésta debe ser vendida preferentemente en el siguiente orden:

- a. Vivienda y equipamiento comunitario;
- b. Hábitat comunal privado de acceso público o emprendimiento turístico;
- c. Actividad industrial o comercial declarada de interés para la ciudad por el Concejo Deliberante;
- d. Otro destino permitido por el Plan Estratégico y Urbano siempre y cuando existiere remanente de tierras sin asignar.

CARÁCTER DE LAS TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 52.- Las tierras fiscales son patrimonio municipal de dominio público, considerándose los espacios públicos sujetos a las medidas de conservación y protección de su hábitat establecidas por el Municipio. El Concejo Deliberante dicta una ordenanza general reglamentando el uso público y régimen de sanciones por su incumplimiento.

La autorización para su desafectación y/o transferencia dominial se realiza por ordenanza, conforme a esta Carta y previa opinión del órgano participativo competente.

El Municipio garantiza el libre tránsito peatonal hacia las costas y la montaña, asegurando la servidumbre de paso en caso necesario, conforme lo determine la ordenanza que a tal efecto se dicte.-

PLAN URBANO

ARTÍCULO 53.- Es formulado y actualizado permanentemente por el Consejo de Planeamiento Urbano y responde a un proyecto de ciudad consensuado con todos los sectores sociales. Durante su elaboración y aprobación se implementan instancias de participación, consulta, difusión y libre acceso a la información. Constituye la ley marco a la que debe ajustarse el

resto de la normativa urbanística, Códigos de Planeamiento Urbano y Edificación y demás normativa reguladora y las obras públicas privadas.

Promueve el desarrollo equilibrado y equitativo de la ciudad fijando los lineamientos generales referidos a uso del suelo, infraestructura, servicios y espacios públicos, políticas tributarias relacionadas, asentamientos habitacionales, equipamiento comunitario, red vial, tránsito y transporte, accesibilidad al medio físico, preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico y arquitectónico, y desarrollo de su propia identidad.

OBRA PÚBLICA. CARÁCTER

ARTÍCULO 54.- Se considera obra pública municipal todas las construcciones, conservaciones e instalaciones en general que realice el Municipio por medio de sus reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas, contratadas, mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público.-

RÉGIMEN

ARTÍCULO 55.- El Municipio establece anualmente un programa de obras públicas en un todo de acuerdo a la programación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Municipal, contemplando las prioridades que establezca el programa de presupuesto participativo con el objeto de cubrir las necesidades de infraestructura y servicios de la ciudad. El Concejo Deliberante sanciona la ordenanza del régimen de obras públicas y las normas de edificación y construcción a que debe ajustarse toda obra en el ejido urbano. Controla las obras públicas y privadas en sus etapas técnicas y de ejecución, de acuerdo a la ordenanza que lo reglamente.-

PREVENCIÓN SÍSMICA

ARTÍCULO 56.- La ordenanza regula la creación y funcionamiento de un organismo técnico que tiene a su cargo la formulación de políticas de prevención y atención sísmica, estableciendo las condiciones técnicas sismorresistentes mínimas necesarias, en las construcciones dentro del ejido urbano municipal.-

Capítulo Tercero POLÍTICAS SOCIALES DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 57.- El Municipio de Ushuaia promueve en forma integral el desarrollo humano de sus habitantes, posibilitando así el acceso a una mejor calidad de vida, impidiendo todo tipo de

discriminación y asegurando el permanente equilibrio entre los derechos del individuo, los de los diferentes sectores que interactúan en la ciudad y los de la sociedad en su conjunto, en aras del bien común.-

PROMOCIÓN COMUNITARIA Y ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 58.- La promoción social alcanza a todos los pobladores de la ciudad y tiene como objetivo impulsar políticas especiales destinadas a la creación y apoyo técnico a las organizaciones de base como entidades vecinales, grupos informales, cooperadoras, grupos culturales; promoviendo nuevos canales de participación y posibilitando el acceso de la población a la toma de decisiones.

Reconoce las potencialidades de la acción colectiva local en la resolución de problemas sociales, estableciendo como prioritario la capacitación a nivel de organizaciones de base a fin de intervenir en las cuestiones que afectan a la comunidad, las alternativas de solución posible y la movilización de recursos para superar dichos problemas.-

ARTÍCULO 59.- El Municipio, en concurrencia con la Provincia y la Nación, fomenta y acompaña la gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales destinados a los sectores más vulnerables de la sociedad, potenciando las redes de solidaridad como elemento efectivo de transparencia de las acciones; apoya el desarrollo del hábitat y la autogestión comunitaria; asiste a la población con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades. El Estado Municipal arbitra los medios que considera necesarios para resguardar la confidencialidad de la información, promoviendo en todo momento la protección de la privacidad de aquellos vecinos y sus grupos familiares que soliciten asistencia.

A los fines de elaborar las políticas sociales mencionadas en el presente título, el Municipio deberá contar con un registro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales y una ordenanza específica reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su control.-

FAMILIA

ARTÍCULO 60.- El Municipio promueve y planifica acciones para la atención de la familia como célula social básica. Promueve medidas de acción positiva que garantice la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la Constitución

Provincial y la presente Carta Orgánica, en especial respecto de la niñez, los jóvenes, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.-

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 61.- El Municipio de Ushuaia garantiza los derechos a la protección integral de la niñez y la adolescencia, entre ellos los relativos a la vida, a la salud, a la identidad, a la libertad, a la dignidad, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación, a ser escuchados, a la expresión de sus ideas, a sus espacios y al resto de su intimidad y privacidad. En concurrencia con la Provincia ampara a aquellos que sean víctimas de abandono, violencia, peligro o explotación de cualquier naturaleza aplicando acciones interdisciplinarias tendientes a tal fin, brindando asistencia a través de servicios especializados, con los alcances determinados por ordenanza, conforme a los principios establecidos por la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.-

JÓVENES

ARTÍCULO 62.- El Municipio promueve acciones tendientes a generar la inserción política y social de los jóvenes; garantiza la igualdad real de oportunidades; posibilita la incorporación al mercado de trabajo impulsando la formulación de programas de capacitación técnica y de aptitudes intelectuales y artísticas, conforme a la realidad productiva regional; informando, consultando y escuchando las necesidades de los mismos, reconociendo la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria.-

TERCERA EDAD

ARTÍCULO 63.- El Municipio desarrolla políticas para las personas mayores, atendiendo a sus necesidades específicas. Garantiza la igualdad de trato y oportunidades, vela por su protección e integración sociocultural, promoviendo la potencialidad de sus habilidades y experiencias llevando adelante acciones que aseguren una vivencia digna y la consideración y respeto a sus semejantes. A los efectos del desarrollo de dichas políticas, créase el Consejo Asesor Honorario de la Tercera Edad. Por ordenanza se determina su organización y funcionamiento.-

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 64.- El Municipio procura la plena integración de las personas con discapacidad, mediante políticas que tiendan a su

protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve la igualdad de trato y oportunidades. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes.-

Capítulo Cuarto POLÍTICAS ESPECIALES SALUD

ARTÍCULO 65.- El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia promueve su protección, asistencia y reparación integral con equidad, como bien natural y social en el ámbito de su competencia. Define a la atención primaria como medio fundamental para el mantenimiento de la salud.

Concerta, coordina y fiscaliza con otras jurisdicciones sus programas, con el objeto de propiciar el acceso a los recursos terapéuticos y otros recursos complementarios que se disponga, para la prevención, asistencia y rehabilitación con la intervención de las distintas áreas municipales y bajo control de la autoridad competente.

Reconoce a los deportistas, niños y niñas, jóvenes, tercera edad y personas con necesidades especiales el derecho a una asistencia particularizada.

Garantiza en su calidad de empleador la salud de sus trabajadores.-

EDUCACIÓN PARA LA SALUD

ARTÍCULO 66.- El Municipio promueve la cultura por la salud y por la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, en la salud sexual y reproductiva mediante la participación de la Comunidad y de los medios de comunicación social.-

ADICCIONES

ARTÍCULO 67.- El Municipio promueve por sí y en concurrencia con la Nación, provincias, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y otros trastornos de conducta.

Aplica el criterio de equiparación de oportunidades y evita la discriminación de estos grupos.-

DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 68.- El Municipio presta por si o a través de efectores, los servicios de salubridad e higiene que fueran necesarios, en el ámbito de su competencia.-

TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 69.- El Municipio reserva en el ámbito de su competencia la potestad para procurar la transferencia progresiva y por etapas de los servicios de salud pública con los recursos correspondientes. Cualquier decisión que se tome en este sentido, debe contar con la aprobación del Pueblo de Ushuaia a través de la implementación de un Referéndum Popular. Se mantendrá la condición de gratuidad para quienes no cuenten con la cobertura básica necesaria en el sistema de salud o no posean los medios para solventarla.-

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 70.- El Municipio concibe la educación como instrumento fundamental para la promoción integral y la socialización de la persona.-

Establece el carácter concurrente y coopera con la jurisdicción provincial en la prestación del servicio educativo en su ámbito, procurando la equidad a través del acceso gratuito y en beneficio de los vecinos.-

Respeto la heterogeneidad de la población y favorece la cultura nacional.-

Propende a la participación de los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los servicios.

Garantiza la diversidad de proyectos educativos y la continuidad de los establecimientos educacionales existentes en su órbita a la fecha, promoviendo su desenvolvimiento y crecimiento.-

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 71.- El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico tecnológicas y asegura la participación vecinal en el conocimiento y la evaluación de sus riesgos y beneficios. Fomenta la vinculación con las universidades nacionales y otras universidades con sede en la Ciudad.

Estimula la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia.-

CULTURA

ARTÍCULO 72.- El Municipio promueve la consolidación de la identidad cultural de la ciudad, valorando y preservando las diferentes corrientes que la componen.

Estimula toda aquella manifestación popular que la caracterice y garantiza el pluralismo y la libertad de expresión, asignando los recursos para los fines enunciados.-

PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 73.- Las riquezas arqueológicas, históricas, documentales, bibliográficas, edilicias y los valores artísticos y científicos, así como el paisaje natural, forman parte del patrimonio cultural de la Comunidad y están bajo tutela del Municipio que, conforme con las normas respectivas, puede disponer las acciones que sean necesarias para su defensa.-

REGISTRO

ARTÍCULO 74.- El Municipio organiza un registro de su patrimonio cultural, a la vez que asegura su custodia y atiende a su preservación. Puede establecer relaciones y convenios con otros municipios, provincias, Gobierno Nacional, entidades privadas y otros países para la protección de dicho patrimonio.-

ARCHIVOS, MUSEOS Y BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 75.- El Municipio reconoce y apoya a los archivos documentales, museos y bibliotecas en su carácter de custodios y promotores del patrimonio y los bienes culturales de la sociedad.

Promueve la acción de las bibliotecas populares, creadas y gestionadas por la comunidad, debiéndose reglamentar por ordenanza su categorización y las formas de apoyo por parte del Municipio.-

RECREACIÓN Y DEPORTES

ARTÍCULO 76.- El Municipio reconoce al deporte como factor educativo concerniente a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población. Su desarrollo es fundamental para atender la salud física, psíquica y social de la Comunidad. Fomenta, promueve, planifica y difunde políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con discapacidad,

con la participación de asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas.-

ARTÍCULO 77.- El Municipio acondiciona, utiliza, recupera y crea espacios físicos destinados a la práctica deportiva. Apoya y estimula el deporte opcional, organizado, competitivo y de alto rendimiento. Prevé la atención médico-deportiva y destina los lugares físicos necesarios para su desarrollo. Reglamenta la seguridad de los espectadores y deportistas.-

AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El ambiente es patrimonio de la Sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. El Estado Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, debe impedir toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental urbano preceptuado en el presente, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que resulte incompatible con el referido estado de equilibrio. El daño ambiental genera además la obligación de recomponerlo o resarcirlo, conforme a la legislación vigente. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveen a la protección de ese derecho.-

ARTÍCULO 79.- El control del ambiente urbano y natural es ejercido por un área constituida técnica y legalmente para tal fin, aplica las ordenanzas que emite el Concejo Deliberante.-

NORMAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 80.- A fin de asegurar la calidad de vida ambiental, el Estado

Municipal dicta normas que contemplan:

1. La prohibición de la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles;

2. La prohibición de instalar incineradores domiciliarios y comerciales.

Los incineradores industriales e institucionales de residuos patológicos, patogénicos, hornos crematorios y otras tecnologías que generen la emisión de gases tóxicos, deberán contar con el estudio previo de evaluación de impacto ambiental, bajo la aprobación y supervisión de la autoridad de aplicación;

3. La prohibición de efectuar vertidos sin tratamiento previo de productos contaminantes o hidrocarbúricos en desagües pluviales o cloacales;
 4. La prohibición de todo tipo de propaganda en la vía pública a través de sistemas de audio y amplificación sonora, sea fija o ambulante;
 5. El control de las emanaciones de gases contaminantes, nivel sonoro y radiaciones parásitas de los vehículos que circulen en la ciudad.
 6. El control de la instalación, transporte, almacenamiento y comercialización de gases y combustibles de uso familiar, comercial e industrial, adecuándolos a las normas de sismoresistencia vigentes, con el fin de establecer pautas preventivas que limiten o restrinjan la existencia de riesgos y peligros emergentes;
 7. El control, limitación y sanción de la contaminación visual y sonora, en especial el derecho de los habitantes contra los abusos que la provocan;
 8. La restricción de circular a campo traviesa con vehículos a motor, salvo los servicios de emergencias, bomberos y defensa civil. La ordenanza establece espacios especiales para la práctica de estas disciplinas;
 9. La prohibición de ocupar sin autorización espacios públicos o tierras fiscales municipales.
- La presente enumeración no excluye a otras enunciadas de esta Carta Orgánica y normas del ámbito municipal.-

OBLIGACIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 81.- El Municipio garantiza:

1. La limpieza e higiene general del ejido municipal;
2. El control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos bajo su jurisdicción;
3. El tratamiento, la recuperación y la disposición de los residuos sólidos del tipo domiciliario, comercial e industrial, con la incorporación de las nuevas tecnologías que surjan para su manejo final.

IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 82.- Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deben contener una evaluación previa del impacto ambiental, con obligación de convocatoria a audiencia pública.-

ACCIONES

ARTÍCULO 83.- El Municipio, con la participación permanente de la Comunidad, instrumenta, en especial, acciones sin perjuicio de otras ya enunciadas, a fin de asegurar:

1. El establecimiento, conservación y mejoramiento de áreas protegidas;
2. La preservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas autóctonas y parqueadas, parques naturales, zonas ecológicas y la protección de la diversidad biológica;
3. La educación ambiental en todas las modalidades y niveles, para lo que promueve actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia;
4. La priorización en la protección de los sistemas fluviales y lacustres que integran el paisaje urbano y de las aguas subterráneas;
5. La protección del ecosistema humano, natural y biológico y, en especial, el aire, el agua, el suelo y el subsuelo; eliminando o evitando todos los elementos contaminantes que puedan afectarlo;
6. La calidad atmosférica y la eficiencia energética en el tránsito y el transporte.

SUBSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS

ARTÍCULO 84.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, dicta estrictas normas relativas al transporte, manipulación y depósito en el ejido urbano de sustancias, productos y residuos tóxicos o peligrosos de cualquier naturaleza y procedencia que puedan provocar daño real o potencial a la salud o el ambiente, y su sanción en caso de incumplimiento, generando los convenios pertinentes con las autoridades de aplicación correspondientes.-

MUNICIPIO LIBRE DE ACTIVIDAD NUCLEAR

ARTÍCULO 85.- La ciudad de Ushuaia es territorio libre de actividad nuclear, salvo la inscrita en usos medicinales y de investigación científica sujeta a la autorización y publicación específica de la autoridad de aplicación competente en la materia.

Se prohíbe expresamente:

1. El ingreso, transporte, tránsito y depósito de materias activas y/o desactivadas, residuos y desechos nucleares actual o potencialmente peligrosos;
2. La realización de ensayos de cualquier índole;
3. La generación de energía a partir de fuentes nucleares.

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

ARTÍCULO 86.- El Municipio protege el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguarda las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales.

En los aspectos que sean de competencia municipal, son consideradas Rutas Escénicas y protegidas por el régimen que a tal efecto establezca una ordenanza: la porción de la Ruta Nacional N° 3 que se encuentra dentro de su ejido, la traza vial costera de rutas y avenidas, el camino que conduce al pie del Glaciar Martial y todo otro que por norma se determine.-

BOSQUES NATIVOS URBANOS

ARTÍCULO 87.- El Municipio debe preservar y proteger los bosques nativos urbanos y suburbanos, que constituyen áreas de alto valor ecológico con alto potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico para el esparcimiento y beneficio de las presentes y futuras generaciones.-

ARTÍCULO 88.- Es política pública del Municipio de Ushuaia:

1. Fomentar la creación, establecimiento, conservación y restauración de los bosques nativos urbanos y suburbanos de Ushuaia a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del vecino y futuras generaciones;
2. Promover la siembra, plantación, mantenimiento y restauración de los árboles nativos y el cuidado y preservación de los ecosistemas relacionados a los bosques nativos urbanos y suburbanos;
3. Establecer, mantener y restaurar las áreas verdes de transición entre las áreas urbanas y suburbanas;
4. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales para la conservación de los bosques nativos urbanos;
5. Promover, coordinar y ejecutar acciones en materia de educación forestal para el conocimiento de la siembra, plantación, mantenimiento, restauración y cuidado de la flora nativa y ecosistemas relacionados;
6. Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas, a efectos de fomentar las actividades culturales, deportivas, recreativas o sociales relacionadas con los bosques nativos urbanos y suburbanos;
7. Queda expresamente prohibido el uso extractivo de los bosques nativos urbanos y suburbanos;
8. Delimitar y proteger áreas silvestres representativas de los diversos ecosistemas, promover su conocimiento y organizar y facilitar el ingreso responsable con fines turísticos y educativos.

Capítulo Quinto
DESARROLLO SOCIAL
DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 89.- La Municipalidad promueve el desarrollo humano y comunitario, a través de políticas que estimulen la productividad de la economía local: la generación de empleo; la formación y capacitación de los trabajadores, profesionales y empresarios en los procesos productivos y comerciales; la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento; el crecimiento armónico de la ciudad y el impulso a proyectos sustentables en materia cultural, social y económica.-

ECONOMÍA LOCAL

ARTÍCULO 90.- El Municipio promueve con la participación de la Comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional.

Reconoce al trabajo como acción dignificante y motor del desarrollo de las personas. Estimula la pequeña y mediana empresa generadora de empleo poniendo a su disposición instancias de asesoramiento, contemplando la asistencia técnica y financiera.-

ARTÍCULO 91.- Los proveedores de bienes o servicios de producción nacional tienen prioridad en la atención de las necesidades de los organismos oficiales del Municipio y de los concesionarios u operadores de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con las ofertas alternativas de bienes o servicios importados. Una ordenanza establece los recaudos normativos que garantizan la efectiva aplicación de este principio, sin contrariar los acuerdos internacionales preexistentes.-

COOPERATIVAS Y MUTUALES

ARTÍCULO 92.- El Municipio impulsa y coordina con los organismos pertinentes, la educación cooperativa y mutualista. Alienta la conformación de asociaciones cooperativas y mutuales como manera de fomentar el desarrollo económico sin fines de lucro.-

Capítulo Sexto
POLÍTICA TRIBUTARIA

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 93.- El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal. No existen impuestos o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deben fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la Comunidad.-

ARTÍCULO 94.- Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los impuestos, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago, salvo casos sociales extremos fehacientemente demostrados ante autoridad competente. Ninguno de los artículos referidos a este capítulo puede modificarse por el sistema de enmienda.-

Capítulo Séptimo

POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS

PRESUPUESTO. DEFINICION

ARTÍCULO 95.- Es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control. Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número máximo de personal de planta permanente y temporaria, y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita. Debe ser analítico y programático, comprendiendo la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad del área al cual son asignados.

Con él se asegura el cumplimiento de los principios generales y universalmente aceptados en las finanzas públicas.

El proyecto de presupuesto debe ser acompañado por un mensaje explicativo de sus términos económico-financieros y del programa de gobierno.-

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 96.- Se establece el carácter participativo del presupuesto municipal.

La ordenanza debe fijar los procedimientos de participación sobre las prioridades de asignación de recursos.-

EFICIENCIA Y RACIONALIZACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 97.- Es deber de la administración pública municipal la prestación del los servicios públicos emergentes del ejercicio de sus competencias en un marco de eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual las ordenanzas por las que anualmente se apruebe el presupuesto deben cumplimentar los siguientes preceptos mínimos:

1. Deben contener y describir la totalidad de los servicios públicos que presta la Municipalidad, consignando en cada caso el equipamiento, erogaciones previstas, recursos humanos asignados a cada uno y metas propuestas;
2. El personal asignado a funciones políticas no goza de estabilidad. No puede dictarse norma alguna que tenga por objeto acordar al mismo remuneraciones extraordinarias de ninguna clase y por ningún concepto;
3. La remuneración por todo concepto que perciban los empleados y funcionarios públicos, tanto electos como designados, de cualquiera de los poderes públicos municipales, organismos o entes descentralizados que dependan del Municipio, en ningún caso puede superar a la del Intendente;
4. Las partidas presupuestarias afectadas a la cobertura de los gastos de funcionamiento del Municipio, deben propender a no superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos totales permanentes por todo concepto del Estado Municipal. A tal efecto se procura establecer un mecanismo de disminución gradual de tales gastos.

CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 98.- El Municipio puede contraer empréstitos con objeto determinado con el voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo Deliberativo. En ningún caso los servicios y la amortización de capital de la totalidad de los empréstitos tomados pueden superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los recursos ordinarios. Los fondos provenientes de los mismos pueden destinarse a la ejecución de obra pública o para la conversión, consolidación o renegociación de la deuda existente y nunca a enjugar déficit presupuestarios ni gastos ordinarios de la administración municipal.-

REGISTRO INFORMÁTICO DE INGRESOS Y EGRESOS.

ARTÍCULO 99.- Los ingresos y egresos de fondos públicos del Municipio de la ciudad de Ushuaia, como así también las contrataciones de bienes y servicios que éste realice, deben ser,

en forma semanal y obligatoria, registrados informáticamente, y en el futuro por el medio tecnológico más óptimo disponible. Esta responsabilidad recae sobre todo funcionario que tenga a su cargo el manejo de fondos públicos. Una ordenanza especial reglamenta el modo y forma de instrumentación, de manera que todo vecino tenga libre acceso a la información.-

Capítulo Octavo SERVICIOS PÚBLICOS

CARÁCTER

ARTÍCULO 100.- Se consideran Servicios Públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal, respetando las jurisdicciones reservadas al Estado Nacional y Provincial.-

ARTÍCULO 101.- El Municipio ejerce el control, seguimiento y resguardo de su calidad, procura la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, garantiza la prestación de los servicios públicos municipales indispensables y asegura las condiciones de continuidad, generalidad y accesibilidad para los usuarios. En materia de transporte público de pasajeros, la regulación cualitativa y cuantitativa estará relacionada a estudios de mercado que indiquen el equilibrio entre oferta y demanda que debe imperar.-

CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 102.- El Concejo Deliberante, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes del Cuerpo, sanciona un Régimen Orgánico de Concesión de Servicios Públicos Municipales, sujeto a lo dispuesto por la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica y conforme a las siguientes normas y principios:

1. La adjudicación por licitación pública se realiza previa autorización del Concejo Deliberante mediante el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) de la totalidad de los miembros. Tratándose de concesiones a empresas privadas, a igualdad de condiciones tienen prioridad las empresas locales, provinciales y nacionales, en ese orden;
2. No se otorgan en condiciones de exclusividad o monopolio. La cesión a una sola empresa debe ser debidamente fundada, regulada preservando el interés de consumidores y usuarios, y expresamente autorizada por los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante;

3. Los plazos deben otorgarse por un período determinado según las características de cada tipo de servicio;
4. La fiscalización de la actividad de los concesionarios en la efectiva prestación de servicios, y el cumplimiento de los precios y tarifas, y su fijación;
5. Bajo el principio de solidaridad y justicia social, se establecen tarifas diferenciales en beneficio de determinados usuarios de estos servicios;
6. La fijación de un canon retributivo y demás condiciones acorde a la envergadura y renta del servicio concesionado;
7. La concesión sólo puede ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del servicio en forma privada en comparación con la administración del mismo por personal municipal. A tales fines se atiende sólo a la tarifa final para el vecino y la calidad y eficiencia de la prestación del servicio, no a la renta obtenida por el Municipio.

Capítulo Noveno SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA CIVIL

SEGURIDAD PÚBLICA Y ASISTENCIA CIVIL

ARTÍCULO 103.- El Municipio promueve, planifica y ejecuta políticas destinadas a asegurar la prestación de servicios de seguridad y protección a los habitantes, prevención y asistencia directa ante situaciones de emergencia o catástrofe en concurrencia con las asociaciones gubernamentales y no gubernamentales creadas a tal fin. Conviene con otros organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales la actualización de procedimientos, capacitación del personal y adquisición de elementos específicos de última generación que le permitan brindar en forma permanente un servicio eficiente.-

DEFENSA CIVIL

ARTÍCULO 104.- Los vecinos y las instituciones públicas o privadas no pueden eludir las responsabilidades que se les impone en caso de conmoción pública por emergencia o catástrofe. En esos casos, los organismos públicos municipales, destinados a la Defensa Civil de la ciudad tienen facultades para utilizar los bienes del Municipio y de entidades públicas prestatarias de servicios. Pueden requerir colaboración del personal municipal, organismos públicos y empresas privadas. A

los fines de ejercer el poder de policía en materia de defensa civil, el Municipio promueve convenios con instituciones públicas o privadas.-

BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 105.- Acorde con la responsabilidad primaria del Municipio en concurrencia con el Gobierno de la Provincia sobre la seguridad ante catástrofes, siniestros, incendios, de los bienes públicos y privados, se implementa mediante ordenanza pertinente un aporte destinado al sostenimiento de las asociaciones de bomberos voluntarios, debidamente acreditadas en la ciudad de Ushuaia.-

Capítulo Décimo

CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 106.- El Consejo de Planeamiento Estratégico de la Ciudad de Ushuaia, funciona en el ámbito de la Municipalidad como órgano consultivo y honorario, dependiente del Departamento Ejecutivo, que es la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 107.- El Consejo de Planeamiento Estratégico de la ciudad de Ushuaia constituye el marco institucional relativo a la formulación y seguimiento del Plan Estratégico de la ciudad, entendiéndolo al mismo como mecanismo permanente, dinámico y orientador de las políticas de desarrollo. El Plan Estratégico debe contemplar los intereses públicos y privados de la población, garantizando procesos participativos y de búsqueda de consensos entre los distintos sectores de la Comunidad.-

Capítulo Undécimo

RÉGIMEN DE EMPLEO PÚBLICO

CONVENIO MUNICIPAL DE EMPLEO

ARTÍCULO 108.- El régimen de empleo público municipal es establecido mediante un sistema de Convenio Municipal de Empleo.

El personal de la Municipalidad de Ushuaia se selecciona y ordena en aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y actúa con imparcialidad en el desarrollo de sus funciones.

Todo el personal del Municipio debe estar incluido en las plantillas, que se aprueban anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Las entidades sindicales y representantes no agremiados deben presentar el proyecto de Convenio. Finalizadas las negociaciones del Convenio Municipal de Empleo los acuerdos pasan al Concejo Deliberante para su ratificación por ordenanza dentro de los TREINTA (30) días de recibido, salvo que en todo o en parte se contraponga con los Derechos y Garantías expresados en esta Carta Orgánica. Dicha ordenanza no puede ser vetada. Las condiciones de trabajo del personal laboral de la plantilla del Municipio son las derivadas de los acuerdos a los que se llegue con los empleados municipales, dentro de un marco jurídico que se establece en la presente Carta y debe respetar los siguientes principios:

1. Ingreso por concurso, priorizando la idoneidad, con criterio objetivo de selección e igualdad de oportunidades;
2. Condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales;
3. Estabilidad del empleo público de carrera. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa;
4. Carrera administrativa y capacitación y un sistema de promoción que contemple eficiencia, mérito y antigüedad;
5. Retribución justa;
6. Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones;
7. Jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados, sueldo anual complementario y vacaciones pagas;
8. En caso de duda sobre la interpretación de normas laborales, prevalece la más favorable al trabajador;

A los fines de las negociaciones del Convenio Municipal de Empleo, los trabajadores municipales son representados por la totalidad de las asociaciones u organizaciones gremiales, con inscripción o personería gremial que actúen en el ámbito de la Municipalidad y en forma proporcional a la cantidad de afiliados al momento de iniciarse la negociación del Convenio hasta OCHO (8) representantes.

Los trabajadores municipales no agremiados son representados por DOS (2) empleados municipales de planta permanente elegidos en forma directa, por voto secreto del padrón de los empleados no agremiados del Municipio.

La Negociación Colectiva es convocada por:

1. Solicitud del Gobierno Municipal;
2. Solicitud de al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de los trabajadores de planta permanente con petitorio escrito, presentado y certificado mediante trámite sencillo y gratuito para los trabajadores;

3. Solicitud de entidades sindicales.

DERECHOS Y GARANTIAS ESPECIALES DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES Y LOS NEGOCIADORES

ARTÍCULO 109.- El Municipio reconoce a las asociaciones sindicales que actúen en el ámbito del sector público municipal y a los negociadores colectivos designados por los trabajadores agremiados y no agremiados, el derecho a:

1. Obtener toda la información relacionada con el Presupuesto Municipal y la Ejecución del Gasto. A tal efecto, el Municipio debe habilitarlos al acceso a esa información para su consulta;
2. Intervenir en la elaboración de los contenidos que se establezcan en los cursos de capacitación del personal.

A los negociadores colectivos no agremiados se les debe conceder autorización para el cumplimiento de su función específica en tal carácter, mientras dure la Negociación, en iguales términos que los de los representantes agremiados.-

Título Cuarto REFORMA DE LA CARTA Capítulo Único

REFORMA POR CONVENCIÓN

ARTÍCULO 110.- Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto. La necesidad de reforma total debe ser declarada por ordenanza con el voto unánime del Concejo Deliberante y la parcial por el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros de este fijando la ordenanza los puntos a reformar. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.-

REQUISITOS

ARTÍCULO 111.- La ordenanza declarativa debe contener:

1. La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso determina el o los artículos que considera necesario reformar;
2. El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales;

3. La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención;
4. El plazo en que asumen los Convencionales que no podrá exceder de los TREINTA (30) días, a partir de su proclamación por el Tribunal Electoral Municipal y el plazo para expedirse que no exceda de NOVENTA (90) días y es prorrogable por TREINTA (30) días, tal cual lo estipula la Constitución de la Provincia;
5. La forma y los métodos para asegurar un conocimiento efectivo de la convocatoria, por parte de los vecinos.-

COMPOSICIÓN - FACULTADES

ARTÍCULO 112.- La Convención se compone de un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales. Los empleados municipales electos Convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos concejales. La Convención sesiona en la sede del Concejo Deliberante. Dicta su propio reglamento, nombra su personal y confecciona su presupuesto. El Concejo Deliberante afecta la totalidad de sus bienes y personal a las tareas de la Convención Municipal Constituyente a las que ajusta su actividad en forma subsidiaria.-

LIMITACIÓN

ARTÍCULO 113.- No puede convocarse a la Convención sino hasta transcurridos SEIS (6) años desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica o cuando no hayan transcurrido DOS (2) años desde la última reforma efectuada antes de la convocatoria.-

ENMIENDA

ARTÍCULO 114.- La enmienda de hasta UN (1) artículo, con las excepciones hechas en la presente Carta Orgánica puede ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) del total de sus miembros. Queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por Referéndum Popular. La enmienda sólo puede llevarse a cabo con DOS (2) años de intervalo. Este artículo no puede ser reformado por enmienda.-

ENMIENDA POR UNANIMIDAD

ARTÍCULO 115.- La enmienda o reforma de UN (1) sólo artículo y concordantes, puede ser sancionada por el voto unánime de

los miembros del Concejo Deliberante por el sistema de doble lectura, en cuyo caso la enmienda o reforma aprobada queda incorporada al texto constitucional. Enmiendas de esta naturaleza quedan habilitadas después de pasados TRES (3) años desde la sanción de esta Carta Orgánica, y podrán llevarse a cabo con un intervalo de DOS (2) años entre enmiendas. Este artículo no puede ser reformado por enmienda.-

LIMITACIÓN A LAS ENMIENDAS

ARTÍCULO 116.- La enmienda o reforma de un solo artículo puede ser resuelta del modo establecido por la presente Carta Orgánica siempre que no se refiera a declaraciones, derechos, deberes y garantías o al presente artículo y no altere el espíritu de esta Carta Orgánica.-

Segunda Parte ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN MUNICIPAL Título Primero

ÓRGANOS DEL GOBIERNO Capítulo Primero

DEL DEPARTAMENTO LEGISLATIVO COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 117.- El Departamento Legislativo está formado por un Concejo Deliberante integrado por SIETE (7) miembros.-

MANDATO DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 118.- Los Concejales duran en su mandato CUATRO (4) años y cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. A la finalización del período el Cuerpo se renueva en su totalidad. Pueden ser reelectos por una vez consecutiva y debe pasar un período completo para una nueva elección.-

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 119.- Para ser Concejales se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso debe tener como mínimo DIEZ (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;
2. Tener VEINTIUN (21) años de edad como mínimo al tiempo de su elección;
3. Tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en la ciudad de Ushuaia continua e inmediata anterior al tiempo de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones, de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones, acreditadas fehacientemente;
4. Poseer nivel de enseñanza básica obligatoria.

INHABILIDADES

ARTÍCULO 120.- Es causal de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Concejal:

1. No ser elector en el Padrón Municipal;
2. Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
3. Haber sido declarado fallido o quebrado cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado;
4. Ser deudor alimentario moroso con sentencia firme;
5. Ser deudor del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenado judicialmente al pago en tanto no se haya satisfecho el crédito;
6. La condena por delitos de instancia pública o privada, y por crímenes de guerra, contra la paz y la Humanidad;
7. Haber sido declarado responsable por el órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitida por dicho órgano;
8. Haber cesado en funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandatos, en este caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.-

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 121.- El cargo de Concejal es incompatible con:

1. El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes;
2. El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal;
3. Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la

Municipalidad de Ushuaia, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados;

4. Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la ciudad con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio.

5. El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales.

6. Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.

DIETA

ARTÍCULO 122.- Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo y no puede superar el que percibe el Intendente. Sólo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la administración pública municipal. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmienda.-

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 123.- Ningún Concejal, durante su mandato, puede desempeñar cargo público rentado, que el Concejo del que formó parte hubiese creado, salvo que accediere al mismo mediante elecciones generales; ni ser parte de contrato alguno que resulte de ordenanza sancionada durante su gestión. Estas prohibiciones se extienden por un período de DOS (2) años desde el cese.

El Concejal que contraviniera alguna de estas prohibiciones queda obligado a la devolución total de los beneficios percibidos sin perjuicio de las demás responsabilidades que le pudieren corresponder.-

LIBRE EXPRESIÓN

ARTÍCULO 124.- Los miembros del Concejo Deliberante tienen amplia libertad de expresión y ningún Concejal puede ser acusado ni molestado por las opiniones y discursos que emita desempeñando su mandato, salvo que haya incurrido en calumnias o injurias.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 125.- El Concejo Deliberante tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Elegir sus autoridades y dictar su Reglamento Interno;
2. Otorgar licencia con causa justificada a sus integrantes;

3. Ejercer funciones organizativas dentro de su ámbito, nombrar, promover y remover a su personal;
4. Nombrar de su seno Comisiones Investigadoras al efecto del cumplimiento de sus funciones legislativas, para determinar responsabilidad de los funcionarios municipales. Estas Comisiones deben respetar los derechos y garantías personales, la competencia y atribuciones del Poder Judicial debiendo expedirse en todos los casos según el resultado de lo investigado;
5. Tomar juramento al Intendente y a los demás funcionarios que corresponda según lo normado por la presente Carta Orgánica y demás reglamentaciones que se dicten al efecto;
6. Considerar la renuncia del Intendente, las peticiones de licencia, disponer su suspensión o destitución de acuerdo a lo normado por esta Carta Orgánica;
7. Fijar las remuneraciones del Intendente y demás funcionarios políticos, según lo prescripto por la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia;
8. Convocar a elecciones en el caso de que no lo haya hecho el Departamento Ejecutivo Municipal en tiempo y forma;
9. Reglamentar el Régimen Electoral Municipal;
10. Dictar los Códigos de Planeamiento Urbano, Bromatológico, Tributario, de Faltas, Administrativo, de Edificación, de Tránsito y de Ética de la Función Pública, y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de su competencia;
11. Dictar las normas relativas a la construcción, mantenimiento y administración de los cementerios municipales; a la fiscalización del funcionamiento de los cementerios privados y a la reglamentación de los servicios funerarios;
12. Regular, con arreglo a lo establecido en la presente Carta Orgánica, el procedimiento administrativo de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y el Régimen de Penalidades, que puede contener sanciones de multas, decomiso, demolición, clausura, desocupaciones, servicios comunitarios y traslados;
13. Establecer restricciones al dominio, crear servidumbres y calificar los casos en que procede la expropiación por razones de utilidad pública;
14. Sancionar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones;
15. Aprobar o rechazar cuando corresponda, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal;
16. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados y

enajenar bienes de dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos;

17. Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal;

18. Reglamentar por ordenanza la concesión de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestaciones de servicios públicos, en concordancia con lo prescrito por esta Carta Orgánica;

19. Ratificar o rechazar los convenios o tratados celebrados por el Intendente Municipal con otras Naciones, la Nación, la Provincia, otras provincias y otros municipios;

20. Sancionar con la mayoría de los DOS TERCIOS (2/3) del Cuerpo, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones, juntamente con la ordenanza impositiva anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos;

21. Examinar, aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido, presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del órgano de contralor dentro de los TREINTA (30) días de recibido, conforme lo establece la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, determinando por ordenanza el régimen de sanciones que corresponda en caso de incumplimiento;

22. Autorizar la contratación de empréstitos, conforme lo prescrito por la Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia;

23. Reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de espectáculos deportivos y de entretenimientos. Dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales o de servicios dentro del ejido urbano;

24. Dictar normas relativas al saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene urbana y en materia urbanística, edilicia, rural y de los espacios públicos, uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo;

25. Dictar ordenanzas referentes a publicidad y ornato en espacios y vía pública;

26. Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano del transporte de pasajeros y de carga;

27. Dar nombres a calles, plazas, paseos y en general a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal;

28. Reglamentar la tenencia de animales;

29. Dictar normas relativas a la seguridad, apoyo al servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Defensa

Civil, en coordinación con la Nación, la Provincia, otros municipios y países limítrofes;

30. Sancionar ordenanzas para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos;

31. Reglamentar las condiciones de elección, funcionamiento, competencias y otorgamiento de personería municipal a las Asociaciones Vecinales;

32. Sancionar todas las ordenanzas necesarias a efectos de dar cumplimiento a la implementación y funcionamiento de los institutos establecidos por la presente Carta Orgánica;

33. Solicitar informes por escrito al Departamento Ejecutivo. Por ordenanza se establecen los requisitos de las solicitudes y las sanciones ante su incumplimiento;

34. Convocar o interpelar, según el caso, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, a los funcionarios políticos del gabinete, al presidente del órgano de contralor, y demás funcionarios que correspondan según lo normado por la presente Carta Orgánica y demás normas que se dicten en consecuencia, para que concurren obligatoriamente al recinto del Concejo Deliberante, o al de comisiones según corresponda, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar con cinco (05) días hábiles de anticipación, excepto que se trate de un asunto o de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo;

35. Realizar el control de gestión y funcionamiento de toda la administración municipal y la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas;

36. Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, conforme lo expresamente establecido en la presente;

37. Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Carta Orgánica determine;

38. Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal;

39. Sancionar la Ordenanza General de Tierras Fiscales;

40. Sancionar toda la normativa necesaria para poner en ejercicio las atribuciones y poderes conferidos al Gobierno del Municipio, por esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial;

41. Dictar la normativa correspondiente, en cumplimiento de lo establecido para el empleo público municipal por esta Carta Orgánica;

Los Deberes y Atribuciones precedentes son enunciativos y no implican exclusión o limitación de otras funciones no enumeradas, pero que, directa o indirectamente fueren inherentes a la naturaleza o a las finalidades de la competencia municipal.-

ORDENANZAS. INICIATIVA

ARTÍCULO 126.- Los proyectos de ordenanzas, pueden ser presentados por los integrantes del Concejo, por el Departamento Ejecutivo y por los funcionarios a los que esta Carta Orgánica les confiere la iniciativa legislativa o por Iniciativa popular. Compete exclusivamente al Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración y remisión de los proyectos de ordenanza sobre la organización de la administración y de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.-

ASUNTOS URGENTES

ARTÍCULO 127.- El Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante para su tratamiento dentro de cualquier período de sesiones, proyectos de ordenanzas con pedido de trámite de urgencia. Estos deben ser considerados dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde su recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser efectuada aún después de remitido un proyecto de ordenanza y en cualquier etapa de su trámite en cuyo caso el término comienza a correr a partir de la recepción de dicha solicitud, siendo facultad del Concejo dejar sin efecto el procedimiento de urgencia con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Se tiene por desechado todo proyecto que dentro del plazo aquí establecido no sea aprobado.-

APROBACIÓN Y VETO

ARTÍCULO 128.- Aprobado un proyecto de ordenanza, el mismo es remitido al Departamento Ejecutivo para su análisis, promulgación y publicación. Se considera promulgado todo proyecto no vetado dentro del plazo de OCHO (8) días hábiles de recibido. Vetado en todo o en parte un proyecto de ordenanza, el mismo vuelve con observaciones formuladas al Concejo Deliberante que lo considera nuevamente. Si lo confirma por una mayoría de DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes el proyecto de ordenanza se envía al Departamento Ejecutivo quien debe promulgarlo y publicarlo.-

ARTÍCULO 129.- Vetada parcialmente una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante. Esta se considera acordada si hubiere pronunciamiento favorable dentro de los QUINCE (15) días de recibido el mensaje del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 130.- La sanción de toda ordenanza que contenga gastos, debe prever en la norma propuesta los recursos necesarios para su implementación.-

VIGENCIA

ARTÍCULO 131.- Las ordenanzas son obligatorias después de su publicación y desde el momento que determine cada norma. Si no designan en forma explícita la entrada en vigencia, son obligatorias a partir del día siguiente hábil de su publicación oficial.-

LIBRO ESPECIAL. PUBLICACION. IRRETROACTIVIDAD.

ARTÍCULO 132.- Sancionada y promulgada una ordenanza se transcribe en un libro público especial que se lleva al efecto y se publica en el Boletín Oficial Municipal. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante ordena la publicación. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario, y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.-

QUÓRUM

ARTÍCULO 133.- El Concejo Deliberante sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros. Si el quórum no se logra a la hora fijada para iniciar la sesión, transcurrida una hora, el Cuerpo sesiona con cualquier número de Concejales presentes para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día y sus decisiones son válidas.

Antes de la votación de una ordenanza, la presidencia verifica la asistencia y en caso de no haber quórum el asunto es tratado en una sesión que queda automáticamente convocada para la misma hora de convocatoria del día hábil siguiente, oportunidad en la cual la votación pendiente se hace con cualquiera sea el número de Concejales presentes, y la ordenanza que se dicte es válida.-

DEBER DE ASISTENCIA. DESCUENTO

ARTÍCULO 134.- La inasistencia injustificada de un Concejál al VEINTE POR CIENTO (20%) de las sesiones y de las reuniones de comisión en un año calendario ocasiona la revocación del mandato de pleno derecho.

Por cada inasistencia injustificada se descuenta la parte proporcional de la respectiva dieta.-

FACULTADES CORRECTIVAS

ARTÍCULO 135.- El Concejo Deliberante puede, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de la totalidad de sus miembros corregir con llamamiento al orden, multa, suspensión y

exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviniente. En todos los casos debe garantizarse previamente el derecho de defensa.-

MAYORÍAS

ARTÍCULO 136.- Las decisiones del Concejo Deliberante son adoptadas por mayoría absoluta de los votos emitidos salvo en los casos para los que esta Carta Orgánica o el Reglamento Interno del cuerpo exijan mayoría agravada.- Se entiende por mayoría absoluta cuando concurren más de la mitad de los votos emitidos y mayoría agravada cuando el número de votos corresponde a los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros del cuerpo o de los miembros presentes según el caso.-

EMPATE

ARTÍCULO 137.- En el supuesto de empate en sesión, se dispone un cuarto intermedio de TREINTA (30) minutos. Reanudada la misma se procede a una nueva votación y de persistir el empate resuelven con un voto adicional los presidentes de la o las comisiones a las que el cuerpo hubiera remitido el asunto originalmente en el orden respectivo. De mantenerse el empate o en el caso de que el asunto no tenga tratamiento de comisión, se resuelve con el voto del presidente del cuerpo.-

SESIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 138.- Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo que por requerirlo la naturaleza del asunto a tratar se decida fundadamente lo contrario por una mayoría de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del cuerpo. En ese caso, debe ser pública la fundamentación pertinente. Ninguna medida de protección o seguridad puede restringir o alterar el libre acceso del Pueblo a las sesiones, pero éstas pueden ser suspendidas por el presidente hasta tanto se restablezca el orden.-

TÍTULOS. VALIDEZ. SESIÓN PREPARATORIA ELECCION DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 139.- El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades o derechos de los mismos. La presidencia del Concejo Deliberante es ejercida por un Concejal. Es nombrado en Sesión Preparatoria junto con el resto de las autoridades que al efecto se establezcan en el

reglamento interno del cuerpo, designadas a simple pluralidad de sufragios.-

SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 140.- El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Ordinarias desde el día 15 de febrero al 15 de diciembre de cada año en los días y horas que se determine, sin ningún requisito de apertura o de clausura, pudiendo ser prorrogadas por simple mayoría de votos de sus miembros, debiéndose comunicar a los demás poderes e indicándose el término.-

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 141.- Fuera del período de sesiones ordinarias, el Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones extraordinarias por la Comisión Legislativa de Receso por pedido escrito de la misma, del Intendente o de cómo mínimo UN TERCIO (1/3) de los miembros del cuerpo. En el último caso si efectuado debidamente el pedido pasaren CINCO (5) días hábiles sin que la convocatoria se efectuare, éstos pueden efectuarla y sesionar sólo para dar tratamiento al o los asuntos que motivaran el requerimiento.-

SESIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 142.- Las Sesiones Especiales son convocadas durante el período ordinario por pedido escrito del Departamento Ejecutivo Municipal o de cómo mínimo de UN TERCIO (1/3) de los integrantes del cuerpo, fuera de los días y horas establecidos en las Sesiones Ordinarias, para tratar exclusivamente el o los asuntos objeto de la convocatoria.-

DOBLE LECTURA

ARTÍCULO 143.- Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que versen sobre:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio;
2. La municipalización de servicios;
3. Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a particulares;
4. Crear entidades descentralizadas y autárquicas;
5. Crear empresas municipales y de economía mixta;
6. Contraer empréstitos;

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de DIEZ (10) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión del proyecto. En dicho lapso, el Concejo Deliberante establecerá Audiencias Públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades involucradas

directamente en su discusión. La audiencia convocada para el tratamiento de los asuntos enumerados en el presente artículo, exime de su tratamiento en la Comisión de Información y Debate Ciudadano. Se requiere para la primera lectura la mayoría absoluta de los votos emitidos y para la segunda lectura el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del cuerpo.-

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO

ARTÍCULO 144.- Antes de entrar en receso, el Concejo Deliberante designa de su seno una comisión de TRES (3) miembros respetando, en lo posible, en forma proporcional, la representación política del cuerpo, cuyas funciones son:

1. Observar los asuntos de primordial importancia, interés público, social, jurídico y económico de la ciudad para su oportuno informe al Concejo Deliberante;
2. Continuar con la actividad administrativa;
3. Convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante siempre que fuera necesario;
4. Preparar la apertura del Período de Sesiones Ordinarias.-

COMISIÓN DE INFORMACIÓN Y DEBATE CIUDADANO

ARTÍCULO 145.- Además de las comisiones temáticas que establezca el Reglamento Interno del Concejo Deliberante debe funcionar la Comisión de Información y Debate Ciudadano la que tiene por función someter a conocimiento y debate público los pre-dictámenes originales de mayoría y minoría que en relación a todo proyecto de ordenanza y pedido de informe se produzca en las comisiones temáticas individual o conjuntamente.

Posteriormente los pre-dictámenes vuelven con las observaciones pertinentes a las comisiones respectivas para su dictamen definitivo.

Tiene carácter de Audiencia Pública debiendo dar amplia difusión a los predictámenes y asuntos en tratamiento.

Una ordenanza especial que debe sancionarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, reglamentará su funcionamiento, debiendo contemplar los mecanismos de convocatoria para casos de urgencia.-

PERSONAL

ARTÍCULO 146.- El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que acaben los mandatos de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna

repartición municipal. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmiendas.-

Capítulo Segundo DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ELECCIÓN

ARTÍCULO 147.- El Departamento Ejecutivo está a cargo de un vecino elegido directamente por el pueblo, por simple pluralidad de sufragios, que lleva el título de Intendente Municipal.-

DURACIÓN DEL MANDATO DEL INTENDENTE

ARTÍCULO 148.- Dura en sus funciones CUATRO (4) años, puede ser reelecto por un nuevo período. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido para el cargo sino con el intervalo de un período completo. Cesa en sus funciones el mismo día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde.-

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 149.- Para ser electo Intendente se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En éste último caso debe acreditar como mínimo DIEZ (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;
2. Tener TREINTA (30) años de edad como mínimo al tiempo de la elección;
3. Tener como mínimo CINCO (5) años de residencia continua e inmediata al tiempo de la elección en la ciudad de Ushuaia, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente;
4. Poseer nivel de enseñanza básica obligatoria.

INHABILIDADES

ARTÍCULO 150.- Es causal de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Intendente:

1. No ser elector en el Padrón Municipal;
2. Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
3. Haber sido declarado fallido o quebrado cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado.
4. Ser deudor alimentario moroso con sentencia firme;

5. Ser deudor del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenado judicialmente con sentencia firme al pago en tanto no se haya satisfecho el crédito;
6. La condena por delitos de instancia pública o privada, y por crímenes de guerra, contra la paz y la Humanidad;
7. Haber sido declarado responsable por el órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitidas por dicho órgano;
8. Los que hayan cesado en sus funciones en virtud de la revocatoria de mandato, en este caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.-

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 151.- El cargo de Intendente es incompatible con:

1. El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes;
2. El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal;
3. Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Ushuaia, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados;
4. Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la ciudad con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio;
5. El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales;
6. Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE

ARTÍCULO 152.- El Intendente, como jefe de la administración del gobierno municipal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Representar al Municipio, ejercer su gobierno y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común;
2. Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes nacionales y provinciales, en el marco de las competencias municipales;
3. Promulgar y publicar las ordenanzas, reglamentándolas, en caso de corresponder, sin alterar su espíritu;

4. Ejercer el derecho de veto, total o parcial, conforme a lo que establece la presente Carta Orgánica;
5. Nombrar, promover y remover a los empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo, con arreglo a la normativa vigente en la materia;
6. Llevar un registro del personal del Municipio y disponer un censo bienal de los recursos humanos municipales;
7. Llevar adelante un plan de gobierno municipal que, respetando las premisas propias de la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente al electorado, se encuadre en los principios de política municipal establecidos en la presente Carta Orgánica;
8. Proyectar ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgente tratamiento;
9. Recaudar e invertir sus recursos, conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;
10. Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Ordenanza General Tributaria para el año siguiente, en el tiempo y forma que determina esta Carta Orgánica;
11. Dictar y promulgar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Carta Orgánica;
12. Enviar, al Concejo Deliberante y al órgano de contralor, el cierre y cuenta general del ejercicio vencido al 31 de diciembre del año anterior. En caso de tratarse del último año de mandato, el cierre y balance anual debe remitirse antes de la finalización del mismo;
13. Contraer empréstitos de acuerdo a las prescripciones establecidas en la presente Carta Orgánica y ordenanzas que se dicten en su consecuencia;
14. Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, de conformidad a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;
15. Administrar y disponer de los bienes de dominio público y privado municipal según el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica y ordenanzas que en su consecuencia se dicten;
16. Cumplir con lo establecido en esta Carta Orgánica, publicando en el Boletín Oficial Municipal y llevando un registro protocolar de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Declaraciones y Convenios;
17. Realizar las obras públicas municipales, conforme a la legislación vigente;

18. Organizar y prestar servicios públicos, conforme a lo que establezca esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;
19. Fiscalizar a todas las personas físicas o jurídicas que ejecuten obra pública o que exploten concesiones de servicios públicos;
20. Brindar al Concejo Deliberante, los informes que le solicite; concurrir cuando lo juzgue oportuno a las sesiones o cuando sea llamado por éste, pudiendo tomar parte de los debates, pero no votar;
21. Celebrar convenios con otros municipios, la Provincia, otras provincias, la Nación, países extranjeros y otras entidades, requiriendo ratificación legislativa previa a su efectiva entrada en vigencia en los casos que la presente Carta Orgánica y la legislación así lo disponga;
22. Publicar, anualmente, el Inventario General y Memoria;
23. Publicar el estado de ingresos y egresos conforme lo determine la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia;
24. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias y Especiales;
25. Promover y participar en políticas de desarrollo económico, social y cultural;
26. Organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles;
27. Solicitar al Concejo Deliberante los acuerdos para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica establece;
28. Aceptar o rechazar las donaciones o legados efectuados a favor del Municipio con la ratificación posterior del Concejo Deliberante;
29. Formular las reservas de créditos en los presupuestos futuros cuando el Concejo Deliberante autorice planes plurianuales de obras públicas inversiones que se amorticen en más de un ejercicio presupuestario;
30. Realizar a la finalización de su mandato una nómina completa de los recursos humanos y patrimoniales con que cuenta el Municipio, incluyendo todo proyecto o planificación en ejecución o pendiente de realización;
31. Convocar a elecciones;
32. Ejercer toda otra función necesaria para el cumplimiento de su mandato y que sea propia de la naturaleza de su cargo, o que aparezca como medio imprescindible para el ejercicio de las que se enumeran en esta Carta Orgánica o de las ordenanzas que al efecto se dicten;

33. Priorizar la realización de programas y campañas educativas y de prevención.-

GABINETE

ARTÍCULO 153.- El Gabinete de gobierno está integrado por secretarios de carácter político designados por el Intendente a cargo de Secretarías que son establecidas por ordenanza, pudiendo el Intendente, nombrar además subsecretarios y otros asesores técnicos y políticos. Estos funcionarios cesan en sus funciones juntamente con aquél. Para su nombramiento se tienen en cuenta condiciones de idoneidad para el cargo.-

REQUISITOS

ARTÍCULO 154.- Rigen para los miembros del Gabinete Municipal los mismos requisitos e incompatibilidades que se establecen en la presente Carta Orgánica para los Concejales.-

JURAMENTO Y DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 155.- El Intendente y demás funcionarios que determinen las ordenanzas, al asumir el cargo prestan juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a las constituciones de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Asimismo deben presentar, al iniciar y finalizar su gestión, Declaración Jurada Patrimonial y del estado financiero personal y las correspondientes a sus cónyuges e hijos. Las mismas son públicas.-

AUSENCIA TEMPORARIA

ARTÍCULO 156.- En caso de ausencia temporaria, licencia o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo son desempeñadas conforme con el orden establecido en esta Carta hasta que haya cesado el motivo de la ausencia. El Concejel que reemplace al Intendente, no puede ejercer simultáneamente funciones legislativas.-

ARTÍCULO 157.- Cuando la ausencia no supere los CINCO (5) días corridos, no solicita autorización al Concejo Deliberante, debiendo informar al mismo. Cuando la ausencia supere los CINCO (5) días corridos únicamente puede hacerlo con autorización del Concejo Deliberante.-

ACEFALIA

ARTÍCULO 158.- En caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución del Intendente, el cargo es ejercido por el funcionario electo que continúe en la línea sucesoria, quien debe convocar a elecciones generales para cubrir dicho cargo dentro de los

TREINTA (30) días posteriores a su asunción. Si tal circunstancia ocurre faltando UN (1) año para la finalización del mandato, quien lo reemplace queda a cargo del Departamento Ejecutivo, hasta completar el mismo.-

LÍNEA SUCESORIA.

ARTÍCULO 159.- En caso de ausencia temporaria o acefalía del Departamento Ejecutivo Municipal, el cargo de Intendente será ocupado, en forma temporaria o permanente según corresponda, por los funcionarios electos y en el orden de prelación que a continuación se menciona, constituyendo la línea sucesoria de mandato:

1. El Presidente del Concejo Deliberante;
2. El Vicepresidente primero del Concejo Deliberante;
3. El Vicepresidente segundo del Concejo Deliberante;
4. El Concejal que designe el Concejo Deliberante.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD.

ARTÍCULO 160.- El Consejo Económico y Social de la Ciudad está integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales, culturales, sociales, de las universidades y de centros de estudio e investigación. Tiene funciones de consulta, asesoramiento, elaboración y propuesta de la planificación de la gestión mediante un mecanismo consensuado y participativo y con iniciativa legislativa y funciona en el ámbito del Departamento Ejecutivo. Dictamina con carácter obligatorio y no vinculante, sobre:

1. políticas, planes y programas municipales relacionados con el desarrollo nacional, regional y provincial;
2. proyectos de inversión pública y de regulación que afecten el funcionamiento urbano;
3. aspectos específicos de comunicaciones, transporte, recursos naturales, infraestructura y equipamiento;
4. promoción de actividades económicas y creación de fuentes de trabajo.
5. descentralización territorial.

Sus miembros se desempeñan ad-honorem. La ordenanza, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, establece su régimen promoviendo la participación de las pequeñas y medianas empresas.-

CONSEJO JUVENIL

ARTÍCULO 161.- Créase el Consejo Juvenil, que funciona bajo la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal, está integrado por jóvenes, es electivo, honorario, plural e independiente y está

reglado por una ordenanza especial que se dicta al efecto. Tiene iniciativa legislativa y su consulta es obligatoria para el tratamiento de asuntos que guarden relación a la temática juvenil.-

UNIDAD DE BOSQUES NATIVOS

ARTÍCULO 162.- A tales fines, se crea la Unidad de Bosques Nativos Urbanos, la cual entiende en todo lo relacionado al manejo y conservación de los bosques nativos urbanos y suburbanos del ejido municipal de Ushuaia.-

Capítulo Tercero

DISPOSICIONES COMUNES

RESIDENCIA OBLIGADA

ARTÍCULO 163.- Las autoridades electas y los funcionarios del gobierno municipal deben residir dentro del ejido de la Municipalidad, bajo pena de caducidad del mandato o revocación de la designación por la autoridad competente.-

CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 164.- El Concejo Deliberante sanciona un Código de Ética para el ejercicio de la función pública, conforme a los principios y disposiciones de esta Carta Orgánica.-

CERTIFICACION DE CALIDAD EN LOS PROCESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 165.- Todas las áreas de gestión municipal adoptan procesos de Certificación de Calidad, lo que es reglamentado por la ordenanza que se dicte, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales.

Cada DOS (2) años el Intendente informa al Concejo Deliberante el estado de certificación de las normas de calidad adoptadas para cada área de gobierno y las previsiones en tal sentido para el período siguiente.-

CONSULTORES

ARTÍCULO 166.- El Municipio, en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios, tiene en cuenta como consultores preferenciales a técnicos, profesionales y entidades intermedias de la ciudad con reconocida competencia y acorde con los requerimientos y necesidades en cada caso, como asimismo, a las universidades con presencia institucional educativa.-

Título Segundo
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO
Capítulo Primero
PATRIMONIO MUNICIPAL
COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 167.- El Patrimonio Municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean éstos del dominio público o del dominio privado.-

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 168.- Son bienes del dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo aquellos que provienen de legados, donaciones u otros actos de disposición y que se encuentren afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa en contrario.-

BIENES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 169.- Son bienes del dominio privado municipal, todos aquellos que posea o adquiera el municipio en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa así lo establezca.-

RECURSOS

ARTÍCULO 170.- Los recursos de la Municipalidad están integrados por las rentas y los tributos que establezcan, además de la Constitución Provincial, las ordenanzas respectivas, debiendo respetarse los principios tributarios contenidos en esta Carta Orgánica, y provienen de las siguientes fuentes:

1. Los percibidos en el ejercicio de sus propias facultades: impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones, patentes, multas, derechos de uso y demás gravámenes que en forma equitativa, proporcional y progresiva, imponga a la población;
2. Los obtenidos por el producido de su actividad económica, operaciones de crédito y toda otra forma de disposición de bienes públicos y privados;
3. Los recibidos de la Nación o la Provincia, por donaciones o legados, y los aportes especiales o provenientes de convenios que no sean reintegrables.-

INEMBARGABILIDAD

ARTÍCULO 171.- Los bienes del dominio público Municipal son inenajenables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público.

Sólo pueden ser desafectados como tales, mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los miembros del Concejo Deliberante.-

Capítulo Segundo

PRESUPUESTO

EJERCICIO FINANCIERO

ARTÍCULO 172.- El Ejercicio comienza el primer día del mes de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El Intendente, antes del treinta de septiembre debe enviar el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante para su tratamiento, dentro del período ordinario de sesiones. Si al primero de diciembre el Departamento Ejecutivo no hubiere enviado el presupuesto, el Concejo Deliberante está facultado, hasta el 31 de diciembre, para desarrollarlo, conforme las características de participación que prevé esta Carta Orgánica; de no ser así automáticamente será reconducido el del período anterior.-

RECONDUCCION AUTOMÁTICA

ARTÍCULO 173.- Si al iniciarse el ejercicio económico-financiero, no se encontrara aprobado el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, rige el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que debe introducir el Departamento Ejecutivo atendiendo a las siguientes pautas:

1. Se eliminan los rubros de recursos que no pueden ser recaudados nuevamente;
2. Se suprimen los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en la cantidad en que fueron utilizados;
3. Se incluyen los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio;
4. Se eliminan los créditos presupuestarios que no deben repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
5. Se incluyen los créditos presupuestarios, indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos y/o contraídos;
6. Se incluyen los créditos presupuestarios indispensables que permitan la continuidad de los servicios que brinda el Municipio;
7. Se readaptan los objetivos en función de los recursos y créditos disponibles teniendo en cuenta los ajustes anteriores.-

PRESUPUESTO PLURIANUAL

ARTÍCULO 174.- Cuando en el presupuesto anual presentado, o por situaciones preexistentes, se ocasionen compromisos que deban ser atendidos con recursos de ejercicios futuros, esta situación debe ser expresada en un capítulo especial. Con respecto a aquellas obras públicas que deban ejecutarse durante más de un ejercicio debe indicarse el costo total de la misma y el importe correspondiente a cada ejercicio. En este caso, y de producirse entregas parciales de la obra, debe indicarse la estimación anualizada de estas entregas.-

AUTORIZACIÓN PARA GASTAR

ARTÍCULO 175.- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar. Una vez promulgada la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Departamento Ejecutivo decreta la distribución, conforme a la matriz de gastos correspondiente.-

EROGACIONES

ARTÍCULO 176.- Todas las erogaciones efectuadas, cualquiera fuera su fuente, están sujetas a la revisión del órgano de contralor externo municipal y al conocimiento público. Está expresamente prohibida la existencia de fondos reservados en el ámbito del Municipio de Ushuaia y será nula toda disposición en contrario.-

CONTRATACIONES

ARTÍCULO 177.- Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hacen mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades para los interesados. En igualdad de condiciones y eficiencia, son preferentes las empresas que con radicación efectiva en el Municipio generen empleo, con mano de obra local. La ordenanza de contrataciones tiene como objetivo central alcanzar la planificación de las contrataciones y la más amplia difusión previa, concomitante y posterior a las operaciones para conseguir la mayor cantidad de oferentes y las mejores condiciones posibles. La ordenanza establece el procedimiento a seguir y monto máximo en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo son nulas.-

PUBLICIDAD

ARTÍCULO 178.- El gasto del Municipio en publicidad, por todo concepto, debe fundarse en los principios de acceso a la

información, transparencia en la gestión pública, publicidad de los actos de gobierno, y campañas de educación, concientización y/o promoción, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las normas que en su consecuencia se dicten. A los fines de su control, el presupuesto anual establecerá en forma desagregada una partida específica en concepto de publicidad.-

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 179.- No se pueden adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista.

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación, sin la cual carece de vigencia.-

EJECUCIÓN DEL CREDITO

ARTÍCULO 180.- Es considerado gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse el gasto. Las respectivas ordenanzas establecen los procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponde al órgano rector, la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia. Los organismos municipales creados por esta Carta están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación que como mínimo deben registrar:

1. En materia de recursos, la liquidación y su recaudación efectiva;
2. En materia de etapas de compromisos, lo devengado y el pago;
3. El registro del compromiso se utiliza como mecanismo para afectar preventivamente las disponibilidades de los créditos presupuestarios y el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.-

MODIFICACIONES

ARTÍCULO 181.- Se pueden establecer modificaciones a la ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que resulten necesarias durante su ejecución a propuesta del Ejecutivo Municipal, quedando reservada la aprobación al Concejo Deliberante por la mayoría de los DOS TERCIOS (2/3) del cuerpo.

Dichas modificaciones estarán referidas a las siguientes cuestiones:

1. Elevación del monto total del presupuesto y/o endeudamiento previsto;
2. Los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones en la distribución de las finalidades o transferencia de partidas.-

Capítulo Tercero

DE LA CONTADURÍA MUNICIPAL.

CONTADURÍA. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 182.- La contabilidad del Municipio de Ushuaia es el sistema de información de la administración financiera, aplica los principios de contabilidad generalmente aceptados, entre los que se destacan el de la partida doble y la contabilización por el método devengado.-

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 183.- La Contaduría, órgano rector del sistema de contabilidad municipal, es responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público municipal y tiene las siguientes competencias:

1. Registrar sintéticamente las operaciones económico-financieras de la administración de la ciudad de Ushuaia llevando la contabilidad general de la ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, movimiento de fondos y valores de gestión del patrimonio y responsables;
2. Dictar normas, procedimientos y coordinar funcionalmente las actividades de reasignación contable primaria desarrolladas por las distintas áreas del Gobierno Municipal;
3. Administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos y económico-financieros del Gobierno Municipal;
4. Asesorar y asistir técnicamente a todos los organismos municipales;
5. Preparar y presentar dentro de los CUATRO (4) meses de concluido el ejercicio la cuenta general del ejercicio, la que debe incluir como mínimo:
 - a. Los estados de ejecución presupuestaria a fecha de cierre del ejercicio;
 - b. Estados que demuestren a la misma fecha los movimientos y situación del Tesoro, la situación de la deuda interna y externa municipal, y los estados contables de la administración central, empresas y organismos descentralizados;
 - c. Informes que demuestren los resultados operativos, económicos y financieros de la gestión, el grado de cumplimiento

de objetivos y metas previstas en el presupuesto y el comportamiento de los costos e indicadores de eficiencias.

6. Intervenir en las entradas y salidas del Tesoro y arqueo de sus existencias, salvo que por ordenanza se designe a otro ente para cumplir esta función;

7. Dictar la reglamentación a la que ajustarán su actuación los funcionarios de contaduría;

8. Todas aquellas que por ordenanza le confiere el Concejo Deliberante.-

Capítulo Cuarto

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

TESORERÍA

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 184.- La Tesorería es el órgano rector que tiene a su cargo las siguientes competencias:

1. Participar en la formulación financiera municipal;

2. Elaborar con el área de Presupuesto la programación del Presupuesto Municipal;

3. Centralizar la recaudación de los recursos de la Administración Municipal y cumplir con las obligaciones asumidas por el Municipio;

4. Elaborar anualmente el presupuesto de caja del sector público municipal y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;

5. Todas aquellas que por ordenanza le confiere el Concejo Deliberante.

Capítulo Quinto

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS AUXILIARES

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 185.- Los responsables de cada uno de los órganos técnicos auxiliares a que se refiere los artículos precedentes pertenecen a la planta permanente municipal, son designados por el Intendente Municipal previa realización de concursos de antecedentes y oposición, en primera instancia cerrado al personal dependiente de la administración pública municipal y en segunda instancia, en caso de no cubrirse el cargo objeto del mismo, abierto a toda la Comunidad. La ordenanza que se dicte al efecto regla los requisitos a cumplimentar y la estructura interna.-

ARTÍCULO 186.- Ningún profesional universitario o técnico que se desempeñe en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia,

puede cobrar honorarios por servicios inherentes a su profesión, prestados a la institución.-

Título Tercero.

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 187.- Está a cargo de un Juez Administrativo Municipal de Faltas y es asistido por un Secretario, los que son designados mediante concurso público de antecedentes y oposición por el Departamento determina su procedimiento.-

DURACIÓN. REMOCIÓN

ARTÍCULO 188.- El mandato del Juez Administrativo Municipal de Faltas es de CINCO (5) años. Pueden ser designados nuevamente previo concurso de oposición y antecedentes. Es removido a través del mecanismo de juicio político.

Constituyen causales de remoción:

1. Incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo;
2. Inconducha incompatible con el decoro y la naturaleza del cargo;
3. Aplicar o interpretar las normas de faltas con fines recaudatorios y no preventivos o educativos;
4. Incurrir en falta grave;
5. Mal desempeño o abandono de sus funciones;
6. Desconocimiento inexcusable del derecho;
7. Comisión de delito doloso;
8. Inhabilidad psíquica o física sobreviniente y morosidad en resolver las causas a su cargo.- La acusación puede ser efectuada por cualquier vecino o por un Concejal y debe ser presentada por escrito y debidamente fundada ante el Concejo Deliberante.

REQUISITOS

ARTÍCULO 189.- Para ser Juez Administrativo Municipal de Faltas Municipal y Secretario del mismo se requiere:

1. Ser vecino con CINCO (5) años de residencia efectiva y continua en el Municipio;
2. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con DIEZ (10) años de ejercicio de la ciudadanía;
3. Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad;
4. Ser abogado con CINCO (5) años de antigüedad de ejercicio efectivo y continuo en la profesión.-

CONCURSO

ARTÍCULO 190.- El procedimiento que determine la ordenanza en relación al Concurso Público de antecedentes y oposición, debe garantizar objetividad, transparencia y publicidad.-

JURAMENTO

ARTÍCULO 191.- El Juez Administrativo Municipal de Faltas y el Secretario prestan juramento ante el Concejo Deliberante al asumir sus cargos, de actuar y decidir en las causas contravencionales municipales conforme lo prescribe la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.-

REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 192.- El Juez Administrativo de Faltas Municipal percibe una remuneración que no puede superar la de los Concejales.-

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 193.- Los cargos de Juez Administrativo Municipal de Faltas y

Secretario tienen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que corresponden al cargo de Concejel. No pueden ejercer su profesión.

El Secretario no puede ser ni cónyuge ni pariente del Juez Administrativo Municipal de Faltas o del Secretario dentro del segundo grado de afinidad y consanguinidad al momento de su designación.-

COMPETENCIA

ARTÍCULO 194.- El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas tiene las siguientes funciones:

1. El juzgamiento de las faltas, contravenciones y demás infracciones a normas municipales que se cometan dentro del ejido municipal, como así también en aquellos casos en que las normas nacionales o provinciales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades;
2. La formulación de una jurisprudencia y política administrativa de faltas orientada a la educación y prevención. El Municipio no considera ni aplica el régimen de multas con fines recaudatorios.- El Concejo Deliberante puede, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de sus miembros, a través de una ordenanza con el mecanismo de Doble Lectura, crear uno o más juzgados, conforme aumente la población.-

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 195.- El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas elabora anualmente su propia propuesta de presupuesto, que es remitida al Departamento Ejecutivo Municipal, para su elevación al Concejo Deliberante junto con el proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Municipalidad correspondiente a cada ejercicio.-

PRINCIPIOS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 196.- El procedimiento por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas debe garantizar los siguientes principios:

1. Garantías del debido proceso;
2. Instancia oral y pública, salvo en los casos que se plantee la inconstitucionalidad de una norma jurídica;
3. Registro que permita la revisión judicial.-

Título Cuarto

ORGANOS DE CONTRALOR

Capítulo Primero

SINDICATURA GENERAL CARÁCTER. AUTONOMÍA

ARTÍCULO 197.- La Sindicatura General del Municipio de Ushuaia, es un órgano público municipal que goza de la autonomía financiera, funcional e institucional asignada en esta Carta Orgánica y tiene a su cargo el control externo presupuestario, contable, financiero, patrimonial y legal y de todas las dependencias del gobierno municipal. Tiene acceso a toda la documentación e información relacionada con los actos sujetos a su examen, sin que pueda oponérsele reserva alguna.-

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 198.- La Sindicatura General está integrada por TRES (3) miembros: un abogado, un arquitecto o ingeniero y un contador público, con más de CINCO (5) años de ejercicio en la profesión. Rigen para ellos las mismas, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los Concejales. La presidencia se ejerce anualmente en forma rotativa.-

DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 199.- Los integrantes del Cuerpo son seleccionados mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Son designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. La ordenanza determina el procedimiento, que debe garantizar objetividad, transparencia, publicidad e imparcialidad.-

REQUISITOS

ARTÍCULO 200.- Para ser miembro de la Sindicatura General se requiere:

1. Ser vecino con CINCO (5) años de residencia efectiva y continua en el Municipio;
2. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con DIEZ (10) años de ejercicio de la ciudadanía;
3. Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad;
4. Tener título profesional habilitante y CINCO (5) años de antigüedad de ejercicio efectivo y continuo en la profesión.-

DURACIÓN. REMUNERACIÓN. VACANCIA

ARTÍCULO 201.- Los miembros de la Sindicatura General duran CINCO (5) años en el ejercicio del cargo, y están sujetos a remoción. Perciben una remuneración no superior a la de los Concejales. Para los casos de renuncia, incapacidad, destitución o cualquier otra causal que impida continuar en el cargo a uno o más de los integrantes, se procede a integrar el cargo vacante mediante el procedimiento de designación establecido en el artículo precedente.-

PERSONAL

ARTÍCULO 202.- Queda prohibido desempeñar función política o de planta en la Sindicatura General a las personas que tengan parentesco en segundo grado con los funcionarios sujetos a control y con los miembros electivos de los Poderes Ejecutivo y del Concejo Deliberante. Rige la misma prohibición para él o la cónyuge y para los miembros de la Sindicatura entre sí.

En caso de existir en la planta del la Sindicatura General personas con parentesco, deben ser reubicadas en otra dependencia municipal.-

COMPETENCIA

ARTÍCULO 203.- Ejerce el control contable, económico y de legalidad del gasto; no puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia.-

FUNCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 204.- Son funciones y atribuciones de la Sindicatura Municipal, entre otras:

1. Emitir dictamen sobre las cuentas generales y especiales, balances parciales y general del ejercicio del Municipio y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta en su caso, y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales, que comprenda la correspondencia de

los ingresos y egresos con las respectivas provisiones y ejecuciones presupuestarias;

2. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado, una vez dictados los actos correspondientes;

3. Es materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal de la administración municipal;

4. Intervenir preventivamente en los actos administrativos expedidos por el Departamento Ejecutivo que dispusiesen fondos públicos cuando lo considere conveniente o a pedido del Intendente o del Concejo Deliberante, de acuerdo a lo normado por la respectiva ordenanza;

5. Observar, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas en cuyo caso debe enviar los antecedentes al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles;

6. Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio dentro de los SESENTA (60) días de haber sido recibida;

7. Fiscalizar el cumplimiento del destino de los fondos, préstamos o beneficios recibidos u otorgados con finalidades o afectaciones determinadas, o en carácter de subsidios o subvenciones;

8. Actuar como órgano requirente ante los Tribunales de Justicia en los juicios de cuentas y de responsabilidad de los funcionarios municipales;

9. Designar, promover y remover sus empleados;

10. Elaborar y remitir el cálculo de gastos e inversiones al Intendente para su incorporación al presupuesto general antes del primero de septiembre de cada año;

11. Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales;

12. Dictar su propio Reglamento Interno, estructura organizativa y normas de funcionamiento;

13. Realizar investigaciones especiales y auditorias contables, presupuestaria, financiera, económica, patrimonial, legal, operativa y de gestión, por iniciativa propia o a solicitud del Intendente, del Concejo Deliberante o del Defensor del Pueblo;

14. Formular recomendaciones y brindar asesoramiento tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, prevenir y corregir irregularidades y mejorar la economía, eficiencia y eficacia de la gestión municipal;

15. Realizar el examen y juicio de cuentas aplicando multas y cargos si correspondiere;

16. Toda otra función que el Concejo Deliberante le otorgue.

REGISTRO Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 205.- La Sindicatura General vela para que, conforme a las disposiciones de esta Carta, todo acto de contenido patrimonial de monto relevante, sea registrado en una base de datos de acceso público y gratuito, bajo pena de nulidad del mismo.-

INFORMES

ARTÍCULO 206.- La Sindicatura General puede requerir de las distintas oficinas y dependencias municipales, entes privados prestatarios de servicios públicos y contratistas y proveedores, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Los informes requeridos no le pueden ser negados.

Puede solicitar también informes a dependencias u organismos nacionales y provinciales o a entidades y personas privadas.-

PRESIDENCIA Y QUORUM

ARTÍCULO 207.- La Sindicatura General sesiona por lo menos con DOS (2) de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría. En caso de empate el presidente tiene doble voto. La presidencia del cuerpo se ejerce anualmente por rotación.-

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 208.- Una ordenanza establece la forma de control preventivo, concomitante y posterior de la Sindicatura General. Esta emite sus dictámenes individualmente fundados. La visación u observación de los actos sometidos a control se efectúa dentro de los SIETE (7) días hábiles de haberse conocido. En el caso de observación el Intendente puede insistir en acuerdo de secretarios. Si la Sindicatura General la mantiene, formula la visación con reserva dentro de un nuevo plazo de SIETE (7) días hábiles y remite los antecedentes al Concejo Deliberante en un término no mayor de QUINCE (15) días hábiles. Transcurridos los plazos de pronunciamiento sin decisión de la Sindicatura General, el requerimiento se tiene por visado. La reiteración injustificada de aprobaciones fictas configura mal desempeño del cargo. Las visaciones pueden efectuarse provisionalmente. Queda condicionado su perfeccionamiento al cumplimiento de lo requerido por la Sindicatura General. El Departamento Ejecutivo puede solicitar fundadamente el trámite urgente, en cuyo caso debe expedirse la Sindicatura obligatoriamente en el término de CUATRO (4) días corridos.-

Capítulo Segundo DEFENSORÍA DEL VECINO

ARTÍCULO 209.- Créase la Defensoría del Vecino, que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función es defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la Comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.-

ARTÍCULO 210.- Rige para el Defensor del Vecino los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Intendente Municipal. Tiene dedicación exclusiva. No puede ser removido sino por las causales y el procedimiento de Juicio Político. Es designado por el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría agravada del Cuerpo, previo llamado público y abierto de postulantes, en función de antecedentes, méritos y calidades morales y ciudadanas, y previa Audiencia Pública. La ordenanza reglamenta el llamado de postulantes, que podrán surgir de iniciativas de particulares o de las que realicen organizaciones no partidarias de la sociedad civil. Se debe tener especialmente en cuenta las cualidades humanas, cívicas y de buena vecindad de los postulantes. Dura SEIS (6) años en la función y puede ser redesignado. Informa con la periodicidad que considere conveniente a la Comunidad y al Concejo Deliberante sobre sus gestiones y los resultados de las mismas. Rinde anualmente un informe al Concejo Deliberante, que lo da a publicidad.-

ARTÍCULO 211.- Por ordenanza se reglamentan sus funciones, deberes, atribuciones y procedimiento; se aplican los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad.

El presupuesto municipal asegura a la Defensoría del Vecino el equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.-

ARTÍCULO 212.- Las autoridades y funcionarios municipales están obligados a prestar colaboración y rendir los informes que el Defensor del Vecino les requiera sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno. La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones comete falta grave.-

ARTÍCULO 213.- El Defensor del Vecino tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal y administrativa. Percibe una remuneración igual a la del Concejal.-

Título Quinto

EL RÉGIMEN ELECTORAL Y LA PARTICIPACION DEL PUEBLO

Capítulo Primero

DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ELECTORADO

ARTÍCULO 214.- El Cuerpo Electoral Municipal se compone de los argentinos mayores de DIECIOCHO (18) años con domicilio real en el Municipio.-

DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 215.- Pueden votar los extranjeros mayores de DIECIOCHO (18) años que sepan leer y escribir el idioma nacional y que voluntariamente se inscriban en los padrones y demuestren domicilio real mínimo de CINCO (5) años e igual cantidad de tiempo como contribuyentes municipales o con DIEZ (10) años de domicilio real para quienes no sean contribuyentes y acrediten buena conducta.-

PADRÓN CÍVICO

ARTÍCULO 216.- Se conforma el Padrón Cívico Municipal con los electores argentinos que puedan sufragar de acuerdo a lo prescripto por la presente Carta Orgánica. En caso de no existir se utiliza el Padrón Provincial vigente para la ciudad de Ushuaia, debidamente actualizado por el Juez con competencia electoral. Asimismo, se conforma un Padrón Especial Municipal integrado por electores extranjeros que voluntariamente se inscriban de conformidad con lo normado por la presente Carta Orgánica.-

ORDENANZA ELECTORAL

ARTÍCULO 217.- Se dicta una Ordenanza Electoral que debe ajustarse a las siguientes pautas:

1. Voto secreto, universal, personal y obligatorio;
2. Escrutinio público inmediato en cada mesa;
3. Representación efectivamente proporcional para los cuerpos colegiados, debiendo ser electos sus miembros titulares y suplentes mediante sistema de preferencia;
4. Se sufraga por boleta separada;
5. Se garantiza el derecho electoral de los ciudadanos extranjeros en la forma y condiciones establecidas por esta Carta Orgánica y las ordenanzas pertinentes.-

MÁXIMA PROPORCIÓN POR GÉNERO

ARTÍCULO 218.- Las listas de candidatos titulares y suplentes a concejales y convencionales constituyentes, deben incluir el CINCUENTA (50%) por ciento de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo. Cuando el número resulte impar, la última candidatura puede ser

cubierta indistintamente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos de cupos.-

ARTÍCULO 219.- El resultado electoral, tras el escrutinio definitivo en las elecciones de Concejales y Convencionales Constituyentes, es patrimonio inalterable de la Comunidad. Los sistemas de ponderación de listas por parte del electorado, que pueden modificar el orden de las candidaturas, definen la conformación de los cuerpos. El requisito del artículo anterior no habilita discusión respecto a la integración final que resulte en los órganos deliberativos.-

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

ARTÍCULO 220.- La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

1. Participan las listas que logren un mínimo de CINCO POR CIENTO

(5%) de los votos válidos emitidos;

2. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento:

a. El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por UNO (1), por DOS (2), por TRES (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir;

b. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, son ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir;

c. Si hay DOS (2) o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas. Si éstas han logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo público que debe practicar la Junta Electoral Municipal;

d. A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.-

SUPLENTES

ARTÍCULO 221.- Los partidos políticos o alianzas electorales que intervengan en una elección deben oficializar juntamente con la lista de candidatos titulares a Concejales y Convencionales, una lista de SIETE (7) candidatos suplentes.-

VACANTES

ARTÍCULO 222.- Para cubrir las vacantes que se producen en el Concejo Deliberante y en la Convención Municipal, ingresan primero los candidatos titulares del partido que corresponda que no hayan sido incorporados, y luego de éstos, los suplentes que le siguen en el orden de lista.-

PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 223.- Durante el desarrollo de las campañas electorales, el Municipio se abstiene de realizar propaganda institucional que tienda a inducir el voto.-

PARTIDOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 224.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 225.- Para constituir un partido político del ámbito municipal se requiere:

1. Acta de fundación y constitución en la que se establezcan sus autoridades promotoras;
 2. Declaración de principios y bases de acción política que respeten lo establecido en esta Carta Orgánica y en las constituciones nacional y provincial;
 3. Carta Orgánica Partidaria que cumpla con lo requerido por esta Carta Orgánica Municipal en materia electoral;
 4. La adhesión de un número de electores no inferior al 0,5% del último padrón electoral municipal, debidamente certificada.
- Una ordenanza reglamenta la forma y procedimiento relacionados con lo establecido en el presente artículo.-

CAMPAÑAS

ARTÍCULO 226.- Los partidos políticos, sus afiliados, demás organizaciones y vecinos, realizan sus campañas de publicidad estática en los espacios gratuitos habilitados a tal fin, preservando los mismos y bienes del dominio público y privado. Se responsabiliza asimismo por los daños que produjeren en los bienes de dominio municipal obligándolos a su reparación.-

JUEZ ELECTORAL

ARTÍCULO 227.- Se reconoce la competencia electoral al Juez Electoral de Primera Instancia de la Provincia. Será tribunal de alzada el que le corresponde de acuerdo a la legislación vigente.-

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 228.- Son atribuciones del Juez con competencia electoral:

1. Reconocer a los partidos políticos municipales que participen en las elecciones locales;

2. Controlar la autenticidad de las firmas de quienes ejercen los derechos de participación electoral reconocidos por esta Carta Orgánica;
3. Controlar que los partidos políticos que participan a nivel municipal cumplan con las disposiciones establecidas en esta Carta Orgánica, la Constitución de la Provincia y normas reglamentarias;
4. La formación y depuración de los Padrones Municipales;
5. Convocar a elecciones, cuando no lo hicieren las autoridades municipales dentro del plazo legal fijado al efecto;
6. Las demás facultades y competencias que le atribuyan la Constitución Provincial y el Código Electoral Municipal.-

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 229.- La Junta Electoral Municipal funciona ad-honorem y debe constituirse dentro del plazo que fije el Código Electoral Municipal.

Está compuesta por:

1. El Juez de Primera Instancia con competencia electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
2. Un Juez de la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sorteado al efecto;
3. El Fiscal Mayor del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
4. Dos vecinos que son determinados por sorteo del Padrón Electoral correspondiente. La legislación determina los requisitos a cumplimentar.

Por ordenanza se regula su funcionamiento.-

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 230.- No puede integrar la Junta Electoral los candidatos a cargos municipales electivos ni sus parientes y los que por cualquier otra circunstancia tengan comprometida su imparcialidad.-

RECURSOS

ARTÍCULO 231.- Las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, pueden ser recurridas por medio de reconsideración. El citado derecho es conferido a los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos, debiendo ser interpuesto dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de la notificación del acto recurrido. La resolución que recaiga sobre dichos recursos puede ser apelada ante el tribunal de alzada que le corresponda.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 232.- Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal los siguientes:

1. La formación y depuración del padrón electoral municipal, cuando el Juez Electoral y de Registro no lo confeccione en tiempo y forma;
2. La oficialización de candidatos y registro de listas;
3. La designación de autoridades de mesa y de otras que controlen la legalidad del comicio;
4. La organización, supervisión y dirección del comicio, el escrutinio y la proclamación de los candidatos electos en acto público;
5. La organización y dirección de todos los actos en que el electorado municipal sea llamado a pronunciarse;
6. Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal los medios necesarios para cumplir con su cometido;
7. Dictar su propio reglamento.-

Capítulo Segundo

DEL REFERÉNDUM POPULAR Y LA CONSULTA POPULAR. REFERÉNDUM POPULAR.

ARTÍCULO 233.- El Intendente Municipal o el Concejo Deliberante, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de sus miembros pueden someter al voto popular directo mediante Referéndum Popular los proyectos de ordenanzas que contengan decisiones políticas de trascendencia, sin perjuicio de los casos en que esta Carta

Orgánica lo disponga con carácter obligatorio.-

ARTÍCULO 234.- Deben someterse a Referéndum Popular además de los casos prescriptos por la presente Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia:

1. Los proyectos de ordenanza que dispongan desmembramiento o ampliación del territorio municipal o su fusión con otros municipios;
2. Las enmiendas de esta Carta Orgánica;
3. Para otorgar concesiones de obras y servicios públicos por un plazo superior a DIEZ (10) años.-

PRONUNCIAMIENTO DEL ELECTORADO

ARTÍCULO 235.- El Cuerpo Electoral convocado a Referéndum Popular se pronunciará por sí, aprobándolo, o por no, rechazándolo. El voto es obligatorio.

Para que el pronunciamiento sea válido, debe votar un piso mínimo de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del electorado municipal. Esta proporción será tomada sobre el

padrón de la última elección de autoridades municipales. En todos los casos, la definición será por simple mayoría de votos emitidos.-

ENTRADA EN VIGENCIA

ARTÍCULO 236.- Aprobado el Referéndum Popular la ordenanza correspondiente no puede ser vetada, queda promulgada automáticamente y entra en vigencia dentro de los DIEZ (10) días.-

ARTÍCULO 237.- La ordenanza desechada por el Referéndum Popular no puede ser tratada nuevamente por el Concejo Deliberante sin que haya transcurrido un plazo mínimo de UN (1) año desde su rechazo. Asimismo, las ordenanzas sancionadas como resultado de un Referéndum Popular no pueden ser modificadas durante el mismo plazo.-

CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 238.- El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo pueden, en la órbita de sus respectivas competencias, convocar a Consulta Popular no vinculante en cuyo caso el voto no es obligatorio. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. El Concejo Deliberante, con el voto de más de la mitad del total de sus miembros, reglamenta las materias y procedimientos. En ningún caso la consulta puede versar sobre reforma a esta Carta Orgánica.-

Capítulo Tercero

REVOCATORIA DE MANDATO

PETICIÓN

ARTÍCULO 239.- La ciudadanía puede pedir la Revocatoria de Mandato de cualquier funcionario municipal en ejercicio de un cargo al cual se accediere mediante un proceso electoral.-

ARTÍCULO 240.- La solicitud de revocatoria puede ser formulada en cualquier tiempo luego de la efectiva asunción de las funciones por parte del funcionario objeto de la misma.-

REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 241.- La ordenanza reglamentaria debe contemplar como base que la petición de revocatoria se formalice por escrito ante la Justicia Electoral competente con el CINCO POR CIENTO (5%) como mínimo de los electores que hayan sufragado efectivamente en el último acto eleccionario llevado a cabo en la jurisdicción y debe contener:

1. La firma certificada de los peticionantes con aclaración de la misma, garantizándose la gratuidad del trámite;
2. Domicilio y documento acreditante de la identidad de cada uno;
3. Nombre y cargo del funcionario que se quiere destituir;
4. Causal o causales fundadas de la petición.

Recibida la solicitud por el Juzgado Electoral de la Provincia, éste debe verificar si la misma reúne los requisitos de admisibilidad formal establecidos en esta Carta. Si no los reúne, ordena el archivo de las actuaciones; caso contrario, el Juez Electoral arbitra los mecanismos establecidos por la ordenanza, debiendo contarse con un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total del número de votantes que efectivamente hayan sufragado en dicho acto eleccionario, para someter al veredicto popular la confirmación o revocatoria del mandato.-

CONSULTA DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 242.- Cumplidos los requisitos prescriptos en los artículos precedentes debe llamarse a Consulta de Revocatoria de Mandato, la que debe ser por sí, o por no. La emisión del voto es obligatoria y su resultado tiene carácter vinculante sólo cuando logre la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos.-

CAUSALES DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 243.- Son causales de Revocatoria de Mandato:

1. Mal desempeño del cargo;
2. Indignidad;
3. Comisión de delitos en cumplimiento de sus funciones;
4. Comisión de delitos dolosos;
5. Incumplimiento injustificado de promesas electorales públicamente realizadas.-

CESE

ARTÍCULO 244.- Ejercido el derecho de revocatoria el funcionario cuyo mandato ha sido revocado cesa automáticamente en sus funciones.-

REPETICION DE SOLICITUD DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 245.- En caso de no prosperar la revocatoria, no puede iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo.-

Capítulo Cuarto.

INICIATIVA POPULAR. AUDIENCIAS PÚBLICAS Y BANCA DEL VECINO INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 246.- Todo elector tiene el derecho de presentar proyectos de ordenanza. No pueden ser objeto de Iniciativa Popular:

1. La reforma de esta Carta Orgánica;
2. Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.-

TRAMITE

ARTÍCULO 247.- Recibido el proyecto de ordenanza, es anunciado en la primera sesión inmediata y pasa sin más trámite a comisión. El Concejo Deliberante debe darle expreso tratamiento dentro del término de SEIS (6) meses corridos, contados desde el día de su presentación. Producido el despacho, el Concejo Deliberante se expide fundadamente sobre el mismo.-

AUDIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 248.- Los vecinos, el Concejo Deliberante, el Defensor del Vecino, o el Intendente, sin perjuicio de aquellos casos en que obligatoriamente corresponde, conforme lo establece esta Carta Orgánica, pueden proponer la realización de Audiencia Públicas relativas a la adopción de determinadas medidas que tiendan a la satisfacción de necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos. Se realizan en un sólo acto y con temario previo. La ordenanza reglamenta el respectivo procedimiento. Las audiencias son solicitadas al Municipio y éste debe obligatoriamente convocarlas dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud. Debe garantizarse un sistema de registro de la audiencia en soporte multimedia. Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias no tienen carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado. No puede solicitarse audiencia para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de Consulta o Referéndum Popular.-

BANCA DEL VECINO.

ARTÍCULO 249.- Todo vecino por si o en representación de una organización o institución puede solicitar al Concejo Deliberante el uso de una banca para exponer ideas o asuntos de interés municipal, con el debido registro de las mismas en el Diario de Sesiones. La ordenanza reglamenta su funcionamiento.-

DEL JUICIO POLÍTICO Y DE RESIDENCIA JUICIO POLÍTICO. FUNCIONARIOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 250.- El Intendente, los Concejales, el Juez Administrativo Municipal de Faltas y el Secretario, el Defensor del Vecino y los miembros de la Sindicatura General, como asimismo Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo Municipal y Secretario y Prosecretario del Concejo Deliberante, pueden ser sometidos a juicio político por las siguientes causales:

1. Violación a las prescripciones contenidas en la presente Carta Orgánica;
2. Comisión de delitos en el cumplimiento de sus funciones;
3. Comisión de delitos comunes dolosos;
4. Mal desempeño de sus funciones;
5. Indignidad;
6. Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo;
7. Ausentismo notorio e injustificado.-

SALAS

ARTÍCULO 251.- En su primera sesión ordinaria el Concejo Deliberante se divide en DOS (2) salas, una acusadora y la otra juzgadora, integrada la primera por TRES (3) miembros y la segunda por los CUATRO (4) miembros restantes, quienes son designados por sorteo, respetando, en lo posible, la proporcionalidad política del Cuerpo. La ordenanza respectiva reglamenta su funcionamiento.-

DERECHO DE DEFENSA

ARTÍCULO 252.- Debe garantizarse el derecho de defensa del acusado, quien queda suspendido en sus funciones sin goce de haberes siempre y cuando la sala acusadora encuentre motivos para remitir la denuncia a la sala juzgadora, hasta el dictado de la resolución pertinente.-

DENUNCIA

ARTÍCULO 253.- La denuncia debe presentarse ante el Concejo Deliberante por un Concejel o por el procedimiento previsto por esta Carta Orgánica para la Iniciativa Popular. La misma debe ser fundada precisamente y debe ser acompañada de la prueba que la sustente.-

EFFECTOS

ARTÍCULO 254.- Si el Juicio Político no prospera, se archivan las actuaciones. La resolución pertinente hará cosa juzgada. Si el Juicio Político prosperare y se declarara culpable al acusado, éste es destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.-

JUICIO DE RESIDENCIA. DEFINICIÓN. PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 255.- Todos los funcionarios que estén sujetos a Juicio Político así como los Secretarios y Subsecretarios no pueden abandonar la jurisdicción del Municipio, hasta después de CIENTO VEINTE (120) días corridos de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización otorgada por del Concejo Deliberante, por estar sometidos a Juicio de Residencia. Se considera abandono al cambio de residencia real y efectiva fuera del ejido municipal, excluyéndose los traslados temporarios que no impliquen dicho cambio. La autoridad de aplicación es la Sindicatura General Municipal.-

Título Séptimo

DE LA GESTIÓN MUNICIPAL Y LA PARTICIPACION VECINAL.

Capítulo Primero

DESCENTRALIZACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL GESTIÓN DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 256.- El Municipio implementa la descentralización de la gestión como medio para lograr equidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública municipal, evitando la burocratización en su funcionamiento, promoviendo la participación ciudadana y reafirmando el principio de unidad del Municipio.-

DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 257.- Una ordenanza sancionada a iniciativa del Intendente o del Concejo Deliberante, crea y establece los organismos territoriales de Gestión Descentralizada, su organización, funciones y competencias, cuya distribución dentro del ejido y su área de influencia, debe contemplar el equilibrio demográfico y considerar aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales.-

ASOCIACIONES VECINALES

ARTÍCULO 258.- El Municipio reconoce y fomenta la creación de Asociaciones Vecinales, organizaciones intermedias y no gubernamentales de carácter voluntario y sin fines de lucro que tengan por objeto satisfacer las necesidades comunes mediante toda modalidad de participación comunitaria. Adquieren su

personería jurídica municipal a través del área competente que supervisará su normal funcionamiento institucional. Una ordenanza reglamenta su funcionamiento e inscripción en el registro municipal creado al efecto.-

FOROS VECINALES

ARTÍCULO 259.- En el ámbito territorial de cada organismo de gestión funcionan los Foros Vecinales. Son organismos auxiliares permanentes del Municipio con personería jurídica municipal, de carácter voluntario y honorario. La ordenanza debe fomentar la interrelación de las Asociaciones Vecinales en pos de la constitución de estos Foros, los que se irán conformando paulatinamente según se reglamente.-

VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 260.- Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.-

PADRINAZGO

ARTÍCULO 261.- El Municipio puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando éstos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento, de actividades, obras o bienes de competencia y dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.-

Capítulo Segundo

DE LOS CONSEJOS DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DE PLANEAMIENTO URBANO. CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO.

ARTÍCULO 262.- El Consejo de Planeamiento Estratégico de la ciudad de Ushuaia está constituido por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante representado por un integrante de cada bloque, y la totalidad de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que deseen integrarlo. Es presidido por el Intendente de la Ciudad.-

ARTÍCULO 263.- El Consejo de Planeamiento Estratégico de la Ciudad de Ushuaia conformará una Junta Promotora, compuesta por representantes de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, respetando criterios de pluralidad de los distintos

sectores participantes, de acuerdo a lo que al efecto se determine en la ordenanza reglamentaria correspondiente.-

ARTÍCULO 264.- Son funciones de la Junta Promotora del Consejo de

Planeamiento Estratégico de la Ciudad de Ushuaia:

1. aprobar el plan de trabajo anual presentado al efecto por el Presidente, en su carácter de autoridad de aplicación y en ejercicio de su competencia;
2. convocar a las asambleas del Consejo del Planeamiento Estratégico de Ushuaia, y coordinar la presentación de ponencia y los debates que en las mismas se produzcan;
3. monitorear las acciones que lleve adelante el Departamento Ejecutivo en el marco del plan de trabajo que se establezca al efecto, realizando las propuestas complementarias o correctivas que considere oportunas, en función de los debates y ponencias emergentes de las asambleas;
4. ejercer en nombre del Consejo de Planeamiento Estratégico de Ushuaia la iniciativa legislativa prevista en la Carta Orgánica. A tal fin, se requiere el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros;
5. hacer las consultas técnicas concernientes a los diversos temas que abarque el desarrollo del Plan Estratégico a profesionales e instituciones entendidos en cada materia del mismo.-

CONSEJO DE PLANEAMIENTO URBANO.

ARTÍCULO 265.- Es presidido por el Intendente, lo coordina el funcionario responsable y competente en el área y es conformado por profesionales locales con experiencia pertenecientes al Poder Ejecutivo y el Legislativo, de acuerdo a la ordenanza que lo reglamenta y determina sus funciones y atribuciones.

Corresponde al Consejo de Planeamiento Urbano:

1. proponer medidas relacionadas con los asentamientos urbanos;
2. asesorar al Concejo Deliberante y al Ejecutivo Municipal en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbanístico, e intervenir en sus modificaciones;
3. participar en la formulación o reformulación del Código de Planeamiento Urbano;
4. proponer convenios con organismos nacionales, provinciales, regionales, universitarios, entidades intermedias o no gubernamentales sobre aspectos urbanos y ambientales;
5. revisar periódicamente los planes vigentes y proponer modificaciones;
6. dictar su reglamento interno;

7. coordinar acciones con el Consejo de Planeamiento Estratégico.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Primera: Las normas legales vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, mantienen su vigor en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia.

Los órganos de contralor a los que se encuentra sometido actualmente el Municipio, mantienen su competencia según lo determine esta Carta Orgánica.-

Segunda: La autoridad municipal competente tiene plazo hasta el mes de junio del año 2003 para determinar el organismo administrativo que contendrá a las escuelas que dependan del Municipio y la situación escalafonaria docente del personal que actualmente se desempeña en ellas cumpliendo dicha función.-

Tercera: Dentro de los noventa días corridos a partir de la puesta en vigencia de esta Carta Orgánica debe sancionarse la ordenanza que convoca a la negociación prevista en el artículo "Convenio Municipal de Empleo". A partir de esa fecha, debe quedar habilitado y ser operativo el sistema de negociación del Convenio Municipal de Empleo.

En la primera negociación colectiva, y sobre la base de DIEZ (10) representantes, la proporción será la siguiente:

1. Por los trabajadores agremiados, SEIS (6) representantes elegidos en forma proporcional a la cantidad de afiliados de cada gremio;

2. Por los no agremiados, CUATRO (4) representantes elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores no agremiados.

Cuarta: El Reglamento Interno del Concejo Deliberante que se dicte a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, debe contar con la aprobación de los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros.-

Quinta: La ordenanza establece el comienzo del proceso de Certificación de Normas de Calidad en el año 2003 y lo hace extensivo a tantas áreas como sea posible en forma creciente.

Se procurará asesoramiento del Instituto Argentino de Racionalización, para adherir voluntariamente y en la medida de las posibilidades a las normas que ese organismo elabora y certifica, y a las que se dicten en el futuro en la materia.-

Sexta: Dentro del año calendario de entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica el Concejo Deliberante reglamenta el funcionamiento de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y de los concursos previstos en esta Carta Orgánica. Habiéndose establecido un nuevo régimen por la presente, el actual Juez de

Faltas y su Secretario, pueden concursar sus cargos y cesan en sus funciones con la designación de los nuevos titulares.-

El personal de planta permanente del actual Juzgado de Faltas pasa automáticamente a formar parte del nuevo Juzgado Administrativo de Faltas Municipales.-

Séptima: El Presupuesto Participativo es un proceso dinámico y creciente que se inicia con la elaboración del presupuesto municipal del ejercicio 2004. Para esto el Concejo Deliberante dicta por ordenanza el mecanismo y procedimiento de participación de la Comunidad, el que debe establecer prioridades sobre la asignación de recursos sobre las distintas áreas y dependencias que el Municipio hubiera proyectado con anterioridad.

A partir del presupuesto 2004 y en forma gradual cada año, las ordenanzas establecerán el porcentaje de las partidas presupuestarias que se someterán a la discusión participativa sobre su utilización, las que en un proceso progresivo nunca podrán ser porcentualmente inferiores que lo estipulado en el ejercicio anterior.

El Municipio deberá iniciar un proceso de concientización, capacitación y entrenamiento comunal y de las estructuras técnicas del Municipio, con el objetivo de contribuir a la formación vecinal en la participación de las definiciones y los controles presupuestarios.-

Octava: Dentro del año calendario de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, el Concejo Deliberante sanciona las normas de funcionamiento, establece el procedimiento para la realización de los concursos y procede al llamado de los mismos para la cobertura de los cargos de los miembros de la Sindicatura General del Municipio.

El Concejo Deliberante puede posponer anualmente junto con la consideración del siguiente presupuesto, mediante el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros, la puesta en funcionamiento de la Sindicatura, en el caso de existir una severa crisis presupuestaria originada en la caída de los ingresos. Solo podrá posponerse si la crisis afecta en forma generalizada a la totalidad del gasto público municipal.-

Novena: El Tribunal de Cuentas de la Provincia debe girar la totalidad de los expedientes y documentación que tuviere en su poder relativo a actuaciones producidas en ejercicio del poder de auditoría o contable por ese órgano o la ex-Auditoría del Territorio con referencia al Municipio de Ushuaia. La transferencia se efectúa a pedido de la Sindicatura General del Municipio, una vez constituida.-

Décima: Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica el Concejo

Deliberante sanciona la norma de funcionamiento de la Defensoría del Vecino y establece el procedimiento para el llamado público y abierto de postulantes para designar dicho cargo, y procede a la designación del Defensor del Vecino.

Undécima: Una ordenanza que deber ser sancionada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la vigencia de la presente Carta Orgánica, reglará el Instituto del Referéndum Popular.-

Duodécima: La pertinente ordenanza determinará el modo y la forma de la Revocatoria de Mandatos debiendo dictarse dentro del plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días de puesta en vigencia la Carta Orgánica Municipal, debiendo ser aprobada por el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

Décimo Tercera: La pertinente ordenanza que regule el instituto de Juicio Político debe ser promulgada dentro del plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles de puesta en vigencia la presente Carta Orgánica.

Décimo Cuarta: Una ordenanza especial que deberá promulgarse dentro de los NOVENTA (90) días de puesta en vigencia la presente Carta Orgánica, reglará el instituto del Juicio de Residencia.

Décimo Quinta: Corresponde al Concejo Deliberante reglamentar el funcionamiento del Consejo de Planeamiento Estratégico de la Ciudad de Ushuaia en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días de entrada en vigencia la presente Carta Orgánica.

Décimo Sexta: El texto oficial de esta Carta Orgánica será suscripto por el Presidente, Secretarios y Convencionales y refrendada con el sello de la Convención. Se entregarán copias a cada uno de los Convencionales, al Concejo Deliberante, al Departamento Ejecutivo, a la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y órganos de control, para su cumplimiento y difusión. Se remitirá copias autenticadas al Gobierno de la Nación y al de la Provincia de Tierra del Fuego. Un ejemplar completo, junto con todos los documentos que forman el archivo de la Convención quedará en custodia del Concejo Deliberante y una copia de toda la documentación se entregará, para su preservación y custodia, a la Biblioteca Popular Sarmiento de Ushuaia. Un ejemplar de esta Carta Orgánica se entregará a cada establecimiento educativo de la ciudad.-

Décimo Séptima: Los actuales funcionarios electos juraran esta Carta en su proclamación y el resto de los funcionarios en acto único, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su sanción.-

Décimo Octava: Esta Carta Orgánica rige a partir del día subsiguiente hábil al de su publicación la que deber realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles desde su sanción. Quedan

derogadas todas las prescripciones normativas opuestas a la misma, subsistiendo los actuales regímenes legales en tanto no contraríen lo dispuesto en la cláusula uno.

Décimo Novena: Esta Carta Orgánica será publicada en el Boletín Oficial Municipal por un día.

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 30 días del mes de marzo del año 2002, en la Sala "Niní Marshall" de la Casa de la Cultura Municipal, y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 120, 121 y 122 del Reglamento Interno de la Convención Constituyente Municipal, se procede a tomar juramento a esta Carta Orgánica a los señores Convencionales Constituyentes, a las autoridades de la Convención, al Intendente Municipal y al pueblo de Ushuaia.-

COMUNICACIÓN
Y EDICIONES PROPIAS
EXTENSIÓN



Facultad de Ciencias
**JURÍDICAS
Y SOCIALES**
Universidad Nacional de La Plata

ISBN 978-950-34-1587-0



9 789503 415870